BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE ENERO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.556

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

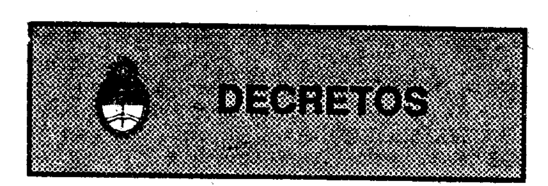
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2724/92

Exceptúase al citado Departamento de Estado de lo dispuesto en los incisos 134 y 135 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, para prorrogar el contrato de locación de un inmueble.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el expediente Nº 3487/92 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por el que tramita la prórroga del contrato de locación del inmueble que actualmente ocupan las dependencias de su jurisdicción, sito en Reconquista Nº 1084/88/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1727 del 7 de junio de 1984 se autorizó a locar el mencionado inmueble para superar los inconvenientes que inevitablemente se producían en su gestión específica por la dispersión de oficinas que existía, contrato que se formalizó mediante escrituras Nº 153 y 155 del 6 de julio de 1984 y 12 de julio de 1984, respectivamente, del Registro Notarial del Estado Nacional.

Que se encuentra en avanzado estado de construcción el nuevo edificio de Cancillería, luego que sufriera importantes demoras producto de la grave situación económica que afectara al país y por ende el contrato.

Que se propone ampliar por contratación directa el contrato en cuestión por un período de DIECIOCHO (18) meses coincidente con la habilitación programada de la obra mencionada, por la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (U$S 337.500.-), previéndose además negociar en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días con el locatario las condiciones para que se hagan cargo del mantenimiento previsto en el contrato original y lograr una devolución ordenada del edificio.

Que licitar una nueva locación no resulta conveniente pues, a los elevados costos adicionales que implicaría el traslado a un nuevo edificio, producto de: adecuación de las oficinas a las necesidades, traslado del sistema de comunicaciones e informática, gasto de la mudanza de muebles, equipos y documentación que no se compadecería con el escaso tiempo de la contratación, debe agregarse la ausencia de inmuebles de similares características cercanas al Palacio San Martín.

Que se producirían inevitablemente perturbaciones en el desarrollo de las actividades específicas, comprometiendo la prestación efectiva de los servicios que realiza ese Ministerio.

Que el precio mínimo a que se avinieron los propietarios está dentro de los valores de tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las previsiones del inciso 133 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto Nº 5720/72.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de lo dispuesto en los incisos 134 y 135 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto Nº 5720/72, para prorrogar el contrato de locación del inmueble ubicado en la calle Reconquista Nº 1084/1088/1098, esquina Ricardo Rojas Nº 402 de esta Capital Federal, por el término de DIECIOCHO (18) meses, por la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (U$S 337.500.-).

Art. 2º — Apruébase el proyecto de contrato de locación, tal como se detalla en el anexo I que forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a designar al funcionario que suscribirá en su nombre el respectivo contrato, con los representantes que designen los locadores del edificio.

Art. 4º — Los importes emergentes de la contratación que se aprueba se imputarán al Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1993 y siguiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2727/92

Extiéndese plazos previstos en el Decreto Nº 544/92

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Decreto Nº 544/92 y el Programa de Liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (ATC-CANAL 7), y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del Programa de Liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 Canal 7 (ATC-CANAL 7) y de lo informado por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE HACIENDA existen aspectos materiales y técnicos cuya ejecución insumirá plazos mayores que los previstos originariamente para el cumplimiento del proceso liquidatorio.

Que si bien está previsto que las liquidaciones se efectúen en los plazos más breves posibles, ello debe adecuarse a las circunstancias y limitaciones que surgen de la aplicación de las directivas políticas a cada caso concreto.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de la competencia asignada por la Ley Nº 23.696 y el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese por CIENTO OCHENTA (180) días los plazos previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 544/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

SUBSIDIOS

Decreto 2723/92

Otórganse subsidios a personas afectadas por el atentado terrorista contra la Embajada del Estado de Israel en nuestro país.

Bs. As., 29/12/92

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nº 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 del 23 de abril de 1992 y sus anexos Nº I y II, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

Nro. EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIO	MONTO
336.344/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 16.400
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 500
	MARIA LUISA BERNAL DE GAGLIARDI	
335.911/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 4	$ 29.800
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 5	$ 25.750
	MUEBLES/CASA HABITACION	
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 4	$ 15.000
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 5	$ 15.000
	NATURE S. A.	
335.347/92	MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL/ELEMENTOS DE TRABAJO	$ 5.602
	FRANCISCO ALBERTO MONTERO	
334.358/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.100
	LUIS ALBERTO PASTORINI KISTNER	
333.819/92	MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 15.000
	TRANSIMEX S. A.	
334.352/92	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO	$ 6.534
	CHRISTIAN EDUARDO SCHIANO	
333.832/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 400
	ALDO EDUARDO SCHLEMENSON	
334.976/92	INMUEBLE/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 1.700
	SUSANA INES RIZZOLO	
	MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 5.000
	ELEMENTOS DE TRABAJO	
	PEDRO ALBERTO MINGRAMM	
335.357/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 7.210
	IRMA LEONOR SLIMOBICH DE GINZBURG, JOSE LEON SLIMOBICH E ISAAC MOISES SLIMOBICH (EN FORMA CONJUNTA)	
334.153/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 10.200
	SARA LUCIA VELAZ DE FERNANDEZ CRIADO	
334.441/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.200
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 5.600
	JOSE GIL BANDIN Y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ DE GIL	
333.822/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 12.750
	GUILLERMO ATILIO GRILLO	
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 7.900
	GUILLERMO ATILIO GRILLO Y JUDITH BEATRIZ RUBIN DE GRILLO (EN FORMA CONJUNTA)	
334.628/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 650
	CARMEN RODRIGUEZ DE FLEGENHEIMER Y JUAN GERSON FLEGENHEIMER (EN FORMA CONJUNTA)	
334.847/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 573
	ERGASTO ROBERTO COPELLO Y MARIA LUISA FAZIO DE COPELLO (EN FORMA CONJUNTA)	
338.228/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.000
	NIEVES ELISA SANTOS	
335.571/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.000
	JOSE ANTONIO CIANCAGLINI Y GRACIELA TORRE DE CIANCAGLINI (EN FORMA CONJUNTA)	
335.709/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 10.300
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 12.000
	RAFAEL CARLOS ALEJANDRO DE OLIVEIRA CEZAR	
334.858/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 8.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.975
	LUIS FEDERICO KENNY Y ELENA DOLORES PADILLA QUIRNO DE KENNY (EN FORMA CONJUNTA)	
334.595/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 20.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 5.000
	MARIA SUSANA INSUA DE BALBIN	
335.892/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.700
	ANGELA JORGELINA GALLI DE RAMOS MEJIA	
333.823/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.800
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.800
	MARIO GUILLERMO SOSA DEL VALLE Y MARIA JULIA D'OVIDIO (EN FORMA CONJUNTA)	
334.151/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.400
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.000
	ADELA GUILLERMINA KAVALAUSKAS	
334.620/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	
	MARGARITA NOLL DE GUIDI	$ 1.750
	JUANA RENE GUIDI	$ 583,33
	ROBERTO VICENTE GUIDI	$ 583,33
	SILVIA BERTA GUIDI	$ 583,33
335.409/92	INMUEBLES-MUEBLES/CASA HABITACION	
	MARIA ESTHER YOLANDA BOERO DE BOTTURI	$ 1.125
	AMATORE ANTONIO BOTTURI BOERO	$ 62,50
	ALICIA ESTELA DE LOS ANGELES ARIEU DE BOTTURI BOERO	$ 62,50
335.876/92	INMUEBLE-MUEBLES/CASA HABITACION	
	CARMEN MARY MOHR BELL DE OSWALD	$ 22.680
	VICTORIA MARIA OSWALD DE RAGUENET	$ 9.720
334.535/92	INMUEBLE/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 25.000
	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO	$ 15.000
	MUEBLES ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 4.700
	JORGE IGNACIO PAZ, LUCIO TIBURCIO PADILLA Y MANUEL AUGUSTO TIBURCIO PADILLA (EN FORMA CONJUNTA)	
336.074/92	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO	$ 2.700
	GERARDO NORBERTO FERNANDEZ	
334.683/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.200
	LESIONES GRAVES	$ 16.000
	BEATRIZ ELOISA PILAR CABRERA SHAW	
335.487/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 5.500
	JULIO DAVID RIOS	
334.636/92	MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 2.520
	MARIO JESUS MANZANO	
333.831/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.900
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 700
	MARIA JESUS GARCIA	
334.647/92	MUEBLES/ELEMENTOS DE TRABAJO	$ 11.000
	ALONSO PLANTAS INDUSTRIALES S. A.	

Nro. EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIO	MONTO
341.326/92	LESIONES LEVES	$ 1.000
	SUSANA ALDAO	
334.147/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 5.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.000
	ANA MARIA TERESA FREI	
335.679/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 9.800
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.100
	ROQUE MARIA BOURDIEU, FELICITAS MARIA BOURDIEU DE BECCAR VARELA Y BEATRIZ MARIA BOURDIEU DE CAMPORA MICHEL (EN FORMA CONJUNTA)	
334.972/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.400
	IRMA RAQUEL LEVERATTO DE RAFFAELE Y HECTOR OMAR RAFFAELE (EN FORMA CONJUNTA)	
334.465/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.500
	ZULEMA AIDA GONZALEZ DE ZBAR	
334.866/92	LESIONES LEVES	$ 4.000
	FLORENTINA MARGARITA LIMAS	
334.044/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 38.000
	EVELINA SA	
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 14.000
	EVELINA SA Y ROBERTO GARCIA (EN FORMA CONJUNTA)	
334.449/92	LESIONES LEVES	$ 800
	GONZALO MATIAS VIDAL (SUMA QUE SERA PERCIBIDA POR SUS PADRES ALVARO GONZALO VIDAL Y MARIA DEL CARMEN VICTORIA PAULA GONZALEZ CASTAÑON DE VIDAL EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION)	
334.138/92	LESIONES LEVES	$ 500
	LIDIA MARINA RODAS CORONEL	
335/415/92	LESIONES LEVES	
	MARCELA RODRIGO DE GARCIA MENDEZ	$ 500
	AGUSTIN GARCIA MENDEZ (SUMA QUE SERA PERCIBIDA POR SUS PADRES ALVARO EUGENIO GARCIA MENDEZ Y MARCELA RODRIGO DE GARCIA MENDEZ EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION)	$ 500
	NICOLAS GARCIA MENDEZ (SUMA QUE SERA PERCIBIDA POR SUS PADRES ALVARO EUGENIO GARCIA MENDEZ Y MARCELA RODRIGO DE GARCIA MENDEZ EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).	$ 500
334.864/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 1.700
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 800
	MANUEL CESAR LEMOS Y SILVIA ROSA ARRECHEA DE LEMOS (EN FORMA CONJUNTA)	
334.444/92	LESIONES LEVES	$ 1.000
	OLGA AMELIA BASSI	
333.829/92	LESIONES LEVES	$ 500
	JULIO FRANCISCO PARADA	
333.985/92	LESIONES GRAVES	$ 25.000
	ROSA CANTAVENERA	
334.881/92	LESIONES LEVES	$ 1.500
	ERICA MARIA GAUDINO	
334.345/92	LESIONES LEVES	$ 2.500
	CANDIDA CABEZAS	
334.145/92	LESIONES LEVES	$ 800
	CRISTIAN CONEN	
336.347/92	INMUEBLE-MUEBLES/CASA HABITACION	
	BEATRIZ NOEMI SELASCO	$ 665
	MARIA DE LAS MERCEDES SELASCO	$ 665
	JULIO CESAR ETCHART	$ 1.330
335.704/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 5.300
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.700
	SEBASTIAN ALFONSO CARLOS ALMANDOZ Y MARTA BEATRIZ BLANCO DE ALMANDOZ (EN FORMA CONJUNTA)	
334.884/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.500
	MARIA VERONICA FASCIOLO DE GUIDO	
334.143/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.500
	MARIA INES FRANCHINI Y DANTE FIORAVANTI FRANCHINI (EN FORMA CONJUNTA)	

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 16/93

Declárase al Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y miembros de su comitiva.

Bs. As., 7/1/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el Rt. Hon. Douglas HURD, CBE, MP y miembros de su comitiva entre los días 6 y 10 de enero de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

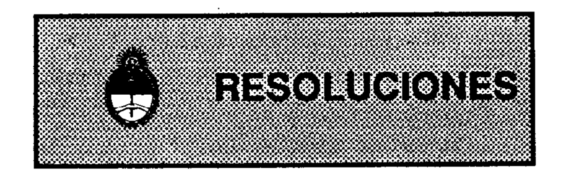
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el Rt. Hon. Douglas HURD, CBE, MP y miembros de su comitiva, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 6 y 10 de enero de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Resolución 11/93

Apruébanse "Normas Aclaratorias e Instructivas para la Inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor-Servicio de Transporte para el Turismo" en jurisdicción Nacional.

Bs. As., 7/1/93

VISTO el expediente Nº 6199/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la SECRETARIA DE TRANSPORTE de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 958/92 procedió al dictado de la Resolución S. T. Nº 494/92, por la cual se aprobaron las "Normas de Aplicación para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo en Jurisdicción Nacional".

Que en las mismas se incluyen pautas para la inscripción en el Registro pertinente.

Que dicho Registro será un elemento de significativa importancia para tener delimitado el sector dedicado al transporte para el turismo, a la vez que resultará ser requisito indispensable para efectuar viajes especiales de turismo internacional.

Que como consecuencia de ello procede incluir una serie de disposiciones aclaratorias e instructivas para implementar la inscripción en el citado Registro.

Que asimismo, en atención a que el artículo 15 del Anexo a la resolución citada, prevé la participación de las Provincias —a través de sus autoridades competentes— en las tareas relativas a la recepción de documentación referente a la mencionada inscripción, por lo que se hace necesario formular la pertinente invitación a las mismas, a fin de que formulen su adhesión al citado régimen.

Que el Decreto Nº 958/92 brinda al suscripto atribución suficiente para dictar el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse como "NORMAS ACLARATORIAS E INSTRUCTIVAS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR-SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO" en jurisdicción Nacional, el cuerpo de disposiciones que como ANEXO I, con sus agregados ANEXOS A, B, B1, C y D, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — La inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor-Servicio de Transporte para el Turismo, será requisito indispensable para poder solicitar autorización de viaje especial de turismo internacional.

Art. 3º — Invítase a las Provincias —de conformidad a lo señalado en el artículo 15 del Anexo a la Resolución S. T. Nº 494/92— a adherir al régimen de la citada Resolución y al que por la presente se establece.

Art. 4º — A partir del 1º de marzo de 1993 no se extenderán autorizaciones de viajes ocasionales interjurisdiccionales en todo el ámbito espacial del territorio de la Nación, fecha a partir de la cual quedarán derogadas la Resolución S. E. T. y O. P. Nº 375/79 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese a la SECRETARIA DE TURISMO de la NACION, a las DIRECCIONES PROVINCIALES de TRANSPORTE y a las Entidades Empresarias representativas del Transporte por Automotor de Pasajeros y de Turismo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

ANEXO I

NORMAS ACLARATORIAS E INSTRUCTIVAS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS —SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO—

I. — Definiciones: A los efectos del Decreto Nº 958/92, se señalan las siguientes definiciones:

1. — Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo: Es aquel que se efectúa para satisfacer una Programación Turística, vinculando orígenes y destinos ubicados en las distintas jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º del Decreto Nº 958/92, y que se realice por itinerarios variables y sin frecuencias preestablecidas. La naturaleza de estos servicios hacen que la prestación del transporte esté sujeta a la referida programación turística.

2. — Habilitación para la prestación de los servicios de transporte por automotor para el turismo: La habilitación es la autorización genérica a través de la cual la Autoridad de Aplicación faculta a un particular a fin de que pueda efectuar un servicio de transporte en cualquiera de las clases de servicios previstos en el Artículo 37 del Decreto Nº 958/92, sujeto a la condición de que el transportista haga efectiva la inscripción en el respectivo Registro establecido al efecto, para lo cual deberá satisfacer el cumplimiento de los requisitos incluidos en la resolución S. T. Nº 494/92. La habilitación tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de su otorgamiento.

3. — Empresa habilitada para el servicio de Transporte por Automotor para el Turismo de Jurisdicción Nacional: Es aquella que resulte adjudicataria de una habilitación por la cual se encuentre autorizada para realizar servicios de transporte para el turismo en jurisdicción nacional.

4. — Programación Turística: Se entiende por Programación Turística aquella prestación compleja que con el objeto de satisfacer la afición de viajar y recorrer diferentes zonas, o con el fin de poder realizar determinadas actividades específicas vinculadas con la ciencia, el arte, la técnica, el deporte y otra expresión cultural y espiritual del hombre, tiende a la organización de los medios conducentes a fin de posibilitar dichos viajes (transporte, alojamiento, excursiones complementarias, visitas guiadas, gastronomía, y demás aspectos que se agregan a la finalidad de la referida programación).

5. — Contingente: Nómina de personas previamente determinadas a la fecha de iniciación de la prestación del servicio de transporte por automotor para el turismo, y que participan de la programación turística.

6. — Rol de pasajeros: Listado que contiene la nómina de las personas que integran cada uno de los contingentes turísticos.

7. — Contrato de Transporte para el Turismo: Es el que realiza una agencia de viajes u otra institución o personas con una empresa habilitada autorizada para prestar servicios de transporte para el turismo, por el cual se conviene la realización de un servicio de naturaleza turística, cualquiera sea su categoría y la forma de su realización, mediante el pago de un precio en dinero.

8. — Prestaciones Turísticas Complementarias: Son aquellas prestaciones que, sumadas al transporte propiamente dicho, permiten la configuración de una prestación turística. Entre ellos pueden citarse: hotelería, gastronomía, visitas guiadas a lugares de interés público, etc.

II. — Instrucciones: A los efectos de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR-SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO, se deberán observar las siguientes instrucciones:

1. — Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar servicios de transporte por automotor para el turismo de jurisdicción nacional, deberán obtener la habilitación previa otorgada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE (Resolución S. T. Nº 494/92). A tales efectos deberán presentar la siguiente documentación:

a. — Certificado de cumplimiento de obligaciones. A los efectos de establecer si las peticionantes han dado cumplimiento con todas las obligaciones respecto de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, no adeudar multas, información contable, etc.), deberán tramitar el mismo —ANEXO A— ante los distintos organismos de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

b. — Nota de presentación solicitando la habilitación para operar los servicios de transporte por automotor para el turismo.

c. — Recibo o boleta de depósito bancario, según el trámite se inicie en la Ciudad de Buenos Aires, o en las Provincias, por el cual se acredite el pago del arancel establecido por la Resolución S. T. Nº 433/92.

d. — Formularios de "Datos Básicos de Empresas" —Anexo V de la Resolución S. T. Nº 374/92—, con la documentación de respaldo que corresponda.

e. — Formularios de "Declaración Jurada de Parque Móvil":

Anexo B: Para aquellas empresas cuyo parque móvil ya se encuentra habilitado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Las instrucciones para su confección son similares a las indicadas en el Anexo IV de la Resolución S. T. Nº 374/92, pudiendo cada unidad ser habilitada para una o más categorías de servicios establecidos en el Artículo 37 del Decreto Nº 958/92 y Capítulo II, Artículo 6º de la Resolución S. T. Nº 494/92.

Anexo B1: Para aquellas empresas que no posean a la fecha de la presente ningún vehículo habilitado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en cuyo caso no será necesario acompañar el certificado de cumplimiento de obligaciones por separado.

f. — Formularios de "Declaración Jurada sobre el Cumplimiento de Contratación de Seguros Obligatorios" Anexo III de la Resolución S. T. Nº 374/92.

Con respecto a las declaraciones juradas indicadas en los puntos e y f, las mismas deberán estar firmadas por el Titular, Representante Legal o Apoderado de la Empresa y debidamente certificada. Dicha certificación podrá ser efectuada por una entidad bancaria, o por funcionarios debidamente habilitados del correspondiente Organismo donde se inició el trámite.

g. — Fotocopia de las constancias de inscripción en los organismos impositivos y previsionales, y de cumplimiento de estas obligaciones, correspondientes a los últimos SEIS (6) meses desde el momento de la presentación. Esta documentación deberá estar certificada por escribano público y debidamente legalizada, en su caso.

h. — Memoria descriptiva de las instalaciones fijas que la peticionante tuviese a título de propietario o tenedor, en su caso.

La documentación enumerada en los puntos precedentes deberá ser presentada en original y copia.

En el caso de empresas prestatarias en líneas regulares nacionales y/o internacionales que hayan cumplido con la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, quedarán exentas del cumplimiento del punto d; asimismo podrán utilizar, por única vez y hasta el 31/1/93, en reemplazo del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, copia autenticada del certificado extendido en oportunidad de operarse dicha inscripción.

Por otra parte, si las antedichas empresas disponen afectar para el servicio de turismo la totalidad o parte del parque móvil declarado en la precitada inscripción, siempre que su utilización no afecte la prestación de los servicios públicos y de tráfico libre, podrán reemplazar la Declaración Jurada sobre el cumplimiento de contratación de seguros obligatorios —punto f— por copia autenticada de la presentada para la inscripción como operadora de líneas de servicio público.

3. — Presentación de la documentación. — La documentación indicada precedentemente podrá ser presentada ante:

a. — Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros, donde verificada la totalidad de la información, extenderá la correspondiente autorización para la apertura de expediente.

b. — Direcciones de Transporte Provinciales, las que procederán a recepcionar la documentación indicada en los puntos b a h, y remitirán la misma a la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros, la que tramitará el respectivo certificado de cumplimiento de obligaciones y verificará la totalidad de la información recibida. Cumplido esto, procederá a la apertura del expediente.

4. — Extensión de Acreditaciones. La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR entregará a los peticionantes directamente o a través de las Direcciones Provinciales, constancia de inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor-Servicio de Transporte Automotor para el Turismo, y el Certificado de Habilitación para efectuar el servicio de Transporte por Automotor para el Turismo.

5. — De los vehículos arrendados. En el caso de utilizarse vehículos arrendados o sujetos a comodato o compraventa con reserva de dominio, la empresa operadora deberá exhibir el cartel indicador que responda al modelo de la figura Nº 1, que será colocado en la parte delantera del vehículo.

6. — Leyendas exteriores. Los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte automotor para el turismo, llevarán carteles identificatorios que permitan al usuario individualizar el servicio que se ofrece.

El diseño y las medidas de los carteles deberán ajustarse al modelo de la figura Nº 2 y se ubicará sobre el lateral derecho del vehículo.

Se establece como plazo máximo para la colocación de los carteles a que se hacen referencia en los puntos 5 y 6, el día 31 de marzo de 1993.

7. — Documentación que obligatoriamente debe ser llevada en el vehículo, en lugar visible.

a. — Fotocopia autenticada del Certificado de Habilitación de servicios de transporte por automotor para el turismo.

b. — Original del Formulario "Lista de Pasajeros" —Anexo C— firmado por el Titular, Representante Legal o Apoderado de la Empresa, sin raspaduras ni enmiendas.

c. — Copia autenticada de la constancia de la inspección técnica en vigencia.

8. — Formularios Estadísticos.

Las Empresas prestatarias de este tipo de servicio están obligadas a presentar trimestralmente en la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros, con carácter de declaración jurada y dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el trimestre, el formulario estadístico identificado como Anexo D.

ANEXO A

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO

EMPRESA:

CONTRALOR ECONOMICO DEL TRANSPORTE	CUMPLIDO FECHA FIRMA Y SELLO
TASA	
INFORMACION ESTADISTICA	
INFORMACION CONTABLE	
NO ADEUDAMIENTO DE MULTAS	
DIRECCION DE TTE. AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	
DATOS BASICOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE - S/RESOL.ST. Nº 374/92 - ANEXO V	

OBSERVACIONES

EMPRESAS DE SERVICIO DE TURISMO ANEXO B

DECLARACION JURADA DEL PARQUE MOVIL AL ....

EMPRESA:...........................
DIRECCION:......................TELEFONO:.............FAX:..................

DOMINIO Nº:	INTERNO Nº:	CARROCERIA						MOTOR		CHASIS				CAT SERV				TITULARIDAD	INSPECCION TECNICA FECHA DE	
		MARCA	EXPED.	ASI	BAR	BAÑO	AÑO	MARCA	NUMERO	MARCA	MODELO	AÑO	NUMERO	R	E	G	EX			VTO

Declaro bajo juramento la exactitud de los datos arriba mencionados

....
Firma Certificada Representante Legal/ Apoderado o Titular — Tipo y Nº de Documento

Categoría de servicio: TR Turismo Receptivo - TE Turismo Excursión - TG Gran Turismo - TEX Turismo Exclusivo -

ANEXO B1

PARQUE MOVIL - SERVICIO DE TURISMO

Dominio Nº	Int. Nº	Chasis				Motor		Tacógrafo		Carrocería					Titularidad	CATEG. SERV. TURIS				
		Marca	Modelo	Año	Número	Marca	Modelo	Marca	Número	Marca	Año	As.	Bar	Baño		R	E	G	E	EX

....
Lugar y fecha — Firma Representante Legal/ Apoderado o Titular

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES			
CONTRALOR ECONOMICO DEL TRANSPORTE		AREA VEHICULOS E INSTALACIONES	OBSERVACIONES
TASA	Vto.:	Los vehículos detallados cumplieron las normas técnicas establecidas en la Resolución S.T. Nº 401/92 y han cumplido con la Inspección Técnica	
SEGUROS	Vto.:		
BALANCES			
NO ADEUDA MULTAS		en forma SATISFACTORIA ( ) INSATISFACTORIA ( )	
INFORMACION ESTADISTICA Y TARIFARIA		.... Sello y firma del Responsable	

El presente formulario deberá ser presentado por cuadruplicado; el original quedará en poder de la empresa y las demás copias en DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS, DIRECCION DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AREA VEHICULOS E INSTALACIONES) y CONTROLOR ECONOMICO DEL TRANSPORTE.

ANEXO C

EMPRESA: ....

HABILITACION Nº

VEHICULO AFECTADO: Dominio Nº Int.
CATEGORIA DE SERVICIO AUTORIZADO: TR-TE-TG-TEXC.

INFORMACION SOBRE EL VIAJE QUE REALIZA

Fecha de Salida: / / Fecha de Regreso: / / Km:....
Contrato firmado con:..

LISTA DE PASAJEROS Decreto Nº 958/92

Nº de Orden	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		

Declaro bajo juramento la exactitud de los datos arriba mencionados. FECHA:

....
Firma del Representante Legal/ Apoderado o Titular — Tipo y Nº de Documento

Nota: Debe exhibirse el original de este formulario, completado a máquina y no debe contener enmiendas, claros ni raspadúras.

ANEXO D

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

SERVICIOS DE TURISMO

Nº DE REGISTRO:......

AUTOTRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS
INFORMACION TRIMESTRAL
EMPRESA:..

MESES	CANT. VIAJES	ORIGEN - DESTINO	KM. RECORRIDOS	PASAJEROS TRANSPORTADOS	CATEGORIA DEL SERVICIO
TOTALES		//////////////////////////			//////////
TOTALES		\//////////////////////////			//////////
TOTALES		//////////////////////////			//////////

La informacion mensual contendrá los viajes que se realicen desde el 1er. hasta el último dia del mes.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Transporte

CERTIFICADO DE HABILITACION
PARA EFECTUAR SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR
PARA EL TURISMO
(Decreto Nº 958/92)

EMPRESA:

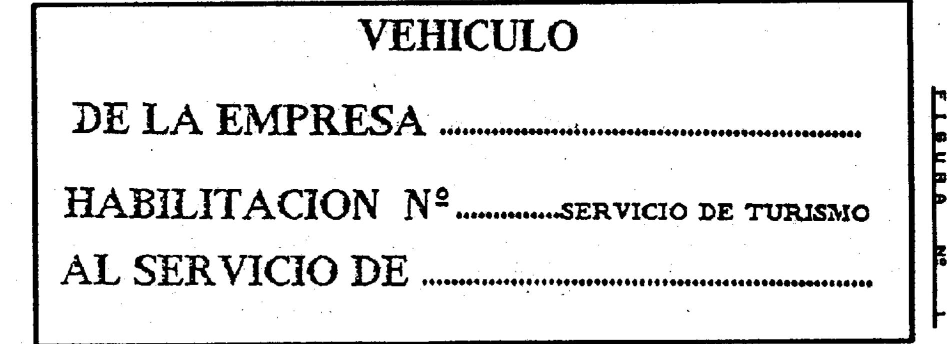
HABILITACION Nº

FECHA DE OTORGAMIENTO:

FECHA DE RENOVACION:

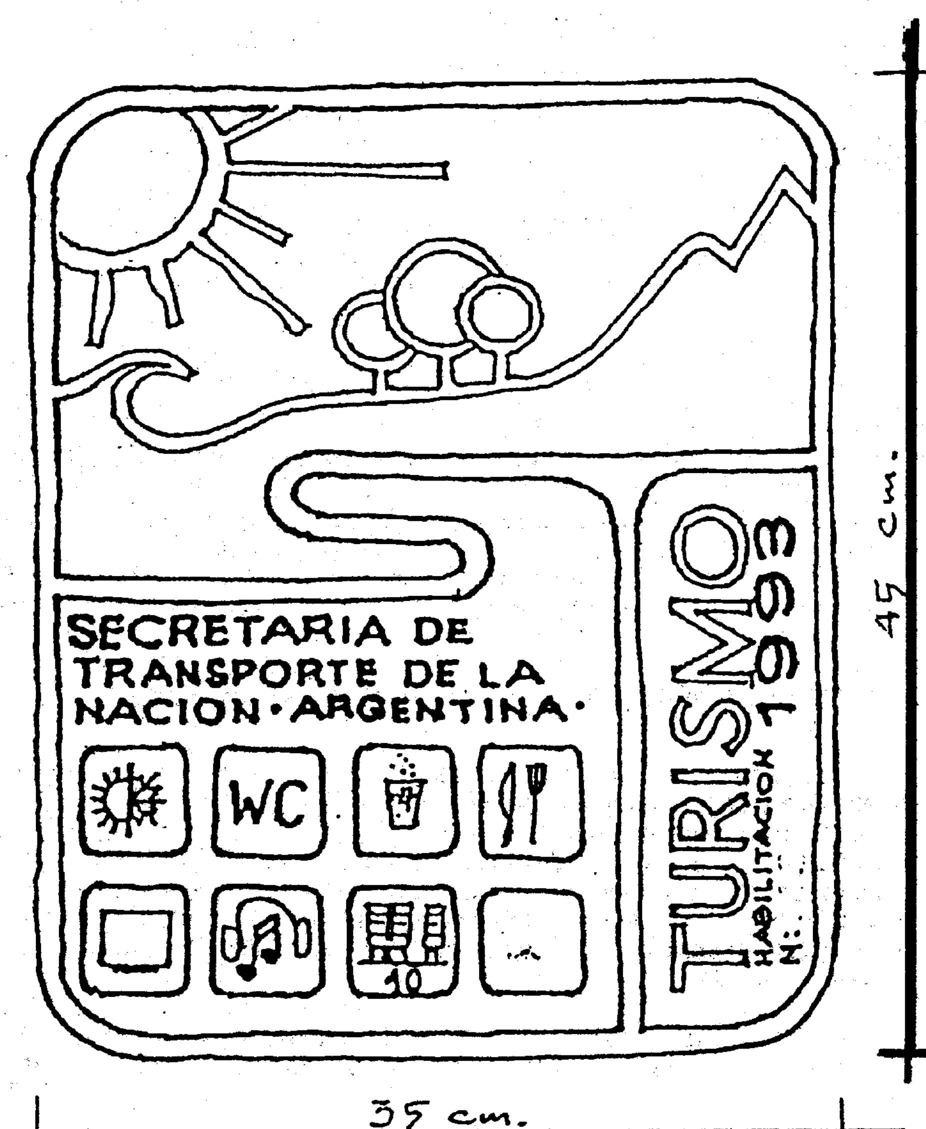
- Deberá exhibirse permanentemente sobre el vehiculo y en lugar visible copia autenticada de la presente, del Informe de Inspección Técnica vigente y el Original de la Lista de Pasajeros sin raspaduras ni enmiendas.
- El personal de conducción debe poseer la Licencia Nacional Habilitante que otorga la Secretaria de Transporte de la Nación.

Para quejas o reclamos comunicarse con la Subsecretaria de Transporte Automotor - Dirección de Fiscalización del Transporte: H. Yrigoyen 250 P. 12º Of. 1201 T.E.: 343-5001.



20 cm.

FIGURA Nº 2



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 45/93

Apruébanse normas de "Envíos Escalonados".

Bs. As., 6/1/93

VISTO la Resolución M. E. Nº 1243/92 por la cual se recrea el Régimen de Envíos Escalonados el cual había sido instituido mediante el Decreto Nº 1033/80 y cuya derogación implícita se produjo como consecuencia de la adopción de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde en consecuencia instrumentar la reglamentación aduanera pertinente;

Que asimismo resulta necesario reglar en la materia en los casos de operaciones iniciadas con posterioridad a la puesta en vigencia de la N. C. E. y aún no concluidas;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de "Envíos Escalonados", que se desarrollan y establecen en los Anexos I, II y III los que forman parte de la presente.

Art. 2º — En los casos de operaciones iniciadas con posterioridad al 1º de enero de 1992 y que contaren con autorización del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria o la hubieren solicitado en virtud del Régimen de Envíos Escalonados establecido por el Decreto Nº 1033/80, se deberá solicitar su encuadre en el presente Régimen mediante expediente dirigido a la División Clasificación Arancelaria citando el número de actuación correspondiente.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 1419/84 (RGIMNV) publicada en BANA Nº 91/84.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

ENVIOS ESCALONADOS IMPORTACION Y EXPORTACION

1 — DEFINICION

La operación de envío escalonado, permite la importación o exportación que reuniendo el requisito primordial de constituir una unidad clasificatoria, requieren ser presentadas ante la Aduana desarmadas o sin montar en virtud de la Regla General 2 a) para la Interpretación del Sistema Armonizado, en sucesivos envíos en razón de su gran volumen, complejidad, cronograma de montaje, distintos orígenes u otras razones ampliamente justificadas. Este régimen no se acuerda a plantas industriales en conjunto ni a mercadería heterogénea.

2 — SOLICITUD DE ENVIO ESCALONADO

2.1. — Siempre con antelación al arribo de la mercadería y cuando se opte por la utilización del Régimen, se presentará ante la División Clasificación Arancelaria aportando los siguientes elementos: pedido de compra, o contrato de entrega, planos, catálogos, descripción técnica, e ingeniería de montaje.

2.2. — Comprometerá fecha cierta de finalización, que según el art. 5º de la Resolución MEyOSP Nº 1243/92, será de un plazo máximo de (180) ciento ochenta días, prorrogable por única vez por un período que no exceda ese plazo, y establecerá Aduanas Intervinientes, así como el domicilio donde procederá la instalación y/o armado definitivo del bien completo en el caso de la importación.

2.3. — Otorgada la autorización por Disposición Departamental, la División Clasificación Arancelaria autoarchivará el expediente. El plazo comenzará a regir a partir de la fecha de dicha Disposición.

2.4. — No es necesario tramitar autorización en los casos de mercaderías que constituyendo una unidad clasificatoria hayan arribado en dos o más embarques y cuyo total se encuentre en jurisdicción fiscal, estando facultadas las dependencias operativas para su despacho en forma conjunta con arreglo a la Regla General Interpretativa 2 a).

3 — DE LA OPERATIVA

3.1. — El interesado documentará, por la posición correspondiente al todo, las partes que se importen o exporten en cada embarque, citará el número de Disposición autorizante, los números de documentos correspondientes a esa misma operación, y ya cancelados, y establecerá si en ese momento se completa la operación, o por el contrario restan etapas para finalizar la misma.

3.2. — Según lo establecido en arts. 2º y 3º de la aludida Resolución Ministerial, el interesado deberá garantizar las diferencias que existieren entre el tratamiento arancelario del bien completo y el de las partes del mismo que efectivamente se despachan por cada envío, obligación que será efectiva en cada una de las etapas, fijándose de esta forma el momento imponible de las mismas para los tributos a garantizar. Para la exportación, los beneficios quedarán supeditados al cumplido final del último embarque.

3.3. — De suscitarse duda técnica respecto a la interrelación de las distintas partes, la instancia operativa correspondiente podrá solicitar la actuación original a la División Clasificación Arancelaria.

3.4. — Las operaciones de "Envíos Escalonados" son de verificación obligatoria. Para la importación el documentante deberá colocar en el sector correspondiente del Form. OM 680 "A", hoja carátula, la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" Código 09 y en el sobre-carátula, Form. OM 1000, establecerá la misma leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" en el sector inferior derecho (campo "agregaciones").

Además deberá indicar en el campo BD07 del OM 680 (hoja continuación) al finalizar la declaración comprometida y en tal carácter el siguiente texto: "Efectuado el retiro a plaza la mercadería será depositada en Calle/s Nº/s
Localidad/es"

3.5. — La Aduana interviniente dejará constancia de los despachos o permisos de embarque que se afecten a una misma Disposición, en el formulário Anexo III que remitirá la División Clasificación Arancelaria en el acto de notificar la Disposición emitida.

4 — DE LA CANCELACION

4.1. — OPERACIONES POR ANTE UNA SOLA ADUANA

4.1.1. — Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana interviniente, mediante simple nota de forma, citando el número de disposición y adjuntando copia de los documentos involucrados en la operación.

4.1.2. — La Aduana constatará los mismos, procederá a la verificación del bien completo y armado y de no mediar objeción, elevará el formulario de afectación a la División Clasificación Arancelaria, para agregación a la actuación original y archivo final.

4.1.3. — Si vencido el plazo previsto en la disposición, el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga, se considerará la solicitud de destinación en forma independiente, reclasificando el área operativa interviniente, lo documentado según su condición.

4.1.4. — Las prórrogas se solicitarán a la División Clasificación Arancelaria mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva disposición y serán otorgadas por Disposición Departamental, la cual será notificada a las Aduanas intervinientes.

4.2. — OPERACIONES POR ANTE MAS DE UNA ADUANA

4.2.1. — La Aduana con jurisdicción en el lugar de armado y/o instalación definitiva del bien completo será responsable del estudio global de la operación y de la verificación final de la mercadería una vez concluidos los plazos acordados por la Disposición Departamental.

En la exportación la Aduana responsable será la de iniciación de la operación.

4.2.2. — Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana responsable, mediante simple nota de forma, citando el número de disposición y los números de registros de todos los documentos afectados a la misma. Dicha Aduana notificará esa circunstancia al resto de las Aduanas participantes.

4.2.3. — Las otras Aduanas participantes girarán a la Aduana responsable, en un plazo no superior a los (5) cinco días a partir de finalizada cada operación, los formularios de afectación y copia simple de los documentos.

Si finalizada la totalidad de la operación la Aduana responsable no contare con todos los elementos citados, deberá solicitarlos, en carácter de urgente, a las Aduanas participantes.

4.2.4. — Efectuado el estudio global de la operación y en el caso de la importación la verificación final de la mercadería involucrada, de no mediar objeción, la Aduana responsable elevará los respectivos formularios de afectación debidamente conformados a la División Clasificación Arancelaria, para su agregación al expediente que autorizó la operación y posterior archivo final. Del mismo modo pondrá en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aduanas intervinientes con el objeto de dar el curso que corresponda por eventuales garantías pendientes.

4.2.5. — Si vencido el plazo previsto en la Disposición, el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga, se considerará la solicitud de destinación en forma independiente, reclasificando el área operativa interviniente, lo documentado según su condición.

4.2.6. — Las prórrogas se solicitarán a la División Clasificación Arancelaria mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva disposición y serán otorgadas por Disposición Departamental, la cual será notificada a las Aduanas intervinientes.

4.2.7. — A los fines de determinar la Aduana con competencia en la eventualidad de producirse una infracción aduanera se establece que para el caso en que en la operación hubiesen participado varias Aduanas, intervendrá la instancia correspondiente a la Aduana con jurisdicción en la zona donde el interesado estableció que procederá al armado y/o instalación del bien importado. En la exportación intervendrá la Aduana de iniciación de la operación. Las instancias sumariales correspondientes serán: Aduanas del Interior............... Administrador Aduana de Bs. As. y Ezeiza.........Dto. Contencioso. La División Clasificación Arancelaria pondrá a disposición del sumariante la actuación original que le sea requerida.

ANEXO II

EXPEDIENTE Nº

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente del rubro, por el cual la firma...solicita ....portar bajo el régimen de envíos escalonados a la mercadería que define como:...operación que se llevará a cabo por .... y

CONSIDERANDO:

Que el caso ha sido analizado a través del informe ANTNCA Nº ....por la División Clasificación Arancelaria, donde se concluye que el pedido encuadra en las posibilidades que ofrece la Regla General Interpretativa 2 a) de la Nomenclatura del Sistema Armonizado;

Que en consecuencia debe implementarse la operativa a seguir con arreglo a las normas establecidas por la Resolución Nº ....RGANSTTN;

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA
Y CLASIFICACION ARANCELARIA
DISPONE:

ARTICULO 1ro. — Facúltase a la firma solicitante a.............. portar bajo el régimen de envíos escalonados a:..
....
en las condiciones que determina la Resolución...
con las limitaciones...

ARTICULO 2do. — La operación podrá efectuarse por..
.... en un plazo de ....
.... estando la Aduana de ....
a cargo de la verificación final y/o estudio global.

ARTICULO 3ro. — La verificación de las mercaderías será obligatoria, y la declaración aduanera en los despachos deberá formalizarse de acuerdo a la estructura arancelaria de la subpartida del Sistema Armonizado: ....
....

ARTICULO 4to. — Notifíquese y cúrsense copias autenticadas de la presente Disposición y su correspondiente informa ANTNCA...
....
para su conocimiento; cumplido dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria.

DISPOSICION Nº

DNTN

ANEXO III

Disposición Nº .... Vence ....

Disposición Nº .... Prórroga ....

Aduana responsable

Otras Aduanas

DOCUMENTO	FECHA	DOCUMENTO	FECHA

DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA

Se remite el presente como constancia de SI NO haberse cancelado la operación.

OBSERVACIONES: Cancelado por Nota .... de fecha............
....

Otras:

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3634/93

Impuesto al Valor Agregado. Centro de Informaciones para Argentina y Uruguay de las Naciones Unidas. Compras, locaciones o prestaciones de servicios. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3349. Su aplicación.

Bs. As., 13/1/93

VISTO lo establecido por el último párrafo incorporado por el punto 21 del artículo 1º de la Ley Nº 23.871, al artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad desarrollada por el Centro de Informaciones para Argentina y Uruguay, dependencia de Naciones Unidas, corresponde ser merituada como de cooperación internacional, con fundamento en la Carta de las Naciones Unidas.

Que en tal sentido resulta procedente disponer el reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las compras, locaciones o prestaciones de servicios que efectúe el Centro de Informaciones para Argentina y Uruguay, dentro del mercado interno.

Que el procedimiento a observar por los sujetos involucrados en el reintegro que se determina, debe relacionarse con el dispuesto oportunamente para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, contenido en la Resolución General Nº 3349.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado establecido por el último párrafo incorporado por el punto 21) del artículo 1º de la Ley Nº 23.871 al artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, en lo relativo al Centro de Informaciones para Argentina y Uruguay de las Naciones Unidas, será de aplicación a su respecto el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3349.

A tales efectos deberá considerarse que las disposiciones contenidas en la resolución general mencionada en el párrafo anterior, resultan aplicables en iguales condiciones al citado Organismo Internacional.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 137/92

Reglamentaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Organización y Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista. Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Disposiciones Transitorias.

Bs. As., 30/11/92

VISTO la Ley Nº 24.065 las Resoluciones EX-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, Nº 137 y 176 del 31 de setiembre de 1992, y las Resoluciones S.E. Nº 50 y Nº 53 del 8 de octubre de 1992, Nº 75 del 26 de octubre de 1992 y Nº 100 del 6 de noviembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que es necesario adecuar las normas establecidas en la Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92 a los criterios de regulación de la actividad de transporte de energía eléctrica y de generación hidroeléctrica.

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de la citada Resolución aconseja perfeccionar y profundizar los procedimientos en aplicación.

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" establecidos por la mencionada Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 y sus complementarias.

Que dichos procedimientos serán aplicables a todas las transacciones por compraventa de energía eléctrica en bloque que se ejecuten dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiendo, en consecuencia. a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA intervenir en la operación, despacho económico y establecimiento de precios.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

CAPITULO I

REGLAMENTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 16 "Utilización de la Capacidad de Transporte existente por nuevos generadores" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), que como Anexo I integran la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92, por las "REGLAMENTACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, cuyo texto integra el presente acto como Anexo I. El citado Reglamento deberá agregarse al Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS a que se hace mención en el artículo precedente.

Art. 3º — El incumplimiento de las "REGLAMENTACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE" por parte de los Usuarios del Sistema de Transporte, origina la obligación de pago del sobrecosto que ello produce en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, la que por su diferente origen y naturaleza, no excluye al Usuario de las sanciones que por tal incumplimiento pudiere corresponder aplicar.

Art. 4º — El incumplimiento de una orden de operación manual u automática destinada al alivio de carga por desbalance de energía, impartida por CAMMESA, genera para el agente del MEM que la hubiese incumplido, la obligación de pago de la carga no cortada, cuyo monto se calculará en función del costo de la energía no suministrada (CENS), la que por su diferente origen y naturaleza, no excluye al Usuario de las sanciones que por tal incumplimiento pudiere corresponder aplicar.

Si otros agentes del MEM hubieren cortado carga en reemplazo de quien hubiere incumplido la orden impartida por CAMMESA, se les abonará por el corte excedente respecto de su compromiso una suma calculada en función del CENS.

La diferencia entre el monto definido en el primer y segundo párrafo del presente artículo será acreditado en el FONDO DE ESTABILIZACION.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo 11 de LOS PROCEDIMIENTOS "Instalaciones integrantes de la red de Transporte" por el texto contenido en el Anexo I del presente acto que bajo dicha denominación, describe el conjunto de instalaciones de transmisión, transformación, compensación y maniobra que integran el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y los SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL de las REGIONES ELECTRICAS NOROESTE ARGENTINO, NORESTE ARGENTINO, PATAGONICA, COMAHUE y CUYO.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Art. 6º — Defínese como SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION al conjunto de instalaciones de transporte de energía eléctrica que integren el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y el de TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Art. 7º — Defínese como MERCADO ELECTRICO MAYORISTA al ámbito dentro del cual se ejecutan las transacciones de energía eléctrica en bloque ya sea que se efectúen por medio del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION o dentro de una Región Eléctrica que ha de ser interconectada a dicho Sistema. Corresponderá, en consecuencia, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA intervenir en la operación, despacho económico y cálculo de precios.

Art. 8º — Las reglas de funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA serán aplicables, a partir del 1º de febrero de 1993, a las transacciones que se ejecuten dentro de todo su ámbito. A tales efectos, esta Secretaría definirá los procedimientos a aplicar en el SISTEMA PATAGONICO y en el SISTEMA MISIONES-NORESTE de CORRIENTES para adecuar las reglas del MEM a sus particulares condiciones.

Art. 9º — Apruébase el procedimiento denominado "Ingreso de Nuevos Agentes al MEM" cuyo texto como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, e incorpóraselo al Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92, como Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS EL CALCULO DE PRECIOS

Art. 10. — Sustitúyese el Punto 4 "Mercado a Término" del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS), por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 11. — Sustitúyese el Anexo 3 "Calculo de los Factores de Nodo" del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 12. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, los puntos 2.3.2.; 2.3.3; 2.3.4.2 al 2.3.4.6 inclusive, el punto 2.7, los puntos 3.1.2 y 3.1.3, el punto 3.3, el punto 3.4.1, y el punto 3.5.1 del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 13. — Apruébase el Régimen remuneratorio del Sistema de Transporte cuyo texto integra el Anexo II de la presente norma, e incorpóraselo al Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) como Anexo 18 "Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión" y Anexo 19 "Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal".

Art. 14. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, el punto 2.5.1, el punto 3.2.3.8, los puntos 3.5.4 y 3.6 y el Anexo 4 "Transacciones de Potencia Reactiva" del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Elimínase, por idéntica causa, los puntos 2.5.2 al 2.5.6 inclusive del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS).

Art. 15. — Apruébase la "Guía de Referencia del Sistema de Transporte", cuyo texto integra el Anexo II de la presente norma, e incorpóraselo al Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) como Anexo 20.

Art. 16. — Sustitúyese, con el fin de modificar las transacciones de potencia, el punto 2.4, los puntos 3.1.3.1, 3.1.3.2, 3.2.3.4, 3.2.3.7, 3.5.3.1 y 3.5.3.2 del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 17. — Apruébase los procedimientos "Despacho de Gas" y "Programación y Despacho de Centrales Hidroeléctricas", cuyos textos integran el Anexo II de la presente norma, e incorpóraselo al Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) como Anexos 21 y 22 respectivamente.

Art. 18. — Apruébase la "Regulación Primaria de Frecuencia, Supervisión y Control de la Reserva Rotante", cuyo texto integra el Anexo II de la presente norma, e incorpóraselo al Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) como Anexo 23.

Sustitúyese, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, el punto 3.5.2 del Anexo I de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) por el de idéntica denominación contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 19. — Dispónese como modelo para el despacho diario y cálculo de factores de nodo horario la utilización del identificado bajo el nombre "JUANA".

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20. — Hasta tanto se otorgue la concesión de los SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL a Empresas Privadas, el Cargo Complementario mencionado en el Anexo 19 de LOS PROCEDIMIENTOS será igual a la remuneración por Capacidad de Transporte y no se activará la respectiva Subcuenta de Apartamientos.

Art. 21. — Se establecen, a partir del 1º de febrero de 1993, los siguientes precios para la remuneración de los SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL mencionados en el Artículo 5º de la presente norma:

a) CARGOS POR CONEXION:

El cargo por hora de conexión (CHCONEX) será la suma del cargo horario por salida de la tensión de conexión del usuario, más el cargo horario por potencia de transformación correspondiente.

Salida de 330 kV	5 $/hora
Salida de 220 kV	4 $/hora
Salida de 132 kV	2 $/hora
Salida de 66 kV	2 $/hora
Salida de 33 kV	1,5 $/hora
Salida de 13 kV	1,5 $/hora
Transformador de rebaje dedicado	0,15 $/hora * MVA.

b) REMUNERACION POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

La remuneración por capacidad de transporte será:

Línea de 330 kV	45 $/ hora 100 Km
Línea de 220 kV	45 $/ hora 100 Km
Línea de 132 kV	43 $/ hora 100 Km

c) Considerando las particularidades que presenta la explotación del Servicio de Transporte en las Regiones Eléctricas NEA y COMAHUE, se incrementarán sus cargos por conexión y la remuneración por capacidad de transporte en un TREINTA POR CIENTO (30 %). Este factor será revisado por el ENRE al finalizar el primer período de actualización tarifaria de las concesiones de Transporte.

Art. 22. — Hasta tanto se otorgue la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION a Empresas Privadas, el Cargo Complementario mencionado en el Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS será igual a la remuneración por Capacidad de Transporte y no se activará la respectiva Subcuenta de Apartamientos. En dicho período no se aplicarán las sanciones indicadas en las "REGLAMENTACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE".

Art. 23. — Derógase, a partir del 1º de febrero de 1993, el Artículo 5º de la Resolución SE Nº 75 del 26 de octubre de 1992. A partir de dicha fecha se aplicarán los precios para la remuneración

de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión incorporados en el Artículo 2º de la presente Resolución y los precios indicados en su Artículo 21 para las Redes Troncales de Distribución, en los términos del Artículo 17 de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Art. 24. — Derógase, a partir del 1º de febrero de 1993 los precios establecidos en el Artículo 32 de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 y en el Artículo 6º de la Resolución S.E. Nº 75/92. A partir de dicha fecha se aplicarán los siguientes precios para las transacciones de reactivo o pagos por apartamientos no tolerados:

a) cargo de reactivo de unidades generadoras o compensadores sincrónicos o estáticos de reemplazo 0,09 $/h x MVAr

b) cargo de reactivo de reactores o capacitores de reemplazo 0,05 $/h x MVAr

c) todas las penalizaciones de reactivo para generadores, distribuidores y grandes usuarios se harán con 0,9 $/h x MVAr

d) los cargos y penalizaciones del transporte serán los indicados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 25. — La opción de ofertar por el valor del agua, en los términos del Anexo 22 de LOS PROCEDIMIENTOS, solamente podrá ser ejercida por las Empresas Privadas concesionarias.

Art. 26. — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 6º de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61/92 para la presentación del Proyecto SOD hasta el 1º de abril de 1993.

Art. 27. — CAMMESA deberá aplicar los procedimientos que a continuación se indican, a partir de las siguientes fechas:

a) Despacho de Gas ANEXO 21	1/1/93
b) Regulación Primaria de la Frecuencia, supervisión y control de la reserva rotante ANEXO 23	1/2/93
c) Factores de nodo y adaptación ANEXO 3	1/2/93
d) Transacciones de potencia Artículo 16	1/2/93
e) Guía de referencia ANEXO 20	1/1/93

Art. 28. — Esta Secretaría establecerá, antes del 30 de abril de 1993, los procedimientos, condiciones técnicas y remuneración de la Regulación Secundaria de Frecuencia.

Art. 29. — Instrúyese a CAMMESA a presentar ante esta Secretaría, antes del 5 de enero de 1993, un texto ordenado de la Resolución EX-S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus ampliaciones y modificaciones.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

Resolución S.E. 137/92

REGLAMENTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Contenido.

ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS

* Reglamentos de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.
* Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.
* Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica Alta Tensión.
* Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones.
* Categorías asignadas a las líneas para el primer período tarifario.
* Valores aplicables al primer período tarifario.
* Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

ANEXO 11 de LOS PROCEDIMIENTOS

* Sistema de Transporte en Alta Tensión.
* Sistema de Transporte por Distribución Troncal.

REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

TITULO I

SUJETOS Y CARACTERISTICAS GENERALES

ARTICULO 1º — Denomínase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA a la actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los Generadores con los Distribuidores o Grandes Usuarios, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 2º — Denomínase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION a la actividad de transportar energía eléctrica entre REGIONES ELECTRICAS por medio del SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, en los términos que determine su respectivo CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO 3º — Denomínase SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION al conjunto de instalaciones de transmisión, de tensiones iguales o superiores a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), incluyendo el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto las existentes como las que se incorporen como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas.

ARTICULO 4º — A los efectos del presente Reglamento se identifican como REGIONES ELECTRICAS a las áreas que se enumeran a continuación: GRAN BUENOS AIRES, LITORAL, BUENOS AIRES, CENTRO, CUYO, NOROESTE ARGENTINO (NOA), NORESTE ARGENTINO (NEA), COMAHUE Y PATAGONIA SUR, cuya delimitación estará a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 5º — Denomínase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a la actividad de transportar energía eléctrica por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos de su respectivo CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO 6º — Denomínase SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL al conjunto de instalaciones de transmisión, en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV), destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma REGION ELECTRICA a los Generadores, los Distribuidores y a los Grandes Usuarios entre sí, con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA EN ALTA TENSION o con otros SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Las instalaciones enunciadas en el párrafo precedente incluyen el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto existente como nuevo, que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 7º — Denomínase TRANSPORTISTA al Titular de una CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA otorgada dentro del marco de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 8º — Denomínase TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE al propietario y operador de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por una TRANSPORTISTA, pone a su disposición dichas instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 9º — Son USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren eléctricamente vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM.

ARTICULO 10. — Denomínase CONEXION entre un TRANSPORTISTA y sus USUARIOS DIRECTOS u otra TRANSPORTISTA al conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del SISTEMA DE TRANSPORTE operado por la TRANSPORTISTA.

ARTICULO 11. — En toda conexión deberá determinase las instalaciones que quedan sujetas a tal interconexión de propiedad del USUARIO DIRECTO y de la TRANSPORTISTA, así como las que sean utilizadas en forma recíproca por servir éstas a la actividad que desarrolla cada una de las partes, debiendo expresamente definirse para su validez los alcances de la responsabilidad de las partes, la que, en el caso de LA TRANSPORTISTA no podrá exceder la establecida en el Artículo 23 de este reglamento.

En consecuencia, en toda relación de interconexión deberá definirse, bajo la forma de un Convenio de Conexión que será comunicado a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S. A. (CAMMESA), los siguientes elementos esenciales:

a) el o los puntos de recepción o de entrega propios del SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) las instalaciones del USUARIO afectadas a la interconexión;

c) instalaciones del USUARIO y de la TRANSPORTISTA que se utilizarán en forma recíproca;

d) la operación y mantenimiento de las instalaciones pertenecientes a un punto de CONEXION;

e) las especificaciones del diseño de las instalaciones afectadas a la conexión;

f) condiciones de acceso a las instalaciones de cada una de las partes;

g) determinación de la vinculación física desconectable o removible que servirá de límite entre las instalaciones de las partes;

h) el límite de responsabilidad de las partes, no pudiendo, en el caso de la TRANSPORTISTA exceder del definido en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 12. — Las relaciones de conexión y uso de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA anteriores al dictado del presente Reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo de NOVENTA (90) DIAS de la TOMA DE POSESION de la empresa concesionaria de transporte de energía eléctrica por quien resulte adjudicatario de su paquete accionario de control en el Concurso Público que, a tal fin, se lleva a cabo.

Vencido dicho plazo sin que ello se efectivizara, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD determinará, de oficio o a pedido de una de las partes o de CAMMESA, las condiciones de conexión y uso que serán de aplicación obligatoria para las partes.

ARTICULO 13. — Los propietarios de instalaciones afectadas al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, deberán permitir el libre acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas teniendo como contraprestación derecho a percibir la remuneración que determine la SECRETARIA DE ENERGIA. A tales efectos, el propietario y quien solicite el acceso a sus instalaciones deberán cumplir con los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 14. — CAMMESA tendrá derecho a acceder libremente al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA para realizar las auditorías técnicas que fuere menester como consecuencia del ejercicio de las funciones que le otorga el Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

TITULO II

LIMITE DE LAS INSTALACIONES DEL CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE CRITERIOS DE OPERACION

ARTICULO 15. — El límite entre las instalaciones de la TRANSPORTISTA y las de los USUARIOS DIRECTOS u otras TRANSPORTISTAS deberá ser en todos los casos una vinculación física desconectable o removible la que será determinada por las partes a ese efecto.

ARTICULO 16. — Las instalaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se considerarán parte integrante del SISTEMA DE TRANSPORTE al que sirven.

ARTICULO 17. — La TRANSPORTISTA deberá operar las instalaciones que integran su SISTEMA DE TRANSPORTE en las condiciones que, a tales efectos, disponga CAMMESA, en

cumplimiento de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 18. — En relación a las instalaciones de una CONEXION, la TRANSPORTISTA deberá acordar con sus USUARIOS DIRECTOS y con otras TRANSPORTISTAS las especificaciones del diseño de la CONEXION y las modalidades aplicables a su operación y mantenimiento.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 19. — La TRANSPORTISTA deberá:

1) Prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, permitiendo el acceso libre e indiscriminado de otros agentes a sus instalaciones en los términos de su CONTRATO DE CONCESION, del presente Reglamento y de las restantes normas que regulan la actividad de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA;

2) Respetar las instrucciones que imparta CAMMESA para la operación del Sistema Eléctrico y la administración del MEM;

3) Dar cumplimiento a lo acordado con los USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS en cuanto a la operación del equipamiento de CONEXION;

4) Otorgar libre acceso a sus instalaciones a los representantes o a los auditores técnicos independientes que a tales efectos designen el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENTE) y/o CAMMESA;

5) Otorgar libre acceso a las instalaciones de la interconexión a USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión;

6) Suministrar, en tiempo y forma, a CAMMESA la información requerida para la planificación de la operación, su gestión en tiempo real y aquella que fuere necesaria para llevar a cabo su función de administradora del MEM;

7) Suministrar al ENTE toda la información que éste le requiera para el cumplimiento de su función específica.

8) Determinar las instalaciones del USUARIO que no reúnen los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE y notificarlo a CAMMESA.

ARTICULO 20. — El USUARIO tendrá derecho a:

1) Conectarse a un SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA en uno o más puntos respetando para ello los procedimientos que, a tales efectos establezca la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

2) Permanecer conectado, en la medida que cumpla con las obligaciones técnicas y comerciales convenidas con la TRANSPORTISTA y las que surjan de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA según lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065;

3) Definir conjuntamente con la TRANSPORTISTA las instalaciones que quedarán afectadas para prestaciones recíprocas y su remuneración, con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 21. — La TRANSPORTISTA y los USUARIOS DIRECTOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas deberán:

1) Firmar los Convenios de Conexión a que se hace referencia en este Reglamento;

2) Disponer los equipos de control y protección necesarios para aislar los efectos, sobre sus respectivas instalaciones, de fallas producidas en equipamientos pertenecientes a otros agentes.

ARTICULO 22. — La TRANSPORTISTA tendrá derecho a exigir a sus USUARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS así como a otra TRANSPORTISTA que esté interconectada a su SISTEMA DE TRANSPORTE, que instalen, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario para optimizar la eficiencia de gestión del Sistema Eléctrico, debiendo para ello solicitar la autorización previa del ENRE.

ARTICULO 23. — La responsabilidad de la TRANSPORTISTA por las salidas de servicio e indisponibilidades de su SISTEMA DE TRANSPORTE, se limitará a las determinadas en su CONTRATO DE CONCESION tanto en relación al Poder Concedente como frente a terceros.

ARTICULO 24. — El USUARIO es responsable de solicitar, en forma oportuna, las ampliaciones del SISTEMA DE TRANSPORTE en su área de influencia que sean necesarias para mejorar su vinculación con el MEM, en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 25. — El propietario de las instalaciones o aparatos afectados al SISTEMA DE TRANSPORTE es responsable de su puesta en servicio, control, operación y mantenimiento, salvo acuerdo con otro agente del MEM.

ARTICULO 26. — El USUARIO, la TRANSPORTISTA y las TRANSPORTISTAS que se interconecten deberán notificarse recíprocamente las Normas de Seguridad que se aplicarán en las respectivas interconexiones.

ARTICULO 27. — Cualquier tipo de trabajo que deba realizarse sobre los equipamientos de la CONEXION deberá ser previamente acordado entre las partes de la relación de interconexión y se ejecutará con su supervisión técnica.

TITULO IV

INTERRUPCION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

ARTICULO 28. — La TRANSPORTISTA deberá notificar al ENTE y a CAMMESA si alguna Instalación del USUARIO u otra TRANSPORTISTA interconectada, produjere un efecto adverso en su SISTEMA DE TRANSPORTE o sobre un USUARIO, debiendo determinar la naturaleza del apartamiento e indicar las medidas correctivas.

ARTICULO 29. — De ser caracterizada tal irregularidad por el ENTE como un incumplimiento de las condiciones de interconexión, la TRANSPORTISTA intimará al USUARIO o a la otra TRANSPORTISTA interconectada a llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes dentro de un plazo de VEINTE (20) días.

ARTICULO 30. — Si el USUARIO o una TRANSPORTISTA interconectada no efectuara las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, el ENTE autorizará a la TRANSPORTISTA a desconectar sus instalaciones.

ARTICULO 31. — Si la condición o modo operativo del sistema o equipos de una de las partes interconectadas pusiera en serio riesgo la seguridad del personal o de los equipos de la otra, la parte bajo amenaza tendrá el derecho de desenergizar las instalaciones de la otra mientras subsista la situación de riesgo, debiéndose reenergizarlas ni bien se haya producido su desaparición.

ARTICULO 32. — El USUARIO deberá notificar a la TRANSPORTISTA, con doce (12) meses de anticipación, su voluntad de desafectar y desconectar sus instalaciones. Si el USUARIO desafectase y desconectase sus instalaciones antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente deberá pagar los cargos que integran la remuneración del TRANSPORTE hasta su terminación. De ser AMPLIACION deberá abonar los cargos correspondientes hasta el cumplimiento del período de amortización.

TITULO V

SERVICIOS AUXILIARES
OBLIGATORIEDAD DEL USO RECIPROCO DE DETERMINADAS INSTALACIONES

ARTICULO 33. — Aquellas instalaciones o servicios de la zona de influencia del punto de interconexión cuyo uso actual tiende a posibilitar o a facilitar la circulación de energía eléctrica en tal punto, que sean de propiedad del USUARIO y/o de la TRANSPORTISTA serán de uso recíproco obligatorio, debiendo las partes determinar, en cada caso concreto a través de un Convenio de Conexión, las instalaciones que se encuentran comprendidas en dicho régimen, plazo, sanciones por incumplimiento así como su remuneración, con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 34. — Considérase comprendidas en el régimen descripto en el artículo precedente a las instalaciones de control y/o de mantenimiento, a las de alimentación eléctrica en baja tensión así como a las de los canales de comunicación.

ARTICULO 35. — La prestación de Servicios Auxiliares comprende:

a) el derecho de acceder a las instalaciones de uso recíproco que se encuentren situadas en inmuebles de propiedad de la otra parte;

b) el servicio de operación que deberá prestar una parte a la otra;

c) el servicio de mantenimiento que deberá prestar una parte a la otra.

REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

TITULO I

ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

ARTICULO 1º — Todo USUARIO o futuro USUARIO del SISTEMA DE TRANSPORTE que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una SOLICITUD ante LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE (LA TRANSPORTISTA) correspondiente. Cuando el USUARIO no fuere agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá solicitar previamente a la SECRETARIA DE ENERGIA su reconocimiento como tal.

ARTICULO 2º — La SOLICITUD mencionada en el artículo precedente deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE.

b) Descripción técnica de las instalaciones y/o aparatos a conectar al SISTEMA DE TRANSPORTE, y/o del cambio a realizar en una conexión existente, y su ubicación.

c) Fecha de habilitación del servicio requerido por el USUARIO y, de corresponder, el cronograma de construcción de sus instalaciones.

d) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6).

e) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD.

f) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

g) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD.

h) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

ARTICULO 3º — Ante cada solicitud de acceso a capacidad de transporte existente, la TRANSPORTISTA deberá enviar el informe del SOLICITANTE a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la que deberá evaluar, con participación de LA TRANSPORTISTA, en un plazo de TREINTA (30) días, la factibilidad técnica de conectar al nuevo USUARIO a la capacidad existente remanente y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión. Ambas evaluaciones serán notificadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º— El ENRE deberá resolver en TREINTA (30) días sobre la existencia o no de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud y notificar su decisión al SOLICITANTE y a la TRANSPORTISTA, si ello fuere negativo. La falta de pronunciamiento en término será interpretada como aprobación tácita de la solicitud.

ARTICULO 5º — Cuando el ENRE considerare que existe capacidad de transporte remanente en el SISTEMA DE TRANSPORTE para satisfacer la SOLICITUD, deberá:

a) dar a publicidad la SOLICITUD;

b) disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el Artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

ARTICULO 6º — Si en la audiencia pública se presentaren proyectos alternativos al del SOLICITANTE que resultaren competitivos y que cumplan con lo que fuere de aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento, el ENRE optará por el proyecto que produzca mayores ahorros económicos en el MEM.

Si, en cambio, se presentaren observaciones u oposiciones al proyecto del SOLICITANTE, el ENRE analizará las objeciones y resolverá en instancia única.

ARTICULO 7º — Si como resultado de lo actuado el ENRE resolviese autorizar la utilización de capacidad de transporte existente, deberá:

l) Informarlo a quien resulte autorizado, estableciendo, en tal oportunidad, la fecha a partir de la cual comenzará a participar de la remuneración del transporte según lo que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

2) Notificar a CAMMESA la autorización otorgada a los efectos de que sea incorporada a la gestión técnica y comercial del MEM.

TITULO II

AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES

ARTICULO 8º — Uno o más agentes del MEM que, para establecer o mejorar su vinculación con el Mercado Eléctrico, requieran de una ampliación de la capacidad del SISTEMA DE TRANSPORTE (AMPLIACION) podrán obtenerla celebrando con una TRANSPORTISTA o con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM).

ARTICULO 9º — Los agentes a que hace referencia el artículo precedente deberán presentar una SOLICITUD ante LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha ampliación, que deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) Descripción y característica del anteproyecto técnico del CONTRATO COM;

c) Conformación del grupo empresario, si lo hubiere, que actuará como COMITENTE en el CONTRATO COM;

d) Si el CONTRATO COM se celebrare con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, deberá adjuntar la información necesaria para evaluar su aptitud técnico-económica para tal cometido;

e) Fecha de habilitación requerida por el USUARIO para el servicio y, de corresponder, el cronograma de construcción de sus instalaciones;

f) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por periodo estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y los estimados para los siguientes SEIS (6);

g) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;

h) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

i) Detalles de los contratos de suministro energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD.

j) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

ARTICULO 10. — LA TRANSPORTISTA deberá notificar al ENRE la SOLICITUD a que se hace referencia en el Artículo 9º de este reglamento, acompañada de su evaluación.

ARTICULO 11. — El ENRE, previa verificación de la adecuación de la SOLICITUD a las normas que regulan el Transporte de Energía Eléctrica, la dará a publicidad y dispondrá la celebración de una audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 12. — De no haber oposición el ENRE autorizará el proyecto, emitiendo el correspondiente CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, que habilitará el otorgamiento de la LICENCIA TECNICA.

ARTICULO 13. — De existir oposición fundada, el ENRE analizará sus fundamentos debiendo expedirse sobre el particular dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) dias, notificará su decisión a los interesados dándola, a su vez, a publicidad. La falta de pronunciamiento en término será interpretada como aprobación tácita de la solicitud, considerándose emitido el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA.

ARTICULO 14. — Las AMPLIACIONES de la capacidad de transporte realizadas por CONTRATO ENTRE PARTES serán remuneradas exclusivamente según el régimen vigente para instalaciones existentes, no pudiendo, bajo ningún concepto, transferirse costos de amortización a los USUARIOS.

TITULO III

AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONCURSO PUBLICO

ARTICULO 15. — Un agente o grupo de agentes del MEM podrá requerir autorización para realizar una AMPLIACION por concurso público a LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha ampliación, debiendo necesariamente contar para ello con una oferta de CONTRATO COM, de una TRANSPORTISTA o de un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, que expresamente incluya el CANON ANUAL propuesto y el PERIODO DE AMORTIZACION y acreditar que su participación en los beneficios de la ampliación es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %) de los que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia.

ARTICULO 16. — La SOLICITUD a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) Proyecto técnico de la AMPLIACION propuesta;

c) Carta de intención de la TRANSPORTISTA o del interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a través de un CONTRATO COM. En este último caso se detallarán sus antecedentes empresarios, técnicos y económico-financieros.

d) Informe del cual surja su participación en los beneficios de la ampliación en su Area de Influencia.

e) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por periodo estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6).

f) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD.

g) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

h) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD.

i) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

ARTICULO 17. — LA TRANSPORTISTA, dentro de los TREINTA (30) dias de la recepción de la SOLICITUD, solicitará a CAMMESA un estudio técnico de identificación de los BENEFICIARIOS de la AMPLIACION y de la proporción en que deberán participar del prorrateo de los costos de amortización.

Elevará, a su vez, al ENRE el pedido del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, adjuntando su propio informe sobre la factibilidad técnico-económica de la propuesta.

ARTICULO 18. — El ENRE solamente dará curso a la SOLICITUD que demuestre que la participación del SOLICITANTE en los beneficios que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia, es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %).

ARTICULO 19. — El ENRE evaluará las SOLICITUDES tomando como criterio, que el valor presente del total de costos de inversión, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico con las modificaciones que se deriven de la AMPLIACION SOLICITADA, resulte inferior al valor presente del costo total de operación y mantenimiento de dicho Sistema sin tales modificaciones, incluyendo dentro de los costos de operación mencionados precedentemente el valor de la energía no suministrada al mercado. La aplicación de este criterio se hará tomando como costo de inversión, operación y mantenimiento de esa AMPLIACION el propuesto por el SOLICITANTE en su presentación.

ARTICULO 20. — El ENRE dará a publicidad la SOLICITUD de AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL propuesto, así como los BENEFICIARIOS y la proporción en que participarán en el pago de dicho CANON. Dispondrá asimismo la celebración de la audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 21. — Si como resultado de la audiencia pública se presentare una oposición por parte de uno o más BENEFICIARIOS que participen en un TREINTA POR CIENTO (30 %) o más de los beneficios de la AMPLIACION, el ENRE deberá rechazar la SOLICITUD sin más trámite. Si no se diera dicha situación, pero existiera, a criterio del ENRE, una oposición fundada podrá solicitar la opinión de Consultores Independientes, y resolverá en instancia única.

ARTICULO 22. — De no existir oposición o habiendo sido resuelta conforme a lo establecido en el artículo anterior, el ENRE aprobará la SOLICITUD de AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL, los BENEFICIARIOS y la proporción en que cada uno de ellos participará en el pago de dicho CANON. A su vez, otorgará el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la AMPLIACION, quedando habilitada LA TRANSPORTISTA a definir los términos de la LICENCIA TECNICA requerida para su ejecución.

ARTICULO 23. — Obtenida la autorización del ENRE, el SOLICITANTE deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción, operación y mantenimiento de la ampliación propuesta en su SOLICITUD. La documentación licitatoria y contractual así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación del ENRE.

ARTICULO 24. — El ENRE autorizará al SOLICITANTE, que a estos efectos asume el rol de COMITENTE, a adjudicar y a suscribir el CONTRATO COM con aquel oferente que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la documentación licitatoria, hubiera presentado la mejor oferta económica, siempre y cuando ésta no supere el CANON ANUAL aprobado conforme lo dispone el Artículo 24 de este acto.

De no haber una oferta cuyo CANON ANUAL sea inferior al del COMITENTE, el ENRE lo autorizará a celebrar el CONTRATO COM, con el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE cuya carta de intención incluyera en su SOLICITUD, por el CANON ANUAL oportunamente aprobado. Si el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE no aceptara suscribir el CONTRATO COM por tal valor, el ENRE revocará automáticamente el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA.

ARTICULO 25. — Sea cual fuere el supuesto por el cual se celebre el CONTRATO COM, el ENRE habilitará a LA TRANSPORTISTA a otorgar la LICENCIA TECNICA.

ARTICULO 26. — Las AMPLIACIONES que se ejecuten a través del procedimiento de concurso público serán solventadas por todos aquellos agentes que sean reconocidos por el ENRE como BENEFICIARIOS del área de influencia de tal AMPLIACION, en la proporción que determine la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 27. — El CONTRATO COM deberá ajustarse a las pautas que a continuación se definen como criterio de remuneración de la AMPLIACION que se efectúe por el procedimiento de concurso público:

a) Durante el PERIODO DE AMORTIZACION, cuya extensión definiera el ENRE y se contará a partir de la fecha de puesta en servicio de la AMPLIACION: la remuneración será mensual e igual a la doceava parte del CANON ANUAL aprobado.

b) Durante el PERIODO DE EXPLOTACION, que se computará a partir de la finalización del PERIODO DE AMORTIZACION: la remuneración mensual será la que resulte del régimen remuneratorio aplicable a instalaciones existentes de LA TRANSPORTISTA.

TITULO IV

AMPLIACION MENOR

ARTICULO 28. — Considérase AMPLIACION MENOR a aquella cuyo monto no supere el valor establecido en SUBANEXO II.C del régimen Remuneratorio del Transporte.

ARTICULO 29. — La AMPLIACION MENOR estará a cargo de LA TRANSPORTISTA, la que podrá pactar el costo de amortización con los USUARIOS DIRECTOS de la AMPLIACION en el régimen de contratos entre partes. Alternativamente LA TRANSPORTISTA podrá requerir al ENRE que autorice tal inversión y defina la proporción en que cada BENEFICIARIO deberá contribuir a su pago.

TITULO V

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE

ARTICULO 30. — TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE es el titular de una LICENCIA TECNICA otorgada por LA TRANSPORTISTA concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule la ampliación, previa intervención del ENRE, que estuviere facultado como resultado de los procedimientos reglados en la presente reglamentación a celebrar un CONTRATO COM.

ARTICULO 31. — La LICENCIA TECNICA deberá contener las condiciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento que deberán cumplirse para conectar el equipamiento

que ésta abarca al SISTEMA DE TRANSPORTE, debiendo, a su vez, especificar los requisitos técnicos necesarios para asegurar la calidad de servicio requerida en el SISTEMA ELECTRICO, la facultad de supervisión de LA TRANSPORTISTA, el régimen de sanciones por incumplimiento, así como los servicios adicionales que se deban prestar. Dichas condiciones no podrán exceder las establecidas, a tales efectos, en el contrato de concesión de la TRANSPORTISTA que la otorga.

ARTICULO 32. — El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá construir, operar y mantener la ampliación bajo la supervisión de LA TRANSPORTISTA, a la que deberá abonar, en cuotas mensuales e iguales, los siguientes cargos anuales:

a) Durante el período de construcción, un cargo por su supervisión equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor total de la obra, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales como meses se estipule para su construcción. Cuando la duración de la obra supere el plazo contractual por causas no imputables a LA TRANSPORTISTA, ésta tendrá derecho a continuar percibiendo dicho cargo, y

b) Durante el período de operación, un cargo por su supervisión que durante el PERIODO DE AMORTIZACION de una AMPLIACION, será equivalente el CUATRO POR CIENTO (4 %) de la remuneración que le correspondería a la instalación, si se aplicara lo establecido en el Artículo 1º del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y durante el PERIODO DE EXPLOTACION será igual al DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %) de la remuneración que le corresponda por el desarrollo de la actividad que regla la LICENCIA TECNICA.

ARTICULO 33. — El valor total de la obra que se deberá considerar a los efectos de la determinación del cargo por supervisión, previsto en el Inciso a) del artículo precedente, será acordado entre las partes del CONTRATO COM.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 33. — Mientras no esté constituido el ENRE, las funciones que le encomiende el presente Reglamento, estará a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA.

REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION

ARTICULO 1º — La remuneración de LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION (LA CONCESIONARIA) por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION EXISTENTE, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo requerido por el artículo 36 de la Ley 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:

a) CONEXION: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION EXISTENTE, a sus USUARIOS DIRECTOS o a otras TRANSPORTISTAS.

b) CAPACIDAD DE TRANSPORTE: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, incluyendo el Sistema de Medición Comercial (SMEC).

c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá por:

c.1. — La diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

c.2. — El valor de los sobrecostos producidos a los consumidores vinculados a los nodos receptores, por las restricciones e indisponibilidades de larga y corta duración del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION EXISTENTE, calculados con las tasas de indisponibilidad anuales, que a este único efecto, se establecen en:

c.2.1. — Fallas de larga duración: UNA VEINTIOCHOAVA (1/28) falla cada CIEN KILOMETROS (100 Km), con una duración de CATORCE (14) días. En el caso de líneas en paralelo, de posible salida simultánea, se extiende la salida del segundo circuito a VEINTIOCHO (28) días.

c.2.2. — Fallas de corta duración: MEDIA (1/2) falla cada CIEN KILOMETROS (100 Km), con una duración de VEINTE (20) minutos.

ARTICULO 2º — La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará para cada PERIODO TARIFARIO y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y elevados con opinión de LA CONCESIONARIA a aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 3º — La remuneración que perciba LA CONCESIONARIA por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el régimen de CONTRATO ENTRE PARTES, conforme lo dispuesto en el TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO A CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, será la que se establece en el Artículo 1º precedente.

ARTICULO 4º — La remuneración que la CONCESIONARIA perciba por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO, conforme lo dispuesto en el TITULO III del REGLAMENTO DE ACCESO A CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, será la que se establece a continuación:

a. — durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON reconocido en el respectivo CONTRATO COM;

b. — durante el PERIODO DE EXPLOTACION, la establecida en el artículo 1º precedente.

ARTICULO 5º — La remuneración que perciba LA CONCESIONARIA por el servicio prestado a través de instalaciones que no sean de su propiedad, será trasladada por ésta, en el caso de AMPLIACIONES, a los respectivos COMITENTES de los CONTRATOS COM, a que se refiere el REGLAMENTO DE ACCESO A CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA. En el caso de instalaciones existentes, LA CONCESIONARIA trasladará tales remuneraciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE correspondiente. En todos los casos, deducirá previamente los cargos por supervisión y las sanciones que pudieren corresponder, conforme se establece en el presente CONTRATO y sus SUBANEXOS. El presente artículo no será de aplicación cuando LA CONCESIONARIA actúe como COMITENTE en un CONTRATO COM.

ARTICULO 6º — LA CONCESIONARIA percibirá, por toda AMPLIACION, una remuneración por supervisión de su construcción igual al TRES POR CIENTO (3 %) del valor total de la obra, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales como meses se estipule para la construcción de la obra. Cuando la duración de la obra supere el plazo contractual por causas no imputables a LA CONCESIONARIA, ésta continuará percibiendo dicho cargo. Este importe será abonado a LA CONCESIONARIA por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Cuando LA CONCESIONARIA sea la encargada de ejecutar la AMPLIACION no tendrá derecho a percibir esta remuneración.

ARTICULO 7º — LA CONCESIONARIA percibirá, por toda instalación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION explotada por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, una remuneración por la supervisión de su operación. Durante el PERIODO DE AMORTIZACION de una AMPLIACION, ésta será equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) de la remuneración que le correspondería a estas instalaciones, si se aplicara lo establecido en el Artículo 1º de este Subanexo. Por instalaciones existentes a la fecha de transferencia y por aquellas que se encuentren en PERIODO DE EXPLOTACION en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, será del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %) de la remuneración que le corresponda por el desarrollo de la actividad que regla la LICENCIA TECNICA. Esta remuneración será abonada por cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 8º — A partir del segundo PERIODO TARIFARIO, la remuneración de LA CONCESIONARIA, por los conceptos de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, podrá ser reducida anualmente por un coeficiente de estímulo a la eficiencia, que fijará el ENTE y que no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) anual ni acumular en el resto del PERIODO DE GESTION más del CINCO POR CIENTO (5 %).

ARTICULO 9º — Las liquidaciones de los montos a percibir mensualmente por LA CONCESIONARIA, serán efectuados por CAMMESA, según lo dispone la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 10. — La gestión de recaudación ante los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los recursos necesarios para abonar a LA CONCESIONARIA su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por CAMMESA, en los términos de las Resoluciones que para regular la actividad de dicho mercado dicte la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065. LA CONCESIONARIA aplicará idéntico principio en la cancelación de sus obligaciones con los responsables de los CONTRATOS COM.

ARTICULO 11. — CAMMESA administrará la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE creada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, a los efectos de absorber las diferencias que mensualmente surjan entre la remuneración de LA CONCESIONARIA y los montos que conforme la citada reglamentación les corresponda abonar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 12. — Si el monto mensual facturado a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE por CAMMESA resultare inferior al ingreso por el cual es acreedora LA CONCESIONARIA, CAMMESA debitará el faltante de la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE. Si tal CUENTA no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor de LA CONCESIONARIA. Dichos créditos devengarán un interés mensual que se calculará sobre base de la tasa fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días de plazo.

ARTICULO 13. — Semestralmente, en el caso de acumularse déficit en esta CUENTA, CAMMESA incorporará al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, las correcciones requeridas para saldar las deudas con LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 14. — Para cada PERIODO TARIFARIO, el ENTE establecerá el valor del coeficiente de estímulo a la eficiencia a que se refiere el Artículo 8º del presente, necesario para el recálculo de la remuneración de los conceptos CONEXION y CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

ARTICULO 15. — Todos los conceptos remuneratorios se calcularán en dólares estadounidenses. El CUADRO TARIFARIO resultante se expresará en pesos, teniendo en cuenta para ello la relación de convertibilidad al peso establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 2128/91, reglamentario de la Ley Nº 23.928. La remuneración de LA CONCESIONARIA se adecuará cada SEIS (6) meses a partir del 1º de mayo de 1993, y tendrá vigencia semestral. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$Rn = Ro \times (.67 \times PM/PMo + .33 \times PCN/PCNo)$$ donde:

n: período semestral durante el cual tendrá vigencia la actualización.
m: primer mes del período n.
Rn: Remuneración durante el semestre n.
Ro: Remuneración para el primer PERIODO TARIFARIO establecida en el SUBANEXO II C.
PM: Indice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "m-2".
PMo: ídem PM, pero correspondiente al mes de octubre de 1992.
PCN: Indice de precios al consumidor final de los Estados Unidos de América, denominado "Consummer Price Index (CPI)" del "U. S. Bureau of Labor Statistics" correspondiente al mes "m-2".
PCNo: ídem PCN, pero correspondiente al mes de octubre de 1992.

REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

ARTICULO 1º — El incumplimiento de las obligaciones dispuestas a LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE (LA CONCESIONARIA) por la Ley Nº 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, del CONTRATO DE CONCESION o de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, estará sujeto a sanciones.

ARTICULO 2º — Será responsabilidad de LA CONCESIONARIA prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION con un nivel de calidad satisfactorio.

ARTICULO 3º — La calidad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE prestado por LA CONCESIONARIA se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

ARTICULO 4º — Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

ARTICULO 5º — Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme los

procedimientos establecidos para este efecto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

ARTICULO 6º — Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación provinicra de las órdenes de operación impartidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 7º — El valor de las sanciones a aplicar por INDISPONIBILIDAD FORZADA será proporcional a los montos que se abonen en concepto de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

a) La duración de la indisponibilidad.

b) El número de salidas de servicio forzadas.

c) Los sobrecostos que sus restricciones producen en el sistema eléctrico.

ARTICULO 8º — La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas se sancionará conforme la CATEGORIA dentro de la cual se halle comprendida cada línea. A tales efectos, las líneas se ordenarán en forma decreciente según los sobrecostos calculados por CAMMESA, según las instrucciones que imparta la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, que sus salidas producen en el SISTEMA ELECTRICO, agrupándolas de la siguiente manera:

— CATEGORIA A: incluye el conjunto de líneas que a partir de la de mayor sobrecosto acumulan el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los sobrecostos atribuibles al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

— CATEGORIA B: incluye el conjunto de líneas que acumulan el siguiente VEINTE POR CIENTO (20 %) de los sobrecostos atribuibles al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

— CATEGORIA C: incluye las líneas no consideradas en las categorías A y B

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), determinará, al inicio de cada PERIODO TARIFARIO, las líneas comprendidas en cada categoría, pudiendo, al incorporarse nuevas líneas que provoquen modificaciones significativas en la topología del SISTEMA ELECTRICO, revisar la calificación asignada.

ARTICULO 9º — La indisponibilidad de líneas será sancionada con penalizaciones acumulativas según las siguientes pautas:

a) las primeras CINCO (5) horas de indisponibilidad, sin considerar los primeros DIEZ (10) minutos.

b) las siguientes horas de indisponibilidad.

c) cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA que se sancionará con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad con la valorización correspondiente a las primeras CINCO (5) horas.

ARTICULO 10. — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el Artículo 29 del presente.

ARTICULO 11. — La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas que coloquen al sistema en condiciones de riesgo dinámico, entendiéndose por tales aquellas en las que sea necesario activar desconexiones automáticas de generación y/o cargas, será penalizada adicionalmente, incrementando en un VEINTE POR CIENTO (20 %) las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12. — Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea de interconexión debido a la indisponibilidad de un equipamiento asociado, como reactores, capacitores serie, compensadores sincrónicos y o estáticos, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas y equipamiento asociado, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como el cociente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. La capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por CAMMESA con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

ARTICULO 13. — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CONEXION.

Adicionalmente, se sancionará cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los definidos en el Artículo 29 del presente.

ARTICULO 14. — Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación, que produzcan restricciones en el sistema, debido a causas propias o de equipamiento dedicado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION establecidas en el artículo precedente, afectadas por un coeficiente de reducción, determinado por CAMMESA en base al cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación.

ARTICULO 15. — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento de potencia reactiva, entendiéndose por tal a los reactores y capacitores paralelo, compensadores sincrónicos y compensadores estáticos, será proporcional a la remuneración que percibirá LA CONCESIONARIA en concepto de CONEXION. LOS FACTORES DE PROPORCIONALIDAD aplicables a estas sanciones, son los definidos en el Artículo 29 del presente.

ARTICULO 16. — Si LA CONCESIONARIA, operando en condiciones normales, por causas que le fueren imputables, no cumpliere con los niveles de tensión estipulados en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, se le aplicará una sanción durante todo el período semestral correspondiente, igual a la que se aplicaría por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos.

ARTICULO 17. — La sanción a aplicar sobre todo equipamiento considerado en INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la correspondiente a los supuestos de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 18. — Si LA CONCESIONARIA realiza las tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación de CAMMESA, no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 19. — La sanción a aplicar a LA CONCESIONARIA por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual a la que se aplica sobre las instalaciones de LA CONCESIONARIA, salvo los casos en que el ENRE establezca regímenes particulares de sanciones.

ARTICULO 20. — La INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de una sanción a LA CONCESIONARIA por su responsabilidad en la supervisión de la operación del equipamiento de tal transportista, la que será calculada según la siguiente expresión:

sanción = 10 * CC * CS [$/mes] donde:

— CC es el cociente entre el monto mensual total de las sanciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y su CANON sin incluir tales sanciones, y

— CS es el CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION que LA CONCESIONARIA percibe por supervisar la operación del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

La sanción se limitará a un valor máximo mensual igual a TRES (3) veces el monto que LA CONCESIONARIA perciba por CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 21. — LA CONCESIONARIA deberá comunicar, en forma fehaciente, a CAMMESA toda situación de indisponibilidad del equipamiento objeto de la CONCESION dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que LA CONCESIONARIA hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará la multa correspondiente.

Trimestralmente CAMMESA informará al ENTE las indisponibilidades del equipamiento de LA CONCESIONARIA y las multas aplicadas.

ARTICULO 22. — La sanción por desvío de la medición en el Sistema de Medición Comercial (SMEC), definido en la Resolución EX-S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, se determinará en base al total de la energía activa medida a partir del último contraste realizado y se calculará según la siguiente expresión:

sanción = DM * E * P donde:

— DM: desvío de la medición, expresado "por unidad".

— E: energía activa medida desde el último contraste hasta la fecha de denuncia o detección del desvío, medida en kWh.

— P: precio estacional en el nodo calculado por CAMMESA según las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 23. — Ante la indisponibilidad del instrumental o de emisores de impulsos que sirvan a los fines de la medición a realizar por LA CONCESIONARIA, le será aplicable la sanción correspondiente a los desvíos de la medición, considerando, a tal efecto, que su medición tiene un error del CUATRO POR CIENTO (4 %), aplicado a la información de reemplazo utilizada para la transacción comercial, desde que se produzca la indisponibilidad hasta que se solucione.

De no cesar tal indisponibilidad dentro del plazo que, a tales efectos establezca CAMMESA, ésta deberá implementar la solución que fuere menester, por cuenta y cargo de LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 24. — Cuando LA CONCESIONARIA no implemente las vías de comunicaciones requeridas por el SMEC, obstaculice la transmisión de tales datos por sus instalaciones o no las entregue en tiempo y forma, CAMMESA arbitrará los medios necesarios por cuenta y cargo de aquélla.

ARTICULO 25. — El monto de las sanciones que por todo concepto se hiciere pasible LA CONCESIONARIA, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su ingreso mensual ni la sexta parte de su ingreso anual.

ARTICULO 26. — El ENRE deberá controlar el cumplimiento de las pautas establecidas y fijar el monto de las sanciones, CAMMESA deberá, en cambio, administrar su aplicación.

ARTICULO 27. — El ENRE establecerá, a partir del segundo PERIODO TARIFARIO, un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones y tomará como referencia el nivel de calidad registrado por LA CONCESIONARIA durante el primer PERIODO TARIFARIO.

ARTICULO 28. — Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de las sanciones, incluidos en el Artículo 29 del presente, serán revisados por el ENRE al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 29. — CUADRO DE SANCIONES

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LINEAS, expresados en número de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILOMETROS (100 Km) en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecida en el SUBANEXO II C, serán los siguientes:

a) para las primeras CINCO (5) horas, excepto los primeros DIEZ (10) minutos:

CATEGORIA A	200 veces
CATEGORIA B	60 veces
CATEGORIA C	20 veces

b) a partir de la sexta hora:

CATEGORIA A	20 veces
CATEGORIA B	6 veces
CATEGORIA C	2 veces

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION, expresados en número de veces la remuneración horaria en concepto de CONEXION, establecida en el SUBANEXO II C, serán los siguientes:

Transformador de rebaje dedicado 200 veces	
Conexión de 500 KV	200 veces

Conexión de 220 KV	100 veces
Conexión de 132 KV	40 veces

El coeficiente para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA, será por MVAr 20 veces la remuneración horaria en concepto de CONEXION por transformador de rebaje dedicado, establecida en el SUBANEXO II C. Adicionalmente, por cada salida forzada se aplicará una sanción equivalente a una hora de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

CATEGORIAS ASIGNADAS A LAS LINEAS PARA EL PRIMER PERIODO TARIFARIO

Las categorías asignadas a cada una de las líneas en correspondencia con lo establecido en el Artículo 8º del SUBANEXO CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, son las siguientes:

CATEGORIA A (LINEAS DE 500 kV)

Chocón-Cerrito de la Costa

Cerrito de la Costa-Puelches

Puelches-Henderson

Henderson-Ezeiza

E. T. Piedra del Aguila-Chocón Oeste

Resistencia-Romang

Romang-Santo Tomé

Almafuerte-Rosario Oeste

Embalse-Almafuerte

CATEGORIA B (LINEAS DE 500 kV)

Chocón Oeste-Choele Choel

Choele Choel-Bahía Blanca

Bahía Blanca-Olavarría

Olavarría-Abasto

G. Mendoza-Río Grande

Río Grande-Embalse

Almafuerte-Malvinas

CATEGORIA C (LINEAS DE 500 kV y 220 kV)

Las restantes líneas de 500 kV y todas las de 220 kV del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ALTA TENSION.

VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO TARIFARIO

Para el primer PERIODO TARIFARIO se establecen los siguientes valores:

1. — REMUNERACION POR:

1.1. CONEXION

— por cada salida de 500 kV: $ 10 por hora

— por cada salida de 220 kV: $ 9 por hora

— por cada salida de 132 kV: $ 8 por hora

— por transformador de rebaje dedicado: $ 0.05 por hora por MVA

1.2. CAPACIDAD DE TRANSPORTE

— para líneas de 500 kV: $ 48 por hora cada 100 Km

— para líneas de 220 kV: $ 40 por hora cada 100 Km

1.3. ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA

Se establece en PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($ 55.000.000) por año.

2. — AMPLIACIONES MENORES

Se establece en PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).- el monto máximo de inversión de las ampliaciones para ser consideradas AMPLIACIONES MENORES.

REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

1. — DISEÑO GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Los criterios para el diseño del SISTEMA DE TRANSPORTE han sido extraídos de los documentos que se mencionan a continuación, los cuales se reconocen como fuente interpretativa del alcance de lo dispuesto en este reglamento:

a) Estudio de Planificación del Sistema Eléctrico Nacional 1994-1999 y Configuración del Sistema de Transmisión para la Central Hidroeléctrica Yacyretá realizado por el Grupo de Trabajo Interempresario de Planificación de la Red Nacional de Interconexión integrado por funcionarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

b) Criterios de Confiabilidad Adoptados en Estudios de Estabilidad para la Planificación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Deberán respetarse los siguientes criterios de diseño y modelación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en 500 kV para su operación Estática:

1.1. — CRITERIOS PARA OPERACION ESTATICA

Deberán respetarse los siguientes criterios de diseño y modelación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en 500 kV para su Operación Estática:

a) En condiciones normales, entendiéndose por tales aquéllas en que el sistema de transmisión cuenta con todo su equipamiento en servicio:

1) Deberá mantenerse un nivel de tensión en todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION entre 0,95 y 1,05 por unidad de 500 kV, hasta el 1º de enero de 1995 y a partir de tal fecha de entre 0,97 y 1,03 por unidad de 500 kV.

2) La generación de energía reactiva de los generadores deberá mantenerse dentro del área de sobrexcitación del diagrama de capacidad de la unidad generadora.

3) Deberá mantenerse como mínimo la potencia de un módulo como reserva en los Compensadores estáticos y sincrónicos.

4) La potencia transportada por línea de interconexión deberá permanecer por debajo de la potencia máxima de transmisión que se determina aplicando los criterios de operación estática, dinámica y de confiabilidad del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

b) En condiciones posteriores a contingencias simples, entendiéndose por tales la falla de un elemento serie del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION:

1) Deberá mantenerse un nivel de tensión en todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION entre 0,95 y 1,05 por unidad de 500 kV

2) La generación de energía reactiva de los generadores deberá mantenerse dentro del diagrama de capacidad de la unidad generadora.

3) La potencia transportada por línea de interconexión deberá permanecer por debajo del límite térmico del equipamiento correspondiente.

c) En condiciones posteriores a cualquier contingencia, los niveles de tensión de todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION no deberán ser superiores a 1,20 ni inferiores 0,85 por unidad de 500 kV. Estos niveles de tensión no podrían tener una duración mayor que sesenta segundos contados a partir de la contingencia.

1.2. — CRITERIOS PARA OPERACION DINAMICA

Deberán respetarse los siguientes criterios de diseño y modelación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en 500 kV para su Operación Dinámica:

a) El SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, en condiciones normales y frente a contingencias simples deberá mantenerse transitoriamente estable para cualquier estado de carga obtenida a partir de las proyecciones de la demanda.

b) El SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en condiciones normales o con un equipo fuera de servicio deberá soportar una contingencia simple sin que se produzca el colapso del sistema eléctrico, entendiéndose por tal un desmembramiento incontrolado que, en por lo menos uno de los subsistemas resultantes, provoca una interrupción total del servicio eléctrico.

c) Las contingencias simples que se deben considerar a los fines de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a y b precedentes son las siguientes:

1) Sobre líneas de interconexión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION no radiales entendiéndose por tales aquellas que cuentan con un transporte alternativo:

1.a) Cortocircuito monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión, no debiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación, las cuales se reservarán para casos excepcionales de la etapa operativa del sistema eléctrico.

1.b) Cortocircuito trifásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y posterior reconexión y apertura ante el sostenimiento del cortocircuito pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación siempre que no produjeran la desconexión de interconexiones o de cualquier otro equipamiento.

2) Sobre líneas de interconexión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION radiales entendiéndose por tales aquellas que no cuentan con un transporte alternativo:

2.a) Cortocircuito monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y posterior reconexión exitosa no pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación.

2.b) Cortocircuito trifásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y posterior reconexión y apertura ante el sostenimiento del cortocircuito pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación siempre que no se produjeran condiciones con niveles de tensión y de frecuencia no admisibles.

3) Fallas atípicas sobre equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION existente pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación siempre que no se produjeran condiciones con niveles de tensión y de frecuencia no admisibles, ni se produjeran pérdidas de interconexiones ni de cualquier otro equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. Se entenderán por fallas atípicas a aquéllas inevitables en que la tasa de falla real supera los valores típicos de diseño, o aquéllas también inevitables que contando con un alto grado de probabilidad de ocurrencia son de una de severidad superior a la trifásica en simple contingencia, considerándose como tal los cortocircuitos trifásicos con pérdida de dos ternas en el sistema de transmisión EL CHOCON - EZEIZA 500 kV, por efecto de tornados.

d) El SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en condiciones excepcionales de alta o baja demanda o generación, o cuando contare con equipamiento fuera de servicio deberá respetar los criterios indicados en los incisos a y b de los párrafos anteriores, aunque se permitirá la aplicación de desconexión automática de carga o generación para cualquier contingencia. De no resultar ello suficiente, se deberá limitar la transmisión hasta que se den las condiciones para dar cumplimiento a los criterios previstos en los incisos a y b del presente artículo o hasta que se minimice el valor presente del costo de operación del sistema, incluyéndose en tal costo el valor de la energía no suministrada, no admitiéndose en ningún caso que ante contingencias simples y/o dobles de alta probabilidad en equipos existentes se produzca el colapso del sistema completo.

Se entiende por contingencia doble aquella que comprende a dos equipamientos del sistema eléctrico simultáneamente, o a la formada por dos contingencias simples consecutivas.

1.3. — TRANSFORMADORES

La potencia nominal de los transformadores de potencia de una estación transformadora deberá ser, como mínimo, la que resultare de aplicar los criterios de eficiencia de la gestión del Sistema Eléctrico.

2. — CALIDAD DE LA TENSION, FRECUENCIA Y FACTOR DE POTENCIA DE SERVICIO

2.1. — La TRANSPORTISTA deberá cumplir las normas que a continuación se establecen:

a) Los equipamientos del SISTEMA DE TRANSPORTE deben estar diseñados para una frecuencia nominal del sistema eléctrico de 50 Hz, controlada dentro de los límites de +/-0,2 Hz en condiciones normales y tolerar transitorios de frecuencia de por lo menos +3/-2 Hz.

b) La TRANSPORTISTA deberá mantener la tensión en el nivel que especifique EL OED para las barras de su SISTEMA DE TRANSPORTE y las barras inmediatas adyacentes de menores tensiones. Para ello deberá mantener disponible el equipamiento requerido, incluyendo la reserva necesaria a tal fin.

c) Los equipamientos del SISTEMA DE TRANSPORTE deberán tener un adecuado funcionamiento ante las siguientes distorsiones en forma de onda de la tensión:

1) El nivel máximo de distorsión de armónicas en el SISTEMA DE TRANSPORTE en condiciones normales de operación deberá ser inferior a los límites establecidos por la Conferencia Internacional de Grandes Redes Eléctricas (CIGRE).

2) En condiciones normales la componente de secuencia inversa de la tensión de fase deberá permanecer por debajo del 1 % de la tensión nominal

3) Las fluctuaciones de tensión en nodo de conexión con una carga fluctuante no deberán ser superiores a:

3.a) +/- 5 % del nivel de la tensión del nodo con respecto a la del estado previo, ante maniobras o despeje de fallas poco probables.

3.b) +/- 1 % del nivel de la tensión del nodo con respecto a la del estado previo, ante maniobras o despeje de fallas de alta probabilidad. EL OED podrá autorizar, teniendo en cuenta la velocidad del cambio de demanda, fluctuaciones de hasta el 3 % de la tensión del nodo con respecto a la del estado previo.

3.c) El flicker deberá mantenerse dentro de los límites reconocidos internacionalmente y su nivel deberá medirse con un medidor de flicker que responda a lo dispuesto en la norma International Electrotechnical Comission 868.

2.2. — Los USUARIOS del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y las otras TRANSPORTISTAS interconectadas quedan sujetos a las mismas obligaciones dispuestas en el punto precedente y la TRANSPORTISTA deberá supervisar su cumplimiento, debiendo informar de inmediato al OED respecto a cualquier incumplimiento de lo dispuesto.

2.3. — La TRANSPORTISTA deberá acordar con sus USUARIOS DIRECTOS y con las otras TRANSPORTISTAS interconectadas e informar al OED, los factores de potencia límites para las horas de valle, pico y restantes, los que se denominarán VALORES ACORDADOS, requeridos por la reglamentación del Mercado Eléctrico Mayorista dictada por la Secretaría de Energía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

3. — DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

La TRANSPORTISTA deberá presentar al ENTE una propuesta de normas de diseño de instalaciones y equipos vinculados al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION dentro del plazo de un año a partir de la toma de posesión de las instalaciones vinculadas a dicho Sistema.

Los equipamientos a instalar en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, incluidos aquéllos de los puntos de conexión, hasta que la TRANSPORTISTA obtenga la aprobación de las normas correspondientes por el ENTE, deberán cumplir con los siguientes lineamientos generales:

a) Las normas actualmente vigentes para la selección de la compra en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA indicadas en el Apéndice A).

b) Los criterios de diseño y proyecto utilizados para el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA.

c) Los criterios de diseño y proyecto de la cuarta terna del sistema de transmisión de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Los equipamientos a instalar en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, incluidos aquéllos de los puntos de conexión, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, deberán necesariamente cumplir con las siguientes normas y condiciones de diseño:

a) Los neutros de los transformadores de alta tensión deberán contar con puesta a tierra rígida.

b) Los sistemas de puesta a tierra de las estaciones deberán ajustase a la norma del Institute of Electrical and Electronic Engineer (USA) 80 -1986 Guide for Safety in Substation Grounding" y los requerimientos para sistemas de puesta a tierra de la norma Deutsche Institute für Normung (DIN) / Asociación de Ingenieros Eléctricos Alemanes (VDE) Nº 0141/7.76, para tensiones de régimen superiores a 1 kV.

c) El equipamiento, concepción y disposición de Estaciones, Líneas Aéreas y Cables Subterráneos deberán cumplir lo siguiente:

1) El diseño, fabricación, ensayos e instalación se realizarán de acuerdo con las normas de la International Electrotechnical Comission (IEC), de la Conférence Consultatif International des Télegraf e Télecommunications (CCITT), de la International Standards Association (ISO), del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) o sus equivalentes nacionales, particularmente las normas DIN/DVE y American Society of Testing Materials / American National Standards Institute (ASTM/ANSI).

2) La TRANSPORTISTA deberá tener presente los resultados de los estudios de la red a realizar por ella misma y por EL OED.

3) El diseño, fabricación y ensayos de los equipos e instalaciones deberá realizarse teniendo en cuenta los requerimientos de calidad de la tensión de servicio exigidos a la TRANSPORTISTA.

4) Deberán permitir la operación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Seguridad que deberá la TRANSPORTISTA someter a la aprobación del ENTE.

5) El equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en el punto de conexión, deberá soportar el nivel de corriente de cortocircuito nominal del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION o del USUARIO o de otra TRANSPORTISTA al cual esté conectado, el que resulte mayor.

6) El nivel de aislación del equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en los puntos de conexión debe estar coordinado con el del equipamiento del USUARIO o TRANSPORTISTA en dichos puntos.

7) El equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deberá operar dentro de sus límites térmicos.

8) Cuando el equipamiento de transmisión que actualmente cumple con los requerimientos del sistema se transfiera a otro lugar, o se utilice de un modo diferente al actual o se lo destine a otro fin o se lo modifique de otro modo, se aplicarán las normas vigentes al momento de la fabricación original del equipamiento, siempre que se ajusten a la nueva finalidad.

Las instalaciones y equipamientos vinculados al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deberán cumplir con los requerimientos ambientales vigentes, en especial con las Cláusulas Ambientales indicadas en el Apéndice B.

Las instalaciones y aparatos de los GENERADORES, que afecten al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Cada conexión entre una Unidad Generadora y el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deberá contar con un interruptor capaz de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en dicho punto y asegurar el tiempo de despeje de fallas que requiera el sistema eléctrico.

b) La protección de las Unidades Generadoras y sus conexiones con el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deben cumplir con los requerimientos mínimos especificados a continuación:

1) El tiempo máximo para despeje de fallas, entendiéndose por tal el transcurrido desde el momento del inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor, que ocurran en los equipos del GENERADOR directamente conectados al SISTEMA DE TRANSPORTES EN ALTA TENSION y para las que ocurran en los equipos del SISTEMA DE TRANSPORTE directamente conectados a los del GENERADOR deberá ser determinado por la TRANSPORTISTA en forma previa a la conexión del GENERADOR.

2) El GENERADOR deberá disponer la protección de respaldo para fallas en el SISTEMA DE TRANSPORTE y, la TRANSPORTISTA deberá disponer de tal protección para fallas en el Sistema del GENERADOR. Los tiempos de despeje de fallas de estas protecciones se acordarán entre partes.

3) Los interruptores del punto de conexión entre un GENERADOR y la TRANSPORTISTA deberán contar con protección de falla de interruptor con detección de discrepancia de polos basada en medición de las corrientes. Los requerimientos de la protección de falla interruptor y su coordinación con el resto de las protecciones deberán ser establecidos por la TRANSPORTISTA.

c) El ajuste de los relés y de las protecciones que afecten el área del punto de conexión deberán estar coordinados en forma previa a la conexión entre el GENERADOR y la TRANSPORTISTA, de manera tal que en todos los casos se desconecten solamente los aparatos defectuosos.

Las instalaciones y aparatos de los USUARIOS y otras TRANSPORTISTAS, a excepción de los GENERADORES, que afecten al SISTEMA DE TRANSPORTE deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) El tiempo máximo para despeje de fallas, que ocurran en los equipos del Usuario u otra TRANSPORTISTA directamente conectados al SISTEMA DE TRANSPORTE y para las que ocurran en los equipos del SISTEMA DE TRANSPORTE directamente conectados a los del primero deberá ser determinado por la TRANSPORTISTA en forma previa a la conexión.

b) El USUARIO u otra TRANSPORTISTA conectados deberán disponer de protección de respaldo para fallas en el SISTEMA DE TRANSPORTE y, la TRANSPORTISTA deberá disponer de tal protección para fallas en el Sistema de los primeros. Los tiempos de despeje de fallas de estas protecciones se acordarán entre partes.

c) Cuando la TRANSPORTISTA no cuente con interruptor en el nivel de tensión de conexión del USUARIO u otra TRANSPORTISTA, estos últimos deberán suministrar a la TRANSPORTISTA los medios para aislar las fallas o anormalidades del SISTEMA DE TRANSPORTE. Ante fallas en el Sistema del USUARIO, su protección deberá disparar los interruptores de mayor tensión de la TRANSPORTISTA.

d) Cuando se requiera el recierre automático de los interruptores de la TRANSPORTISTA después de fallas en el Sistema del USUARIO u otra TRANSPORTISTA, los equipos de interrupción serán suministrados de acuerdo a lo que estipulen las partes entre sí.

e) El USUARIO u otra TRANSPORTISTA y la TRANSPORTISTA deberán coordinar el ajuste de los relés y de las protecciones que afecten el área del punto de conexión, debiéndose garantizar que en todos los casos se desconecten solamente los aparatos defectuosos.

4. — REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LOS GENERADORES VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

Las Unidades Generadoras conectadas directa o indirectamente al SISTEMA DE TRANSPORTE deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Disponer del equipamiento de control de la tensión y de amortiguamiento de las oscilaciones del sistema eléctrico que éste pueda requerir para su estabilidad. Cuando se requiera la instalación de un nuevo equipamiento su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los beneficiarios, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del Mercado Eléctrico Mayorista dictada por la Secretaría de Energía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

b) Disponer con anterioridad a su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE de las instalaciones de Arranque en Negro requeridas por el sistema eléctrico. Cuando se requiera su instalación con posterioridad a tal conexión su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los beneficiarios del Area de Influencia, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del Mercado Eléctrico Mayorista dictada por la Secretaría de Energía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

c) Cada Unidad Generadora deberá soportar, sin salir de servicio, la circulación de la corriente de secuencia inversa correspondiente a una falla asimétrica cercana, durante el tiempo que transcurre desde el origen de la falla hasta la operación de la última protección de respaldo.

d) Disponer, con anterioridad a la conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE, de los equipamientos necesarios para la desconexión automática de generación requeridas por el sistema eléctrico. Cuando se requiera su instalación con posterioridad a tal conexión, su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los beneficiarios del área de Influencia, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del Mercado Eléctrico Mayorista dictada por la Secretaría de Energía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

5. — REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LOS DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE

Los DISTRIBUIDORES y GRANDES USUARIOS conectados directa o indirectamente al Sistema de Transporte deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Los neutros de los transformadores, y de los bancos de los transformadores y de reactores, conectados al SISTEMA DE TRANSPORTE deberán contar con puesta a tierra rígida. La TRANSPORTISTA deberá acordar cualquier desviación de esta especificación, en especial en el caso de reactores de neutro asociados a la desconexión y recierre unipolar de líneas aéreas.

b) Cumplir con las disposiciones de desconexión automática de la carga por baja frecuencia requerida por el sistema eléctrico, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del Mercado Eléctrico Mayorista dictada por la Secretaría de Energía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

APENDICE A

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS

A) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS

T-83 Condiciones técnicas generales para equipos de alta y extra alta tensión.

T-84 Interruptores de alta y extra alta tensión.

T-85 Seccionadores de alta y extra alta tensión.

T-86 Transformadores de medida de alta y extra alta tensión.

T-87 Descargadores de sobretensión de alta y extra alta tensión.

T-88 Aisladores soporte de alta y extra alta tensión.

T-79/90 Transformadores y autotransformadores de potencia.

T-89 Reactores trifásicos y monofásicos.

T-90 Aisladores de suspensión a rótula para líneas de alta tensión mayores de 1000 V.

T-s/n Baterías alcalinas, ácidas y cargadores para la alimentación de servicios auxiliares en corriente continua.

B) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LINEAS:

GIE-T Nº 1 Cálculo de líneas.

T-80 Reglamentación sobre servidumbre de electroducto.

s/n Estudio de normalización sobre coexistencia de líneas de energía y telecomunicaciones (habla sobre cómo calcular las interferencias y cómo se efectúan las compensaciones económicas entre la empresa de energía y la de telecomunicaciones).

C) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES

Recomendaciones de la Conférence Consultatif International des Télegraf y de la Télecommunications e International Electrotechnical Comission.

APENDICE B CLAUSULAS AMBIENTALES

1. — CRITERIOS

La gestión ambiental a desarrollar por la TRANSPORTISTA, se realizará de manera tal que permita:

1.1. — La minimización del impacto ambiental originado en las actividades de transporte y transformación de la energía eléctrica.

1.2. —El seguimiento permanente de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

2. — CONDICIONES

Las condiciones mínimas a cumplir por la TRANSPORTISTA son las siguientes:

2.1. — Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ecosistema.

2.2. — Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarias de transporte y transformación, en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los fijados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas —nacionales y/o municipales— que corresponda aplicar en cada caso en particular.

2.3. — Establecer y mantener durante todo el periodo de operación, sistemas de información que faciliten la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

3. — REQUERIMIENTOS

3.1. — La TRANSPORTISTA deberá efectuar dentro del plazo de un año a partir de la toma de posesión de las instalaciones afectadas al SISTEMA DE TRANSPORTE, un relevamiento de las condiciones ambientales de las instalaciones y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el periodo de operación previsto. Para la ejecución del mismo serán aplicables las orientaciones metodológicas del Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión (Resolución SEE Nº 015/92).

3.2. — Elevar, dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, un informe para su aprobación por el ENTE, con las medidas previstas para la adecuación de todas las instalaciones, procesos y sistemas de control ambiental correspondientes a la operación del SISTEMA DE TRANSPORTE. Las medidas correctivas dependerán de las restricciones impuestas por el diseño original y deberán efectuarse dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de la firma del CONTRATO DE CONCESION.

3.3. — En la operación y mantenimiento de las instalaciones, la TRANSPORTISTA está obligada a adoptar todas las medidas técnicas para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

La Empresa será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia de los daños que pudiera ocasionarse al personal de la Empresa y/o a terceros.

3.4. — Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, la TRANSPORTISTA deberá proporcionar todos los elementos que permitan concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.

3.5. — Efectuar mediciones periódicas, en los puntos presuntamente críticos, de los niveles de campo electromagnético, radio interferencia, ruido audible y tensiones de contacto y de paso, así como controlar las conexiones de puesta a tierra.

3.6. — Durante la operación del SISTEMA DE TRANSPORTE, la Empresa deberá observar el cumplimiento de los niveles de tolerancia para campo electromagnético, radiointerferencia, ruido audible y tensiones de contacto y de paso, contemplados por la normativa existente o, en su defecto, por los establecidos a nivel internacional correspondientes a instalaciones equivalentes. Se tomarán como valores orientativos los indicados en el Anexo del Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión (Resolución SE Nº 015/92).

3.7. — Readecuar y/o instalar en las estaciones transformadoras y/o compensadoras, sistemas de contención y recuperación de los líquidos refrigerantes, a fin de evitar, en caso de accidentes, la contaminación de desagües pluviales y/o sanitarios.

3.8. — Emplear medios manuales y/o mecánicos para los trabajos de desmalezado y mantenimiento de las franjas de servidumbre, calles de acceso y patios de estaciones transformadoras. En el caso de requerirse la utilización sustancias químicas, la TRANSPORTISTA deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente.

3.9 Cumplir con las normas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes sobre descargas de efluentes líquidos.

3.10. — Cumplir con la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y las reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales y/o municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.

3.11. — Observar las normas relativas a la utilización, manipuleo, almacenamiento y disposición final de equipos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y el ambiente. Para ello será de aplicación lo previsto por la Ley 24.051/92, "Residuos Peligrosos", el Decreto Nº 181/92, "Importación de Residuos Peligrosos" y la Ley Nº 19.587.

3.12. — Cumplir con las normas relativas a la utilización, manipuleo y disposición de DPC —difenilos policlorados—, según Resolución MTSS Nº 369/1 "Normas sobre Difenilos Policlorados". En el caso de nuevas instalaciones queda prohibida la utilización de equipos que contengan tales sustancias.

3.13. — Toda ampliación de las instalaciones deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión (Resolución SEE Nº 015/92).

4. — INCUMPLIMIENTOS

4.1. — Si dentro de los plazos establecidos, la TRANSPORTISTA omitiera el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente apéndice, será pasible de un apercibimiento por parte del ENTE y estará obligada a ajustarse a las condiciones, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.

4.2. — Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá disponer la inhabilitación de la instalación hasta tanto se solucionen las causales del incumplimiento. La TRANSPORTISTA será la única responsable por los perjuicios económicos correspondientes.

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Transporte en Alta Tensión

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
EZEIZA 500 kV	3B 21	1	2	Linea Henderson 1	313				
		2	-	Trafo T3 500/220/132		800		1	Terminal lado B.T. trafo
		2	-	Trafo T3 132/13.2/13.2 + 2 c.sincr		250	+125;-120		
		3	-	Trafo T2 500/220/132		800		2	Terminal lado B.T. trafo
		3	-	Trafo T2 132/13.2/13.2 + 2 c.sincr		250	+125;-120		
		4	2	Linea Henderson 2	313				
		5	-	Trafo T1 500/220/132		800		3	Terminal lado B.T. trafo
		5	-	Trafo T1/132/13.2/13.2 + 2 c.sincr		250	+125;-120		
		-	1	Acoplamiento de Barra 5 - 1					
		-	1	Acoplamiento de Barra 6 - 2					
		-	1	Acoplamiento de Barra 4 - 3					
	2B 21	1	2	Linea Abasto 1	58				
		2	2	Linea Abasto 2	58				
		3	2	Linea Rodriguez 1	53				
		4	2	Linea Rodriguez 2	53				
ABASTO 500 kV	2B 21	1	2	Linea Olavarria	291				
		-	1	Acoplamiento de Barra 1 - Barra A					
		-	1	Acoplamiento de Barra 2 - Barra B					
		2	2	Trafo T1 500/220				4	Terminal lado A.T. trafo
		3	2	Linea Ezeiza 1	-				
		4	2	Trafo T2 500/220				5	Terminal lado A.T. trafo
		5	2	Linea Ezeiza 2	-				
ALICURA 500 kV	2B 11	1	1	Trafo 500/132		100			
		2	1	Trafo maq. 1				6	Bushing de entrada G.I.S.
		3	1	Linea E.T. Piedra del Aguila 1	76		150		
		4	1	Trafo maq. 2				7	Bushing de entrada G.I.S.
		5	1	Trafo maq. 3				7	Bushing de entrada G.I.S.
		6	1	Linea E.T. Piedra del Aguila 2	76		150		
		7	1	Trafo maq. 4				7	Bushing de entrada G.I.S.
		8	1	Acoplamiento de barras					
132 kV	2B 11	1	1	Trafo 500/132					
		2	1	Linea San Martin de Los Andes				10	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Linea Bariloche				11	Estruct. terminal de linea.
CHOCON OESTE 500 kV	2B 1 1/21	1	1.5	Linea E.T. Piedra del Aguila 1	165				
		1	1.5	Trafo 500/132		150			
		2	1.5	Linea Choele Choel	269				
		2	1.5	Linea E.T. Piedra del Aguila 2	170				
		-	1	Acoplamiento de barra 1 Chocon					
		-	1	Acoplamiento de barra 2 Chocon					
132 kV	2B 11	1	1	Trafo 500/132					
		2	1	Linea a Chocon	3,4				

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Transporte en Alta Tensión

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
CHOCON	4B 21	1	1	Trafo 500/132		100			
500 kV		2	2	Linea Puelches 1	304				
		3	-	Linea de trafo maq. 1 y 2				12	Port. terminal en Central
		4	-	Linea de trafo maq. 3 y 4				13	Port. terminal en Central
		5	2	Linea Puelches 2	304				
		6	-	Linea de trafo maq. 5 y 6				14	Port. terminal en Central
		-	1	Acoplamiento de Barra 1-3					
		-	1	Acoplamiento de Barra 2-4					
132 kV	2B	1	1	Linea Chocon Oeste					
	11	2	1	Linea Piedra del Aguila				15	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Linea Cutralco				16	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Linea Arroyito 1				17	Estruct. terminal de linea.
		6	1	Trafo 500/132 Chocon					
		7	1	Linea Arroyito 2				18	Estruct. terminal de linea.
		8	1	Acoplamiento de Barras					
CERR.DE LA	21	1	2	Linea P. Banderita	27				
COSTA									
500 kV									
PLANICIE	11	1	-	Trafo maq. 1 y 2				19	Lado A.T. trafo
BANDERITA		2	1	Trafo 500/132		150			
500 kV		3	1	Linea C. Costa	-				
132 kV	11	1	1	Linea playa P.Banderita				20	Estruct. terminal de linea.
PUELCHES	4B 21	1	3	Linea Henderson 1	421		150		
500 kV		2	3	Linea Henderson 2	421		150		
		3	1	Autotrafo 500/132		100			
		4	2	Linea Chocon 1	-				
		5	2	Linea Chocon 2	-				
		6	1	React. barra			150		
		7	1	React. barra			150		
		8	1	React. barra			150		
		9	3	Capac. serie 1 58.1/1027 A					
		10	3	Capac. serie 2 58.1/1027 A					
		11	2	Acoplamiento de barras					
132 kV	2B	1	1	Autotrafo 500/132					
	11	2	1	Linea General Acha				21	Estruct. terminal de linea.

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
HENDER-	4B 21	1	1	Autotrafo 500/220		200		22	Terminal lado B.T. trafo
SON		2	2	Linea Puelches 1	-				
500 kV		3	2	Linea Puelches 2	-				
		4	2	Linea Ezeiza 1	-				
		5	2	Linea Ezeiza 2	-				
		6	2	Autotrafo 500/132		100		23	Terminal lado B.T. trafo
		7	1	Reactor 1 barra			150		
		8	1	Reactor 2 barra			150		
		9	1	Reactor 3 barra			150		
		10	1	Reactor 4 barra			150		
		11	3	Capac. serie 1 58.1/1027 A					
		12	3	Capac. serie 2 58.1/1027 A					
		13	2	Acoplamiento de barras					
OLAVARRIA	2B	1	2	Linea Bahia Blanca	255				
500 kV	1 1/2	2	2	Linea Abasto	-				
		3	1	React. barra			150		
		-	1	Acoplamiento de Barra A - Barra 1				24	Borne interrup. lado ESEBA
		-	1	Acoplamiento de Barra B - Barra 2			150	25	Borne interrup. lado ESEBA
CHOELE	2B	1	2	Linea Chocon Oeste	-		150		
CHOEL	1 1/2	2	2	Linea Bahia Blanca			150		
500 kV		3	2	Autotrafo 500/132		150		(futuro)	
		4	1	Reactor barra			150		
BAHIA	2B	1	2	Linea Choele Choel	346				
BLANCA	1 1/2	2	2	Linea Olavarria	-		150		
500 kV		3	1	React. barra			150		
		-	1	Acoplamiento de Barra A - Barra C				26	Borne interrup. lado ESEBA
		-	1	Acoplamiento de Barra B - Barra D				27	Borne interrup. lado ESEBA
GRAL.	2B	1	2	Linea Ezeiza 1	-				
RODRIGUEZ	21	3	2	Linea Ezeiza 2	-				
500 kV		5	3	Linea R. Oeste	256		50		
		6	3	Linea Cnia.Elia	-		70		
		7	2	Trafo 500/220 No. 3				28	Terminal lado 500 trafo
		8	2	Trafo 500/220 No. 4				29	Terminal lado 500 trafo
220 kV	3B	1	1	Linea Villa Lia 1	61			30	Estruct. terminal de linea.
	11	2	1	Linea Villa Lia 2	61			31	Estruct. terminal de linea.

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
EL BRACHO	2B	1	1.5	Linea Recreo	255		85		
500 kV	1 1/2	1	1.5	Trafo 1 500/132		300	25		
		2	2	Trafo 2 500/132		300	25		
132 kV	3B	1	1	Trafo 1 500/132					
	11	2	1	Trafo 2 500/132					
		3	1	Linea Tucuman Norte 1				32	Estruct. terminal de linea.
		4	1	Linea Tucuman Norte 2				33	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Linea Estatica				34	Estruct. terminal de linea.
		6	1	Linea Independencia				35	Estruct. terminal de linea.
		7	1	Trafo 3 132/33				36	Terminal lado A.T. trafo
RECREO	2B	1	1.5	Linea Malvinas Argentinas	259		85		
500 kV	1 1/2	1	1.5	Trafo 500/132		150	2x25		
		2	1.5	Linea Bracho	-		85		
		2	2.5	Reactor barra			85		
132 kV	3B	1	1	Trafo 500/132					
	11	2	1	Linea La Rioja 1				37	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Acoplamiento de barras					
		4	1	Linea La Rioja 2				38	Estruct. terminal de linea.
MALVINAS	2B	1	2.5	Linea Recreo	-		85		
ARGENTINAS	1 1/2	1	1.5	Trafo 500/132		300	25+25		
500 kV		2	1.5	Linea Almafuerte	105				
		2	1.5	Libre					
132 kV	3B	1	1	Trafo 500/132 kV					
	11	2	1	Linea Norte 1				39	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Linea Norte 2				40	Estruct. terminal de linea.
		4	1	Linea Pilar				41	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Trafo 132/13.2 kV				42	Lado A.T. trafo
		6	1	Acoplamiento de barras					

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
ALMAFUERTE	2B	1	1.5	Linea R. Oeste	345		120		
500 kV	1 1/2	1	1.5	Linea Embalse	12				
		2	2	Trafo 1 500/132		150	2x25		
		3	1.5	Linea Malvinas					
		3	1.5	Trafo 2 500/132		150	2x25		
132 kV	2B 21	1	1	Linea B. Reolin 2				43	Estruct. terminal de linea.
		2	1	Linea C. Nuclear				44	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Linea B. Reolin 1				45	Estruct. terminal de linea.
		4	1	Linea Pilar 1				46	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Linea Pilar 2				47	Estruct. terminal de linea.
		6	1	Linea Petroquimica 1				48	Estruct. terminal de linea.
		7	1	(Equipado sin uso)				(futuro)	
		8	1	Acoplamiento de barras					
		9	1	Trafo 500/132 No. 2					
		10	1	Trafo 500/132 No. 1					
RIO	2B 21	1	2	Linea G. Mendoza	407		140		
GRANDE		2	-	Trafo maq. 1 y 2				49	Acometida Antena 500 kV A1
500 kV		3	2	Linea Embalse	30				
		4	-	Trafo maq. 3 y 4				50	Acometida Antena 500 kV A2
GRAN	2B	1	2.5	Linea R. Grande	-		140		
MENDOZA	1 1/2	1	1.5	Trafo 1 500/132		300	2x25		
500 kV		2	1.5	Trafo 500/220		300			
		2	1.5	Trafo 2 500/132		300	2x25		
220 kV	2B	1	1	Trafo 500/220					
	11	2	1	Linea Los Reyunos	-			80	Estructura terminal de line
		3	1	(Reserva) Cruz de Piedra	-				
		4	1	Acoplamiento de barras					
132 kV	3B	1	1	Trafo 500/132 No. 1					
	11	2	1	Trafo 500/132 No. 2					
		3	1	Linea Monte Caseros 1				51	Estruct. terminal de linea.
		4	1	Linea Monte Caseros 2				52	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Linea C. de Piedra 1				53	Estruct. terminal de linea.
		6	1	Linea C. de Piedra 2				54	Estruct. terminal de linea.
		7	1	Acoplamiento de barras					

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
ROSARIO	2B	1	2.5	Linea Almafuerte	-		120		
OESTE	1 1/2	1	2.5	Linea G. Rodriguez	-		70		
500 kV		2	2.5	Linea S. Tome	159		50		
		2	1.5	Trafo T4 500/220		300	2x25		
		3	1.5	Trafo T3 500/132		300	2x25		
		3	1.5	Trafo T5 500/132		300			
220 kV	2B	1	1	Linea Ramallo 1	77				
	11	2	1	Trafo T1 220/132		150	27.5		
		3	1	Trafo T2 220/132		150	27.5		
		4	1	Linea Ramallo 2	77				
		5	1	Trafo T4 500/220					
		6	1	Acoplamiento de barras					
132 kV	3B	1	1	Trafo T1 220/132					
	11	2	1	Trafo T2 220/132					
		3	1	Trafo T3 500/132					
		4	1	Trafo T5 500/132					
		5	1	Linea a Rosario Sur 1				55	Estruct. terminal de linea.
		6	1	Linea a Rosario Sur 2				56	Estruct. terminal de linea.
		7	1	Linea a Sorrento				57	Estruct. terminal de linea.
		8	1	Linea a Casilda				58	Estruct. terminal de linea.
		9	1	Acoplamiento de barras					
SANTO	2B	1	2.5	Linea R. Oeste	-		50		
TOME	1 1/2	1	2.5	Linea Romang	270		80		
500 kV		2	1.5	Trafo 1 500/132		300	25		
		3	1.5	Linea S. Gde.			50		
		3	2	Trafo 2 500/132		300	25		
132 kV	3B	1	1	Trafo 1 500/132					
	11	2	1	Trafo 2 500/132					
		3	1	Linea a San Carlos				59	Estruct. terminal de linea.
		4	1	Linea a Santa Fe Oeste 1				60	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Linea a Santa Fe Oeste 2				61	Estruct. terminal de linea.
		6	1	Linea a Puerto San Martin				62	Estruct. terminal de lines.
		7	1	Acoplamiento de barras					

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
ROMANG	2B	1	2.5	Linea S. Tome	-		80		
500 kV	1 1/2	1	1.5	Trafo 500/132		150			
		2	1.5	Reactor barra			80		
		2	1.5	Reactor barra			80		
		3	3	Linea Resistencia	256		80		
132 kV	2B	1	1	Linea a Calchaqui				63	Estruct. terminal de linea.
	11	2	1	Linea a Reconquista				64	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Trafo 500/132					
		4	1	Acoplamiento de barras					
RESISTENCIA	2B	1	2	Trafo 500/132		300			
500 kV	1 1/2	2	1.5	Trafo 500/132		300			
		2	2.5	Linea Romang	-		80		

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
132 kV	2B	1	1	Linea a Roque Saenz Pena 1				65	Estruct. terminal de linea.
	11	2	1	Linea a Roque Saenz Pena 2				66	Estruct. terminal de linea.
		3	1	Linea a Barranqueras 1				67	Estruct. terminal de linea.
		4	1	Linea a Barranqueras 2				68	Estruct. terminal de linea.
		5	1	Trafo 500/132					
		6	1	Trafo 500/132					
		7	1	Linea a Santa Catalina				69	Estruct. terminal de linea.
		8	1	Linea a Formosa				70	Estruct. terminal de linea.
		9	1	Linea a Corrientes 1				71	Estruct. terminal de linea.
		10	1	Acoplamiento de barras					
STO.GDE. 500 kV	2B 1 1/2	-	-	Linea S. Tome	289			72	Portico terminal de linea
COL.ELIA 500 kV	2B 1 1/2	-	-	Linea Rodriguez	236			73	Portico terminal de linea
EMBALSE 500 kV		-	-	Linea a Almafuerte	-			74	Portico terminal de linea
		-	-	Linea Rio Grande	-			75	Portico terminal de linea
E.T.PIEDRA DEL AGUILA 500 kV (1)	2B 1 1/2	1	1.5	Linea C.H. Piedra del Aguila 1	5,6				(Obra en ejecucion a ser transferida cuando sea completada)
		2	1.5	Linea C.H. Piedra del Aguila 2	5,6				
		2	1.5	Linea C.H. Pichi Picun Leufu	-				
		3	1.5	Linea C.H. Alicura 1	-				
		3	1.5	Linea Chocon Oeste 1	-				
		4	1.5	Linea C.H. Alicura 2	-				
		4	1.5	Linea Chocon Oeste 2	-				
C.H.PIEDRA DEL AGUILA 500 kV (1)		-	-	Linea E.T.Piedra del Aguila 2	-			76	Terminal Bushing G.I.S. a I
		-	-	Linea E.T.Piedra del Aguila 1	-			77	Terminal Bushing G.I.S. a I

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Transporte en Alta Tensión

E.T.	TIPO	No. CAMPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (2)	MVA Trafos	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
ACINDAR 220 kV		-	-	Linea 220				78	Vinculacion L.A.T. Rosario-
		-	-	Linea 220				79	Vinculacion L.A.T. Rosario-
RAMALLO 220 kV	2B	1	1	Linea R. Oeste 1	-				
	11	2	1	Linea R. Oeste 2	-				
		3	1	Trafo 220/132		150	27.5		
		4	1	Linea V. Lia 1	114				
		5	1	Linea V. Lia 2	114				
		6	1	Linea San Nicolas 5	6				
		7	1	Acoplamiento de barras					
132 kV	11	1	1	Trafo 220/132					
			1	Linea San Nicolas	6				
S. NICOLAS 220 kV		-	-	Linea Ramallo	-			82	Estruct. terminal de linea
132 kV		-	-	Linea Ramallo	-			83	Estruct. terminal de linea
VILLA LIA 220 kV	2B 11	1	1	Linea Ramallo 1	-				
		2	1	Linea Ramallo 2	-				
		3	1	Linea Atucha 1	26				
		4	1	Linea Atucha 2	26				
		5	1	Linea G. Rodriguez 1	-				
		6	1	Linea G. Rodriguez 2	-				
		7	1	Trafo 220/132				84	Lado A.T. transformador
		8	1	Acoplamiento de barras					
ATUCHA I 220 kV	1B	1	1	Trafo 220/132		150			
	11	2	1	Linea Villa Lia 1	-				
		3	1	Linea Villa Lia 2	-				
		-	-	Trafo maq.				85	Lado barras secc. trafo maq
132 kV	1B	-	1	Trafo 220/132				86	Estruct. terminal de linea.
	11	-	-	Linea ET Zarate				87	Entrada C.A.S. 132 kV
		-	-	Trafo arranque Atucha 1					

(1) En construccion
(2) El guion(-)indica Km ya computados
(3) Punto de conexion No.81 anulado

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
ALTO VALLE									
132 kV	2B11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 3		20	20		1	Borne secc. lado barra AV21
		1	Trafo 132/33/11 kV Nº 4		28	28		1	Borne secc. lado barra AV22
		1	Trafo 132/33/11 kV Nº 5		28	28		1	Borne secc. lado barra AV23
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Arroyito	59					
		1	Linea Indupa	17					
		1	Linea Centenario	17					
		1	Linea Cipolleti	10	-				
13.2 kV	2B11	1	Trafo SSAA Nº 1					1	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA Nº 2					1	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA Nº 3					1	Botella terminal celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 1 EPEN					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2 EPEN					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 3 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 4 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 6 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 7 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Generador AV11					1	Conexion ducto barras en celda
		1	Generador AV12					1	Conexion ducto barras en celda
		1	Acoplamiento de barras						
CENTENARIO 132 kV	2B 11	1	Linea Alto Valle	17					
		1	Linea Medanito	101					
		1	Acoplamiento de barras						
			Secc. acop. long. de barras					1	Seccionador barras 132 kV EPEN

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
PLANICIE BANDERITA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV		15	10	15		
		1	Linea Indupa	56					
		1	Linea Medanito	81					
		1	Linea Loma de la Lata					1	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Central P. Banderita	1,5					
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33,2/13,2 kV						
		1	Linea Loma de la Lata-P.Grande					1	Estructura Terminal Linea
13,2 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13.2 kV					1	Botella terminal celda
		1	Trafo SSAA						
		1	Alimentador EPEN					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador HIDRONOR					1	Botella terminal celda
CIPOLLETI 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	10	15		
		1	Linea Alto Valle	10					
		1	Linea Gral. Roca	36					
66 kV	1B 11	1	Trafo 66/13,2 kV Nº 2		10	10			
		1	Trafo 66/13,2 kV Nº 3		12	12			
		1	Linea Allen					1	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Julian Romero					1	Estructura Terminal Linea
13,2 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 66/13,2 kV Nº 2						
		1	Trafo 66/13,2 kV Nº 3						
			Conex.barra Central Cipolleti					1	Botella terminal interruptor
			Reactor de neutro y SS.AA.						
INDUPA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/13,2 kV Nº 1		20	20		1	Botella terminal cable 13,2 kV
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 1		20	20		1	Botella terminal cable 13,2 kV
DIVISADEROS 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV (APELP)		15	10	10	1	Seccionador lado trafo (?)
		1	Linea Medanito	30					
		1	Linea Casa de Piedra (futuro)					1?	
33 kV			Instalaciones a Definir						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
VILLA REGINA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13,2 Nº 1		30	30	30		
		1	Trafo 132/66/13,2 Nº 1		15	10	15		
		1	Linea Gral Roca	45					
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
		1	Linea Valle Medio					1	Estructura terminal linea
		1	Linea Ing. Huergo					1	Estructura terminal linea
13,2 kV	1B 11 Barra 1	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
		1	Alimentador Nº 1 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 3 ERSE					1	Botella terminal celda
	1B 11 Barra 2	1	Acoplamiento de barras		-				
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		-				
		1	Alimentador Nº 4 ERSE					1	Botella terminal celda
		-	Alimentador Nº 5 ERSE					1	Botella terminal celda
			Alimentador Nº 6 ERSE					1	Botella terminal celda
GENERAL ROCA 132 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1		20	20	10		
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		30	20	30		
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3		15	15			
		1	Linea Cipolleti	36					
		1	Linea Villa Regina	45					
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
		1	Linea Allen - Ing. Huergo					1	Estructura terminal linea
		1	Medicion 66 kV						
13,2 kV	1B 11 Barra 1	1	Trafo 132/66/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2 (reserva)						
		1	Alimentador Nº 3 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 4 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 6 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 7 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Central Gral. Roca ERSE					1	Botella terminal celda
	1B 11 Barra 2	1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 8 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 9 ERSE					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 10 ERSE					1	Botella terminal celda

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
ARROYITO 13,2 kV	1B 11 Barra 1	1	Trafo 132/33/13,2 kV						
		1	Reactor neutro						
		1	Serv. Auxiliares Est.Nº 1						
		1	Serv. Auxiliares Cent.Nº 1						
	1B 11 Barra 2	1	Acoplamiento de barras						
		1	Serv. Auxiliares Est.Nº 2						
		1	Serv. Auxiliares Cent.Nº 2						
			Medicion						
		1	Alimentador Nº 1 EPEN					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2 C.N.E.A.					1	Botella terminal celda
CHOCON 132 kV	2B 11	1	Trafo 500/132/13,2 kV ET Chocon		100	100	33	1	Seccionador 132 kV lado trafo
		1	Linea a ET Chocon Oeste (trafo)	1,5				1	Estr. terminal LAT en Chocon O.
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Arroyito 1	25					
		1	Linea Arroyito 2	25					
		1	Linea Choconcito (EPEN)					1	Estructura terminal linea
		1	Linea Piedra del Aguila	170					

PUESTO	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	10	15		
HERNANDEZ		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		15	10	15		
132 kV		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3						
		1	Linea Medanito	130					
			Linea Chos Malal					1	Estructura terminal linea
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 Nº 2						
		1	Linea Perez Companc					1	Botella terminal cable 33 kV
13,2 kV	1B 11		Comando y Medicion 132 kV		-				
		1	Servicios Auxiliares		-				
		1	Medicion y trafo SS.AA.						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Trafo 132/13,2 kV Nº 3						
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda
		1	Distribuidor					1	Botella terminal celda

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
PIEDRA DEL	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1		15	10	10		
AGUILA		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2		15	10	10		
132 kV		1	Linea Chocon	170					
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 1 (EPEN)					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2						
			Medicion						
13,2 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 1						
	Barra	1	Serv. Auxiliares y Medicion						
	1	1	Alimentador						
		1	Alimentador						
		1	Alimentador						
	1B 11	1	Acoplamiento de barras						
	Barra	1	Trafo 132/33/13,2 kV Nº 2						
	2	1	Alimentador Nº 1						
		1	Alimentador Nº 2						
		1	Reactor de neutro						
		1	Servicios Auxiliares						
ARROYITO	2B 11	1	Linea C.N.E.A. 1	2					
132 kV		1	Linea C.N.E.A. 2	2					
		1	Trafo 132/33/13,2 kV		15	15	10		
		1	Generador 1 Central Arroyito					1	Estructura terminal linea
		1	Generador 2 Central Arroyito					1	Estructura terminal linea
		1	Generador 3 Central Arroyito					1	Estructura terminal linea
		1	Linea Chocon 1	25					
		1	Linea Chocon 2	25					
		1	Linea Plaza Huincul					1	Estructura terminal linea
		1	Linea Gran Neuquen					1	Estructura terminal linea
		1	Linea Alto Valle	59					
		1	Reserva p/linea Gral. Roca						
		1	Linea 1 Central Agua del Cajon	62				1	Estructura terminal linea
		1	Linea 2 Central Agua del Cajon					1	Estructura terminal linea
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33/13,2 kV						
	Barra	1	Reserva						
	1	1	Reserva						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal COMAHUE

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
MEDANITOS	2B 11	1	Trafo 132/33 kV Nº 1		15	15			
132 kV		1	Trafo 132/33 kV Nº 2		15	15			
		1	Linea Centenario	101					
		1	Linea Divisaderos	30	30	30			
		1	Linea Puesto Hernandez	130					
		-	Linea Planicie Banderita	81					
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1B 11	1	Trafo 132/33 kV Nº 1						
		1	Trafo 132/33 kV Nº 2						
		1	Alimentador Nº 1					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 2					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 3					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 4					1	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nº 5					1	Botella terminal celda
SEÑAL PICADA			Instalaciones a verificar						
132 kV		1	Linea p.int. P. Hern.	40					
		1	Trafo 132/33 kV Nº 1		9	9			
		1	Trafo 132/33 kV Nº 1		9	9			
				1640	606			73	

(1) El guion (-) indica longitud de linea o potencia de transformador ya computada

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
AGUA DEL	2B 11	1	Linea C. de Piedra	177,9					
TORO		1	Linea Los Reyunos	42,95					
220 kV		1	Linea Trafo maq. 1					1	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea Trafo maq. 2					2	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea Nihuil II	53,49					
		1	(Reserva)						
		1	Acoplamiento de barras.						
ANCHORIS	2B 11	1	(Reserva) Ugarteche						
132 kV		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		30	30	10		
		1	Linea Capiz	41,95					
		1	Linea Cruz de Piedra	33,5					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		30	30	10		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Bajo Rio Tunuyan	52,86					
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea Ugarteche					3	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Argentina II					4	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Argentina I					5	Estructura Terminal Linea
13.2 kV	-	-	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		-	Trafo SSAA						
		-	Reactor de neutro						
		1	Alimentador CD Anchoris					6	Botella Terminal Celda
	-	-	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		-	Trafo SSAA						
		-	Reactor de neutro						
		1	Alimentador CD Anchoris					7	Botella Terminal Celda
BAJO RIO	1B 11	1	(Reserva) Trafo 132 kV No. 1						
TUNUYAN		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		30	30	20		
132 kV		1	Linea Anchoris	-					
66 kV	1B 11	1	(Reserva) Trafo 132 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea S. Rosa					8	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Junin					9	Estructura Terminal Linea
		1	Trafo 66/13.2 kV		10	10			

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
TUNUYAN	1B 11	-	Trafo SS.AA.						
13.2 kV		-	Reactor Neutro						
		1	Aliment. Coop. Popular Rivadavia					10	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Cooperativa Alto Verde					11	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva) Trafo 132 kV No.1						
		1	Aliment. Coop. Sub. Rio Tunuyan					12	Botella Terminal Celda
		-	Acoplamiento Longitudinal						
		-	Trafo SSAA						
		-	Medicion						
		-	Acoplamiento Longitudinal						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 66/13.2 kV						
CAPIZ	1B 11	1	Linea Anchoris	-					
132 kV		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		20	20	6,6		
		1	Linea Pedro Vargas	122,1					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		20	20	6,6		
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea Zapata					13	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Tunuyan					14	Estructura Terminal Linea
		1	Linea San Carlos					15	Estructura Terminal Linea
13.2 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Trafo SSAA						
		1	Alimentador La Consulta					16	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Calise					17	Botella Terminal Celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		-	Medicion						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
CAUCETE	1B 21	1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1		15	15	10		
132 kV		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2		15	15	10		
		1	Linea San Juan	32,1					
33 kV	1B 11	1	Alimentador 25 de Mayo					18	Botella terminal celda
		1	Alimentador 9 de Julio					19	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador San Martin					20	Botella terminal celda
		-	Medicion						
		-	Acoplamiento longitudinal						
		-	Medicion						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2						
		1	(Reserva)						
CAUCETE	1B 11	1	Alimentador De Los Rios					21	Botella Terminal Celda
13.2 Kv		1	Alimentador Ruta 147					22	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Cooperativa					23	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1						
		-	Medicion						
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Santa Rosa					24	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Caucete Centro					25	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SSAA						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
CRUZ DE	2B 21	1	Linea S. Juan	171,6					
PIEDRA		1	Acoplamiento de barras						
220 kV		1	Linea A. del Toro	-					

		1	Trafo 220/132 No.1		150	150			
		1	(Reserva)						
		1	Linea CT Lujan de Cuyo						
		1	Trafo 220/132 No. 2		150	150			
		1	(Reserva) Linea G. Mendoza						
132 kV	2B 2I	1	Trafo TG 21 BBC 23,8					26	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea Las Heras	24,82					
		1	Linea G. Mendoza 1	21,98					
		1	Trafo TG 22 FIAT 26,6					27	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea G. Mendoza 2	21,98					
		1	Linea S. Juan	180,2					
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		60	60	50		
		1	Linea Anchoris						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		60	60	50		
		1	Trafo 220/132 No. 1						
		1	Trafo 220/132 No. 2						
		1	Linea Lujan de Cuyo 1	18,08					
		1	Linea Lujan de Cuyo 2	18,08					
66 kV	2B 1I	1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Barriales					28	Estructura Terminal Linea
		1	Linea YPF					29	Estructura Terminal Linea
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		-	Reactor de neutro						
		-	Acoplamiento longitudinal						
		1	Linea Rodeo del Medio 1					30	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Rodeo del Medio 2					31	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Godoy Cruz					32	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Ugarteche					33	Estructura Terminal Linea

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea	MVA Trafos			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
C.de PIEDRA 13.2 Kv	2B 1I Barra A	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Compensador sincronico No. 1						
		1	Arranque CS No. 1						
		-	Medicion						
		1	Compensador sincronico No. 2						
		1	Arranque CS No. 2						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 13.2/13.2 kV		15	15			
	2B 1I Barra B	-	Acoplamiento de barras						
		-	Medicion						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo SSAA Turbogas					34	Botella Terminal Celda
		1	Linea Tres Esquinas					35	Botella Terminal Celda
		1	Linea Bustamante					36	Botella Terminal Celda
		1	Linea Barrancas					37	Botella Terminal Celda
		1	Linea Cespedes					38	Botella Terminal Celda
		1	Linea Maipu					39	Botella Terminal Celda
		1	Trafo SSAA ET No. 1						
		1	Trafo SSAA ET No. 2						
		-	Medicion lado triangulo						
		-	Medicion lado estrella						
C.H. NIHUIL I 132 kV	-	-	Linea Pedro Vargas	46,45				40	Estructura Terminal Linea
C.H. NIHUIL II 220 kV	-	-	Linea Agua del Toro	-				41	Estructura Terminal Linea
C.H. ULLUM 132 kV	1B 1I	1	Linea San Juan	28,07				42	Estructura Terminal Linea

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea	MVA Trafos			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
LAS HERAS 132 kV	2B 1I	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		50	25	35		
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		50	25	35		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	C.A.S. San Martin	5,8					
		1	Linea Cruz de Piedra	-					
66 kV	1B 1I	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Lavalle					43	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Cementeras					44	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Guaymallen					45	Estructura Terminal Linea
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
13.2 kV	2B 1I Barra 1	1	Trafo SSAA No. 1						
		1	Trafo SSAA No. 2						
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Villa Nueva 1					46	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Villa Nueva 2					47	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Ujemvi Norte					48	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Lagunita					49	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Ujemvi Sur					50	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador La Luna					51	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Bermejo					52	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Centro Las Heras					53	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador Vialidad 1					54	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Vialidad 2					55	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Vialidad 3					56	Botella Terminal Celda
		1	Acoplamiento de barras						
	2B 1I Barra 2	1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador Arrollabes					57	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Alimentador Barrio Aeronautico					58	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Barrio Espejo					59	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Cristo Redentor					60	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Borbollon					61	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Panquehua 1					62	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Panquehua 2					63	Botella Terminal Celda
		1	Reactor de neutro						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea	MVA Trafos			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
LOS REYUNOS 220 kV	2B 1I	1	Linea A. del Toro	-					
		1	Linea G. Mendoza	188,3					
		1	Linea Trafo maq. 1 y 2					64	Borne interr. lado secc. barras
		1	Acoplamiento de barras.						
LUJAN DE CUYO 132 kV	2B 1I Barra A	1	Linea Cruz de Piedra No. 1	-					
		1	Linea Cruz de Piedra No. 2	-					
		1	Linea San Martin No. 1	27,03					
		1	Linea San Martin No. 2	27,03					
		1	Linea Silarsa con Trafo	-	15	15		65	Borne BT Trafo
		1	Linea Parque Indust. Petroquimico					66	Estructura Terminal Linea
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1		30	20	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.2		30	20	10		
		1	Trafo 132/13.2 kV YPF No.1		15	15			
		1	Trafo 132/13.2 kV YPF No.2		15	15			
33 kV	-	-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1						
		1	Linea YPF Pozos					78	Estructura Terminal de Linea
		-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1						
		1	Linea YPF Pozos					79	Estructura Terminal de Linea
13.2 kV	-	-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.1						
		1	Alimentador YPF Destileria					80	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 kV YPF No.2						
		1	Alimentador YPF Destileria					81	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/13.2 kV YPF No.1						
		1	Alimentador YPF Destileria					82	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/13.2 kV YPF No.2						
		1	Alimentador YPF Destileria					83	Botella Terminal Celda

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea	MVA Trafos			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
MONTE CASEROS 132 kV (66 kV)	2B 1I	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		30	30	30		
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		30	30	30		
		1	Linea Alto Verde (opera en 66 kV)					84	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Gran Mendoza No. 1	19,06					
		1	Linea Gran Mendoza No. 2	19,06					
		1	Acoplamiento de barras						
66 kV	1B 1I	1	Linea Costa de Araujo					85	Estructura Terminal Linea
		1	Linea Rodeo del Medio					86	Estructura Terminal Linea
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Junin					87	Estructura Terminal Linea
13.2 kV	1B 1I	1	(Reserva)						
		1	Alimentador Cooperativa No. 1					88	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		-	Medicion y SS.AA.						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Cooperativa No. 2					89	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
PEDRO VARGAS 132 kV	2B 2I	1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea Capiz	-					
		1	Linea El Tigre	15				90	Borne interruptor-lado barras
		1	Linea Nihuil 1	-					
		1	Autotrafo EMSE					91	Borne TI lado autotrafo
		1	Linea San Rafael	15,59					

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea	MVA Trafos			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
SAN JUAN 220 kV	-	1	Linea C. de Piedra	-					
		1	Autotrafo 220/132/13.2 kV		150	166	70		
132 kV	2B 2I	-	Medicion						
		1	Linea Electro Metalurgica Andina					92	Estructura Terminal Linea
		1	Trafo 132/33 kV No. 1		15	15			
		1	Linea CH Quebrada de Ullum					93	Estructura Terminal Linea
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1		30	30	20		
		1	Trafo 132/132 kV		30	30			
		1	Linea Cruz de Piedra	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2		30	30	20		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Linea C.H. Ullum	-					
		1	Autotrafo 220/132 kV						
		1	Linea Caucete	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.3		30	30	20		
33 kV	1B 1I Barra 2	1	Alimentador Villa Krause					94	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Sarmiento II					95	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Pocitos II					96	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Sarmiento III					97	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Rawson II					98	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Centro II					99	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2						
		-	Medicion						
		1	Reserva						
		1	Reserva						

		1	Trafo 132/33 kV No. 1						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 3						
33 kV	1B 11 Barra 1	1	Reserva						
		1	Reserva						
		1	Reserva						
		1	Alimentador SCOP					100	Botella Terminal Celda
		1	Reserva						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador Centro III					101	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Centro I					102	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Sarmiento I					103	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Fabricas Cemento					104	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Pocitos I					105	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Rawson I					106	Botella Terminal Celda

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal CUYO

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SAN JUAN 13.2 Kv	2B 11	1	Compensador sincronico						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.3						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1						
		1	Distribuidor Mariano Moreno					107	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor Ignacio de la Rosa					108	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor Republica del Libano					109	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor Hipolito Irigoyen					110	Botella Terminal Celda
		1	Acoplamiento						
		-	Medicion						
		1	Distribuidor Zonda					111	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor Cerecetto					112	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor Dr. Ortega					113	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2						
		1	Reactor de neutro 1 y trafo SS.AA.						
		1	Reactor de neutro 2 y trafo SS.AA.						
SAN MARTIN 132 kV	2B 2I	1	C.A.S. Las Heras						
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1		50	25	35		
		1	Linea Lujan de Cuyo No. 2	-					
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2		50	25	35		
		1	Linea Lujan de Cuyo No. 1	-					
		1	Acoplamiento de barras						
66 kV	1B 11	1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Linea Godoy Cruz (C.A.S.)					114	Botella Terminal
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		1	Linea Guaymallen (C.A.S.)					115	Botella Terminal
13.2 kV	2B 11 Barra A	1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador Minuzzi 1					116	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Minuzzi 2					117	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Bicrus					118	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Taller general					119	Botella Terminal Celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Casale					120	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Vitivinicultores					121	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Electroquimica 1					122	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Electroquimica 2					123	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 1						
		1	Alimentador Montevideo 1					124	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Montevideo 2					125	Botella Terminal Celda

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km Linea (1)	MVA Trafos P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SAN MARTIN 13.2 kV	2B 11 Barra B	1	Alimentador Parque 1					126	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Parque 2					127	Botella Terminal Celda
		1	Acoplamiento de Barras						
		1	Alimentador Barrio Civico					128	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador C.I. Mitre					129	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Sindicato					130	Botella Terminal Celda
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador GER 1					131	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador GER 2					132	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Suipacha					133	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Belgrano 1					134	Botella Terminal Celda
		1	Alimentador Belgrano 2					135	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/66/13.2 kV No. 2						
		-	Trafo SS.AA. 1						
		-	Trafo SS.AA. 2						
SAN RAFAEL 132 kV	2B 11	1	Linea Pedro Vargas	-					
		1	Autotrafo EMSE					136	Borne TI lado autotrafo
		1	Autotrafo EMSE					137	Borne TI lado autotrafo

1405 1255

(1) El guion (-) indica longitud de linea ya computada

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
BARRANQUERAS 132 kV	2B11	1	Linea Resistencia 1	31,4					
		1	Linea Resistencia 2	30,2					
		1	Linea Centro Distr. 6					1	Estruct. Terminal Linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T4		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T5yT7		15	15	10		
					15	15	10		
		1	Trafo 132/13.2 T6		30				
		1	Trafo 132/33/13.2 T9		30	30	20		
		1	Acopl. barras (sin eq.)						
33 kV	2B11	1	Trafo 132/33/13.2 T4		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T5yT7		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T9		-	-	-		
		1	Trafo 33/13.2 T1		20				
		1	Trafo 33/13.2 T2		20				
		1	Trafo 33/13,2 T3 BAR 14		20			1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. barras						
		1	Linea Cdad.Resistencia I	26				1	Estruct.Terminal Linea
		1	Linea Cdad.Resistencia II	26				1	Estruct.Terminal Linea
		1	Linea Cdad.Resistencia III	26				1	Estruct.Terminal Linea
		1	Linea Corrientes 1	15,6					
		1	Linea Corrientes 2	15,6					

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
13.2 kV	1B11	-	Trafo 132/33/13.2 T4		-	-	-	1	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 T5		-	-	-	1	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 T7		-	-	-	1	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 132/33/13.2 T9		-	-	-	1	Botella Terminal Celda
		-	Trafo 33/13.2 T1 FIAT 1		-	-	-	1	Borne lado Trafo Secc.BT
(barra A3)	2B11	1	Aliment.Serv.Int.3					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 41					1	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo BAR 13					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 46					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 42					1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl.barras						
(barra A2)		1	Trafo 33/13.2 T2					1	Botella Terminal Celda
		1	Alim.Serv.Interno 2					1	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo G.E. BAR 21					1	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo BAR 12					1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl.barras						
		1	Distrib. 45					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.43					1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl.barras						
(barra A1)		1	Reserva						
		1	Distrib.44					1	Botella Terminal Celda
		1	Turbogrupo BAR 11					1	Botella Terminal Celda
		1	Serv.Interno 1					1	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 33/13.2 T1					1	Botella Terminal Celda
BELLA VISTA 132 kV	1B11	1	Linea Sta.Catalina	121					
		1	Linea Goya	78					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		7,5	5	7,5		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
33 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Alim.3 Desmoche					1	Botella Terminal Celda
		1	Alim.2 San Roque					1	Botella Terminal Celda
		1	Alim.1 Saladas					1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Alim.4 (Reserva)						
		1	Alim.5 (Reserva)						
		1	Alim.6 TANSA					1	Botella Terminal Celda

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Distrib.1 Rural					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.2 (reserva)						
		1	Acopl. longit						
(barra B)		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Distrib.3 Ciudad					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.4 (Reserva)						
CLORINDA 220 kV	1B11	1	Linea Guarambare (Paraguay)	29,8				1	Limite Internacional
132kV	1B11	1	Linea Formosa	111					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		7,5	7,5	5		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Linea Laguna Blanca					1	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Linea Hertelendy					1	Botella Terminal Celda
		1	Linea Pilcomayo					1	Botella Terminal Celda
		1	Linea San Martin					1	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
CORRIENTES CENTRO 132 kV	1B11	1	Trafos 132/33 T3yT4		30	20	30		
					30	20	30		
		1	Linea Sta.Catalina	13					
		1	Linea Resistencia	35,4					
33 kV	1B11	2	Trafo 132/33 T4		30	20	30		
		1	Trafo 33/13.2 T1						
		1	Trafo 33/13.2 T2						
		1	Cable Barranq. 1						
		1	Cable Barranq. 2						
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-	-	-		
		1	Neutro 1						
		1	Reserva						
		1	Reserva						
		1	Distrib. 74					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 75					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 76					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 81					1	Botella Terminal Celda

		1	Reserva						
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Distrib. 70					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 71					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib. 73					1	Botella Terminal Celda
		1	Servicios Int.						
		1	Distrib. 80					1	Botella Terminal Celda
(barra C)		1	Trafo 33/13.2 T2						
		1	Distrib. 72 bis						Botella Terminal Celda
		1	Aliment. 11 bis						Botella Terminal Celda
		1	Trafo 33/13,2 T1						
		1	Aliment. 10						Botella Terminal Celda
		1	Generador COR 21						Botella Term.Celda Barra

ANEXO 11

Detalle dé Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
FORMOSA									
132 kV	1B11	1	Linea Resistencia	176					
		1	Linea Clorinda	111					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1yT3		15	10	15		
					30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Linea El Colorado					1	Botella Terminal Celda
		1	Linea Pirane					1	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Acopl. Longit.						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T2		-	-	-		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-	-	-		
		1	Distribuidor 101					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 102					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 103					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 104					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 105					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 106					1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. Longit.						
		1	Acopl.Central Formosa					1	Botella Terminal Celda
GOYA		1	Linea Esquina					1	Estructura Term. Linea
132 kV	1B11	1	Linea Bella Vista						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1	15	10	15			
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		1	Central Goya					1	Botella Terminal Celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
13.2 kV	1811								
(barra A)		1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		2	Generador Goya 21					1	Botella Term.Celda Barra
		1	(Reserva)						
		1	Distrib.4 Ciudad					1	Botella Term.Celda
		1	Distrib.5 Ciudad					1	Botella Term.Celda
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Distrib.7 Rural					1	Botella Term.Celda
		1	C.D.No.2					1	Botella Term.Celda

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
MONTE CASEROS		1	Trafo 132/33/13,2 kV.	15	15	10			
132 kV	1B11	1	Linea Chajari-Sto.Grde.					1	Estruct. Terminal Linea
		1	Linea Curuzu Cuatia					1	Estruct. Terminal Linea
		1	Linea Paso de los Libres					1	Estruct. Terminal Linea
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		1	Alim.1 Mocoreta					1	Botella Terminal Celda
		1	Alim.2 (Reserva)						
		1	Alim.3 (Reserva)						
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1	-	-	-			
		1	Distrib.1 Textil					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.2 Mte.Caseros					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.3 Mte.Caseros					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.4 Rural					1	Botella Terminal Celda
RESISTENCIA NORTE									
132 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	30	20		
		1	Linea Resist.-Barranqueras	2,2					
33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Distribuidor 1					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 2					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 3					1	Botella Terminal Celda
13,2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Distribuidor 1					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 2					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 3					1	Botella Terminal Celda
		1	Distribuidor 4					1	Botella Terminal Celda

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribucion Troncal NEA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo P	S	T	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
SANTA CATALINA									
132 kV	2B11	1	Linea Corrientes	13					
		1	Linea Resistencia	48					
		1	Linea Bella Vista	121					
		1	Acopl. barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		30	20	30		

33 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		1	Trafo 132/33/13.2 T3						
		1	Linea Tipoiti					1	Botella Terminal Celda
		1	Linea Corrientes						
13.2 kV	1B11								
(barra A)		1	Generador SCA 23					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.15					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.16					1	Botella Terminal Celda
		1	Acopl. longit.						
(barra B)		1	Distrib.13					1	Botella Terminal Celda
		1	Distrib.14					1	Botella Terminal Celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-	-	-		
		1	Generador SCA 22					1	Botella Terminal Celda
		1	Generador SCA 21					1	Botella Terminal Celda
		1	Trafo Serv.Auxiliar					1	Botella Terminal Celda
(barra C)		1	Generador SCA 24					1	Botella Terminal Celda

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
AGUA BLANCA									
132 kV	1B11	1	Linea Independencia	34,14					
		1	Linea Villa Quinteros	23,8					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Linea Independencia 1					1	Botella terminal celda
		1	Linea Independencia 2					2	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1B11	1	Aliment. Lules					3	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Grafanor 1					4	Botella terminal celda
		1	Linea Famailla					5	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Linea Grafanor 2					6	Botella terminal celda
		1	Linea Monteros					7	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		-	Acoplam. longit.1						
		-	Acoplam. longit.2						
AGUILARES									
132 kV	1B11	1	Linea Va.Quinteros	21					
		1	Linea Escaba	27					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1B11	1	Va. Alberdi					8	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
AGUILARES	1B11	1	Va.Alberdi/Escaba					9	Botella terminal celda
13.2 kV		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alpargatas 1					10	Botella terminal celda
		1	Aguilares					11	Botella terminal celda
		1	Arroyo Barrientos					12	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Alpargatas 2					13	Botella terminal celda
		1	V.Quinteros					14	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Aguilares 2					15	Botella terminal celda
		-	Acoplam. longit.1						
		-	Acoplam. longit.2						
AIMOGASTA									
132 kV	1B11	-	Linea La Rioja	90,5					
		1	Trafo 132/33/13.2		7,5	7,5	5		
33 kV		1	Trafo 132/33/13.2					16	Borne lado E.T secc.cuernos
CAMPO SANTO									
132 kV		-	Linea Minetti	29,9					
		-	Linea Guemes	6,2					
		-	Linea Salta	40,92					
CATAMARCA									
132 kV	1B11	1	Linea Huacra	67,25					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		15	15	10		
33 kV	1B11	-	Medicion V						
		1	El Rodeo					17	Estructura terminal linea
		1	Chanarito					18	Estructura terminal linea
		1	(Reserva)						
		1	Chumbicha					19	Estructura terminal linea
		1	T.A.S.A.					20	Estructura terminal linea
		1	(Reserva)						
		1	La Merced					21	Estructura terminal linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Medicion V						
		-	Acoplam. Longit.						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
CATAMARCA	2BII	1	Guemes					22	Botella terminal celda
13.2 kV		1	Mota Botello					23	Botella terminal celda
		1	Sumalao					24	Botella terminal celda
		1	Belgrano					25	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro 1						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor Neutro 2						
		1	Esquiu					26	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. TG 16					27	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		1	TG 16					28	Botella terminal celda
		-	Acoplam. Longit.1						
		-	Acoplam. Longit.2						
		-	Acoplam. Longit.3						
CEVIL POZO									
132 kV	-	-	Linea Tucuman Norte	14,5					
(en construc.)		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2						
		-	Linea 1					29	Borne reconectador-lado barra
		-	Linea 2					156	Borne reconectador-lado barra
		-	Medicion V						
13.2 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2						
		-	Alimentador 1					250	Borne reconectador-lado barra
		-	Alimentador 2					251	Borne reconectador-lado barra
		-	Alimentador 3					252	Borne reconectador-lado barra
		-	Medicion V						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
CHAMICAL									
132 kV		-	Linea Patquia	70,5					
33 kV		-	Linea Patquia						
		1	Trafo 33/13.2		2,5	2,5			
		1	Linea Punta de los Llanos					30	Estructura terminal linea
		1	Linea Olta					31	Estructura terminal linea
13.2 kV		1	Alimentador zona Hospital					32	Botella terminal celda
		1	Alimentador zona Celpa					33	Botella terminal celda
		1	Alimentador zona Rural					34	Botella terminal celda
		1	Alimentador zona Industrial					35	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Trafo SS.AA.						
		2	Acoplamiento barras						
		-	Medicion V						
C.H.CABRA									
CORRAL									
132 kV	1BII	1	Linea Tucuman I	190					
		1	(Reserva)						
		1	Linea Salta 1	62					
		1	(Reserva)						
C.H.									
EL CADILLAL		-	Linea Tucuman Norte	21,78				39	Estructura terminal linea
132 kV									
C.H.ESCABA									
132 kV	1BII	1	Linea Huacra	49,85					
		1	Linea Aguilares	-					
C.H. PUEBLO									
VIEJO									
132 kV	1BII	1	Linea Va. Quinteros	24,5					

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
C.H.RIO HONDO									
132 kV	1BII	1	Linea Va.Quinteros	75,4					
		1	Linea La Banda	76,5					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		10	5	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		10	5	10		
33 kV		1	Alimentador El Charco					45	Botella terminal lado trafo
13.2 kV	1BII								
		1	(Reserva)						barra distribucion
		1	Termas de Rio Hondo 2					244	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	SS.AA. TG 71						
		-	Medicion V						
		1	Reactor Neutro						
		-	SS.AA. TG 72						
		1	(Reserva) vinculada a R.N 4						
		1	Termas de Rio Hondo 4					245	Botella terminal celda
		-	Generador 72					47	Borne interruptor acopl.lado
									barra distribucion

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
ESTATICA SUR									
132 kV	1BII	1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Linea El Bracho	19,6					
		1	Trafo 132/13.2/13.2 T2		15	15	15		
		1	Cable OF Independencia	2,56					
		1	Trafo 132/13.2 T3		30	30			
		1	Cable OF Sarmiento	4,35					
13.2 kV	2BII	-	Medicion						
		1	Alimentador 2					48	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador Tucuman					49	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Alimentador La Banda					50	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador No. 3					51	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador No. 4					52	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/13.2/13.2 T2		-				
		1	Alimentador 9 de Julio					53	Botella terminal lado E.T.
		1	Alimentador Avellaneda					54	Botella terminal lado E.T.
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Alimentador Rioja					55	Botella terminal celda
		1	Alimentador Independencia					56	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/13.2 T3		-				
		1	Interconexion No. 1					57	Botella terminal celda
		1	Alimentador Roca					58	Botella terminal celda
		1	Reactor de Neutro						
		1	Reactor de Neutro						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
FRIAS									
132 kV	1BII	1	Linea La Calera	27,29					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
33 kV	1BII	1	Recreo					59	Botella terminal celda
		1	Lavalle					60	Botella terminal celda
		1	Laprida					61	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1BII	1	Frias Este					62	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	TG 22					63	Botella terminal celda
		1	Frias Oeste					64	Botella terminal celda
		1	Loma Negra					65	Botella terminal celda
		1	Reactor Neutro						
		-	Medicion V						
		-	Trafo SS.AA.						
		-	Acoplam. Longit.						
		1	(Reserva)						
		1	TG 21					66	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. TG 21					67	Botella terminal celda
		1	Acoplam. Longit.2						
		-	Medicion V						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea	MVA Trafo (1)			Punto de Conexion	DELIMITACION EN
				(1)	P	S	T	No.	
GUEMES									
132 kV	2BII	1	Trafo 132/13.2 T1		15	15			
		1	Trafo 132/13.2 T2		15	15			
		1	Trafo SS.AA.E.T.						
		1	Acopl. barras						
		1	Linea Cevil Pozo-El Bracho	308					
		1	Linea Metan	97,13					
		1	Linea Campo Santo	-					
		1	Linea San Juancito 1	36,24					
13.2 kV	1BII	1	Trafo 132/13.2 T4		-				
		1	Trafo 132/13.2 T5		-				
		1	Acopl. Longit.						
		1	Alimentador 1					72	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador 2					75	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
HUACRA									
132 kV	1BII	1	Linea La Calera	91,19					
		1	Linea Catamarca	-					
		1	Linea Escaba						
		1	Trafo 132/13.2		4	4			
33 kV	1BII	1	Trafo 33/13.2		3,3	3,3			
		1	Los Altos					78	Botella terminal celda
		1	Rumi Punco					79	Botella terminal celda
13.2 kV	1BII	1	La Vina					80	Botella terminal celda
		1	Trafo 33/13.2		-				
		1	Trafo 132/13.2		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor Neutro						
		-	Trafo SS.AA.						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
INDEPENDENCIA									
132 kV	2BII	1	Linea El Bracho	17,1					
		1	Trafo 132/13.2 T1		24	24			
		1	Cable OF Estatica	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		20	10	20		
		1	Linea Papel del Tucuman	19,3					
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Linea Agua Blanca	-					
		1	Acoplamiento de barras						
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador Banda Rio Sali					83	Botella terminal celda
		1	Alimentador Saab Scania					84	Botella terminal celda
		1	Alimentador Agua Blanca					85	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ranchillos					86	Botella terminal celda
		1	Alimentador Leales					87	Botella terminal celda
		1	Alimentador Agua Blanca					88	Botella terminal celda
		1	Alimentador Lules					89	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplamiento longit.						
		-	Medicion V						
13.2 kV	2BII								
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			90	Botella terminal lado trafo
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-			91	Botella terminal lado trafo
		1	Alimentador Tucuman					92	Botella terminal celda
		1	Alimentador Bella Vista					93	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Medicion						
		1	Alimentador Manantial					94	Botella terminal celda
		1	Reactor						
									interruptor de maquina

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
JUJUY SUR									
132 kV	2BII	1	Linea Palpala	14					
		1	(Reserva) C.N.Maderas						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Acopl. barras						
33 kV	1BII	1	Linea Jujuy Norte					96	Botella terminal lado E.T.
		1	Linea Reyes					97	Botella terminal lado E.T.
		1	Linea Celulosa					98	Botella terminal lado E.T.
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1BII	1	Aliment. Moreno					99	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Cuyaya					100	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Castaneda					101	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Gorriti					102	Botella terminal lado E.T.
		1	(Reserva)						
		1	Reactor Neutro 1						
		1	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro 2						
		1	Aliment. Lujan					103	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Azopardo					104	Botella terminal lado E.T.
		1	Aliment. Santa Rita					105	Botella terminal lado E.T.
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Acoplam. Longit. 1						
		-	Acoplam. Longit. 2						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
LA BANDA									
132 kV	1BII	1	Linea Rio Hondo	-					
		1	Linea Santiago Centro	10,91					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		30	20	30		
33 kV	2BII	1	Acoplam. barras						
		1	Los Naranjos					106	Botella terminal celda
		1	Brafa					107	Botella terminal celda
		1	Ex-Fernandez					108	Botella terminal celda
		1	Simbolar					109	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Medicion V						
13.2 kV	2BII	1	Reactor Neutro						
		1	Distrib.Santiago 1					110	Botella terminal celda
		1	Interconexion Roca 1					111	Botella terminal celda
		1	Interconexion Roca 2					112	Botella terminal celda
		1	Distrib.La Banda 11					113	Botella terminal celda
		1	Distrib.La Banda 12					114	Botella terminal celda
		1	Santiago Centro					115	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
LA BANDA		-	Trafo SS.AA. 1						
13.2 kV		-	Trafo SS.AA. 2						
(Cont.)		1	TG 13 MW					116	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. TG					117	Botella terminal celda
		1	Parque Industrial 1					118	Botella terminal celda
		1	Parque Industrial 2					119	Botella terminal celda

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
LA CALERA									
132 kV		-	Linea Frias	-				248	Estructura Terminal de Linea
		-	Linea Huacra	-				249	Estructura Terminal de Linea

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
LA RIOJA									
132 kV	2BII	1	Linea Aimogasta	-					
		1	Linea Recreo (terna 1)	220					
		1	Acoplamiento barras						
		1	Linea Recreo (terna 2)	220					
		1	Linea Patquia	75,52					
		-	Trafo 132/33/13.2 T3		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Bazan					144	Botella terminal celda
		1	Alimentador Interconexion 2					121	Botella terminal celda
		1	Alimentador Pque.Industrial					122	Botella terminal celda
		1	Alimentador Interconexion 1					123	Botella terminal celda
		1	Alimentador Talamuyuna					124	Botella terminal celda
		1	(Reserva) San Martin						
		1	Alimentador Frutihorticola					125	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1BII	1	Generador FIAT TG 16					126	Botella terminal celda barra
		-	Trafo SS.AA. 1						
		1	Alimentador Llacampis					127	Botella terminal celda
		1	Generador FIAT 4212 No.1					128	Botella terminal celda
		1	Generador FIAT 4212 No.2					129	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2						
		-	Acoplam.longit.						
		1	Trafo SS.AA. 2						
		1	Reactor neutro						
		-	Acoplam.longit.						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Aeropuerto					130	Botella terminal celda
		1	Alimentador Norte					131	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sur					132	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Generador TG John Brown					133	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. 3						
		1	Alimentador 1					134	Borne secc.lado linea
		1	Alimentador 2					135	Borne secc.lado linea

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
LIBERTADOR									
132 kV	1BII	1	Linea Pichanal	76					
		1	Linea San Pedro	49					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV	1BII	1	Distrib. Yuto					136	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Acopl. Longit.						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1BII	1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Aliment.Fraile Pintado					137	Botella terminal celda
		1	Aliment.San Francisco					138	Botella terminal celda
		1	Aliment.Ingenio Ledesma					139	Botella terminal celda
		1	Aliment. Centro					140	Botella terminal celda
		-	Acoplam. Longit.						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Aliment.Orias					141	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		-	Medicion V						
		-	Acoplam. Longit.						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
METAN									
132 kV	1BII	1	Linea Tucumán Norte	155,6					
		1	Linea Guemes	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		7,5	7,5	5		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		7,5	7,5	5		
33 kV	1BII	1	Rosario de la Frontera					142	Botella terminal celda
		1	J.V.Gonzalez					143	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Acoplam. Longit.						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1BII	1	Alimentador Galpon					145	Botella terminal celda
		1	Alimentador Metan Sur					146	Botella terminal celda
		1	Alimentador Metan Norte					147	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Acoplam. Longit.						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
MINETTI									
132 kV	1BII	1	Linea San Juancito	26					
		1	Linea Campo Santo	-					
		1	Trafo 132/6 T1					76	Borne 132 kV del transformador
		1	Trafo 132/6 T2					77	Borne 132 kV del transformador

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
NONOGASTA 132 kV	2BII	1	Linea Patquia	108,2					
		1	Acoplamiento barras						
		1	Trafo 132/66/13.2		20	20	10		
66 kV	1BII	-	Trafo 132/66/13.2		-				
		1	Linea Chilecito					148	Soporte terminal linea
		1	Linea Vichigasta					149	Soporte terminal linea
		1	Reactor neutro						
13.2 kV	1BII	1	Alimentador Nonogasta 1					150	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/66/13.2		-				
		1	Alimentador El Triangulo					151	Botella terminal celda
		1	Alimentador Sanogasta					152	Botella terminal celda
		1	Alimentador La Puerta					153	Botella terminal celda
		1	Alimentador Nonogasta 2					154	Botella terminal celda
		1	Acoplam. longit.						
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Medicion V						
		1	Reactor neutro						
		1	Acoplam. longit.						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
ORAN 132 kV		1	Linea Pichanal	17					
		-	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
33 kV		1	Trafo 132/33/13.2		-			155	Borne seccionador acomet.barra
13.2 kV		-	Trafo 132/33/13.2		-			157	Borne seccionador acomet.barra

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
PALPALA 132 kV	2BII	1	Linea San Juancito	23,9					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	20	30		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Linea Jujuy Sur	-					
		1	Acoplam barras						
33 kV	2BII	1	Trafo SS.AA.						
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Linea Celulosa					158	Borne lado linea secc,linea
		1	Linea FF.MM.					159	Borne lado linea secc.linea
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Linea Metalurgica					160	Borne lado linea secc.linea
		1	Acoplam.barras						
PALPALA 13.2 kV (barra 1)		-	TG G.E. (2)					161	Botella terminal lado trafo
		-	Barra 2						
		-	TG B.B.C. (2)					162	Botella terminal lado trafo
(barra 2)		1	Reactor Neutro						
		1	Barra 1						
		1	Linea Florida					168	Botella terminal celda
		1	Linea 25 de Mayo					163	Botella terminal celda
PATQUIA 132 kV	1BII	-	Linea La Rioja	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		7,5	7,5	5		
		-	Linea Nonogasta	-					
33 kV	1BII	1	Linea Punta de los Llanos					164	Borne lado E.T.secc.cuernos
		1	Linea Chamical (4)	-					
		-	Trafo 132/33/13.2		-				
		-	Trafo SS.AA.						
PICHANAL 132 kV		1	Trafo 132/33/13.2		15	10	15		
		1	Linea Oran	-					
		1	Linea Tartagal	105					
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea Pichanal Cnia.					165	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Irigoyen					166	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Embarcacion					167	Borne lado linea secc. linea

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SALTA 132 kV	1BII	1	Linea Campo Santo	-					
		1	Linea Cabra Corral	-					
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Trafo 132/13.2 T2		30	30			
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		30	20	30		
66 kV	1BII	1	Linea Corralito						
		1	Linea Corralito					169	Soporte terminal linea 66 kV
		1	Trafo 66/13.2 T4		8,3	8,3			
		1	Trafo 66/13.2 T5		8,3	8,3			
		-	Medicion V						
SALTA 13.2 kV	2BII	1	Reactor de Neutro 2						
		1	Aliment.Matadero 26					170	Botella terminal celda
		1	Aliment.Matadero 25					171	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Trafo 66/13.2 T4		-				
		1	Distrib. Martin Fierro 21					172	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. 1						
		1	Distrib. Martin Fierro 20					173	Botella terminal celda
		1	Distrib. Casino					174	Botella terminal celda
		1	Distrib. Lerma					175	Botella terminal celda
		1	TG G.E.					120	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento barras 1						
		1	Acoplamiento barras 2						
		1	Trafo 66/13.2 T5		-				
		1	Trafo 132/13.2 T2		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	Distrib. Alvarado					176	Botella terminal celda
		1	Aliment. Santa Lucia					177	Botella terminal celda
		1	Distrib.Juramento 8					178	Botella terminal celda
		1	Distrib.Juramento 9					179	Botella terminal celda
		1	Distrib. Guemes					180	Botella terminal celda
		1	Distrib. Olavarria					181	Botella terminal celda
		1	Distrib. Cerrillos					182	Botella terminal celda
		1	Reactor de Neutro 1						
		1	Distrib. Martin Fierro					183	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA. 2						

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SAN JUANCITO 132 kV	2BII	1	Linea Guemes	-					
		1	Linea Minetti(Puesto Viejo)	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		15	15	10		
		1	(Reserva)						
		1	Linea A.C.T.Palpala	-					
		1	Linea San Pedro	27					
		1	Acoplamiento barras						
33 kV	2BII	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea San Pedro					184	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Provincia					185	Borne lado linea secc. linea
		1	Linea Perico					186	Borne lado linea secc. linea
		1	Acoplamiento barras						
		-	Medicion V						
SAN PEDRO 132 kV	1BII	1	Linea San Juancito	-					
		1	Linea Libertador S.M.	-					
		1	Trafo 132/33/13.2		28	19	28		
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2		-				
		1	Linea Lavayen					187	Botella terminal celda
		1	Linea San Juancito					188	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		-	Medicion V						
		-	Medicion V						
13.2 kV	1BII	1	Aliment.San Pedro Centro					189	Botella terminal celda
		1	Aliment.San Pedro Hosp.					190	Botella terminal celda
		1	TG FIAT					191	Botella terminal celda
		1	Trafo SS.AA. E.T. San Pedro						
		1	(Reserva)						
		1	Aliment.AyE Provincia					192	Botella terminal celda
		1	Aliment.SS.AA. TG FIAT					193	Botella terminal celda
		1	TG HITACHI					194	Botella terminal celda
		1	Aliment.Ingenio La Esperanza					195	Botella terminal celda
		-	Medicion V						
		1	Trafo 132/33/13.2		-				

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SANTIAGO CENTRO 132 kV	2BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	10	15		
		1	Linea La Banda	-					
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	(Reserva)						
33 kV	1BII	1	Alimentador Loreto					196	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	(Reserva)						
SGO.CENTRO 13.2 kV	1BII	1	Distrib. 26					197	Botella terminal celda
		1	Distrib. 27					198	Botella terminal celda
		1	Distrib. 28					199	Botella terminal celda
		1	Distrib. 29					200	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador No. 4					201	Botella terminal celda
		1	Distrib. 30					202	Botella terminal celda
		1	Distrib. 31					203	Botella terminal celda
		1	Distrib. 32					204	Botella terminal celda
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Reactor Neutro						
		1	Acoplam. Longit.						
		1	Acoplam. Longit.						
		1	Bateria capacitores						
		1	Alimentador No. 2					205	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				

ANEXO 11

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
SARMIENTO 132 kV	2BII	1	Cable OF Estatica	-					
		1	Trafo 132/13.2 T1		30	30			
		1	Trafo 132/13.2 T2		30	30			
		1	Cable OF Tucuman Norte	3,28					
		-	Acop.longitudinal de barras						

13.2 kV	1BII	1	Alimentador Italia					206	Botella terminal celda
		1	Alimentador Experimental					207	Botella terminal celda
		1	Alimentador Mitre					208	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador V. Lujan I					209	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan II					210	Botella terminal celda
		1	Alimentador V. Lujan III					211	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ayacucho II					212	Botella terminal celda
		1	TG 21 10 MW					213	Botella terminal celda
		1	Alim. 1 a Barra SS.AA. TG					73	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor de Neutro						
		1	Acoplamiento de barras						
		-	Trafo SS. AA.						
		-	Trafo SS. AA.						
		1	Trafo 132/13.2 T1		-				
		1	Trafo 132/13.2 T2		-				
SARMIENTO 13.2 kV		1	Acoplamiento de barras						
		1	Reactor de Neutro						
		1	Alim. 2 a Barra SS.AA. TG					74	Botella terminal celda
		1	Alimentador 9 de Julio					214	Botella terminal celda
		1	Alimentador Rioja					215	Botella terminal celda
		1	Motor lanzamiento TG					246	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ayacucho I					216	Botella terminal celda
		1	Alimentador Avellaneda I					217	Botella terminal celda
		1	Alimentador Avellaneda II					218	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Alimentador Independencia					219	Botella terminal celda
		-	SS. AA. Turbogas					247	Botella terminal celda
		1	Alimentador Espana					220	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
TARTAGAL 132 kV		-	Linea Pichanal	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		30	30	25		
33 kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			221	Borne lado linea secc. linea
13.2kV	1BII	1	Trafo 132/33/13.2 T1		-			222	Borne lado linea secc. linea
TUCUMAN OESTE 132 kV		-	Linea Tucuman Norte	7					
		1	Trafo 132/13.2		15	15			
13.2 kV	1BII	1	Trafo 132/13.2		-				
		1	Aliment. San Javier					223	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. M.Paz					224	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment.Villa Lujan 1					225	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment.Villa Lujan 2					226	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. Barrio Oeste					227	Borne lado linea secc.barra
		1	Aliment. Italia					228	Borne lado linea secc.barra
TUCUMAN NORTE 132 kV	2BII	1	Linea Cabra Corral	-					
		1	Linea Guemes	-					
		1	Linea ET Oeste y Trafo T3	-	15	15			
		1	Linea El Cadillal	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	10	15		
		1	Cable OF Sarmiento	-					
		1	Linea Cevil Pozo	-					
		1	Linea El Bracho	31,5					

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
TUC.NORTE 33 kV	2BII	-	Medicion						
		1	Alimentador Trancas					229	Borne lado linea secc. barra
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Alimentador El Timbo					230	Borne lado linea secc. barra
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		1	Alimentador Cevil Pozo					231	Borne lado linea secc. barra
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alimentador Tafi Viejo					232	Borne lado linea secc. barra
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
		1	(Reserva)						
13.2 kV	2BII	1	Alimentador Munecas					233	Botella terminal celda
		1	Alimentador Oeste					234	Botella terminal celda
		1	Servicios Internos					253	Botella terminal celda
		1	Alimentador Motorola					235	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T3		-				
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		-				
		-	Trafo SS. AA. 1						
		-	Trafo SS. AA. 2						
		1	Acoplamiento de barras						
		1	Reactor de neutro						
		1	(Reserva)						
		1	Reactor de neutro						
		1	Alimentador Urquiza					236	Botella terminal celda
		1	Alimentador Ruta No. 9					237	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		1	Alimentador Tafi Viejo					238	Botella terminal celda

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal NOA

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.	SALIDAS	Km. Linea (1)	MVA Trafo (1) P	S	T	Punto de Conexion No.	DELIMITACION EN
V.QUINTEROS 132 kV	2B2I	1	Linea Agua Blanca	-					
		1	Linea Pueblo Viejo	-					
		1	Linea Rio Hondo	-					
		1	Linea Aguilares	-					
		1	Trafo 132/33/13.2 T1		15	15	10		
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		15	15	10		
		1	Acoplamiento barras						

33 kV	1BII	1	(Reserva)						
		1	Aliment.Concepcion					239	Botella terminal celda
		1	(Reserva)						
		1	Aliment.Taglosa					240	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
13.2 kV	1BII	1	Monteros					241	Botella terminal celda
		1	Simoca					242	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T2		-				
		-	Trafo SS.AA.						
		1	Concepcion					243	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 T1						
		1	Acoplamiento longitudinal						
		1	Acoplamiento longitudinal						
		-	Medicion V						
		1	(Reserva)						
				2718,4	993				

(1) El guion (-) indica longitud de linea o potencia de trafo ya computada

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	S	T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
ANEGHINO 132 kV	2B II	1	Linea a Trelew	112						
		1	Linea Comodoro Rivadavia A	305						
		1	Acoplamiento de barras							
BARRIO SAN MARTIN 132 kV	1B II	1	Linea a conexion "T"	7,5						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T1		15	10	15			
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T2		15	10	15			
33 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13.2 kV T1							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T2							
		1	Acoplamiento longitudinal							
13.2 kV	1B II	1	Alimentador No.1 a Cooperativa						4	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.2 a Cooperativa						5	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.3 a Cooperativa						6	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.4 a Cooperativa						7	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.5 a Cooperativa						8	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.6 a Cooperativa						9	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T1							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T2							
		1	Acoplamiento longitudinal							
		1	Alimentador No.7 a Cooperativa						10	Botella terminal celda
		1	(Reserva)							
CARMEN DE PATAGONES 132 kV	-	-	Linea a Viedma	7					11	Estructura terminal linea
COMODORO RIVAD. "A" 132 kV	1BII	1	Linea a E.T. A1	0,5						
66 kV	1BII	1	Trafo 66/10.4 kV No.1		3,2					
		1	Trafo 66/10.4 kV No.2		3					
		1	Trafo 66/10.4 kV No.3		3					
		1	Trafo 66/10.4 kV No.4		3					
		1	Alimentador YPF M. Behr						15	Estructura terminal linea

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	S	T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
10.4 kV CENTRAL	1BII	1	Trafo 132/10.4 kV T1		9				-	Botella terminal celda gen.
		1	Trafo 132/10.4 kV T2		9				-	Botella terminal celda gen.
		1	Trafo 132/10.4 kV T3		9				-	Botella terminal celda gen.
		1	Alimentador No.1 YPF						16	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.2 YPF						17	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.3 YPF						18	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.4 YPF						19	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.5 YPF						20	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.6 YPF						21	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.7 YPF						22	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.9 YPF						23	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.13 YPF						24	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.21 Cooperativa						25	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.27 YPF						26	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.28 Cooperativa						27	Botella terminal celda
10.4 kV E.T.	1BII	-	C.A.S. a Central						28	Botella terminal celda
		1	Trafo 66/10.4 kV No.1							
		1	Trafo 66/10.4 kV No.2							
		1	Trafo 66/10.4 kV No.3							
		1	Trafo 66/10.4 kV No.4							
		-	Turbogas 15 MW						29	Borne secc.lado generador
COMODORO RIVAD."A1" 132 kV	1BII	1	Linea a Ameghino							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1		30	20	30			
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2		30	20	30			
		1	Trafo 132/66 kV El Trebol		15					
		1	Trafo 132/10.4 kV T1							
		1	Trafo 132/10.4 kV T2							
		1	Trafo 132/10.4 kV T3							
		1	Linea a E.T. "A"	-						
		1	Linea a Pico Truncado	138						
66 kV	-	-	Trafo 132/66 kV El Trebol						30	Estructura terminal linea

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	S	T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
33 kV	1BII	1	Alimentador YPF Tordillo						31	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T1							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T2							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	Acoplamiento longitudinal							
		1	Alimentador YPF Caleta Cordoba						32	Botella terminal celda

		1	Alimentador Cooperativa						33	Botella terminal celda
		1	Alimentador Cooperativa						34	Botella terminal celda
13.2 kV	1B11	1	Trafo 132/33/13.2 kV T1							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV T2							
		1	Alimentador Cooperativa						35	Botella terminal celda
		1	(Reserva)							
		1	Turbogas No.1						36	Botella terminal celda
		1	Turbogas No.2						37	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento longitudinal							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
FUTALEUFU 330 kV		1	Acoplamiento barras							
		1	Reactor 1					60		
		1	Linea Pto. Madryn 1	550						
		1	Linea Pto. Madryn 2	550						
		1	Reactor 2					60		
		1	Puesta a tierra							
		1	Puesta a tierra							
33 kV	-	-	SS.AA. Playa maniobra						-	Botella terminal celda

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
PICO TRUNCADO I 132 kV	2B II	1	Linea a Central Comodoro Rivadavia	-						
		1	Trafo 132/35/13.2 kV No. 1		30	30	20			
		1	Trafo 132/35/13.2 kV No. 2		30	30	20			
		1	Acoplamiento de barras							
		1	Linea a Pico Truncado II	18						
		1	Trafo 132/35 kV No.2		9					
		1	Autotrafo 132/66/13.2 kV		20	20	10			
		1	Alimentador a Pto. Deseado						42	Estructura terminal linea
66 kV	-	1	Linea YPF-C. Seco						43	Estructura terminal linea
35 kV	2B II	1	Linea 1 YPF						44	Botella terminal celda
		1	(Reserva)							
		1	Linea 3 CABIPSA						45	Botella terminal celda
		1	Linea 4 YPF						46	Botella terminal celda
		1	Linea 5 YPF						47	Botella terminal celda
		1	Linea 6 TOTAL						48	Botella terminal celda
		1	Linea 7 YPF						49	Botella terminal celda
		1	Linea 8 YPF						50	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/35 kV No. 3							
		1	Trafo 132/35/13.2 kV No. 2							
		1	Trafo 35/10.4 kV No. 1		5					
		1	Trafo 35/10.4 kV No.2		5					
		1	Trafo 132/35/13.2 kV No.1							
		1	Acoplamiento de barras							
13.2 kV	1B II	1	Autotrafo 132/66/13.2 kV							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
10.4 kV E.T.	1B II									
		1	Linea 13 Pico Truncado						56	Botella terminal celda
		1	(Reserva)							
		1	Linea 17 YPF						57	Botella terminal celda
		1	Linea 18 YPF						58	Botella terminal celda
		1	Trafo 35/10.4 kV No.1							
		1	Trafo 35/10.4 kV No.2							
		1	Capacitor 1					3		
		1	Capacitor 2					5		

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
PICO TRUNCADO II 132 kV	-	-	Linea Pico Truncado I	-						
		-	Trafo 66/6 kV (2)						59	Borne interruptor lado linea
33 kV	1B II	1	Trafo 33/6 kV						-	Botella terminal lado trafo
		1	Alimentador No.1 Serv.Publ.(ASTRA)						60	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.2 Serv.Publ.(PEREZ)						61	Botella terminal celda
		1	Alimentador No.3 Serv.Publ.(BRIDAS)						62	Botella terminal celda
		1	(Reserva)							
PLANTA ALUMINIO DGPA 132 kV	2B II	1	Linea a Puerto Madryn	10,4						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 1		40	40	25			
		1	Linea Trelew	62						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2		40	40	25			
		1	Acoplamiento de barras							
33 kV	1B II	1	Trafo 132/33/13.2 kV No 1							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No. 2							
		1	Alimentador ALUAR (Emergencia 1)						63	Botella terminal celda
		1	Trafo TG						64	Botella terminal celda
		1	Alimentador Pto. Madryn						65	Botella terminal celda
		1	SS.AA. Pto. Madryn	6 ?						
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	Trafo TG						66	Botella terminal celda
		1	Alimentador ALUAR (Emergencia 2)						67	Botella terminal celda
		1	Acoplamiento longitudinal							
		-	Reactor Neutro							
		-	Reactor Neutro							
13.2 kV	-	1	Trafo SS.AA. No.1 DGPA y APPA							
		1	Trafo SS.AA. No.2 DGPA y APPA							

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
PLANTA ALUMINIO APPA 33 kV	1B II	2	Trafo 330/33 kV No 1							
		2	Trafo 330/33 kV No.2							
		-	Alimentador No. 1 ALUAR						68	Terminal ducto lado ALUAR
		-	Alimentador No. 2 ALUAR						69	Terminal ducto lado ALUAR
		1	Acoplamiento longitudinal No. 1							
		1	Acoplamiento longitudinal No. 2							
		1	Banco de capacitores No. 1					26,5		
		1	Banco de capacitores No. 2					11,3		
		1	Banco de capacitores No. 3					26,5		
		1	Banco de capacitores No. 4					26,5		
		1	Banco de capacitores No. 5					11,3		
		1	Banco de capacitores No. 6					26,5		
		1	Banco de capacitores No. 7					26,5		
		-	Acoplamiento longitudinal							
		-	Acoplamiento longitudinal							
PUERTO MADRYN 330 kV	3B II	1	Trafo 330/132/33 kV		60	60	40			
		2	Linea Futaleufu No. 1	-						
		1	Trafo 330/33 kV No. 1		235					
		2	Linea Futaleufu No. 2	-						
		1	Trafo 330/33 kV No. 2		235					
		1	Acoplamiento de barras							
		1	Reactor 1					60		
		1	Reactor 2					60		
		1	Puesta a tierra							
		1	Puesta a tierra							
132 kV	2B II	1	Linea Sierra Grande	121,5						
		1	Linea a Planta de Aluminio	-						
		1	Trafo 330/132/33 kV							
		1	Acoplamiento de barras							

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
PUNTA COLORADA 132 kV	1B II	-	Linea Sierra Grande	31						
		1	Trafo 132/66/33 kV No. 1		15	10	15			
		1	Trafo 132/66/33 kV No. 2		15	10	15			
33 kV	1B II	1	Trafo SS.AA. de E.T.							
		-	Trafo 132/33/6.6 kV No. 1						70	Terminal ducto lado HIPASAM
		-	Trafo 132/33/6.6 kV No. 2						71	Terminal ducto lado HIPASAM
SAN ANTONIO ESTE 132 kV	-	1	Trafo 132/33/13.2 kV		7,5	5	7,5			
		-	Linea a conexion "T"	0.1						
33 kV	-	1	Trafo 132/33/13.2 kV							
		1	Linea Conesa						72	Estructura terminal linea
		1	Linea a San Antonio Oeste						73	Estructura terminal linea
13.2 kV	-	1	Trafo SS.AA.							
SAN ANTONIO OESTE 132 kV	1B11	-	Linea a Sierra Grande	110,3						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV		15	15	10			
		1	Linea a Viedma	185,6						
33 kV	1B11	1	Linea Valcheta						74	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV							
		1	Linea Puerto San Antonio Este						75	Botella terminal celda
		1	Alimentador San Antonio Oeste						76	Botella terminal celda
13.2 kV	-	-	Trafo SS.AA.							

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	MVA Trafos S	MVA Trafos T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
SIERRA GRANDE 132 kV	2B II	1	Linea San Antonio Oeste	-						
		1	Linea Punta Colorada	-						
		1	Linea Puerto Madryn	-						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No 1		35	20	28			
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No 2		35	20	28			
		1	Trafo 132/6.6 kV Hipasam		25					
		1	Trafo 132/6.6 kV Hipasam		12					
		1	Acoplamiento de barras							
33 kV	1B II	1	Alimentador No. 1 Sierra Grande						77	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No 1							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No 2							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		1	(Reserva)							
		-	Acoplamiento longitudinal							
		1	Trafo SS.AA.							
		1	Trafo SS.AA.							
13.2 kV		1	Trafo 132/33/13.2 kV No 1						78	Botella terminal lado trafo
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No 2						79	Botella terminal lado trafo
		-	Trafo 12 MVA (rupto secc.fusible)						80	Borne secc.lado barra

TRELEW 132 kV	2B 11	1	Linea a Puerto Madryn	-						
		1	Linea Ameghino	-						
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1		30	30	20			
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2		30	30	20			
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.3		15	15	10			
		1	Acoplamiento de barras							
33 kV	1B 11	1	Alimentador Cooperativa 1						81	Botella terminal lado seccion
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1							
		1	Alimentador Cooperativa 2						82	Botella terminal lado seccion
		1	Alimentador Rawson (D.E.C.)						83	Botella terminal lado seccion
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.3							

ANEXO II

Detalle de Estaciones Transformadoras y Lineas del Sistema de Distribución Troncal Patagonico

E.T.	TIPO	CANT. INTERR.		Km Linea	MVA Trafos P	S	T	MVAR Reactivos	Punto de Conexion	DELIMITACION EN
TRELEW 13.2 kV	1B 11	1	Alimentador 1 D.E.C.						84	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2							
		1	Alimentador 2 Cooperativa						85	Botella terminal celda
		1	Alimentador 3 Cooperativa						86	Botella terminal celda
		1	Alimentador 4 (para trafo)							
		1	Alimentador 5 (para trafo)							
		1	(Reserva)							
		1	Reactor de neutro							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1							
		1	(Reserva)							
		1	Trafo SS.AA. 1							
		1	Trafo SS.AA. 2							
VIEDMA 132 kV	2B11	1	Linea San Antonio Oeste	-						
		1	Acoplamiento de barras							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1		15	10	15			
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2		15	10	15			
		1	Linea Carmen de Patagones	-						
33 kV	1B11	1	Linea La Loberia						87	Botella terminal celda
		1	Linea IDEVI						88	Botella terminal celda
		1	Linea Carmen de Patagones						89	Botella terminal celda
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2							
		1	Acoplamiento longitudinal							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1							
13.2 kV	1B11	1	Alimentador 1 Rural						90	Botella terminal celda
		1	Alimentador 2 C.de Patagones 1						91	Botella terminal celda
		1	Alimentador 3 Viedma 3						92	Botella terminal celda
		1	(Reserva)							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.1							
		1	Acoplamiento longitudinal							
		1	Trafo 132/33/13.2 kV No.2							
		1	Alimentador 5 Viedma 2						93	Botella terminal celda
		1	Alimentador 6 Viedma 1						94	Botella terminal celda
		1	Alimentador 7 C.de Patagones 2						95	Botella terminal celda
		1	Alimentador 8 IDEVI						96	Botella terminal celda
				2208,8	1088			403,1		

(1) El guion (-) indica km de linea ya computado

ANEXO II

Resolución S. E. Nº 137/92.

PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EN DESPACHO DE CARGAS Y EN CALCULO DE PRECIOS

Modificaciones de la Resolución ex - S.E.E. 61/92.

Contenido

* ANEXO 17 — Ingreso de Nuevos Agentes al M.E.M.

* PUNTO 4 — Mercado a Término.

* ANEXO 3 — Cálculo de los Factores de la Energía Eléctrica.

* PUNTOS — 2.3.2, 2.3.3., 2.3.4, 2.3.4.1 al 2.3.4.6, 2.7, 3.1.2, 3.1.3, 3.3, 3.4.1, 3.5 y 3.5.1.

* ANEXO 18 — Transporte de Energía eléctrica en Alta Tensión.

* ANEXO 19 — Transporte por Distribución Troncal.

* PUNTOS — 2.5, 2.5.1, 3.2.3.8, 3.5.4 y 3.6

* ANEXO 4 — Control de Tensión y Despacho de Potencia Reactiva.

* ANEXO 20 — Guía de Referencia.

* TRANSACCIONES DE POTENCIA — PUNTOS 2.4, 3.1.3.1, 3.1.3.2, 3.2.3.4, 3.2.3.7, 3.5.3.1 y 3.5.3.2

* ANEXO 21 — Despacho de Gas.

* ANEXO 22 — Programación y Despacho de Centrales Hidráulicas.

* ANEXO 23 — Regulación Primaria de Frecuencia.

* PUNTO — 3.5.2.

ANEXO 17 : INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM

1. — GENERALIDADES

Toda empresa que requiera ser reconocida como agente del MEM en los términos de la Ley 24.065, deberá obtener autorización de la Secretaría de Energía.

Ser agente exige el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos.

a) **Generadores**: Ser titular de una central eléctrica que coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte sujeto a jurisdicción nacional y/o en los nodos de otros agentes del MEM.

b) **Transportista**: Ser titular de una concesión de transporte de energía eléctrica, otorgada bajo el régimen de la ley 24.065, con responsabilidad de transportar y transformar la energía desde el punto de entrega del Generador hasta el punto de recepción del Distribuidor o Gran Usuario.

c) **Distribuidor**: Ser titular de un contrato de concesión y responsable de atender toda demanda de servicios a usuarios finales que no tengan facultad de contratar su suministro en forma independiente.

d) **Gran Usuario**: Ser titular de contratos de energía eléctrica con un Generador del MEM de por lo menos el 50 % de su demanda, en forma independiente y para consumo propio. La potencia mínima que habilita al gran usuario es de 5 MW.

2. — SOLICITUD DE INGRESO COMO NUEVO AGENTE DEL MEM

Las Empresas surgidas del proceso de privatización, cuyas instalaciones pertenecían a Empresas reconocidas del MEM al momento de la toma de posesión, se consideran automáticamente agentes del MEM.

Toda empresa que no sea agente del MEM y quiera emprender la actividad eléctrica en el MEM, deberá obtener la autorización de la SE. De resultar usuario del Sistema de Transporte, deberá cumplir adicionalmente con los requerimientos del Reglamento de Acceso a Capacidad y/o Ampliación de Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, y/o con los lineamientos incluidos en el Punto 4 de este anexo.

La solicitud de autorización de ingreso deberá ser presentada por escrito a la SE detallando:

* Nombre y dirección de quien la represente.

* Puntos que utilizará como entrada y/o salida al MEM, identificando las Empresas propietarias de los mismos.

* Equipamiento de medición, registro, comunicación e intercambio de datos con los que establecerá el enlace con el OED, para satisfacer los requerimientos del SMEC y los de operación.

* La información requerida para la Base de Datos del Sistema.

* Fecha prevista de entrada en servicio como agente del MEM.

Adicionalmente, los Generadores deberán indicar su localización, tipo de central y características técnicas del equipamiento. Los distribuidores y Grandes Usuarios deberán informar las características de su demanda, indicada como la carga máxima y energía previstas en los próximos ocho períodos estacionales, y las curvas de carga típicas. El Distribuidor deberá adjuntar una copia de su Contrato de Concesión, y el Gran Usuario una copia del Contrato de Abastecimiento del Mercado a Término que permite su habilitación como gran usuario, o sea que cubre por lo menos el 50 % de su demanda prevista.

3. — CONSULTA AL MEM

La SE, de considerar que el solicitante cumple con los requisitos correspondientes, hará pública la presentación de la solicitud. Los agentes del MEM contarán con 15 días corridos para presentar objeciones fundamentadas a la solicitud de ingreso. Transcurrido este plazo, de no haber recibido ninguna objeción, la SE deberá dar por aprobada la solicitud.

De presentarse objeciones u oposiciones, la SE las derivará al ENRE para su resolución en un plazo de 20 días corridos en instancia única. Provisoriamente, hasta el establecimiento del ENRE, estas situaciones serán dirimidas por la SE.

De no expedirse la SE dentro de un plazo de 60 días corridos desde la presentación de la solicitud, se considerará automáticamente autorizado el ingreso del nuevo agente.

Para las empresas que compran instalaciones de agentes del MEM y soliciten el ingreso antes de la toma de posesión, se considerará automáticamente aprobada la solicitud, sin necesidad de notificar a los agentes del MEM.

4. — CONDICIONES DE CONEXION Y USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE

Si el solicitante debe ingresar al Sistema de Transporte en Alta Tensión o por Distribución Troncal deberá cumplir complementariamente con los requisitos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Si el solicitante está conectado al MEM a través de otros agentes deberá establecer el correspondiente acuerdo por su uso con la o las empresas propietarias de tales instalaciones. Dicho acuerdo deberá ser entregado a la SE dentro de los 30 días de recepción de la nota de solicitud de ingreso.

Transcurrido este plazo sin haber sido informada de un acuerdo entre las partes, si la empresa propietaria de las instalaciones de transporte es agente del MEM, la SE fijará dicha tarifa en base a los mismos lineamientos que establece el Régimen de Remuneración del Transporte de Energía Eléctrica en el MEM. La SE solicitará al OED que realice el estudio para determinar la tarifa correspondiente. De no pertenecer la empresa propietaria de las instalaciones de transporte al MEM, y no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado, la SE deberá rechazar el pedido de incorporación por no poder vincularse al Sistema.

5. — CONVENIOS DE ADHESION

Al aprobarse el ingreso al MEM, el nuevo agente deberá firmar un convenio de adhesión con la SE. En el mismo se indicarán los compromisos del agente así como sus derechos dentro del MEM. La SE dispondrá de un Convenio Tipo para el ingreso de todo nuevo agente.

Como compromisos básicos se establecen los siguientes:

* Aceptación en todos sus términos de la ley 24.065, sus decretos reglamentarios, el Régimen de normas y procedimientos vigente en el MEM, y las Reglamentaciones del Transporte de Energía Eléctrica.

* No atentar directa o indirectamente, en el marco establecido por las normas y procedimientos vigentes en el MEM, contra la gestión óptima del sistema.

* Disponer de equipamiento que le permita proteger su sistema ante cualquier falla y/o mal funcionamiento del sistema interconectado.

* Permitir a cualquier otro agente el acceso libre al MEM.

* Acatar obligatoriamente los programas de operación y despacho así como las instrucciones emitidas en la operación en tiempo real por el OED, salvo cuando aquéllas pongan en peligro la seguridad de su personal y/o las instalaciones.

* Permitir la instalación de equipamiento de control y protección, a cargo de los beneficiarios, que cumpla con el objetivo de minimización de costo del sistema y garantizar la calidad de servicio pretendida.

* Permitir el acceso de representantes del OED para verificar el adecuado funcionamiento y ajuste de los equipamientos que influyen sobre el comportamiento del sistema y/o sobre otros agentes, así como de los equipos de medición.

* Cumplir con los compromisos económicos del MEM y acatar las sanciones especificadas en las normas por falta de pago.

* No desvincularse del MEM sin una nota de preaviso a la SE con la anticipación definida en el Punto 7 de este anexo.

* Disponer de un sistema de comunicaciones, enlace de datos, medidores y registradores de acuerdo a las normas vigentes para el SMEC y el SOTR.

* Suministrar toda la información solicitada en tiempo y forma de acuerdo a los Procedimientos vigentes en el MEM.

* Para Distribuidores y Grandes Usuarios, acatar los programas de restricciones a la demanda no garantizada por contratos del Mercado a Término en casos de falta de oferta en el MEM, y los cortes por relés de frecuencia que el sistema requiera.

* Para generadores, ofertar toda su energía y potencia disponible para el despacho del MEM.

Como derechos se establecen los siguientes:

* Intervenir en los procedimientos de consulta relativos a las normas y procedimientos vigentes en el MEM, así como los relativos a los modelos para realizar la programación, el despacho y el cálculo de precios.

* Para los agentes que resulten compradores:

- comprar la energía eléctrica al precio del MEM, siempre que exista la disponibilidad necesaria, y realizar contratos a término con generadores agentes del MEM.

- tener prioridad de suministro con respecto a las empresas no adheridas y empresas de otros países.

* Sólo los distribuidores adheridos podrán comprar al precio estacionalizado, (siempre que sus demandas contratadas no superen el 60 % de su demanda total).

* Sólo los Generadores adheridos podrán vender reserva rotante al MEM.

Si el OED verifica que algún agente del MEM no cumple con los compromisos asumidos, deberá notificar a la SE quien derivará la queja al ENRE para que en instancia única resuelva la sanción correspondiente o, en casos extremos, cancele su autorización como agente del MEM. Provisoriamente, hasta el establecimiento del ENRE, estas situaciones serán deriminidas por la SE.

6. — INGRESO DEL NUEVO AGENTE

Una vez aprobado el ingreso del nuevo agente, la SE informará al OED quien deberá notificar a todas las empresas del MEM de la autorización concedida.

Se considerará que el nuevo agente queda incorporado al MEM

* a partir de la toma de posesión, de tratarse de una empresa que compró instalaciones de otro agente del MEM y solicitó el ingreso antes de la toma de posesión;

* a partir del siguiente período estacional de tratarse de un Distribuidor o un Gran Usuario que no estaba adherido;

* a partir del siguiente mes de tratarse de un Generador que no estaba adherido.

7. — REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM

Para desvincularse del MEM un agente deberá, en caso que pretenda suspender o discontinuar en parte o totalmente su actividad, obtener autorización de la SE. La solicitud deberá hacerse por escrito con una anticipación de 36 meses.

Si el agente del MEM decide vender su propiedad deberá incluir el compromiso de tiempo mínimo de preaviso antes de su desvinculación del MEM en el contrato de venta.

En caso de desvincularse un agente del MEM sin cumplir con los compromisos indicados en los dos párrafos anteriores, el OED deberá evaluar los sobrecostos previstos que su desvinculación producen en el MEM por no haber cumplido los plazos definidos. En el caso de un Generador, el OED calculará dicho monto en base a los sobrecostos de redespacho y energía no suministrada durante el tiempo que debería haber permanecido en servicio para cumplir los tiempos mínimos indicados. Dicho monto estará a cargo del generador y será incorporado al Fondo de Apartamientos.

De tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario, el OED estimará para cada Generador agente del MEM la diferencia entre el beneficio previsto con y sin la demanda desvinculada. Dicho beneficio se evaluará como la diferencia entre el ingreso y el costo previsto. El monto resultante se acreditará a los Generadores correspondientes.

4. — MERCADO A TERMINO

4.1. PARTICIPANTES EN LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

En el Mercado a Término del MEM se podrán pactar libremente contratos de energía y de potencia, ya sea para garantizar el abastecimiento de una determinada demanda de energía como para contar con un respaldo de reserva fría de potencia. El OED tendrá la responsabilidad de administrar dentro del MEM dichos contratos, o sea realizar su seguimiento en cuanto a los apartamientos entre la energía generada por los Generadores y la comprometida por sus contratos, ya sea faltantes o sobrantes, y entre la potencia comprometida como reserva y la disponible real.

En vista que el poseer un contrato en el Mercado a Término implica operar en el Mercado Spot para transar los saldos, las partes deberán ser agentes o participantes autorizados en el MEM. En consecuencia, en el Mercado a Término del MEM será posible realizar:

* contratos entre agentes del MEM;

* contratos entre un agente del MEM y un participante reconocido del MEM (un autogenerador reconocido o una empresa de un país interconectado autorizado por la Secretaría de Energía).

Los Generadores independientes del MEM podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con agentes del MEM (Distribuidores, Grandes Usuarios u otros Generadores) pactando libremente condiciones, plazos, cantidades y precios entre las partes. También podrán pactar contratos con Distribuidores y Grandes Usuarios de países interconectados pero requerirán la autorización previa de la Secretaría de Energía.

Las empresas Generadoras del Estado Nacional no podrán suscribir contratos.

Los Autogeneradores reconocidos del MEM y los productores extranjeros autorizados de países interconectados podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con Distribuidores, Grandes Usuarios y Generadores del MEM pactando libremente condiciones, plazos y cantidades entre las partes pero con restricción al precio que no podrá ser inferior a un valor mínimo que represente el costo económico de su producción. En el caso de Generadores de otros países deberán contar con la autorización de la Secretaría de Energía.

Los contratos serán de conocimiento público y la información requerida para su administración dentro del MEM deberá ser entregada al OED. Antes del 10 de marzo y el 10 de septiembre para la programación estacional, y antes del 10 de junio y del 10 de diciembre para los ajustes trimestrales a la programación, los Generadores deberán informar al OED:

a) los contratos que hayan suscrito, indicando el Generador, Distribuidor o Gran Usuario contratante y la información necesaria para su administración;

b) cualquier modificación en los contratos vigentes.

En el informe estacional y trimestral el OED deberá adjuntar un listado de los contratos vigentes, la energía y/o potencia comprometida por cada Generador, y la demanda cubierta de cada Distribuidor y Gran Usuario para conocimiento de todos los agentes del MEM.

De cancelarse un contrato, será obligación de ambas partes notificar inmediatamente al OED, para que pueda tenerlo en cuenta en el cálculo de las comercializaciones dentro del MEM a partir del mismo mes de cancelación. El OED informará a los agentes del MEM, junto con la programación de la semana siguiente a la notificación, que se ha rescindido el correspondiente contrato.

4.2. VINCULACION CON EL MEM

Los Generadores, Autogeneradores autorizados, Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos del Mercado a Término se vincularán con el MEM a través de puntos de entrada/salida declarados, ya sea conectándose directamente a la Red de Transporte, a las instalaciones de un Generador, o a una Red de distribución Troncal. En este último caso, deberán recurrir a los Distribuidores correspondientes para hacer uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el Mercado.

Los Distribuidores agentes del MEM deberán comprometer el libre acceso (pero no gratuito) a sus instalaciones en tanto cuenten con capacidad remanente para ello.

El Generador o Gran Usuario que requiera hacer uso de instalaciones de una red troncal de Distribución para vender o comprar a un tercero, presentará su solicitud al Distribuidor correspondiente. Dentro de un plazo de 30 días las partes deberán acordar un Contrato por el uso de sus instalaciones de distribución para transportar la energía contratada con un tercero. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado sobre las condiciones de uso o la tarifa correspondiente, se recurrirá al arbitrio de la Secretaría de Energía quien, dentro de los 30 días, determinará las condiciones de prestación del servicio teniendo en cuenta las opiniones de ambas partes y fijando como objetivo fundamental garantizar el libre acceso al MEM. La Secretaría de Energía definirá una remuneración mensual basada en los mismos principios que se aplican a la remuneración del Transporte en el MEM.

Las partes acordarán en el contrato la proporción en el costo por el uso de la red troncal de distribución que asumirá cada uno. De no contar con esta información o en ausencia de esta definición, el OED considerará que el costo se reparte en la forma establecida para la remuneración del Transporte en el MEM.

4.3. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MEM

A los efectos de determinar la remuneración del Transporte correspondiente a un contrato, se considerará que:

* la transacción, de energía y/o potencia, se realiza en el centro de carga del Sistema, con un precio acordado en ese punto;

* el Generador se hace cargo del servicio de transporte para llevar su energía hasta el Mercado;

* el comprador (Distribuidor, Gran Usuario u otro Generador) se hace cargo del servicio de Transporte para llevarla de ahí hasta su nodo de compra.

En el contrato se especificará el punto de conexión del Generador o Autogenerador al MEM, y el punto reconocido del MEM donde se considerará recibiendo la energía el Distribuidor, Gran Usuario u otro Generador.

El Transporte en el MEM se remunerará con prescindencia de la existencia de contratos. Cada integrante del MEM deberá pagar sus cargos fijos por Transporte indicados en la programación estacional, de acuerdo a su ubicación y uso previsto de la red, independiente de los contratos que suscriban.

Mensualmente, el cargo variable del Transporte correspondiente a un contrato será calculado por el OED en base a la energía y potencia efectivamente entregada, y la energía y potencia efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato y afectándola de los precios correspondientes para cada uno de los nodos.

En el contrato las partes podrán acordar como se repartirán el pago del servicio de Transporte. De no suministrar esta información, el OED adjudicará a cada parte del contrato el cargo variable del transporte que corresponde a transmitir la energía y potencia entre su nodo de conexión y el Mercado. En consecuencia al momento de suscribir un contrato, ambas partes conocerán el nivel de costos que representará el Transporte.

Las partes al convenir un contrato deberán tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el Generador en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la potencia contratada, excluyendo al Sistema de Transmisión y/o Distribución y las restricciones que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente Distribuidor o Gran Usuario. En consecuencia, ambas partes deberán haber analizado la calidad del vínculo que los conecta entre sí y/o con el Mercado.

4.4. TIPOS DE CONTRATOS EN EL MERCADO A TERMINO

En el Mercado a Término se podrán pactar dos tipos de contrato de acuerdo al compromiso requerido:

a) **Contratos de Abastecimiento de Energía**: Se compromete el abastecimiento de una demanda de energía, con una forma prefijada a lo largo del período definida como una curva de demanda horaria. El Generador se podrá respaldar en el MEM y en las máquinas que contrate como reserva para cumplir su compromiso comprando la energía y potencia faltante.

b) **Contratos de Reserva Fría de Potencia**: Se compromete la disponibilidad de potencia de un Generador como reserva para ser convocada por el contratante. El compromiso se establece sólo a nivel de potencia y deberá ser cubierto por el propio Generador contratado como reserva. En cuanto a la energía, el contrato no establece un compromiso específico sino que la energía entregada dentro del contrato será resultado de la energía con que resulte despachado el Generador en reserva cuando sea convocado por su contratante.

4.4.1. CONTRATOS DE RESERVA FRIA

Los Contratos de reserva fría representarán una oferta de potencia puesta a disposición por las máquinas de un Generador para ser convocada por el contratante en condiciones prefijadas (por ejemplo déficit en el MEM) para el cubrimiento de requerimientos propios. Este tipo de contratos permitirá:

* a los Generadores con contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con cláusulas de penalidad por incumplimiento, contar con un respaldo a sus compromisos de suministro independiente del Mercado Spot;

* a los Distribuidores acotar el precio de su energía o su riesgo de falla, particularmente en áreas importadoras sometidas a riesgo de desconexión pudiendo así contar con una reserva local para el caso de restricciones en el Sistema de Transporte;

* a los Grandes Usuarios, la posibilidad de garantizar la continuidad de procesos industriales.

Podrán pactar compromisos de disponibilidad de potencia:

* los Generadores del MEM, incluyendo la generación excluida de la formación de precios;

* los Autogeneradores reconocidos del MEM y autorizados por la Secretaría de Energía;

Un contrato de reserva fría entre un Generador y un agente del MEM deberá especificar:

a) su período de vigencia;

b) la identificación de las máquinas del Generador comprometidas como reserva fría;

c) la potencia total comprometida con esas máquinas (PRES), pudiéndose indicar un valor que varía a lo largo del período considerado, y una fórmula de pago ($/MW) por dicha capacidad puesta a disposición;

d) una condición para su convocatoria, o sea la condición a partir de la cual se considerará que la máquina, si resulta despachada, estará generando para su contrato de reserva fría;

e) una fórmula de pago por la energía generada cuando la capacidad contratada es convocada a producir;

f) las penalidades, de existir, por no estar disponible la potencia comprometida en el momento de ser convocada.

Los Generadores contratados como reserva deberán informar al OED los contratos suscritos (precios, vigencia, potencia en reserva, cláusula de convocatoria, etc.) dentro de los plazos estipulados en el MEM, indicando específicamente el Generador, Distribuidor o Gran Usuario contratante y la máquina en reserva contratada. En la programación estacional el OED deberá adjuntar un listado de los contratos de reserva fría vigentes y la potencia total contratada en reserva.

Una máquina contratada como reserva intervendrá en el despacho del MEM y solamente generará en la medida que resulte despachada por el OED. Estando despachada, sólo podrá comercializar su energía y potencia en el Mercado Spot en la medida en que no sea convocado por su contrato de reserva fría. Al ser convocada, deberá entregar al contrato la potencia generada que resulte del despacho hasta la potencia comprometida de acuerdo a las condiciones contratadas, y por consecuencia esta potencia no será comercializada en el Mercado Spot ni intervendrá en la definición de los precios horarios (PM y PL).

Cada máquina podrá tener a lo sumo un contrato de reserva fría. El compromiso se considerará establecido específicamente con las máquinas indicadas y el Generador cobrará cada mes el correspondiente cargo por su potencia puesta a disposición dentro del contrato, sea o no convocada, en la medida que cuente con la disponibilidad comprometida en esas máquinas, no pudiendo comprar el faltante al MEM. Cuando resulte convocada, cobrará además por la energía generada dentro del contrato.

En vista que el contrato significa un compromiso de exclusividad por parte de la máquina contratada como reserva, el Generador sólo podrá participar en el concurso de reserva fría semanal del MEM por la parte de su potencia que no estuviera contratada, o sea sus máquinas que no estén comprometidas en contratos de reserva fría.

4.4.2. CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

En los contratos de abastecimiento un Generador compromete el abastecimiento de energía y potencia a un cliente (Distribuidor o Gran Usuario) mediante un compromiso horario. Para el cubrimiento de esta energía podrá utilizar:

* **generación propia** ($PPROPIA_k$), entendiéndose como tal la energía generada por sus máquinas ($PGEN_k$) y las máquinas de otros Generadores con los que haya suscrito contratos de reserva fría y que hayan sido convocadas por dichos contratos ($PGEN_r$);

$$PPROPIA_k = PGEN_k + \sum_r PGEN_{r\ \text{reserva fría}}$$

* **energía comprada en el MEM**, de resultar la generación propia insuficiente debido al despacho que requiera el OED o a la falta de disponibilidad propia y/o de sus máquinas contratadas como reserva.

Un contrato de abastecimiento entre un Generador y un Distribuidor o Gran Usuario deberá especificar:

a) su período de vigencia;

b) el compromiso de demanda a abastecer y una fórmula de pago por la energía y por la potencia;

c) las penalidades, de existir, de no abastecer la energía comprometida.

El compromiso de abastecimiento podrá indicarse de dos maneras distintas.

a) Se establece una **curva horaria a abastecer** a lo largo de la duración del contrato, expresada ya sea como valores de potencia (PABAST) o como un porcentaje de la demanda horaria (% PABAST).

b) Se define como compromiso **abastecer toda la demanda no contratada** de un Distribuidor o Gran Usuario, o sea toda su demanda de no tener ningún otro contrato de abastecimiento o, de contar con contratos previos, la demanda restante luego de descontar a su demanda total la cubierta por sus otros contratos de abastecimiento. El compromiso se entenderá como el cubrimiento de la demanda prevista más/menos un apartamiento no superior al 5 % en energía mensual.

En caso en que el compromiso se fije como un porcentaje de la demanda o como un requerimiento de cubrir toda la demanda restante, en el contrato se podrá especificar un apartamiento máximo admisible respecto a la demanda prevista, o sea que el contrato en la operación real se considerará como una banda dada por el valor previsto más/menos una tolerancia.

Como consecuencia, el abastecimiento comprometido se podrá expresar como:

* un valor fijo de potencia;

* un porcentaje de la demanda.

Los Generadores deberán informar al OED dentro de los plazos indicados los contratos de abastecimiento suscritos (cantidades y precios, vigencia, garantías de abastecimiento, etc.) indicando el Distribuidor o Gran Usuario correspondiente y la demanda a abastecer contratada. En el informe de la programación estacional que se enviará a todos los integrantes del MEM y a la SECRETARIA DE ENERGIA se adjuntará una enumeración de estos contratos para el período, la generación comprometida, y la demanda prevista cubierta por contratos.

A los efectos de su administración en el MEM y comercialización de los faltantes o sobrantes, todo contrato de abastecimiento del MEM deberá poder ser convertido por el OED en una curva horaria de demanda representativa, determinándose así una representación del compromiso horario entre cada Generador "k" y cada Distribuidor o Gran Usuario "j" ($PCONT_{kj}$).

4.4.2.1. CURVA DE CARGA REPRESENTATIVA

Para los contratos que fijan un compromiso horario, la curva de carga horaria se calculará como:

* la potencia indicada en el contrato (PABAST), si se fija específicamente el valor,

o,

* en caso de fijarse un porcentaje (% PABAST), dicho porcentaje de la demanda horaria prevista (PREVDEM) para las previsiones y programaciones que realice el OED.

El compromiso previo entre un Generador "k" y un Distribuidor o Gran Usuario "j" para la hora "h" del día "d" del mes "m" resulta entonces:

$$PCONT^{mdh}_{kj} = PABAST^{mdh}_{kj} \text{ o } \%\ PABAST^{mdh}_{kj} * PREVDEM^{mdh}_{j}$$

Para los contratos en que se establece el compromiso de cubrir toda la demanda restante, o sea la que resulta de descontar de la demanda total la cubierta por contratos previos de abastecimiento, se considerará como demanda horaria total para la programación, previsiones y despacho que realice el OED la prevista acordada en la programación estacional ($PREVDEM^{mdh}_j$). En consecuencia la curva de carga representativa del contrato resultará:

$$PCONT^{mdh}_{kj} = \text{máx.}(PREVDEM^{mdh}_{j} - \sum_g PCONT^{mdh}_{gj},\ 0)$$

donde $PCONT^{mdh}_{gj}$ representa la curva de carga representativa de los contratos de abastecimiento que tiene el Distribuidor o Gran Usuario "j" con otros Generadores "g" del MEM.

Para el cálculo de las transacciones en el MEM en los contratos en que se fije un porcentaje de la demanda o en que se establece el compromiso de cubrir toda la demanda restante, la curva de carga representativa se definirá en función de la demanda prevista en la programación estacional, la demanda real y el apartamiento máximo admisible definido en el contrato (TOL_{kj}). Se entenderá como demanda total ($PTOT^{mdh}j$) a la registrada si se encuentra dentro de la banda de tolerancia definida respecto a la demanda prevista.

$$P1 = PREVDEM^{mdh}_{j} * (1 + TOL)$$
$$P2 = PREVDEM^{mdh}_{j} * (1 - TOL)$$
$$PTOT^{mdh}_{j} = \text{máx.}\ (\text{min.}\ (PDEM^{mdh}_{j}, P1), P2)$$

El contrato cubrirá el porcentaje acordado de la demanda o la demanda restante siempre que el valor real de dicha demanda no difiera en más de la tolerancia establecida respecto del valor previsto en la programación estacional.

De resultar la demanda real superior en más de la tolerancia respecto a la prevista para la programación, se considerará al contrato cubriendo sólo hasta la banda de tolerancia acordada, y al Distribuidor o Gran Usuario comprando en el Mercado Spot el resto de su demanda horaria representada por el porcentaje en que supera el nivel de tolerancia definido. Si, por el contrario resulta con una demanda por debajo de la banda de tolerancia, se considerará al Distribuidor o Gran Usuario comprando al contrato por lo menos la demanda prevista menos la tolerancia definida y vendiendo al MEM el sobrante.

Para el cálculo de los apartamientos en el MEM, el compromiso entre un Generador "k" y un Distribuidor o Gran Usuario "j" para la hora "h" del día "d" del mes "m" resultará:

* para los contratos en que se compromete el cubrimiento de un porcentaje de la demanda (% PABAST):

$$PCONT^{mdh}_{kj} = PTOT^{mdh}_{j} * \%\ PABAST_{kj}$$

* para los contratos en que se compromete abastecer la demanda restante:

$$PCONT^{mdh}_{kj} = \text{máx}\ (PTOT^{mdh}_{j} - \sum_g PCONT^{mdh}_{gj},\ 0)$$

donde $PCONT^{mdh}_{gj}$ es la carga horaria representativa para el contrato de abastecimiento entre el Generador "g" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

4.4.2.2. ENERGIA MENSUAL REPRESENTATIVA

El OED asignará a cada contrato de abastecimiento entre un Generador "k" y un Distribuidor o Gran Usuario "j" una energía mensual representativa ($ECONT^{m}_{kj}$) dada por:

* para los contratos con una curva de horaria de potencia específica, la integración de dicha curva;

$$ECONT^{m}_{kj} = \sum_d \sum_h * PABAST^{mdh}_{kj}$$

* para los contratos que especifican el compromiso como un porcentaje, ese porcentaje de la demanda de energía prevista o realizada según corresponda;

$$ECONT^{m}_{kj} = \% \, EABAST^{m}_{kj} * EPREV^{m}_{j} \text{ o } \% \, EABAST^{m}_{kj} * DEM^{n}_{j}$$

* para los contratos que acuerdan el cubrimiento de la demanda restante (el 100 % de la demanda de no existir otros contratos de abastecimiento), la integración de la curva horaria representativa.

$$ECONT^{m}_{kj} = \Sigma_{d} \Sigma_{h} PCONT^{mdh}_{kj}$$

4.4.2.3. POTENCIA MAXIMA MENSUAL

El OED asignará a cada contrato de abastecimiento entre un Generador ("k") y un Distribuidor o Gran Usuario ("j") una **potencia máxima mensual representativa** ($PMXCONT^{m}_{kj}$), dada por la potencia máxima de cada mes de la curva de carga horaria representativa.

$$PMXCONT^{m}_{kj} = \mathbf{máx}_{d,h} \, PCONT^{mdh}_{kj}$$

donde:

* d= son los días del mes "m";

* h= son las horas de cada día.

4.4.2.4. DEMANDA TOTAL CONTRATADA

Un Distribuidor o un Gran Usuario podrá realizar uno o más contratos de abastecimiento. En consecuencia, para cada Distribuidor o Gran Usuario "j" con contratos de abastecimiento, la demanda total contratada resultará para cada hora "h" de los días "d" de un mes "m" como la suma de la potencia representativa de cada uno de sus contratos.

$$PTDCONT^{mdh}_{j} = \Sigma k \, PCONT^{mdh}_{kj}$$

donde "k" son los Generadores con quienes tiene contratos de abastecimiento el Distribuidor o Gran Usuario "j".

A su vez el OED definirá para cada Distribuidor y Gran Usuario con contratos de abastecimiento la **potencia máxima mensual contratada** ($PMXMES^{m}_{kj}$), calculado como el máximo horario de la curva suma de las cargas horarias representativas de cada uno de sus contratos.

$$PMXDCONT^{m}_{j} = máx_{d,h} \, (PTOTCONT^{mdh}_{j})$$

donde:

* d = son los días del mes "m";

* h = son las horas de cada día.

4.4.2.5. GENERACION TOTAL COMPROMETIDA

Un Generador podrá realizar más de un contrato de abastecimiento. Por lo tanto para un Generador "k" con contratos de abastecimiento, para cada hora "h" la potencia total comprometida se definirá como la suma de la potencia representativa de cada uno de sus contratos.

$$PTGCONT^{mdh}_{k} = \Sigma_{j} PCONT^{mdh}_{kj}$$

4.5. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

Para que un contrato sea reconocido como contrato del Mercado a Término del MEM deberá reunir determinadas características que permitan su administración en el MEM. Estas condiciones estarán dadas por:

* la duración del contrato;

* la fijación un precio por energía y potencia definido en el Centro de Carga del MEM;

* la restricción a la máxima energía contratable ya sea por un Generador como por un Distribuidor o Gran Usuario;

* en el caso de contratos de abastecimiento, la posibilidad de convertir el compromiso acordado en una curva de carga horaria, tal como se indicó en el punto 4.4.2., para realizar el seguimiento y determinar de ser necesario su comercialización en el Mercado Spot;

* para los contratos con empresas de otros países, la autorización previa de la Secretaría de Energía y que el precio acordado represente el costo económico de abastecer la demanda requerida.

Al informar el Generador un nuevo contrato, el OED deberá verificar que se cumplan todas las características requeridas. De no ser así, informará al Generador que el contrato no será considerado dentro del Mercado a Término del MEM. Todo contrato que no haya sido informado al OED dentro de los plazos indicados, no será considerado en la programación estacional y, como consecuencia, en la operación real no será considerado en vigencia para el Mercado a Término del MEM durante dicho período.

4.5.1. DURACION DE UN CONTRATO

Los contratos se suscribirán por una duración de dos o más períodos semestrales coincidentes con los utilizados en la programación estacional.

4.5.2. UBICACION DE LA TRANSACCION

Se considera que los contratos se pactan en el Mercado, o sea en el Centro de Carga del Sistema, con un precio definido en ese punto. El vendedor dentro del contrato entrega en el Centro de Carga:

* para los contratos de reserva fría, la potencia comprometida cuando es convocada;

* para los contratos de abastecimiento, la energía y potencia comprometida.

Por su parte, el comprador dentro del contrato se considera que toma la potencia y/o energía en el Mercado al precio estipulado en dicho punto y lo lleva hasta su nodo.

4.5.3. MAXIMA DEMANDA CONTRATABLE

Los Distribuidores y Grandes Usuarios podrán contratar parte o toda su demanda prevista, la cual corresponderá a la acordada en la Base de Datos Estacional.

En el momento de suscribir un Distribuidor o Gran Usuario del MEM un contrato de reserva fría con un Generador, se deberá cumplir para cada mes de vigencia que:

* la potencia en reserva contratada más la potencia de sus otros contratos de reserva fría de existir no resulte mayor que la potencia máxima declarada en el correspondiente período estacional al que pertenece ese mes.

En el momento de suscribir un Distribuidor o Gran Usuario del MEM un contrato de abastecimiento, se deberá cumplir para cada mes de vigencia que:

* la energía mensual representativa del contrato más la de sus contratos de abastecimiento ya existentes no supere la correspondiente energía mensual prevista;

* la potencia máxima mensual de la curva de carga total contratada, o sea la suma de las curvas de carga horarias representativas de sus contratos ya existentes más la del nuevo contrato, no resulte mayor que la potencia máxima declarada en el correspondiente período estacional al que pertenece ese mes.

Para la programación estacional, el OED determinará la parte de la demanda de energía de cada Distribuidor y Gran Usuario cubierta por contratos de Abastecimiento, totalizando la energía mensual representativa de todos sus contratos de abastecimiento. Para un Distribuidor o Gran Usuario "j" en el período estacional en estudio resultará entonces =

$$ETOTCONT_{j} = \Sigma_{m} \Sigma_{k} ECONT^{m}_{kj}$$

donde "m" son los meses comprendidos en el período estacional.

Si un Distribuidor resulta contratando por lo menos el 60 % de su demanda de energía prevista estacional, el resto deberá ser comercializado durante dicho período en el MEM al precio spot de la energía. Si en cambio la demanda contratada no alcanza este porcentaje, su demanda restante de energía la comprará al precio estacional de la energía. Su compra de potencia fuera de contratos siempre se realizará al precio estacional, o sea en base al cargo fijo por potencia calculado en la programación estacional.

Para el caso en que el Distribuidor resulte comprando su demanda fuera de contratos al precio estacional, en la programación estacional se calculará el precio de la energía del Distribuidor para la demanda prevista abastecer, o sea la demanda prevista sin contratos. Dicha demanda se calculará descontando de sus curvas de demanda prevista, acordadas en la Base de Datos Estacional, la suma de las curvas de carga horarias representativas de sus contratos de abastecimiento. Si para alguna hora el valor resulta negativo, se supondrá cero.

$$DEMEST^{mdh}_{j} = máx \, (PREVDEM^{mdh}_{j} - \Sigma k \, PCONT^{mdh}_{kj}, 0)$$

Un Gran Usuario, para ser agente del MEM, deberá participar en el mercado a Término contratando por lo menos el 50 % de su demanda. De no contar con contratos por el volumen indicado, no podrá ser agente del MEM y deberá comprar su demanda del Distribuidor correspondiente. De contar con el nivel de contratos requerido, de ser agente su demanda restante, no cubierta por contratos, la comprará:

* la energía en el Mercado Spot;

* la potencia al cargo fijo definido en la programación estacional.

En consecuencia, para la energía existirá:

* demanda a ser cubierta por contratos, al precio contratado;

* demanda no cubierta por contratos a ser comprada al precio estacional;

* demanda no cubierta por contratos a ser comprada en el Mercado Spot.

Para la potencia surgirá:

* potencia a ser cubierta por contratos al precio acordado en el contrato;

* potencia no cubierta por contratos a ser comprada como un cargo fijo mensual definido en la Programación Estacional.

En la programación estacional se definirá el cargo fijo mensual por potencia de cada Distribuidor y Gran Usuario del MEM, calculado en base a su potencia declarada y la potencia máxima cubierta por sus contratos de abastecimiento.

Un Generador "k" podrá contratar de otros Generadores como reserva fría hasta la potencia máxima comprometida en sus contratos de abastecimiento, entendiéndose como tal el valor máximo de la curva horaria de potencia total comprometida.

$$PMXGCONT^{m}_{k} = \mathbf{máx}_{d,h} \, (PTOTCONT^{mdh}_{k})$$

donde:

* d = son los días del mes "m";

* h = son las horas de cada día.

En el momento de suscribir un contrato un Generador "k" con otro Generador "g" para que sea su respaldo de reserva fría, se deberá cumplir para cada mes "m" que la reserva contratada más la potencia de sus otros contratos de reserva fría no supere la potencia máxima comprometida.

$$PRES^{m}_{gk} + \Sigma_{r} PRES^{m}_{rk} < o = PMXGCONT^{m}_{k}$$

donde:

* $PRES^{m}_{gk}$ = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre los Generadores "g" y "k".

* $PRES^{m}_{rk}$ = potencia como reserva fría para el Generador "k" comprometida para un mes "m" en el contrato ya realizado con el Generador "r".

4.5.4. MAXIMA GENERACION CONTRATABLE

El Generador podrá contratar sólo la potencia que sea capaz de producir y por consiguiente, respaldar. Dicho valor se definirá en cada una de sus máquinas como su potencia efectiva neta ($PEFECT_{i}$), o sea descontado los consumos propios.

En el momento de suscribir un Generador un contrato como reserva fría, se deberá cumplir para cada mes de vigencia que:

* las máquinas comprometidas no tengan otro contrato de reserva fría;

* la reserva comprometida no resulte mayor que la suma de la potencia neta efectiva de las máquinas indicadas.

$$PRES^{m}_{ka} < o = \Sigma_q PEFECT_q$$

donde:

* $PRES^{m}_{ka}$ = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre el Generador "k" y el agente "a".

* $PEFECT^{m}$ = potencia neta efectiva de la máquina "q" especificada como en reserva en el contrato.

A su vez, en el momento de suscribir un Generador "k" un contrato de abastecimiento con un Distribuidor o Gran Usuario "j", se deberá cumplir para cada mes de vigencia que su potencia comprometida, por sus contratos ya existentes de abastecimiento y/o reserva fría, más la potencia máxima representativa mensual no supere su potencia efectiva.

$$PMXCONT^{m}_{kj} + \Sigma_r PRES^{m}_{kr} + \Sigma_l PMXCONT^{m}_{kl} < o = PEFECT_k$$

La energía máxima contratable por un Generador hidráulico en el Mercado a Término del MEM estará limitada por un valor denominado **energía firme**. Con los modelos MARGO y OSCAR y la Base de Datos Estacional acordada, el OED obtendrá la serie de energías mensual con que resulta despachada cada central hidroeléctrica para la serie histórica de caudales en los siguientes años y calculará la energía mensual de esa central que tiene una probabilidad de excedencia del 70 %. La energía firme mensual de cada Generador hidráulico del MEM ($EFIRM^{m}_{k}$) se calculará como la suma de las energías firmes de sus centrales hidroeléctrica. El Generador podrá suscribir contratos en tanto no supere este valor.

El OED entregará la información sobre energía firme reconocida a cada Generador hidráulico al realizar el estudio estacional, antes del día 15 de febrero y 15 de agosto respectivamente. A su vez, deberá suministrar esta información a cualquier Generador hidráulico del MEM que lo solicite durante el transcurso de un período estacional.

En el momento de suscribir un Generador hidráulico del MEM un contrato de abastecimiento, se deberá cumplir que, para la duración del contrato, la energía total comprometida más la comprometida por sus otros contratos de abastecimiento de existir no supere la sumatoria de las energías firmes mensuales definidas.

$$\Sigma_m ECONT^{m}_{kj} + \Sigma_l \Sigma_m ECONT^{m}_{kl} < o = \Sigma_m EFIRM^{m}_{k}$$

donde:

* m = meses de vigencia del contrato.

* $ECONT^{m}_{kj}$ = energía representativa para el mes "m" del contrato a suscribir entre el Generador hidráulico "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

* $ECONT^{m}_{kl}$ = energía representativa para el mes "m" del contrato vigente entre el Generador hidráulico "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "l".

4.5.5. CONTRATOS CON EMPRESAS DE OTROS PAISES

Las empresas de países interconectados podrán suscribir contratos en el Mercado a Término con agentes del MEM. A su vez, los agentes del MEM podrán suscribir contratos en el Mercado a Término con empresas de países interconectados. Para ello, previamente las partes deberán solicitar autorización a la Secretaría de Energía, adjuntando el modelo de contrato previsto.

El precio pactado en un contrato de abastecimiento por un Generador extranjero no podrá ser inferior a un valor representativo de su costo de producción. En consecuencia, junto con la solicitud de autorización a la Secretaría de Energía, el Generador deberá elevar un informe indicando:

* el tipo de generación a emplear (generación térmica y generación hidráulica) y participación prevista de cada uno en el cubrimiento del contrato;

* para la generación térmica, características de las máquinas (potencia, consumo específico, combustible a emplear).

Para el cálculo del costo de producción térmico, se deberá incluir el costo de operación más un cargo fijo. Se considerará para los combustibles líquidos el precio internacional en el Mercado de Nueva York para las características de combustible especificadas en el MEM para la definición de los precios de referencia de combustibles. Para el gas natural, se considerará un valor relativo al precio del combustible líquido sustitutivo.

Para la generación hidráulica prevista utilizar, se la considerará con costo cero de tratarse de energía excedente o, de ser embalsable, al precio medio de la energía previsto para el MEM para el período de vigencia del contrato.

Sumando estos dos costos y dividiéndolo por la energía comprometida abastecer, se obtendrá el precio medio estimado de producción. El contrato, para ser autorizado por la Secretaría de Energía, deberá indicar un precio mayor o igual a este valor.

4.6. PROGRAMACION ESTACIONAL

Los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios agentes del MEM, hayan o no suscrito contratos, deberán suministrar toda la información requerida para la programación estacional.

El OED realizará la programación del período estacional incluyendo toda la capacidad de los Generadores reconocidos y toda la demanda de las empresas compradoras pertenecientes al MEM, independientemente de los contratos que se realicen. Se incluirá además el intercambio previsto con otros países ya sea por contratos u ofertas estacionales al MEM. La importación representará como si se contara con una máquina adicional mientras que la exportación representará como si se incorporara demanda adicional.

A los fines del cálculo de los precios estacionales de la energía, todos los contratos de abastecimiento se considerarán como su curva horaria representativa. En consecuencia, para cada Distribuidor con una demanda contratada inferior al 60 % de su demanda estacional, se obtendrá su curva de demanda restante que representa su compra prevista de energía en el Mercado Estacional y se calculará su precio estacional de la energía.

La potencia fuera de contratos se considerará siempre comercializada en el Mercado Estacional. En consecuencia, el OED calculará para cada Distribuidor y Gran Usuario el cargo fijo por potencia no cubierta por contratos que deberá pagar cada mes del período.

4.7. DESPACHO PREVISTO Y OPERACION EN TIEMPO REAL

4.7.1. INTERCAMBIO DE INFORMACION

Los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos deberán suministrar como agentes del MEM la información requerida para la programación semanal y diaria dentro de los plazos establecidos. Para realizar los despachos y la determinación del riesgo de falla, el OED considerará toda la generación y demanda, incluyendo la comprometida por contratos.

El OED enviará a todos los Generadores las previsiones semanales y diarias que resulten del despacho del Sistema, independiente de sus compromisos por contratos. En caso de restricciones en el abastecimiento, el OED tendrá en cuenta las garantías de suministro de los contratos tal como se indica en los puntos 3.1.3.1. y 3.2.3.4.

4.7.2. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO EN CASO DE DEFICIT EN EL MEM

En caso de ser convocados contratos de reserva fría al surgir déficit en el MEM, el OED deberá considerar:

* para los Generadores, que la potencia despachada en las máquinas que tiene contratadas como reserva fría y ha convocado pertenece a la generación propia del Generador;

* para los Distribuidores y Grandes Usuarios, que la potencia entregada por las máquinas que ha contratado como reserva y ha convocado pasa a abastecer directamente su demanda, o sea que su demanda propia es su demanda real menos la entregada por sus contratos de reserva fría.

Para el caso de déficit de generación en el Sistema, en los contratos de abastecimiento a la energía contratada se agregará además el nivel de pérdidas evaluadas en función de los factores de nodo semanales para la verificación de si el Generador cuenta con la disponibilidad necesaria para abastecer sus contratos.

Se excluirá a los suministros con contratos de abastecimiento de toda limitación que no esté prevista en su contrato, siempre que el Generador cuente con la disponibilidad necesaria para abastecer la suma de sus demandas comprometidas más pérdidas estimadas con generación propia (entendiéndose como tal la suma de la disponibilidad de sus máquinas más la de sus contratos de reserva) y no existan restricciones de Transporte y/o Distribución que impidan hacer llegar la energía contratada al punto de entrega acordado. En caso de imposibilidad de abastecer una demanda contratada, ya sea por limitaciones de Transporte y/o Distribución o por indisponibilidad del Generador y falta de excedentes para cubrirlo en el Sistema, el OED programará las restricciones necesarias.

Cuando el Generador no cuenta con la disponibilidad necesaria para cumplir sus contratos de abastecimiento con generación propia, pasará a ser un Comprador por el faltante en el Mercado Spot. Si en este caso en el MEM se aplican cortes programados a la demanda, el Generador como comprador será tratado en igualdad de condiciones con el resto de la demanda a abastecer sin contratos. Su participación en el programa de cortes será proporcional a su compra (faltante para cubrir sus contratos) dentro de la compra total en el Mercado Spot. La restricción a aplicar a cada una de las demandas contratadas del respectivo Generador con falta de disponibilidad se repartirá en forma proporcional a la demanda comprometida en cada uno de sus contratos, salvo requerimiento particular del Generador de aplicar un criterio de distribución de la falla distinto. El valor diario y horario de esta compra se calculará en el despacho diario.

De estar prevista penalización en los contratos de abastecimiento, la misma se calculará sobre este valor de suministro no abastecido. De no poder abastecer la demanda contratada por restricciones de Transporte y no por falta de generación, no se considerará que el Generador vulnera su compromiso de suministro (la energía está disponible) y no corresponderá aplicar penalizaciones.

4.7.3. RESTRICCIONES A LOS CONTRATOS EN CASO DE SOBRECONTRATO EN EL MEM

Se considera que un **Distribuidor o Gran Usuario está sobrecontratado** cuando su demanda real supera la suma de sus demandas contratadas.

Se define que **el MEM se encuentra en una condición de sobrecontratos** cuando la suma de las potencias contratadas supera la demanda total real del Sistema. En este caso la energía generada en el MEM no será suficiente para cubrir todos los compromisos establecidos en los contratos de abastecimiento pero no por déficit de generación sino por falta de energía despachada (la potencia está disponible pero no se despacha por falta de demanda). En este caso se limitará el cubrimiento del contrato a la demanda propia registrada.

$$SOBREMEM^{h} = máx\ (\Sigma_{j} PTOTCONT^{h}_{j} - \Sigma_j DPROPIA^{h}_{j}\ 0)$$

En esta condición, el OED deberá analizar cada Distribuidor y Gran Usuario con contratos de abastecimiento y evaluar su nivel de sobrecontrato de existir.

$$SOBRE^{h}_{j} = máx\ (PTOTCONT^{h}_{j} - DPROPIA^{h}_{j},\ 0)$$

El volumen de sobrecontrato en el MEM se repartirá entre los Distribuidores y Grandes Usuarios sobrecontratados, en forma proporcional a su nivel de sobrecontrato. De este modo el OED definirá en cuánto se disminuirá el compromiso contratado en cada Distribuidor y Gran Usuario.

$$PROPSOB^{h}_{j} = SOBREMEM^{h} * SOBRE^{h}_{j} / \Sigma_j SOBRE^{h}_{j}$$

En consecuencia, estando el MEM en una condición de sobrecontrato, el OED determinará el abastecimiento a suponer contratado para cada Distribuidor y Gran Usuario descontando de su potencia total contratada según sus contratos de abastecimiento la potencia que se considera sobrecontratada desde el punto de vista del MEM en conjunto. De esta manera se obtendrá la potencia total contratada que se considerará en sus transacciones en el Mercado a Término, y que se denominará la potencia total contratada ajustada.

$$AJUSCONT^{h}_{j} = PTOTCONT^{h}_{j} - PROPSOB^{h}_{j}$$

Para establecer qué contratos se verán afectados por esta disminución, el OED deberá ir descontando a la demanda propia del Distribuidor o Gran Usuario sobrecontratado la potencia contratada, de acuerdo a la curva de carga horaria representativa del contrato de abastecimiento, en el orden en que fueron suscrito (o sea primero el contrato más antiguo y por último el más reciente). A partir del primer contrato en que el compromiso supere la demanda restante se considerará que el cubrimiento quedará restringido por falta de demanda.

Para un Distribuidor o Gran Usuario sobrecontratado con "NA" contratos de abastecimiento, resultará:

• en sus primeros "n-1" contratos se debe cumplir el compromiso acordado ya que la suma de ellos no supera la potencia total contratada ajustada;

$$\sum^{n-1}_{j=1} PTOTCONT^h_j < o = AJUSCONT^h_j ;$$
Para éstos n-1 contratos:
$$PAJUSCONT^h_{j,ki} = PCONT^h_{j,ki}$$

donde:

• $PAJUSCONT^h_{j,ki}$ = valor ajustado del i-ésimo contrato del Distribuidor o Gran Usuario "j", suscrito con el Generador "ki";

• $PCONT^h_{j,ki}$ = valor comprometido en el i-ésimo contrato del Distribuidor o Gran Usuario "j", suscrito con el Generador "ki".

• en el contrato "n" se supera el total contratado resultante del ajuste realizado por la condición de sobrecontrato en el MEM y, como consecuencia, se limitará el compromiso del contrato a la potencia restante a considerar contratada;

$$\sum^{n}_{j=1} PTOTCONT^h_j > AJUSCONT^h_j ;$$
$$PAJUSCONT^h_{j,kn} = PCONT^h_{j,kn}$$

• a partir del contrato "n+1" hasta el último se considerará que no existe compromiso.

Para los contratos i = n+1, Nfs
$$PAJUSCONT^h_{j,ki} = 0$$

4.7.4. OPERACION EN TIEMPO REAL

Los contratantes se comprometerán a aceptar las normas de despacho que se describen en estos procedimientos. Por consiguiente, la producción real de un generador dependerá de la evolución del Mercado Spot pudiendo resultar despachado por encima o por debajo de la potencia comprometida por sus contratos de abastecimiento, en función de ser su precio menor o mayor que el precio horario en el Mercado. La máquina contratada como reserva fría de un agente del MEM sólo podrá suministrar energía a su contrato al ser convocado en la medida en que resulte despachado.

Durante la operación, el Generador, Distribuidor y Gran Usuario con contratos, en acuerdo con las normas de operación y despacho establecidas, deberá respetar las programaciones y solicitudes de operación del OED salvo aquellas que pongan en peligro la seguridad de sus instalaciones o, para los Generadores hidroeléctricos, violen sus restricciones aguas establecidas según Concesión. De lo contrario podrá resultar penalizado tal como se indica en estas normas. A su vez, de considerar que una programación o despacho del OED es incorrecta, podrá reclamar dentro de las 24 horas de recibir del OED la información del resultado de la operación de ese dia.

Si durante la operación, por indisponibilidad propia imprevista, la generación propia de un Generador con contratos de abastecimiento resulta insuficiente para cumplir sus compromisos, podrá solicitar comprar energía en el Mercado Spot. De existir el excedente solicitado, el OED le venderá la energía al PM, adicionando el SPRF si correspondiera, y la potencia al precio horario de la misma.

4.8. DETERMINACION Y VALORIZACION DE LOS APARTAMIENTOS DE UN GENERADOR EN LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

El contrato de abastecimiento se interpretará como si cada hora el Generador debe entregar en el Centro de Carga del Sistema la energía contratada, que cobrará al precio acordado, independientemente de cuál sea el requerimiento real de la demanda, con quién realizó el contrato o la generación realmente realizada por el vendedor.

Se entiende por **generación propia** de un Generador con contratos de abastecimiento a la suma de:

• la **potencia despachada** en sus máquinas;

• la suma de la **potencia generada por las máquinas en reserva fría** que hayan sido convocadas por el Generador, al cumplirse la cláusula de convocatoria establecida en su respectivo contrato.

A los efectos de estos contratos, se considerará potencia despachada de una máquina térmica de un Generador con contrato de abastecimiento a la resultante del despacho óptimo sin incluir costo de arranque y parada. En las máquinas térmicas con contratos se entenderá como **potencia forzada por despacho** a aquella que queda en servicio por restricciones de arranque y parada y no interviene en la formación de precios.

Para cada hora en la potencia térmica total realizada por un Generador se podrán diferenciar tres valores:

$$PGEN^h_k = PDESP^h_k + PTMIN^h_k + PCAP^h_k$$

Para el cálculo de la generación propia aportada a sus contratos de abastecimiento cada hora "h" por un Generador "k" con máquinas térmicas se considerará:

a) su potencia despachada sin tener en cuenta restricciones de arranque y parada ($PDESP^h_k$);

b) su potencia forzada en servicio (al mínimo técnico) debido el tiempo mínimo requerido entre su parada y arranque ($PTMIN^h_k$), o sea debido a una restricción propia de la máquina;

c) la potencia generada por las máquinas con las que tenga contratos de reserva fría ($PRES^h_r$) que hayan resultado despachadas y hayan sido convocadas por el Generador de acuerdo a la cláusula indicada en su contrato.

$$PPROPIA^h_k = PDESP^h_k + PTMIN^h_k + \sum_r PRES^h_r$$

El seguimiento de los apartamientos a su compromiso contratado se hará respecto a su generación propia. El resto de su generación ($PCAP^h_k$), o sea la forzada por requerimientos del MEM por resultar más económico para el despacho teniendo en cuenta el costo a pagar por su arranque, se considerará forzada y, en consecuencia, se comercializará fuera del contrato en el Mercado spot valorizada a su CO y sin intervenir en la definición de precios.

$$PCAP^h_k \times CO$$

Se considerará que el compromiso horario de un Generador está dado por la suma de las curvas de carga representativas de todos sus contratos de abastecimiento vigentes. Sólo para el caso de déficit en el Sistema se incluirá además el nivel de pérdidas correspondientes evaluadas en función de los factores de nodo para determinar si el Generador es capaz de abastecer su demanda contratada.

Cada hora, el OED realizará el seguimiento de los apartamientos de los contratos de abastecimiento (diferencia entre la generación contratada y la generación propia entregada) y su comercialización en el Mercado Spot.

Si la generación propia de un Generador resulta superior a la requerida por sus contratos, el excedente se tratará como un Generador sin contratos del MEM, vendiendo la energía excedente al precio spot en su nodo de conexión (PM afectado por su factor de nodo o PL según corresponda) y la potencia excedente al precio horario de la PPAD afectado por el factor de adaptación de potencia.

$$PVENDE^h_k = PPROPIA^h_k - \sum_j PCONT^h_{kj}$$

Si el Generador resulta entregando por debajo de su potencia contratada, el faltante lo comprará en el centro de carga del Sistema, la energía al PM a precio spot y la potencia al precio de la PPAD.

$$PCOMPRA^h_k = \sum_j PCONT^h_{kj} - PPROPIA^h_k$$

En caso de resultar su generación propia inferior a la contratada por indisponibilidad propia (o sea de sus máquinas y/o máquinas contratadas como reserva) y no por requerimientos del despacho, el Generador también podrá solicitar comprar el faltante para cumplir su contrato en el MEM, que lo entregará en la medida que exista el excedente solicitado. El precio de la energía será el del Centro de Carga, incluyendo los sobreprecios que se hayan definido en la programación en caso de riesgo de falla, y el de la potencia el precio horario de la PPAD.

En caso de déficit en el MEM y aplicarse restricciones en el abastecimiento, los Generadores resultarán despachados a su máxima carga posible. Por lo tanto, para analizar su compra/venta con el MEM se comparará su generación propia con la demanda efectivamente abastecida de sus contratos.

En resumen, un Generador que debe cubrir una energía contratada (PTOTCONT):

a) genera una parte a costo propio (PPROPIA), con generación propia (sus máquinas y/o generación de la máquinas que contrató como reserva), para vender al precio contratado;

b) compra el faltante al MEM en el centro de carga, la energía al precio spot (PM) y la potencia al precio de la PPAD, y la vende al precio contratado;

c) de no existir suficiente excedente en el MEM y/o estar aplicándose restricciones a la demanda, el OED calculará la parte no abastecida (PNOABAST) en proporción a la compra requerida dentro del total del MEM y al déficit existente en el Sistema.

Al finalizar el mes, el OED realizará la integración de la comercialización en el MEM de los apartamientos y el Generador resultará acreedor o deudor con respecto al MEM según resulte positiva o negativa la suma de los montos horarios comprados y vendidos.

4.9. DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS CON CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

Se entenderá como demanda propia de un Distribuidor o Gran Usuario "j" para la hora "h" a la diferencia entre su demanda horaria (DEM^h_j) y la potencia abastecida por sus contratos de reserva fría que hayan sido convocados ($PRES^h_{jg}$).

$$DPROPIA^h_j = DEM^h_j - \sum_g PRES^h_{jg}$$

Para el seguimiento de los apartamientos respecto a los contratos de abastecimiento de un Distribuidor o Gran Usuario y el cálculo de su compra/venta en el MEM, se considerará que la potencia horaria total contratada está dada por la suma de las potencias horarias de las curvas de carga representativas de sus contratos.

El contrato de abastecimiento se interpreta como si cada hora el Distribuidor o Gran Usuario debe comprar en el centro de carga del Sistema la energía de cada uno de sus contratos de abastecimiento al precio acordado independiente de lo que requiera su demanda propia.

El OED realizará el seguimiento de los apartamientos entre la demanda propia y la contratada (diferencia entre su demanda propia y la suma de las potencias entregadas por sus contratos de abastecimiento) y su valorización en el Mercado Spot a través de su comercialización en el MEM.

Cada hora la demanda real podrá ser distinta de la contratada. Si resulta menor, el excedente se considerará vendido al precio spot de la energía y la potencia en el MEM en el centro de carga del Sistema (PM para la energía y precio de la PPAD para la potencia).

$$VENDE^h_j = PTOTCONT^h_j - PDEM^{mdh}_j$$

Si por el contrario, resulta su demanda mayor que la potencia contratada y existe el excedente necesario en el MEM, se considerará comprador en el MEM de la energía faltante en su nodo:

* al precio Spot de la energía si se trata de un Gran Usuario o de un Distribuidor cuya demanda estacional está cubierta por lo menos en un 60 % por contratos;

* al precio estacional de la energía si se trata de un Distribuidor cuya demanda estacional cubierta por contratos es menor que el 60 % de su demanda total prevista.

$$COMPRA^h_j = PDEM^{mdh}_j - PTOTCONT^h_j$$

La compra de la potencia estará incluida en su cargo mensual por potencia.

En caso que, por falla o restricciones en la red, surja un déficit y no se pueda abastecer toda su demanda, no se considerarán faltantes ni sobrantes respecto a sus contratos.

Al finalizar el mes el OED integrará los valores correspondientes a:

* la energía abastecida por los contratos de reserva fría convocados;

* los apartamientos registrados entre su demanda propia abastecida y la entregada por sus contratos de abastecimiento, y su valorización a través de su comercialización en el MEM.

El Distribuidor o Gran Usuario resultará acreedor o deudor con respecto al MEM, según resulte positiva o negativa la totalización de los montos correspondientes a los apartamientos.

4.10. GENERADORES CON CONTRATOS DE RESERVA FRIA

Para un Generador con contratos de reserva fría se entenderá como generación propia la energía generada por sus maquinas descontada la entregada a sus contratos de reserva cuando es convocada.

$$PPROPIA^h_k = PGEN^h_k - \Sigma_q \Sigma_a PRES^h_{aq}$$

donde:

* $PGEN^h_k$ = energía generada por el Generador "k" en la hora "h".

* $PRES^h_{aq}$ = energía entregada a su contrato por la máquina "q" del Generador "k" que tiene un contrato de reserva fría con el agente "a" del MEM.

Esta energía y potencia propia se comercializará en el MEM al precio spot de la energía y la potencia, y su remuneración se calculará como venta al MEM.

Al resultar despachada una máquina con contrato de reserva fría y ser convocada por su contrato, pasará a ser considerada como parte del contratante su energía y potencia entregada dentro del contrato. En consecuencia con respecto a la energía en el MEM:

* de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario, su demanda propia al MEM se verá reducida en la energía entregada;

* de tratarse de un Generador, su generación propia para el MEM se verá incrementada en la cantidad entregado por su reserva.

Con respecto a la potencia, pasará a pertenecer también al contratante quien la venderá al MEM al precio Spot de la PPAD. En consecuencia, toda la generación de una máquina en reserva convocada no recibirá ninguna remuneración dentro del MEM (ni por energía ni por potencia).

El OED realizará el seguimiento de:

* la potencia disponible de las máquinas comprometidas en contratos de reserva fría, independiente de que haya o no sido convocado;

* la potencia vendida al MEM por el contratante al convocar su contrato de reserva fría;

* la energía entregada por Generadores con Contratos de reserva fría a sus contratos al resultar despachados y ser convocados;

* la generación propia de las máquinas con compromiso de reserva fría, o sea la energía y potencia vendida al MEM.

Al finalizar el mes el OED totalizará la energía generada dentro de cada uno de estos contratos.

4.11. FACTURACION DE LOS CONTRATOS

4.11.1. ENERGIA Y POTENCIA

Antes del quinto día de cada mes, el OED enviará los Generadores con contratos la información requerida para realizar su facturación:

a) la energía generada dentro de cada contrato de reserva fría y la potencia disponible a lo largo del mes de las máquinas contratadas como reserva;

b) la demanda no abastecida para los Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos a los que se haya aplicado restricciones, calculada en base a la programación del déficit horario.

Para cada Generador térmico "k" con contratos de Abastecimiento, su déficit en cada hora "h" en que se le hayan aplicado restricciones se calculará como:

$$DEFGEN^h_k = \Sigma_j PCONT^h_{kj} - PPROPIA^h_k - PCOMPRA^h_k$$

donde:

* $PPROPIA^h_k$ = potencia entregada a sus contratos por el Generador, con máquinas propias más las máquinas con contratadas como reserva fría y que fueron convocados.

* $PTGCONT^h_k$ = demanda total horaria comprometida por sus contratos de abastecimiento.

* $PCOMPRA^h_k$ = POTENCIA COMPRADA AL MEM.

Este déficit se repartirá entre todos sus contratos del modo que lo haya solicitado el Generador en la operación real o, de no haber hecho ninguna indicación, en forma proporcional a la potencia de cada contrato dentro de su potencia total contratada.

El Generador será el responsable de facturar a cada Distribuidor, Gran Usuario, y/o Generador del Mercado a Término con que haya suscrito un contrato de suministro o de reserva fría, la remuneración correspondiente a lo acordado en base a la demanda contratada menos las restricciones que se hubieran realizado, y descontando las penalizaciones que correspondan de acuerdo a la información que suministre el OED.

La energía y potencia comercializada en el mercado spot por apartamientos se facturará de acuerdo a la metodología indicada en el punto 5.

4.11.2. REMUNERACION DEL TRANSPORTE

Este cargo es independiente de la realización de contratos. La garantía de suministro de un contrato corresponde a la disponibilidad del generador contratado, pero no así a la del Sistema de Transporte.

4.11.2.1. CARGO VARIABLE ASOCIADO A LA ENERGIA

El cargo se calculará en base a la energía y potencia efectivamente generada y la Demanda efectivamente abastecida dentro del contrato, y con los precios de nodo de las barras correspondientes.

Al finalizar cada mes, el OED calculará para los contratos de abastecimiento el cargo variable del servicio de Transporte:

a) al Generador con Contrato de Abastecimiento, por la energía y potencia efectivamente entregada dentro del contrato, o sea la energía generada menor o igual a contratada ($PGCONT^h_{kj}$), al precio spot afectando por la diferencia entre su factor nodal y el del centro de carga del sistema.

Por energía: $PGCONT^h_{kj} * (1 - FN^h_k) * PM^h$
Por potencia: $PGCONT^h_{kj} * (1 - FA^h_k) * \$PPAD^h$

b) al Distribuidor o Gran Usuario, por la energía efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato, o sea demanda abastecida menor o igual a contratada ($PDCONT^h_{kj}$), al precio spot afectado por la diferencia entre su factor de nodal y el centro de carga del sistema.

Por energía: $PDCONT^h_{kj} \; (FN^h_j - 1) * PM$
Por potencia: $PDCONT^Z_j \; (FA^h_j - 1) * \$PPAD$

El OED facturará el cargo total resultante repartiéndolo del modo indicado en el contrato. De no establecerse ninguna modalidad para repartir entre las partes el cargo variable por Transporte correspondiente al contrato, el OED facturará el crédito o débito correspondiente a cada uno.

Para los contratos de Reserva Fría, el OED calculará el cargo variable del servicio de Transporte por su energía y potencia generada y convocada por su Contrato ($PRES^h_{ka}$), multiplicado por el precio spot afectado por la diferencia entre su factor nodal correspondiente (de energía y potencia) y el centro de carga del sistema.

Por energía: $PRES^h_{ka} * (1 - FN^h_k) * PM^h$
Por potencia: $PRES^h_{ka} * (1 - FA^h_k) * \$PPAD^h$

4.11.2.2. CARGOS POR CONEXION Y CAPACIDAD

Los cargos fijos por conexión y capacidad serán abonados por Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios en función de:

* su ubicación en la red (área de influencia),
* su uso del Sistema de Transporte (potencia de ingreso o egreso).

En consecuencia, estos cargos son independientes de cómo se realicen los contratos.

Todo Generador, Distribuidor y Gran Usuario, con o sin contrato, deberá abonar su proporción correspondiente al cargo de conexión a la Red de Transporte y al cargo por potencia de ingreso o egreso al sistema. Dichos factores quedan definidos en la programación estacional.

4.11.3. USO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION TRONCAL

Cada Contrato será facturado por el Distribuidor que corresponda, o en su defecto por el OED, de acuerdo a los contratos suscritos por uso de sus instalaciones como se indica en el punto 4.1.

4.11.4. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MEM

El Contrato deberá pagar en el MEM por los servicios que le brinda el Sistema:

a) regulación de frecuencia (el Generador);

b) regulación de tensión y control de reactivo (el Generador, Distribuidor y Gran Usuario);

c) reembolso de gastos e inversiones del OED (Generador, Distribuidor y Gran Usuario).

4.11.4.1. REGULACION DE FRECUENCIA

Si el Generador con contrato cuando está generando aporta al Sistema un porcentaje de reserva rotante igual al medio del Sistema, no cobrará ni deberá pagar por este servicio.

Cada hora en que aporte por encima de este medio, se hará acreedor a una compensación por el excedente. Por el contrario, si aporta por debajo deberá pagar al Sistema por la energía regulante faltante.

Al finalizar cada mes, el OED calculará el total acumulado y lo facturará al Generador con contrato correspondiente.

4.11.4.2. CONTROL DE REACTIVO

De acuerdo a la metodología definida, los contratantes deberán cumplir con los compromisos acordados en el despacho de reactiva y serán deudores o acreedores según corresponda.

4.11.4.3. REEMBOLSO DE GASTOS E INVERSIONES DEL OED

El gasto mensual del OED se repartirá entre todos los agentes reconocidos del MEM. El monto adeudado por las empresas con contratos será el gasto del OED para el mes, fijado en el presupuesto estacional aprobado, por la proporción del importe de su compra o venta bajo el contrato dentro de la transacción total del mes.

4.12. CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO CON EMPRESAS DE OTROS PAISES

Los contratos de abastecimiento con empresas extranjeras de países interconectados establecerán un compromiso de entrega en uno o más puntos de la frontera del SADI, que deberá ser garantizado integramente por potencia detrás de la frontera definida por dichos puntos de interconexión.

En caso de contratos de importación, el compromiso deberá ser cubierto con generación fuera del MEM, como si la demanda contratada pasara a formar parte de la demanda del otro país y no tuviera respaldo en el MEM. En caso de contratos de exportación, el Generador del MEM tendrá el respaldo del MEM para cubrir su contrato, como si la demanda comprometida pasara a pertenecer al MEM.

Los contratos podrán ser pactados libremente pero deberán ajustarse a las condiciones vigentes para el Mercado a Término. La información requerida para la administración del contrato deberá ser puesta en conocimiento del OED, dentro de los plazos establecidos, quien incluirá en el informe estacional un listado de todos los contratos con otros países para conocimiento de los agentes del MEM.

4.12.1. AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Las empresas de países interconectados que quieran realizar contratos de abastecimiento con empresas del MEM deberán contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaría de Energía. En este caso, serán considerados como participantes autorizados del MEM Argentino, con sus puntos de entrada/salida al Mercado coincidentes con los puntos de interconexión.

La Secretaría de Energía otorgará la autorización por períodos anuales con renovación automática, independientemente de la duración pactada del contrato. Será causa de revocatoria de la autorización el incumplimiento reiterado de la capacidad comprometida en la frontera y/o evidencias especulativas informadas por el OED.

4.12.2. VINCULACION CON EL MEM

Las empresas de países interconectados con contratos en el Mercado a Término se considerarán vinculadas con el MEM Argentino, con sus puntos de entrada/salida al Mercado coincidentes con los puntos de interconexión internacional. De ser necesario, deberán recurrir a los Distribuidores y Transportistas correspondientes de su país para hacer uso de las instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a dichos puntos.

4.12.3. PRECIOS

El precio pactado en un contrato de abastecimiento por un Generador extranjero no podrá ser inferior a un valor representativo de su costo de producción. En consecuencia, junto con la solicitud de autorización a la Secretaría de Energía, el Generador deberá elevar un informe indicando el

cubrimiento previsto del contrato (tipo de generación). El contrato, para ser autorizado por la Secretaría de Energía, deberá indicar un precio mayor o igual al precio medio de producción, tal como se indica en el punto 4.5.5.

El precio para un contrato entre un Distribuidor o Gran Usuario extranjero y un Generador del MEM podrá ser pactado, en lo que hace al MEM, libremente.

4.12.4. SERVICIO DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION

Para cumplir sus contratos con el MEM, las empresas de países interconectados tendrán libre acceso a la capacidad remanente del Sistema de Transporte de la Red Argentina. La remuneración por el servicio de Transporte requerido se ajustará a las disposiciones vigentes en el MEM. Estas empresas participarán además de los costos de expansión de la red de acuerdo a las reglas establecidas para el MEM.

Las partes acordarán en el contrato la proporción que asumirá cada uno en el costo por el servicio de transporte y uso de la red troncal de distribución en el MEM. En ausencia de esta definición, el OED considerará que el costo se reparte en la forma establecida para la remuneración del Transporte en el MEM.

El agente del MEM dentro del contrato será responsable de pagar los cargos de transporte que corresponda a la ejecución del contrato, independientemente de lo que se establezca en el contrato respecto a la participación de las partes contratantes en dichos costos.

Se considera que la transacción entre una empresa del MEM y una de un país interconectado se realiza en la frontera entre ambos países, o sea en la interconexión internacional. Por su parte, el contrato se realiza en el centro de carga del MEM y el precio que se acuerda corresponde a ese punto. Para un Generador de un país extranjero con contrato en el MEM se considera que el Generador se hace cargo de llevar su energía hasta el punto de interconexión (con los necesarios acuerdos con Transportistas y Distribuidores de su país) y de allí hasta el centro de carga del MEM. Para el caso de un Distribuidor extranjero, se considera que el mismo se hará cargo de llevar la energía desde el centro de carga del MEM hasta la interconexión internacional y de allí hasta su demanda.

En consecuencia, al tener un contrato en el MEM, la empresa extranjera deberá participar en el cargo por el servicio de Transporte dentro del MEM. El cargo variable del Transporte se calculará en base a la energía efectivamente entregada y a la energía efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato y afectándola de los precios para los nodos de interconexión correspondientes. A su vez, deberán pagar los cargos fijos indicados en la programación estacional, de acuerdo a su interconexión y uso previsto de la red, independiente de los contratos que suscriban.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta que la garantía de suministro del contrato no incluye el riesgo del Sistema de Transporte, o sea las restricciones que puedan surgir que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente Distribuidor o Gran Usuario.

4.12.5. DEMANDA CONTRATADA

En el contrato se acordará el cubrimiento de una demanda descrita por una curva de carga horaria.

4.12.6. GENERACION EXTRANJERA CONTRATABLE

El Generador extranjero podrá contratar sólo la potencia que sea capaz de producir y por consiguiente, respaldar. Dicho valor se definirá en base a su potencia efectiva neta, que será incorporada a la Base de Datos Estacional.

Para el caso de Generadores hidráulicos, además, no podrán vender por contratos una energía superior a la correspondiente a una probabilidad del 70 % de ser superada.

4.12.7. DESPACHO PREVISTO Y OPERACION EN TIEMPO REAL

Los contratos con países interconectados se considerarán como un compromiso de cubrimiento en la interconexión.

Para los contratos de importación, entre un Generador de otro país y un Distribuidor o Gran Usuario del MEM, el compromiso se deberá cubrir con generación entregada en la interconexión, o lo que es lo mismo deberá ser respaldado con generación detrás de la frontera, salvo que afecte el despacho hidráulico. Para la programación estacional, se considerará que la demanda contratada será cubierta con generación del país correspondiente y no afecta el despacho del MEM, al no requerir generación en el MEM y como consecuencia no modificar el precio de la energía.

Para la programación semanal y despacho diario, el modelo de despacho hidrotérmico tendrá como función a optimizar el costo de operación total en el MEM. En consecuencia, el contrato se modelará como una importación ofertando una potencia (el valor contratado en la interconexión) a un precio menor que el costo marginal de la máquina térmica más barata del MEM. De este modo la importación contratada será tomada salvo el caso en que exista excedentes hidráulicos en el MEM y el tomar la potencia contratada en la interconexión forzara vertimiento. En este caso, el OED deberá limitar la entrega en la interconexión para evitar vertimientos, despachando la interconexión por debajo de la potencia comprometida. El Generador extranjero resultará comprador del MEM en el nodo de interconexión por la potencia y energía faltante para cumplir su contrato.

En el caso de que el Generador no cuente con la suficiente capacidad (propia o comprada a otros Generadores de su país) para cubrir sus contratos en la interconexión, podrá realizar una solicitud de compra al MEM a través del OED. Dicho pedido recibirá el mismo tratamiento que una solicitud de exportación. La energía solicitada (o sea la parte de demanda del MEM contratada con otro país que el Generador no puede abastecer en la interconexión) será incorporada a la demanda del MEM para su despacho y determinar sus posibilidades de cubrimiento y el precio correspondiente. El cierre del contrato en la interconexión se considerará en este caso como si:

a) el MEM exporta energía al Generador del país interconectado;

b) el Generador entrega dicha energía en la interconexión internacional para abastecer la demanda contratada.

De no acordarse la exportación, el Distribuidor o Gran Usuario del MEM podrá comprar en el MEM al precio de exportación y su demanda contratada perderá la garantía de suministro.

Para el caso de un Generador del MEM realizando contratos con una demanda de otro país, dicha demanda será incorporada a la del MEM para ser despachada en conjunto y determinar su óptimo cubrimiento. En la programación y el despacho, la demanda contratada se modelará como un pedido de exportación a ser abastecida salvo déficit en el MEM y no contar el Generador con generación propia para cumplir sus compromisos.

El Generador local podrá resultar comprador en el MEM para cumplir su compromiso internacional, o sea comprar al precio spot la energía y potencia faltante ya sea por resultar despachado por debajo de su potencia contratada o por indisponibilidad propia.

En caso de aplicarse restricciones en el suministro, el compromiso en la interconexión será respetado en la medida en que el Generador cuente con la necesaria generación propia. De lo contrario, se limitará su abastecimiento de acuerdo al porcentaje en que quede limitado el pedido de compra del Generador al MEM.

El OED enviará a los países interconectados las previsiones semanales y diarias para las interconexiones internacionales (programas de intercambios previstos) teniendo en cuenta los contratos existentes y los requerimientos de importación/exportación entre ambos países.

4.12.8. DETERMINACION Y VALORIZACION DE LOS APARTAMIENTOS

Se considerará que el compromiso horario de los Generadores de países interconectados está dado en la interconexión por la suma de las potencias contratadas en el MEM. Sólo para el caso de déficit en el Sistema se incluirá además el nivel de pérdidas correspondientes, evaluadas hasta la interconexión en función de los factores de nodo semanales, para determinar si el Generador es capaz de abastecer su demanda contratada.

El contrato se interpretará como que cada hora el Generador deberá entregar en la interconexión la energía contratada, que cobrará al precio acordado.

Cada hora, el OED realizará el seguimiento de las interconexiones internacionales determinando los apartamientos de los contratos de abastecimiento (diferencia entre la generación contratada y la entregada en la interconexión) y su comercialización en el MEM de acuerdo a los precios de importación/exportación o precios spot, según corresponda.

En el caso que, por déficit de generación, no se pueda abastecer toda la demanda del MEM, la restricción a aplicar a cada una de las demandas contratadas del respectivo Generador con falta de disponibilidad propia se repartirá en forma proporcional a su demanda contratada, salvo requerimiento particular del Generador de aplicar un criterio de distribución de la falla distinto.

Al finalizar el mes, el OED realizará la integración de la compra/venta (importación/exportación) en el MEM de los Generadores de países interconectados con contratos en el MEM. El Generador resultará acreedor o deudor con respecto al MEM según resulte positiva o negativa la suma de los montos horarios comprados y vendidos.

4.12.9. FACTURACION DE LOS CONTRATOS

Antes del quinto día de cada mes, el OED enviará los Generadores de países interconectados con contratos en el MEM la información requerida (energía y potencia) para realizar su facturación.

El Generador será el responsable de facturar a cada Distribuidor, Gran Usuario, y/o Generador del Mercado a Término con que haya suscrito un contrato de suministro o de reserva fría, la remuneración correspondiente a lo acordado en base a la demanda contratada menos las restricciones que se hubieran realizado, y descontando las penalizaciones que correspondan de acuerdo a la información que suministre el OED.

El OED facturará además a la empresa extranjera por el uso de la red de Transporte, de acuerdo a los cargos vigentes en el MEM. Además, cada Contrato será facturado por el Distribuidor que corresponda, o en su defecto por el OED, de acuerdo a los contratos suscritos por uso de sistemas de distribución troncal, como se indica en el punto 4.1.

El Contrato será facturado por el OED por los servicios que le brinda el OED:

a) reserva fría y rotante (al Distribuidor o Gran Usuario como un cargo fijo estacional);

b) regulación de frecuencia (el Generador);

c) regulación de tensión y control de reactivo (el Generador, Distribuidor y Gran Usuario);

d) reembolso de gastos e inversiones del OED (Generador, Distribuidor y Gran Usuario).

ANEXO 3: CALCULO DE LOS FACTORES DE LA ENERGIA ELECTRICA

1. — INTRODUCCION:

La energía eléctrica se valoriza en cada punto de la red a través del precio de la potencia y de la energía en el nodo. El valor de la energía transferido a un nodo será el precio de la energía en el Mercado (PM) afectado por el Factor de Nodo. El valor de la potencia transferido a un nodo será el precio de la potencia en el Mercado (SPPAD) afectado por el Factor de Adaptación.

El transporte de energía eléctrica en alta tensión tendrá una remuneración por energía eléctrica transportada que se obtendrá a partir de la diferencia de valor de dicha energía eléctrica entre el nodo de inyección y el nodo de suministro, como consecuencia de la diferencia de precios de la potencia y la energía en tales nodos.

2. — FACTOR DE NODO DE ENERGIA:

El Factor de Nodo (FN) de un nodo "i" corresponde a las pérdidas marginales del transporte, y representa la relación entre el precio de la energía en el nodo y en el Mercado cuando los mismos se encuentran vinculados sin restricciones de Transporte.

$$FN_i = PN_i / PM$$

siendo PNi el precio de la energía en el nodo i y PM el precio de la energía en el mercado.

2.1 METODOLOGIA DE CALCULO

El **factor de nodo** (FN) del nodo i se determina como:

$$FN_i = 1 + (dPerd / dPd_i)$$

siendo $dPerd / dPd_i$ la derivada de las pérdidas del transporte con respecto a la potencia de demanda del nodo i.

Para su cálculo se modela la red de transporte, y se simula en cada nodo una variación unitaria de demanda (dPd_i), obteniendo así la variación correspondiente de las pérdidas del sistema (dPerd).

2.2 MODELADO DEL SISTEMA

2.2.1. PROGRAMACION ESTACIONAL

El cálculo de los FN se realizará con flujos de potencia del sistema eléctrico en cada banda tarifaria.

a) Generación: Se considera la generación media prevista en el período estacional para cada Central.

b) Demanda: Se calculará la Potencia Media Satisfecha a cada Distribuidor en base a las previsiones acordadas en la Base de Datos Estacional. A partir de estas potencias el OED determinará la demanda estacional de cada nodo de la red como una curva monótona de cargas (curva Demanda-Duración) de tres bloques donde:

— cada uno representa un periodo tarifario;

— la potencia del bloque es equivalente a la demanda respectiva estacional incluyéndose la demanda de bombeo y descontándose al ENS en ese periodo tarifario, si éstas existiesen;

— la duración del bloque está dado por la duración en horas del periodo tarifario multiplicado por el número de dias del periodo estacional considerado.

c) Sistema de Transporte: Se definirán configuraciones características del Sistemas de Transporte en el período estacional considerado. Se realizará un flujo de potencia de la red completa, que luego se reducirá a la red del Sistema de Transporte y sobre ésta se simularán las variaciones unitarias de demanda requeridas para el cálculo de los FN.

2.2.2. MERCADO DE PRECIOS HORARIOS

Para cada día, los precios de nodo horarios del MEM serán los calculados previamente en el predespacho diario utilizando un modelo de despacho con un flujo de cargas simplificado.

3. — FACTOR DE ADAPTACION DE POTENCIA

El **Factor de Adaptación FA_i** de un nodo "i" mide los sobrecostos producidos en los nodos receptores cuando el equipamiento de transporte tiene salidas de servicio forzadas. Este favor representará la relación entre el precio de la potencia en el Nodo i y en el Mercado cuando el nodo se encuentra vinculado al Mercado sin restricciones.

Este factor se determinará para cada período estacional a partir de las variaciones de potencia determinadas cada cuatro períodos estacionales.

3.1. METODOLOGIA DE CALCULO

El sistema de transporte está expuesto a fallas que provocan desconexión de las líneas de interconexión. En los primeros minutos posteriores a la desconexión no se llega a entrar en servicio las máquinas disponibles en reserva fría y la falla produce cortes de suministro por actuación de protecciones. Este evento se denominará **fallas de corta duración.**

En algunos casos el restablecimiento del servicio de la línea supera los minutos, debido a que por la naturaleza de la falla se requieren reparaciones importantes. Estas fallas, denominadas **fallas de larga duración**, permiten poner en servicio el equipamiento de reserva fría.

3.1.1. FALLAS DE LARGA DURACION

Las fallas de larga duración del sistema de transmisión, producen en los nodos receptores sobrecostos a las demandas debido al incremento de los precios marginales, que incluye la valorización de la Energía no Suministrada (ENS).

Los sobrecostos producidos por las Faltas de Larga Duración del sistema de transporte afectarán a los precios de la potencia en los nodos alejados del Mercado, como consecuencia de la falta de confiabilidad de su vínculo con el mismo.

Para el cálculo de estos sobrecostos, el OED comparará el costo de la energía para las demandas en los nodos receptores obtenidos del despacho de cargas con las restricciones normales del sistema de transmisión, y el costo del despacho con contingencias en el sistema de transmisión. La valorización de la energía tendrá en cuenta la ENS y los costos marginales de todas las máquinas en servicio. Para el cálculo del Costo Marginal de un área deficitaria, o sea donde surge ENS, se considerará:

PORCENTAJE DE ENS DEL AREA	COSTO MARGINAL DEL AREA (U$S / MWH)
Hasta 1,6 %	110
Hasta 5,0 %	130
Hasta 10,0 %	165
Más de 10,0 %	750

Para las fallas de larga duración de las líneas de transporte en Alta Tensión, se utilizará una tasa de 1/28 fallas/100 Km con una duración de 14 días. Si las líneas están en paralelo, y son de posible salida simultánea, se extenderá la salida del segundo circuito a 28 días.

Anualmente se determinarán los sobrecostos de larga duración para los cuatro periodos estacionales siguientes. El modelado del sistema será el que se emplea para la programación estacional. Se simularán las fallas de las líneas para cada periodo tarifario y se compararán con el caso de referencia, o sea el correspondiente a la programación estacional sin fallas (contingencias) en el sistema de Transporte.

3.1.2. FALLAS DE CORTA DURACION

Las aperturas forzadas de líneas de transmisión pueden provocar cortes de carga por actuación de relés de frecuencia, colapsos de sistemas regionales, y/o redespachos de carga, los cuales se valorizarán determinando la Energía Cortada o Energía No Suministrada, (ENS), y los Costos de Redespacho en tales eventos.

Los sobrecostos por fallas de corta duración son de un orden de magnitud menor a los de larga duración y pueden ser considerados en la valorización de la potencia para simplificar su implementación. Estos Sobrecostos afectarán a los precios de la potencia en los nodos alejados del Mercado, como consecuencia de la falta de confiabilidad de su vínculo con el mismo.

Los **Sobrecostos de Corta Duración ($SCCD_i$)** debidos a fallas de corta duración en una línea "i" se calcularán como:

$$SCCD_i = ENSCD_i * CENS$$

siendo $ENSCD_i$ la energía no suministrada de corta duración probable anual por desconexión de la línea i.

Los sobrecostos de redespacho pueden, en una primera aproximación considerarse nulos. La ENS se cuantificará a partir de las simulaciones realizadas con un programa de estabilidad transitoria.

La tasa de falla de líneas a considerar será de 0.05 fallas/100 km. Se simulará a través de un modelo de simulación de transitorios electromecánicos (EPRI) la falla de cada una de las líneas del sistema de transporte, incluyendo la falla sobre dos líneas paralelas. El modelado deberá incluir el Sistema Completo y la representación de todos los sistemas de control y protecciones existentes para cuantificar adecuadamente la $ENSCD_i$. Para cada línea "i", el OED estimará la energía no suministrada de corta duración como los cortes de carga que se producen por actuación de los relés de protección afectados por un tiempo de duración de 20 minutos.

3.1.3. DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ADAPTACION

El precio de la potencia puesta a disposición en un nodo "k" del sistema se determinará como

$$\$PPAD_k = \$PPAD * FA_k$$

siendo:

* $\$PPAD_k$ = precio de la potencia puesta a disposición del nodo k.

* $PPAD = precio de la potencia puesta a disposición en el Mercado.

El OED calculará el factor de adaptación del nodo "k" (FA_k) como:

$$FA_k = 1 + STPP_k / \$PPAD$$

donde $STPP_k$ es la sumatoria de los sobrecostos de potencia producidas por fallas de las lineas "i" (SPP_i) que vinculan al nodo k con el Mercado.

La sumatoria de los sobrecostos de las líneas de vinculación con el Mercado ($STPP_k$) resulta positivo si es un nodo importador, y negativo si es exportador.

El OED calculará los sobrecostos para cada linea "i" (SPP_i) como el promedio obtenido durante cuatro periodos estacionales con la siguiente expresión:

$$SPP_i = SCT_i / (PMPT_i * Nhfv)$$

donde:

* SCT_i = Sobrecostos Totales de la línea "i".

* $PMPT_i$ = sumatoria de la Potencia Media Ponderada PMP_i de las líneas que vinculan el Area de Afectación de la línea i con el Mercado.

* Nhfv = horas fuera de valle del periodo

La **potencia media ponderada (PMP_i)** se calcularán como valores promedio en la línea i en horas fuera de valle del período estacional considerado, obtenidos como la diferencia entre la potencia generada y la demandada en los nodos afectada por el porcentaje de pérdidas de transportes y por el factor de reserva.

El precio de la potencia para la demanda de un nodo k resultará del cargo mensual estacional.

En el Mercado Spot, el OED calculará el factor de adaptación a aplicar para calcular el precio horario de la potencia en cada nodo a partir de los sobrecostos de potencia estacionales que resulten para el nodo ($STPP_k$) y el valor de la potencia puesta a disposición $PPAD.

2.3.2. PRECIO DEL MERCADO Y PRECIOS LOCALES

Se considera al Mercado ubicado en el centro de carga del Sistema. El despacho óptimo se realizará en dicho punto, o sea incluyendo no sólo los costos de operación de las máquinas sino también las pérdidas marginales del transporte. Como resultado de este despacho se obtendrá el **precio del mercado (PM)**.

De existir restricciones de Transporte o Distribución que no permitan vincular toda la generación y demanda de un área con el Mercado, se considera que dicha área se encuentra desvinculada del Mercado. Esta desvinculación podrá ser total si el área queda desconectada, o parcial si sólo está afectada por una limitación en la transmisión o una restricción de operación. En ambos casos tendrá su propio **precio local (PL)** de mercado, independiente del PM. El precio local de un área exportadora resultará inferior al PM mientras que el de un área importadora será mayor.

Se distinguen en consecuencia:

a) un **precio del mercado**, definido como el precio en el centro de carga del Sistema;

b) **precios locales**, definidos como los precios de áreas desvinculadas del centro de carga del Sistema por restricciones físicas u operativas.

En consecuencia, el **Precio de Nodo** de cada barra de la red de Transporte será:

a) el PM transferido hasta el nodo correspondiente de acuerdo a la distancia de su vinculación con el centro de carga, si el área correspondiente está vinculada al Mercado (sin restricciones que afecten al despacho óptimo);

b) el precio local que resulte en el área, de estar el nodo dentro de un área desvinculada del Mercado (por restricciones que no permitan el despacho óptimo).

Se define como "área desvinculada" al conjunto de nodos afectados por la existencia de una restricción activa de transportes entre dicho conjunto y el Mercado, generando limitaciones al despacho libre en el área.

2.3.3. FACTORES DE NODO

Los costos de suministro (generación + transmisión) correspondientes a absorber variaciones unitarias de demanda producidos en el centro de carga del Sistema, son diferentes para cada nodo de la red, y dependen de la configuración del Sistema de Transporte y del nivel de transmisión en las líneas que lo vinculan al Mercado.

Para el semestre, el OED definirá configuraciones características de la red de Transporte y estados típicos de carga correspondientes al valle, pico y horas restantes. En base a estos estados típicos, se definirá para cada punto de Entrada/Salida del MEM un **"factor de nodo" (FN) estacional** para cada periodo tarifario, que representará el nivel de pérdidas marginales asociado a los intercambios del nodo respecto del centro de carga. La metodología correspondiente se indica en el Anexo 3.

Junto con la Programación Estacional el OED presentará un estudio de mediano plazo referente a la evolución del factor nodal en el tiempo. Se presentarán resultados para 5 años consecutivos, y se adicionarán dos años de corte representativos del siguiente quinquenio.

A través de este factor (FN por periodo tarifario) quedará incluido el **Ingreso Variable por Energía del Transporte (IVET)** en el precio de la energía que pagan los Distribuidores y cobran los Generadores.

Para los Distribuidores vinculados a un solo punto de Entrada/Salida del MEM, su factor de nodo será el correspondiente a esa barra. Si están vinculados a más de uno, el factor se calculará como el promedio ponderado por energía de los nodos correspondientes. Dicha energía se obtendrá de los flujos de potencia estacionales con que se definieron los factores nodales para las distintas franjas de tarificación.

Para aquellos Distribuidores que no estén vinculados directamente a punto de Entrada/Salida del MEM sino a través de otras instalaciones de distribución, los factores de nodo a utilizar serán los de estas últimas. Si están vinculados a más de un Distribuidor, los factores nodales se calcularán como el promedio ponderado por energía de los factores de los Distribuidores correspondientes.

2.3.4. PRECIO DE REFERENCIA DE LA ENERGIA

Para la conformación del precio de referencia estacional se consideran los siguientes cuatro componentes de la oferta de generación:

- **Generación incluida** en la formación de precios.
- **Generación excluida** de la formación de precios.
- **Importación.**
- **Autogeneración.**

Por otro lado, la demanda se considerará integrada por:

- **Distribuidores.**
- **Grandes consumidores.**
- **Exportaciones** previstas por solicitud de países interconectados.
- **Demanda de bombeo.**

2.3.4.1. GENERACION EXCLUIDA DE LA FORMACION DE PRECIOS

Del cálculo del precio del Mercado se excluirán todos los motores Diesel y las Turbinas de Gas que sólo pueden quemar Gas Oil ya sea por no estar equipadas para consumir gas natural, no tener acceso a la red de gas o resultar insuficiente la presión en la red de transporte de gas. El listado de dichas máquinas al 30-04-92 se adjunta como Anexo 5.

Todo Generador que quede excluido en la formación del precio de la energía será remunerado por su generación a su costo operativo (CO).

2.3.4.2. GENERACION INCLUIDA EN LA FORMACION DEL PRECIO DE MERCADO Y LOS PRECIOS LOCALES

Con los modelos indicados y la base de datos estacional acordada, el OED realizará la programación del período correspondiente efectuando el **despacho en el centro de carga**. La transferencia de cada grupo Generador hasta el Mercado se realizará afectando su costo marginal por su factor de nodo que representa su vinculación con el centro de carga, obteniendo así su **costo marginal en el Mercado (CMM).**

$$CMM_i = \frac{CM_i}{FN_i}$$

Con estos costos (de generación más transporte) y teniendo en cuenta las restricciones de Transmisión u operativas, se realizará el despacho óptimo de mínimo costo total y se determinará la previsión de precios para cada semana del período estudiado:

a) el **precio del mercado PM** en el centro de carga, que corresponderá al de la máquina en el Mercado (máquinas en áreas cuyo despacho no se ve afectado por restricciones) con mayor CMM, eliminando las máquinas excluidas;

b) **los precios locales** PL_i para las áreas que resulten desvinculadas por restricciones físicas u operativas, considerando todas las máquinas en el dicha área.

La Demanda y la Generación se encuentran distribuidas a lo largo del Sistema de Transporte y Distribución, lo que significa que pueden surgir restricciones a la factibilidad de llevar energía desde un Generador conveniente para el despacho hasta donde la Demanda lo requiera. El despacho óptimo ideal, o sea independiente de la configuración de la red, correspondería al caso en que la capacidad de transmisión, compensación, reactivo, etc. fuera infinita y no generase limitaciones. Esta situación se representará como un despacho en barra única sin incluir ninguna restricción de operación **(despacho ideal)**.

Toda limitación operativa o de Transmisión no se considerará activa en tanto no afecte este despacho ideal. Cuando, por el contrario, una restricción fuerza un alejamiento del **despacho ideal**, se considerará que el área correspondiente (formada por todos los nodos afectados por la limitación) pasa a estar **desvinculada** y define su propio **precio local** de Mercado.

La definición de las áreas desvinculadas del Mercado se hará detectando cuándo se activa una restricción. Para cada semana del período se comparará el **despacho programado** con el Despacho Ideal. Los apartamientos detectados respecto al despacho ideal indicarán los períodos en que el área correspondiente se desvincula del Mercado al activarse una restricción. Para el caso del Transporte la restricción resultará activa cuando el despacho requiera superar algún límite de transferencia.

Para áreas exportadoras desvinculadas del Mercado por efecto de una restricción:

a) si la generación local es exclusivamente térmica, el PL representa el costo marginal local, dado por la máquina de mayor costo dentro del área (no existen máquinas excluidas);

b) si hay generación hidráulica de centrales con embalse y la desvinculación no fuerza vertimiento, la energía hidráulica se valorizará con el PM en el momento de la desvinculación y el PL resultará del despacho hidrotérmico local para estas condiciones;

c) si hay generación hidráulica y la restricción genera vertimiento al producirse la desvinculación, aquélla se valorizará computando la energía exportada por el sistema de transporte **(ET)** al PM en el momento de activarse la restricción **(PM_o)**, y la energía restante, **(EG - ET)** a costo marginal cero.

$$PL = [(ET * PM_o * FN) + (EG - ET) * 0] / EG$$

Se incluirán en la base de datos las ofertas de venta de países interconectados con sus precios afectados por los factores nodales correspondientes, las que serán consideradas en el despacho como generación adicional.

El PM resultante del despacho será el correspondiente a la generación requerida para cubrir:

- la **demanda abastecida** (demanda pronosticada de los Distribuidores menos déficit previsto),

más • la **demanda de bombeo** que resulte despachada en la programación,

más • la **reserva** definida para regulación de frecuencia.

Para el análisis de requerimientos de exportación, se realizará una nueva corrida del MARGO incluyendo las solicitudes de compra como demanda adicional. De esta programación se obtendrán las posibilidades de cubrir las exportación solicitadas (o sea, que exista el excedente necesario) y el nuevo precio de mercado **(PM')**. Se informará al país comprador el precio resultante de acuerdo a los Convenios de Interconexión vigentes (CEXP) y, de estar de acuerdo, se incluirá en la programación la energía de exportación (GEXP).

2.3.4.3. ENERGIA IMPORTADA

Las ofertas de países interconectados consistirán de paquetes de energía y/o potencia y un precio asociado. Dicho precio deberá tener en cuenta lo indicado en el respectivo Convenio de Interconexión.

De la programación se obtendrá la previsión de compra estacional de energía a países interconectados, resultado del despacho del Sistema y las ofertas de importación.

Los productores de países interconectados podrán también, de no mediar impedimentos en el Convenio de Interconexión, vender a través de Contratos en el Mercado a Término (ver Capítulo 4).

En ambos casos deberán asumir los cargos fijos de Transporte que le correspondan al igual que los restantes agentes reconocidos del MEM.

2.3.4.4. AUTOGENERACION

Los autogeneradores resultarán despachados en la medida que sus precios solicitados transferidos hasta el Mercado resulten inferiores a los del Sistema sin esta generación adicional. Las normas según las cuales se incorporarán como agentes del MEM se incluyen como Anexo 12.

2.3.4.5. PRECIO DE REFERENCIA DE LA ENERGIA

En base a la programación estacional realizada, se obtendrá para cada semana "s" el PM previsto en los períodos de pico, valle y horas restantes (PM_{sk}). El PM estacional por período tarifario "k" (PM_k) se calculará como el promedio ponderado de los precios semanales utilizando como peso la Demanda semanal abastecida (demanda pronosticada menos la falla prevista) correspondiente al período.

$$PM_k = \Sigma_s (PM_{sk} * DEMABAST_{sk}) / DEMABAST_k$$

De surgir previsión de períodos con áreas desvinculadas del Mercado con precio propio distinto del PM, y en tanto exista energía que no intervenga en la formación de precios del Mercado (generación excluida), se genera una diferencia con respecto al PM en el precio del despacho.

En cada semana s del período, los sobrecostos para cada período tarifario "k" serán los debidos a:

a) los precios locales que se hubieran manifestado en el período (PL_{ik}), llevados al mercado a través del factor nodal correspondiente, multiplicados por la demanda abastecida en el área desvinculada del mercado y dividida por la demanda total abastecida en el período:

$$SCL_{sk} = \Sigma_i \left(\frac{PL_{ik}}{FN_{ik}} - PM_k \right) * \frac{DABAST_{ik}}{DABAST_k}$$

b) la generación excluida ($GENEXCL_i$), con su precio reconocido (costo de operación CO_i) llevado al mercado a través de su factor nodal, multiplicado por la relación entre la energía generada y la demanda abastecida;

$$SCEXCL_{sk} = \Sigma_i \left(\frac{CO_{ik}}{FN_{ik}} - PM_k \right) * \frac{GENEXCL_{ik}}{DABAST_k}$$

c) los precios de convenio correspondiente a la importación ($PIMP_i$), llevados al mercado a través del factor nodal, y multiplicados por la relación entre la energía importada y la demanda abastecida.

$$SCIMP_{sk} = \Sigma_i \left(\frac{PIMP_{ik}}{FN_{ik}} - PM_k \right) * \frac{GENIMP_{ik}}{DABAST_k}$$

El precio de referencia para cada período tarifario se obtendrá sumando al PM medio del período los sobrecostos semanales previstos.

$$PREF_k = PM_k + \Sigma_s (SCL_{sk} + SCEXCL_{sk} + SCIMP_{sk})$$

Dicho precio corresponde al valor medio esperado del precio en el Mercado Spot para el período en estudio,

2.3.4.6. PRECIO ESTACIONAL PARA DISTRIBUIDORES

El precio estacional por período de tarificación "k" que debe pagar cada distribuidor j resulta:

$$PES\acute{T}_{jk} = PREF_k * FN_{jk} + DIFEST_{Ak} / DABAST_{Ak}$$

siendo:

- $DIFEST_{Ak}$ = la diferencia del período estacional anterior (Saldo de la cuenta de Apartamientos) correspondiente al área A donde está ubicado el Distribuidor.

El precio estacional por período de tarificación "k" que debe pagar cada distribuidor j resulta:

$$PEST_{jk} = PREF_k * FN_{jk} + DIFEST_{Ak} / DABAST_{Ak}$$

siendo:

- $DIFEST_{Ak}$ = la diferencia del período estacional anterior (Saldo de la cuenta de Apartamientos) correspondiente al área A donde está ubicado el Distribuidor.
- $DABAST_{Ak}$ = demanda prevista a abastecer en el área durante el período tarifario k.

El Distribuidor deberá pagar aparte los cargos fijos dentro del ámbito del Transporte, así como por los servicios de Subtransmisión si correspondiera, que le permitan acceder a los nodos de entrada/salida que le sean asignados en el MEM (uno o más).

2.7. PRECIO ESTACIONAL A DISTRIBUIDORES

Para el período se determinará para cada Distribuidor el precio que pagará por su compra en el MEM de acuerdo a una tarifa binómica calculada en base a la programación estacional.

a) Un cargo por la energía por cada período tarifario, que incluye la reserva para regulación de frecuencia y el cargo variable del Transporte. Este cargo se obtiene del Precio de Referencia Estacional de la Energía de cada período tarifario afectado por el correspondiente factor nodal (FN).

b) Un cargo fijo por potencia, derivado del precio de Referencia de la potencia y de la Potencia de Referencia declarada, afectado por el correspondiente factor de adaptación (FA).

Mensualmente el Distribuidor pagará además:

c) por el Servicio de Operación y Despacho, en proporción a su transacción en el MEM;

d) el cargo por Conexión y Capacidad de Transporte;

e) los cargos fijos por potencia reactiva y las penalizaciones que puedan corresponder.

A más tardar el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año el OED presentará los estudios estacionales (ver Anexo 7) a los integrantes del MEM, quienes contarán con 14 días corridos para producir observaciones. El OED analizará dichas observaciones, pudiendo incorporar algunas o todas ellas y reprogramar el período recalculando los precios a Distribuidores. El OED elevará a la S.E.E. antes del 15 de abril y el 15 de octubre la propuesta de precios de venta a Distribuidores, basada en los estudios convalidados, junto con las observaciones realizadas por las empresas.

Antes del 5 de mayo y el 5 de noviembre, la S.E.E. ajustará por Resolución los precios de venta a Distribuidores para los períodos que comienzan el 1 de mayo y el 1 de noviembre, respectivamente. Vencidos este plazo, se entiende que continúan vigentes los precios correspondientes al período anterior.

3.1.2. MODELOS UTILIZADOS

Incorporando a la Base de Datos Estacional los datos semanales y las modificaciones al período estacional informadas por las empresas, se correrá el modelo OSCAR con el horizonte de 3 años partiendo del estado actual del Sistema, para revalorizar las reservas en los grandes embalses del Sistema.

Luego se correrá el modelo MARGO para simular la operación de la semana siguiente partiendo del estado inicial previsto y las previsiones para esa semana. Se incluirán las ofertas de venta de países interconectados, como generación adicional al precio solicitado.

De existir solicitudes de compra de países interconectados, se realizará una nueva corrida del MARGO incorporando la energía solicitada como un pedido de compra, o sea una demanda adicional cuyo cubrimiento sólo se hará de existir excedentes de generación para cubrirla (no genera déficit).

Se determinará así las posibilidades de cubrir la energía requerida, el sobrecosto respecto a la programación sin exportación, y el precio a ser empleado en la operación de venta, según las características del respectivo Convenio de Interconexión.

Con el modelo MARGO se obtendrá la energía a ubicar en la semana a programar y la siguiente en aquellas centrales hidráulicas que por su capacidad de embalse y potencia instalada pueden afectar significativamente dentro de la semana los precios del sistema.

La definición de las centrales hidráulicas a optimizar en la semana se realizará al acordar el modelado hidráulico en la previsión estacional. Para el resto se tomarán como dato los paquetes de energía que oferten las empresas correspondientes en base a sus pronósticos.

Para ello, el OED enviará cada semana a las centrales de interés regional, y capacidad de embalse menor, las previsiones de precios (PM y PL) y de riesgo de falla para las semanas correspondientes a los siguientes doce meses.

Las empresas podrán utilizar estos datos para determinar el manejo óptimo de sus embalses dentro de las restricciones que fijan a su operación los compromisos agua abajo (riesgo, consumo de agua, navegación, etc.).

Tomando como dato los paquetes de energía hidráulica en cada embalse para las siguientes dos semanas, se optimizará su ubicación a lo largo de las dos semanas, en paquetes diarios divididos en períodos de una o más horas (no podrán superar el correspondiente período tarifario), mediante un **modelo de despacho hidrotérmico semanal (MDHS).**

La función objetivo a minimizar será el costo total variable del Sistema, evaluado en el Mercado, y resultado de la suma del costo de combustible (a través del costo marginal de las máquinas) más el transporte (a través del factor FN) y la valorización de la energía no suministrada.

El modelo tendrá en cuenta:

* un horizonte de 7 a 14 días;

* requerimientos de importación y exportación de países interconectados;

* requerimientos de compra/venta de autogeneradores;

* posibilidad de definir agrupamiento de máquinas de acuerdo al nivel de detalle requerido;

* disponibilidad de distintos tipos de combustibles por central térmica o grupo de máquinas, para definir la distribución óptima de combustibles;

* requerimiento de banda de reserva para regulación;

* una representación de la red que permita representar restricciones de Transmisión y operación que afecten los resultados del despacho a nivel semanal;

* representación de distintos tipos de centrales hidráulicas y de sus limitaciones al despacho diario (requerimientos aguas abajo, posibilidades de empuntamiento, etc.);

* representación de centrales de bombeo para definir sus requerimientos de bombeo y despacho de generación en la semana.

El modelo a utilizar así como cualquier modificación futura en el mismo o la metodología utilizada deberá contar con la aprobación de la S. E. E.

El OED dispondrá de un plazo de 12 meses a partir del 1/5/92 para adaptar las herramientas en uso o incorporar nuevas tal que el programa de despacho semanal se adecue a los requerimientos antes expuestos. El modelo y metodologías propuestas será presentado a las empresas del MEM, quienes podrán sugerir modificaciones. Una vez finalizado el desarrollo del programa el OED lo presentará a la S. E. E. para su aprobación. A partir de entonces, el modelo junto con su descripción, manual de uso y base de datos requerida estará a disposición de todos los integrantes del MEM.

Mientras se pone en servicio la nueva metodología, la programación semanal, se continuará realizando con la metodología actualmente en uso (Despacho Energético Semanal DES).

El OED contará con un plazo de 6 meses a partir del 01/05/92 para poner en servicio un **modelo para proyección de demandas** (PRODEM) a nivel semanal y diario, teniendo en cuenta:

* sensibilidad a las condiciones climáticas,

* demandas reales registradas en el período anterior.

La metodología propuesta por el OED será presentada antes del 1/8/92 a las empresas del MEM, quienes contarán con 15 días para sus análisis y sugerir modificaciones o una metodología alternativa. El OED, teniendo en cuenta estas observaciones, será el responsable de que se desarrolle, por personal propio o requiriéndolo a terceros, un programa adecuado a las necesidades señaladas. Una vez finalizado el OED presentará el modelo a la S. E. E. para su aprobación. A partir de entonces, el modelo junto con su descripción, manual de uso y base de datos requerida estará a disposición de todos los integrantes del MEM.

3.1.3. DESPACHO SEMANAL

Se correrán en primer lugar los modelos OSCAR y MARGO para determinar en los embalses a optimizar los paquetes de energía hidráulica óptimos a ubicar en la semana para minimizar el costo total futuro de operación, incluyendo el costo de falla, manteniendo el horizonte de 3 años con las modificaciones que puedan haber surgido en los datos estacionales previstos.

El criterio para el uso del agua dentro de la semana se hará con el Modelo de Despacho Hidrotérmico Semanal (MDHS), admitiendo un apartamiento de hasta el 5 % en la energía hidroeléctrica despachada para una central con respecto al óptimo estimado por el programa MARGO. El OED podrá solicitar a los respectivos generadores hidráulicos modificar la energía de las centrales optimizadas, utilizando como criterio la valorización del agua que resulta del modelo OSCAR, o pedir apartamientos respecto a la energía ofertada al resto de las centrales con menor capacidad de almacenamiento.

Si en el despacho semanal surge una previsión de déficit, el OED correrá el modelo de demandas (PRODEM) para definir las proyecciones de demanda semanal para cada empresa, que se considerarán las de referencia. Si para algún Distribuidor o Gran Usuario la demanda informada supera la de referencia en más de un 5 %, el OED reemplazará la previsión declarada por el pronóstico del modelo e informará a la empresa correspondiente. Con las demandas así convalidadas, se realizará el despacho semanal y se establecerá si existe riesgo de déficit.

El despacho se realizará en el centro de carga del Sistema teniendo en cuenta las pérdidas marginales del Transporte. Para ello, al comienzo de cada semana el OED definirá:

a) la configuración típica prevista en la red de Transporte (de ser necesario podrá ser más de una);

b) por lo menos 6 estados de carga representativos, de días hábiles y restantes en sus franjas de tarificación.

En base a ello, el OED determinará los **Factores de Nodo Semanales** (ver Anexo 3). Con estos factores de nodo se fijará el costo de cada generador transferido a centro de carga y el precio de nodo vinculado al Mercado con que se calculará su remuneración.

En vista de ello, las hipótesis y estados definidos como característicos en el cálculo de los factores no debe apartarse significativamente de la realidad que resulte. Cuando surjan modificaciones, el OED deberá recalcular los factores nodales para las nuevas situaciones previstas. En consecuencia, al finalizar la semana la misma habrá quedado dividida en uno o más períodos de iguales características, con duración uno o más días, con sus correspondientes factores nodales por período tarifario.

Para los Generadores vinculados directamente a la Red de Transporte, se utilizará el factor de nodo. Para aquellos que se vinculan al MEM a través de instalaciones de un Distribuidor, los factores de nodo (FN) a utilizar serán los de su barra de ingreso al SADI. Si el Generador se vincula a través de varios puntos de conexión, los factores nodales se calcularán como el promedio de los correspondientes FN ponderados por la energía que entrega cada uno.

En función de la configuración prevista en la red y composición de la oferta, el OED determinará las restricciones de Transporte y generación forzada vigentes, que serán incluidas en el Despacho Semanal.

Como resultado del despacho se obtendrá para cada día típico y período tarifario la previsión de:

* precio del Mercado PM;

* áreas que resultan desvinculadas del Mercado por actuar restricciones de Transmisión u operación y el correspondiente precio local PL.

No se considerarán para el cálculo de precios las máquinas excluidas, que figuran en el Anexo 5.

Del modelo resultará además la previsión por tipo de día y período tarifario de:

* paquetes de energía por central hidráulica;

* energía no suministrada;

* paquetes de generación térmica y consumo de combustibles;

* paquetes de importación y/o exportación con países interconectados.

3.3. OPERACION EN TIEMPO REAL

Durante la ejecución de la operación en tiempo real, tanto el OED como los Generadores deberán respetar la programación prevista. De surgir alguna modificación en las condiciones previstas para un Generador, la misma será tenida en cuenta para el despacho y afectará la definición de precios a partir del momento que la empresa lo notifique al OED. En tanto el OED no realice un redespacho, se considerará que la realidad no se aparta significativamente de las hipótesis previstas y, por lo tanto, se mantienen los resultados del predespacho, incluyendo la definición para cada hora de la máquina que fija el PM, la previsión de áreas desvinculadas con precios locales y la reserva fría acordada.

La definición de las máquinas en reserva fría se fija con el predespacho, resultando así una remuneración para la reserva fría programada para cada hora. El precio de la reserva fría no se modificará en la operación real salvo que se realice un redespacho que redefina las máquinas en reserva, pero si se modificará su composición entre potencia generada y en reserva. Si una máquina prevista en servicio en el predespacho estando disponible se saca de servicio, se considerará que pasa a integrar la reserva incrementándola. Si por el contrario, se debe entrar en servicio una

máquina de la reserva fría, se mantendrá la PPAD en tanto no se realice un redespacho, con una menor proporción de potencia en reserva.

Si alguna máquina de la lista aceptada en reserva fría se ve forzada a entrar en servicio por restricciones de operación, dejará de integrar el conjunto en reserva para pasar a ser considerada máquina forzada, desvinculándose el área correspondiente del Mercado y generando su propio precio local. El OED decidirá en este caso si es necesario redespachar la reserva para agregar una nueva máquina. En este caso la reserva fría adquiere el precio que hubiera ofertado esta última en la convocatoria original.

Cuando un Generador con contratos en el Mercado a Término resulta despachado por encima de su potencia contratada, venderá la potencia excedente el Mercado Spot al correspondiente precio para la PPAD afectado por su factor de adaptación.

Cada hora el OED calculará el PM con el costo específico de generación de la máquina definida en el predespacho, consumiendo el combustible previsto, afectada de los factores correspondientes de nodo (FN), y las áreas desvinculadas junto con su precio local. Además, el OED, informará para cada hora la lista de las máquinas forzadas que sólo cobrarán sus costos operativos.

En caso de cambios intempestivos (ej. disparo de una máquina), el OED podrá solicitar apartamientos temporarios respecto a la programación prevista sin realizar un redespacho, pero respetando las restricciones incluidas por las empresas en la información suministrada para realizar el predespacho que puedan afectar su seguridad, o en caso de centrales hidroeléctricas sus compromisos aguas abajo.

De ser necesaria la entrada de máquinas térmicas, deberá primero solicitar las máquinas definidas como reserva, comenzando por la máquina de menor costo (medido en el centro de carga) del conjunto en reserva. Cuando desaparezca la perturbación, se deberá volver a la programación original. De mantenerse la anormalidad, el OED deberá realizar un redespacho.

Los Generadores deberán informar al OED cualquier modificación en su parque térmico, ya sea en la disponibilidad de alguna máquina o en el tipo de combustible que está consumiendo. A los efectos de la operación, el cambio sólo pasará a ser tenido en cuenta a partir de su notificación al OED.

Si un generador que participa en la regulación de frecuencia tiene una disminución en su potencia máxima operable deberá informarle al OED el cual podrá en consecuencia modificar su potencia despachada para mantener el margen de regulación. Si queda imposibilitado de seguir participando en la regulación de frecuencia deberá informarlo al OED, pudiendo a partir de ese momento pasar a ser despachado a máxima potencia.

El OED deberá ser informado de las indisponibilidades de equipamiento de transporte, como de cualquier apartamiento de lo comprometido, con respecto al reactivo por parte de los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios.

El OED será el responsable de que la configuración de la red se adecue a los requerimientos del despacho de potencia. En consecuencia, en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar maniobras sobre el equipamiento del Sistema Interconectado. En todos los casos se considera que un requerimiento del OED es de cumplimiento obligatorio por las empresas integrantes del MEM. Sin embargo, la seguridad de los equipos y personas involucradas será responsabilidad de las empresas propietarias. Solamente de significar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o personas bajo su responsabilidad, la empresa podrá negarse a acatar las instrucciones del OED.

3.4.1. DETERMINACION DE LOS INTERCAMBIOS

Antes de las 10.00 hs. del primer día hábil siguiente deberán enviar al OED:

* cada Centro de Generación y Autoproductor la energía horaria generada al MEM;

* cada Distribuidor o Gran Usuario, la energía consumida al MEM y la potencia máxima resultante.

El OED recopilará dicha información en la **Base de Datos de Operación del Mes** para su procesamiento.

Antes de las 18.00 hs. el OED informará a cada Centro de Generación el precio resultante para cada hora en su nodo (PM transferido según FN, o PL según corresponda), su volumen de venta de energía, y el precio y remuneración correspondiente por reserva fría en el Mercado. Informará además los períodos en que a la máquina sólo se le reconocerán sus costos de operación y no define precios.

Para las centrales de bombeo, informará a su vez el volumen de compra de energía, que se valorizará a los precios horarios del Mercado Spot (precio de la energía más precio de la potencia en su nodo).

3.5. REMUNERACION A GENERADORES

Los Generadores recibirán su remuneración en función de la energía y potencia vendida al MEM calculada a partir del valor neto entregado, o sea descontando el consumo propio de la central. Deberán además pagar o cobrar, según corresponda, por los otros servicios que se prestan en el Sistema (regulación de frecuencia, control de tensión y aporte de reactivo).

3.5.1. REMUNERACION DE LA ENERGIA

La energía se remunerará en base al precio horario que resulte en la operación real del Sistema, salvo aquellas máquinas que no intervengan en la definición de precios y que sólo cobrarán sus costos operativos. En particular, toda máquina que quede en servicio en su mínimo técnico por resultar más económico que sacarla de servicio como indicaría el despacho sin restricciones de arranque/parada, dado su costo de arranque y parada, será remunerada por su energía al costo operativo.

El precio (PM y PL) tiene en cuenta la reserva adoptada para regulación y, por lo tanto, en la remuneración total horaria de la energía a los Generadores ya está incluida una remuneración adicional debido a la reserva rotante con que opera el sistema.

Para cada hora del mes se tendrá:

a) la energía generada (GEN);

b) el precio del Mercado (PM) y los precios locales por área desvinculada (PL_A);

c) los factores nodales de acuerdo al período semanal s correspondiente a ese tipo de día y al período tarifario k correspondiente a esa hora.

Para cada hora, la remuneración correspondiente a un generador i resultará:

a) si está dentro del Mercado, el PM transferido hasta su nodo a través de los correspondientes factores nodales:

$$GEN_i \times PM \times FN_{sk}$$

b) el precio local de su área cuando la misma queda desvinculada del Mercado por restricciones de transporte u operación;

$$GEN_i \times PL_A$$

c) su costo operativo de tratarse de una máquina excluida en el cálculo de precios o forzada en servicio por su tiempo o costo de arranque y parada.

$$GEN_i \times CO$$

De la integración de estos valores se obtendrá la remuneración mensual del Generador.

ANEXO 18 - TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION

1. — INTRODUCCION

La actividad de transporte de energía eléctrica en Alta Tensión entre distintas regiones eléctricas es un servicio público dado en concesión a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. en los términos de la Ley Nº 24.065. El Régimen Tarifario establecido para dicha concesión es consistente con la regulación del Transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

El Transporte de Energía Eléctrica dentro de una misma Región Eléctrica y la vinculación de ésta al Sistema de Transporte, se denomina Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal e incluye instalaciones de transmisión de tensiones mayores o iguales a 132 kV e inferiores a 400 kV. Este servicio público se dará en concesión a Empresas de Distribución Troncal Interprovincial (denominadas EDTI y DISTRO) con un régimen tarifario consistente con la regulación del MEM.

Las ampliaciones al Sistema de Transporte existente serán realizadas por Transportistas Independientes, que tendrán el régimen tarifario establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA. Se considera Transportista Independiente a todo aquel que tenga una Licencia Técnica para operar instalaciones propias de Transporte de Energía Eléctrica.

Los Distribuidores están obligados a suministrar acceso libre a la capacidad remanente de sus instalaciones para el transporte de energía eléctrica. Todo agente del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de Distribuidores, deberá presentar la solicitud a la empresa correspondiente y acordar la remuneración correspondiente. De no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Secretaría de Energía (SE) que el Organismo Encargado del Despacho (OED) calcule la remuneración que corresponda de acuerdo a las normas vigentes para el Sistema de Transporte en el MEM. La remuneración acordada deberá ser comunicada al OED para ser incluida en la información requerida para la facturación. De no existir esta comunicación el OED considerará que el servicio no se remunera.

2. — REGIMEN TARIFARIO APLICABLE AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

TRANSENER percibirá los siguientes conceptos remuneratorios por la prestación del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión:

— energía eléctrica transportada.

— conexión.

— capacidad de transporte.

Los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión abonarán por la prestación de tal servicio de la siguiente forma:

— en forma implícita por intermedio de los precios de nodos (a los cuales venden o compran en el MEM), que incluyen los costos variables de transportar la energía eléctrica.

— en forma explícita por intermedio de:

* cargos por conexión.

* cargos complementarios.

El OED será el responsable de efectuar los cálculos correspondientes, como así también, por cuenta y orden de los agentes, realizar la facturación, la cobranza, las acreditaciones respectivas y la administración de la cuenta de apartamientos del transporte.

2.1 REGIMEN REMUNERATORIO DE TRANSENER

TRANSENER percibirá mensualmente la Remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, incluyendo la de sus propias instalaciones y la de instalaciones de los Transportistas Independientes.

2.1.1. REMUNERACION DE INSTALACIONES PROPIAS

Percibirá los siguientes conceptos remuneratorios por sus instalaciones propias:

— Conexión.

— Capacidad de Transporte.

— Energía Eléctrica Transportada.

La remuneración por Conexión será íntegramente la que abonen los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión en concepto de Cargo por Conexión, cuyos montos serán definidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en la Programación Estacional sobre la base de los importes establecidos en el contrato de concesión de TRANSENER.

La remuneración por Capacidad de Transporte, que refleja los costos de operación y mantenimiento del equipamiento destinado a vincular los diferentes nodos del Sistema de Transporte en Alta Tensión, cuyos montos serán definidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en la Programación Estacional sobre la base de los importes establecidos en el contrato de concesión de TRANSENER, provendrá de lo que abonen los Usuarios de tal sistema EN CONCEPTO DE Cargo Complementario, conforme se establece en el punto 2.2.1.2 del presente ANEXO.

La remuneración por Energía Eléctrica Transportada será abonada con los montos que se recauden en forma implícita a través de los precios de la energía y de la potencia abonados por los Usuarios en cada nodo del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión. La recaudación correspondiente a este concepto será determinada por el OED conforme los siguientes cálculos:

Recaudación variables por transporte de energía (RVTE):

El OED calculará la Recaudación Variable por Transporte de Energía para una línea "i" (RVTE$_i$) en función de la energía transportada entre el nodo emisor 1 y el nodo receptor 2 y de los precios de la energía en dichos nodos:

$$RVTE_i = PEN_1 * E_1 - PEN_2 * E_2$$

siendo:

* E_1 = energía transportada en el nodo "1".

* PEN_1 = precio de la energía en cada nodo 1 dado por:

— el PM transferido al nodo a través del factor de nodo correspondiente (PM x FN_1) si el nodo está conectado sin restricciones al Mercado.

— el Precio Local si está en un área con restricciones de acceso al Mercado.

La Recaudación Variable por Transporte Energía (RVTE) es la suma de las recaudaciones de todas sus líneas.

Recaudación Variable por Transporte de Potencia (RVTP):

Se recaudará indirectamente como diferencia de lo que abonan mensualmente por Potencia todos los Distribuidores y Grandes Usuarios, y lo que cobran los generadores por su Potencia Puesta a Disposición, incluida la reserva, en horas fuera de valle al precio de la Potencia en el Mercado afectado por su respectivo Factor de Adaptación.

En consecuencia la recaudación variable total en concepto de transporte de energía eléctrica (RVT), será la suma de ambos conceptos:

$$RVT = RVTE + RVTP$$

La remuneración anual a TRANSENER por concepto de energía eléctrica transportada (RAEET), conforme lo establece su contrato de concesión, será un monto fijo por cada período tarifario de cinco años, pagadero en cuotas mensuales iguales. La remuneración por este concepto (RAEET) para el primer período tarifario será de $ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos) por año, sujeto a las adecuaciones semestrales indicadas en tal concesión.

2.1.2. REMUNERACION DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES

TRANSENER percibirá mensualmente las remuneraciones que le corresponden a cada uno de los Transportistas Independientes, deducidas las sanciones que correspondieren.

A su vez, TRANSENER percibirá por toda instalación del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión explotada por un Transportista Independiente una remuneración por supervisión de la operación, tal como se estipula en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

En todos los casos TRANSENER trasladará a los respectivos Transportistas Independientes o Comitentes del Contrato Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) las remuneraciones correspondientes, deduciendo previamente los Cargos por Supervisión.

2.1.3. PREMIOS Y PENALIZACIONES

El OED administrará el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, establecido en las Reglamentaciones del Sistema de Transporte.

Para ello, mensualmente descontará de la remuneración del transporte las multas que se encuentren debidamente justificadas de acuerdo a los términos de tal concesión.

Las sanciones por equipamiento indisponible y por reducción de capacidad, se acreditarán a los Usuarios de dicho equipamiento como descuentos a sus pagos de los cargos por conexión y complementarios. Esta acreditación será el único resarcimiento que tendrán por las fallas.

Las sanciones aplicables a TRANSENER por supervisión de la operación de Transportistas Independientes se acreditarán a la Cuenta de Apartamientos del Transporte definida en el punto 3 de este ANEXO.

2.2. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

Los Cargos que abonarán los Usuarios del Servicio Público de Transporte en Alta Tensión serán:

* Cargo por Conexión (CPC).

* Cargo Complementario (CC).

2.2.1. CARGOS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE EXISTENTE

Se entiende por Sistema de Transporte Existente, al Sistema de Transporte en servicio para la fecha de puesta en vigencia de la concesión a TRANSENER.

2.2.1.1. CARGO POR CONEXION

Los usuarios del Sistema de Transporte deberán abonar un Cargo por Conexión (CPC) por el servicio de vincular sus instalaciones al Sistema de Transporte, por intermedio del equipamiento de conexión y transformación dedicado a tales efectos. La SECRETARIA DE ENERGIA establecerá en cada Programación Estacional, sobre la base de los importes establecidos en el contrato de concesión de TRANSENER, el Cargo por Hora de Conexión que corresponda para cada tipo de equipamiento.

De haber un equipamiento "i" compartido (por ejemplo transformadores), cada usuario "k" abonará en concepto de Cargo por Conección (CPC$_k$) la parte que le corresponda del cargo por conexión en forma proporcional a su potencia máxima requerida (FACTC$_{ik}$) dentro de la potencia máxima total en el punto de conexión. El OED determinará la participación de cada Usuario anualmente a partir del estado de Carga Máxima Simultánea Anual e informará en la programación estacional el factor de proporción de este cargo que corresponderá pagar a cada uno de los Usuarios.

El Cargo que abonará cada mes un usuario "k" de la conexión "i", se calculará como el cargo por hora definido en la programación estacional por las horas de disponibilidad del mes, multiplicado por el factor de proporcionalidad definido en dicha programación estacional de acuerdo a la potencia máxima requerida por el usuario.

$$CPC_k = CHCONEX_i * FACTC_{ik} * (HRSPERIODO - HINDISP)$$

siendo:

* HRSPERIODO: número de horas del mes.

* HINDISP: horas de indisponibilidad reales registradas en el mes.

2.2.1.2. CARGO COMPLEMENTARIO

Los usuarios del Sistema de Transporte en Alta Tensión deberán abonar por cada línea "i" y equipamiento no dedicado de las estaciones transformadoras asociadas del Sistema de Transporte, un Cargo Complementario (CC$_i$). Este cargo complementario estará compuesto por los montos a abonar a TRANSENER en concepto de Capacidad de Transporte (CT) más la diferencia que surja entre la Recaudación Variable por Transporte de energía eléctrica (RVT) y el monto a abonar a TRANSENER en concepto de Energía Eléctrica Transportada (RAEET) a que se hace referencia en el punto 2.1.1. del presente ANEXO.

El cálculo de Cargo Complementario será efectuado por el OED, multiplicando al monto que percibe TRANSENER en concepto de Cargo por Capacidad de Transporte (CCT) por un factor que permita cubrir la remuneración a TRANSENER.

Cada agente del MEM deberá abonar el Cargo Complementario en función de su participación marginal en el uso de cada equipamiento del mismo. El OED calculará los montos correspondientes aplicando el Método de las Areas de Influencia. Se entiende por Area de Influencia de un nodo al conjunto de líneas y demás instalaciones de la red directa o indirectamente afectadas por el ingreso o egreso de potencia del usuario del Sistema de Transporte en ese nodo, que incrementan el flujo de potencia ante un incremento en dicho ingreso o egreso.

El OED determinará el Area de Influencia a partir del flujo de potencia máxima anual simultánea del Sistema. Para ello a partir de la Demanda de Potencia Máxima Simultánea Pronosticada Anual, se realizará un despacho de máquinas para satisfacer dicha demanda. No se tendrá en cuenta el Plan de Mantenimiento Programado, pero se considerará una reducción de la Potencia Operable de cada máquina según su índice de indisponibilidad previsto y la reserva rotante requerida.

Para determinar el Area de Influencia correspondiente a cada generador y cada consumidor se realizarán incrementos dP_k de potencia generada o demandada en cada nodo dejando como barra flotante el nodo Mercado (centro de carga del Sistema). El Area de Influencia tendrá en cuenta sólo aquellas líneas "i" en que las correspondientes variaciones de potencia (dPL_{ik}) resulten positivas.

El Cargo Complementario Horario a pagar en cada nodo "k" relacionado con una línea "i" (CCH$_{ik}$) se calculará como:

$$CCH_{ik} = (PLMAX_{ik} / PLMXTOT) * CCH_i$$

siendo:

* $PLMAX_{ik}$ = potencia máxima que el nodo "k" exporta/importa por la línea "i" de su Area de Influencia, determinada como el producto de la relación dPL_{ik}/dPG_k por la potencia total generada/consumida del nodo "k".

* PLMXTOT = sumatorias de la potencia $PLMAX_{ik}$ para todos los nodos "k" relacionados con la línea "i".

* CCH_i = cargo complementario total para el período estacional de la línea "i" dividida por las horas del período.

Cuando a un nodo estén vinculados varios generadores, conectados directa o indirectamente a la red de transporte, se repartirán el Cargo Complementario correspondiente en forma proporcional a su potencia nominal, obteniéndose así su factor de participación en dicho equipamiento (FACTC$_{ij}$).

Análogamente se realizará el caso para los Distribuidores y Grandes Usuarios, considerándose como factor de proporcionalidad su potencia máxima declarada.

En la programación estacional se indicará el Cargo Complementario por hora de capacidad puesta a disposición y el factor de proporción para cada usuario.

El Cargo en el mes para cada usuario "j" (CC$_j$) del nodo "k" de una línea "i" se calculará como el cargo por hora definido en la programación estacional (CCH$_{ik}$) por el factor de proporción del usuario en el nodo (FACTC$_{ij}$), multiplicado por las horas de disponibilidad.

$$CC_j = CCH_{ik} \times FACTC_{ij} \times (HRSPERIODO - HINDISP)$$

donde:

* HRSPERIODO: número de horas del mes.

* HINDISP: horas de indisponibilidad registradas en el mes.

Las horas de indisponibilidad se considerarán a partir de la salida en servicio hasta que entra en servicio nuevamente.

2.2.3. SANCIONES APLICADAS A TRANSENER POR SALIDAS DE SERVICIO E INDISPONIBILIDADES

Las sanciones que corresponda ser aplicadas a TRANSENER, serán acreditadas a los usuarios del sistema de transporte dentro de sus Cargos por Conexión y Cargos Complementarios.

2.2.4. CARGOS POR LAS AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

La expansión del Sistema de Transmisión será realizada de acuerdo a lo indicado en el REGLAMENTO DE ACCESO A CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA. Para las ampliaciones realizadas por el régimen de Concurso Público, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) aprobará el CANON que deberán abonar durante el Período de Amortización de la obra, los beneficiarios de tal ampliación y determinará en qué proporción participará cada uno de tal pago.

Pasado el período de amortización, las ampliaciones tendrán un régimen tarifario igual al del sistema existente.

Las ampliaciones realizadas por acuerdo entre partes, se remunerarán con el régimen tarifario del sisteme existente.

3. — CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE

La totalidad de la recaudación proveniente de los Usuarios del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, por todos los conceptos relacionados con tal servicio por los cuales se abona en el MEM, serán ingresados a la Cuenta de Apartamientos del Transporte específica de TRANSENER. Los egresos por remuneraciones a TRANSENER serán debitados de esta Cuenta, siempre que la misma tenga fondos disponibles.

Los ingresos y egresos correspondientes a un Contrato COM serán acreditados y debitados de una SubCuenta dedicada dentro de la Cuenta de Apartamientos.

La Cuenta de Apartamientos será compensadora de los desvíos en exceso o defecto que mensualmente resulte entre la remuneración a la TRANSENER y los montos que les corresponde abonar a los Usuarios del Servicio Público de Transporte. El OED administrará la Cuenta, de la manera indicada:

— Si el ingreso mensual facturado a los usuarios resultare inferior al egreso por el cual es acreedora la TRANSENER y la Cuenta no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor de la TRANSENER. Dichos créditos devengarán un interés mensual, de acuerdo lo determinado en el Contrato de Concesión de TRANSENER. TRANSENER trasladará los créditos a los Transportistas Independientes, si éstos pertenecen a la Cuenta o Subcuenta con déficit.

— Si el ingreso mensual facturado es superior al egreso de la TRANSENER, el saldo de exceso en recaudación quedará en la Cuenta.

— Semestralmente, en caso de acumular déficit en alguna de ellas, el OED incorporará al cálculo de los cargos complementarios a cobrar a los usuarios, las correcciones requeridas a los ingresos para saldar las deudas con la TRANSENER.

— Los créditos del transportista serán afectados por el factor de proporcionalidad asociado a las cobranzas de los deudores del MEM.

ANEXO 19 = TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL

1. — INTRODUCCION

El Transporte de Energía Eléctrica dentro de una misma Región Eléctrica y la vinculación de ésta al Sistema de Transporte, se denomina Transporte de Energía eléctrica por Distribución Troncal e incluye instalaciones de transmisión de tensiones mayores o iguales a 132 kV e inferiores a 400 kV. Este servicio público se dará en concesión a Empresas de Distribución Troncal (DISTRO).

2. — REGIMEN TARIFARIO APLICABLE AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL

Las DISTRO percibirán los siguientes conceptos remuneratorios por la prestación del Servicio Público de Transporte por distribución Troncal:

— energía eléctrica transportada
— conexión
— capacidad de transporte

Los Usuarios del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal abonarán por la prestación de tal servicio de la siguiente forma:

— en forma implícita por intermedio de los precios de nodos (a los cuales venden o compran en el MEM), que incluyen los costos variables de transportar la energía eléctrica.

— en forma explícita por intermedio de:
* cargos por conexión
* cargos complementarios

El OED será el responsable de efectuar los cálculos correspondientes, como así también, por cuenta y orden de los agentes, realizar la facturación, la cobranza, las acreditaciones respectivas y la administración de la cuenta de apartamientos del transporte.

2.1. REGIMEN REMUNERATORIO DE LAS DISTRO

Las DISTRO percibirán mensualmente la **Remuneración del Servicio Público de Transporte** de Energía Eléctrica por distribución Troncal, incluyendo la de sus propias instalaciones y la de instalaciones de los Transportistas Independientes.

2.1.1. REMUNERACION DE INSTALACIONES PROPIAS

Percibirá los siguientes conceptos remuneratorios por sus instalaciones propias:

— Conexión
— Capacidad de Transporte
— Energía Eléctrica Transportada

La remuneración por Conexión que representa los costos de operación y mantenimiento del equipamiento dedicado afectado por un factor de contingencia, será íntegramente la que abonen los Usuarios del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal en concepto de Cargo por Conexión.

La remuneración por Capacidad de Transporte, que refleja, afectado por un factor de contingencia, los costos de operación y mantenimiento del equipamiento destinado a vincular los diferentes nodos del Sistema de Transporte en por distribución Troncal, provendrá de lo que abonen los Usuarios de tal sistema en concepto de Cargo Complementario.

La remuneración por Energía Eléctrica Transportada será abonada con los montos que se recauden en forma implícita a través de los precios de la energía abonados por los Usuarios en cada nodo del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por distribución Troncal. El OED calculará la Recaudación Variables por Transporte de Energía para una línea "i" ($RVTE_i$) en función de la energía transportada entre el nodo emisor 1 y el nodo receptor 2 y de los precios de la energía en dichos nodos.

$$RVTE_i = PEN_1 * E_1 - PEN_2 * E_2$$

siendo:

* E_1 = energía transportada en el nodo "1".

* PEN_1 = precio de la energía en cada nodo 1 dado por:

— el PM transferido al nodo a través del factor de nodo correspondiente ($PMxFN_1$) si el nodo está conectado sin restricciones al Mercado.

— el Precio Local Regional (PLR) transferido por un Factor de Nodo Regional (FNR_j) si el Sistema Regional está desvinculada del Mercado;

— el Precio Local si el nodo está desvinculado del Sistema Regional.

La remuneración anual a las DISTRO por concepto de energía eléctrica transportada (RAEET), será un monto fijo por cada período tarifario de cinco años, pagadero en cuotas mensuales iguales.

2.1.2. REMUNERACION DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES

Las DISTRO percibirán mensualmente las remuneraciones que le corresponden a cada uno de los Transportistas Independientes, deducidas las sanciones que correspondieren.

A su vez, las DISTRO percibirán por toda instalación del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal explotada por un Transportista Independiente una **remuneración por supervisión de la operación,** tal como se estipula en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

En todos los casos las DISTRO trasladarán a los respectivos Transportistas Independientes o Comitentes del Contrato Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) las remuneraciones correspondientes, deduciendo previamente los Cargos por Supervisión.

2.1.3. PREMIOS Y PENALIZACIONES

El OED administrará el **Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal que se establezca** en las Reglamentaciones del Sistema de Transporte.

Para ello, mensualmente descontará de la remuneración del transporte las multas que se encuentren debidamente justificadas de acuerdo a los términos de tal concesión. Las sanciones por equipamiento indisponible y por reducción de capacidad, se acreditarán a los Usuarios de dicho equipamiento como descuentos a sus pagos de los cargos por conexión y complementarios. Esta acreditación será el único resarcimiento que tendrán por las fallas.

Las sanciones aplicables a las DISTRO por supervisión de la operación de Transportistas Independientes se acreditarán a la Sub Cuenta de Apartamientos del Transporte específica de **cada DISTRO.**

2.2. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL

Los usuarios de las DISTRO abonarán los cargos del Servicio de Transporte en Alta Tensión y los cargos del Servicio de Transporte de Distribución Troncal que le correspondan.

2.2.1. REMUNERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

Los usuarios de las DISTRO abonarán los Cargos Fijos del Servicio de Transporte en Alta Tensión (Cargo de Conexión y Cargo complementario) por los equipamientos que le sean asignados con la metodología del Area de influencia.

2.2.2. REMUNERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL

Los cargos que abonarán los usuarios para remunerar el Servicio de Transporte por Distribución Troncal dentro de una misma Región Eléctrica serán:

* Cargo Fijo por Conexión (CPC);
* Cargo fijo Complementario (CC).

2.2.2.1. CARGO FIJO POR CONEXION:

Los usuarios del área de concesión de una DISTRO deberán abonar un **Cargo por Conexión (CPC)** por su conexión y transformación al Sistema de distribución Troncal. En él se incluye, afectados por el factor de contingencia, el mantenimiento y la operación del equipamiento de conexión y transformación dedicado a vincularse con el Sistema de distribución Troncal. El Contrato de Concesión de las DISTRO establecerá el Cargo por Hora de Conexión para cada tipo de equipamiento.

De haber un equipamiento "i" compartido, (por ejemplo transformadores), cada usuario "k" abonará en concepto de Cargo por Conexión (CPC_k) la parte que le corresponde del Cargo por Conexión en forma proporcional a su potencia máxima anual requerida ($FACTC_{ik}$), dentro de la potencia total en el punto de conexión. El OED determinará la participación de cada usuario anualmente a partir del estado de Carga Máxima Simultánea, e informará en la programación estacional el cargo por hora de conexión y el factor de proporción de este cargo que corresponderá pagar a cada usuario del Sistema de Distribución Troncal.

El Cargo que abonará en el mes cada usuario "k" de la conexión "i", se calculará como el cargo por hora definido en la programación estacional (CHCONEX) por las horas de disponibilidad, multiplicado por el factor de proporción de acuerdo a la potencia requerida por el usuario.

$$CHCONEX_i \times FACTC_{ik} \times (HRSPERIODO - HINDISP)$$

siendo:
* HRSPERIODO: número de horas del mes.
* HINDISP: horas de indisponibilidad reales registradas en el mes.

2.2.2.2. CARGO COMPLEMENTARIO:

Los usuarios de la DISTRO deberán abonar un Cargo Complementario (CC), cuyo Valor Mínimo en principio será el Cargo por Capacidad de Transporte (CCT) puesta a disposición. El CCT representa, afectado por un factor de contingencia, el costo de operación y mantenimiento de las líneas y equipamientos no dedicados de estaciones transformadoras del Sistema de Distribución Troncal.

Cuando la Recaudación Variable **Variable por Energía Eléctrica Transportada (RVTE),** determinado en la programación estacional, no alcance el monto previsto en la estimación quinquenal de la **Remuneración por Energía Eléctrica Transportada (REET)** para la DISTRO, el OED elevará el Cargo Complementario en la proporción necesaria para cubrir la remuneración requerida de la DISTRO.

La asignación para cada Generador "j" usuario de la DISTRO, de su alícuota del Cargo Complementario de cada línea "i" (CCH_{ij}), se calculará anualmente utilizando en la programación estacional el Método de las Areas de Influencia aplicado para la remuneración del sistema de transporte en Alta Tensión.

La asignación para cada distribuidor o Gran Usuario de la DISTRO de su alícuota del Cargo Complementario de cada línea "i" se calculará anualmente, determinando previamente con el Método del Area de Influencia las líneas asignadas a las demandas, y obteniendo así la suma total del Cargo Complementario que deben pagar el conjunto de las demandas del sistema regional. Cada Distribuidor o Gran Usuario "j" pagará su alícuota de Cargo Complementario de las líneas "i" (CCH_{ij})

asignadas a las demandas en la proporción de su potencia máxima dentro de la potencia máxima total de las demandas de la región.

Los cargos de capacidad de transporte de las ampliaciones cuyos beneficiarios sean Distribuidores o Grandes Usuarios serán abonados exclusivamente por tales beneficiarios durante un período equivalente a un período de gestión.

En la programación estacional se indicará el Cargo Complementario Horario a pagar por cada usuario "j" por la línea "i" (CCH_{ij}) por hora de capacidad puesta a disposición.

El Cargo en el mes del usuario "j" por una línea "i" se calculará en base al cargo por hora definido en la programación estacional.

$$CC_j = CCH_{ij} * (HRSPERIODO - HINDISP)$$

donde:

* HRSPERIODO: número de horas del mes

* HINDISP: horas de indisponibilidad registradas en el mes, considerándose indisponible hasta que el equipamiento entre en servicio o el OED le indique por razones operativas su fuera de servicio.

2.3. COSTOS DE LA GENERACION FORZADA POR RESTRICCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE DISTRIBUCION TRONCAL:

Si una máquina está forzada por restricciones de reactivo o tensión por responsabilidad de los Usuarios de sistema de transporte de la DISTRO, sus sobrecostos serán incluidos en el cargo complementario al usuario del Transporte. Para ello el OED determinará qué líneas imponen la restricción, y a ellas se les adicionarán los Sobrecostos de generación forzada al Cargo complementario.

3. — CUENTA DE APARTAMIENTOS DE LAS DISTRIBUIDORAS TRONCALES

Cada DISTRO tendrá una Subcuenta de Apartamientos específica de dicha Distribuidora Troncal, que se administrará con el mismo criterio que el de TRANSENER.

2.5. REMUNERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El ámbito de la Red de Transporte tanto del Sistema de Transporte en Alta Tensión, como el Sistema de Transporte por Distribución Troncal se define en el Anexo 11. La remuneración del Servicio de Transporte se detalla en el Anexo 18 para el sistema de Transporte en Alta Tensión y en el Anexo 19 para el Sistema de Transporte por Distribución Troncal.

2.5.1. TRANSACCIONES DE POTENCIA REACTIVA

Todos los agentes reconocidos del MEM son responsables por el control de flujo de energía reactiva en sus puntos de intercambio con el MEM. En el Anexo 4 se detalla el contenido general de ese compromiso.

Al inicio de cada período estacional, en base a equipamiento de reactivo declarado por los generadores y transportistas y del reactivo requerido por la demanda, se realizarán flujos de carga para verificar el cumplimiento de la calidad de servicio (mantenimiento de los niveles de tensión requeridos y sobrecarga de equipamiento).

Por otra parte, se determinarán los cargos fijos que deberán abonar los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios por los apartamientos permanentes en su compromiso de reactivo, como asimismo los pagos asociados a incumplimientos transitorios.

3.2.3.8. CONTROL DE TENSION Y DESPACHO DE REACTIVA

Los Generadores, Distribuidores, Grandes Usuarios y Transportistas deberán informar cualquier modificación a sus condiciones comprometidas de suministro de reactivo.

De violarse algún criterio de operación debido a la falta de cumplimiento por algún actor del MEM, de sus obligaciones con respecto al reactivo se limitará, en caso de ser necesario, el transporte afectando primordialmente al involucrado.

En el Anexo 4 se indica las obligaciones de los agentes del MEM con respecto el control de tensión y potencia reactiva y los montos de los cargos y penalizaciones correspondientes.

3.5.4. TRANSACCIONES DE POTENCIA REACTIVA

En el Anexo 4 se describen los criterios según los cuales se realizan pagos por potencia reactiva.

Los Generadores que por cualquier motivo no pongan a disposición la potencia reactiva solicitada por el OED de acuerdo a lo establecido en los compromisos de suministro, que estarán dentro de las posibilidades de la máquina según su Curva de capacidad P/Q declarada, deberán abonar una penalización. Si dicho incumplimiento fue informado en la programación estacional (limitación prolongada) la penalización se pagará como un cargo fijo mensual. Si el incumplimiento fue informado en la programación semanal o diaria (limitación transitoria) se aplicará una penalización por hora. De haberse reemplazado con suministro adicional de reactivo de otra empresa, a la misma le será abonado el cargo o penalización correspondiente.

3.6. REMUNERACION DEL TRANSPORTE

En la operación en tiempo real se hará el seguimiento y consolidación de la información relevante para la remuneración de los Transportadores, en un todo de acuerdo con lo descripto en los Anexos 18 y 19 correspondientes al Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal respectivamente.

ANEXO 4: CONTROL DE TENSION Y DESPACHO DE POTENCIA REACTIVA

1. — INTRODUCCION

La instalación y operación del equipamiento de suministro de potencia reactiva debe permitir la gestión óptima del sistema eléctrico, minimizando el transporte de potencia reactiva y obteniendo un nivel de calidad de tensión adecuado para el suministro de energía eléctrica.

Todos los agentes reconocidos del MEM son responsables por el control de la tensión y el flujo de energía reactiva en sus puntos de intercambio con el MEM.

2. — COMPROMISOS DE LOS AGENTES DEL MEM

2.1. GENERADORES

Los Generadores agentes del MEM deben enviar al OED una copia de la Curva de Capacidad P-Q nominal de cada una de sus unidades generadoras. En caso de no hacerlo, el OED la fijará de acuerdo a curvas de capacidad estándar y tomará como disponible el reactivo indicado por esa curva.

El OED deberá definir, con aprobación de la SE, el estandard mínimo requerido para las nuevas unidades generadoras, el que se considerará:

* la curva P-Q nominal,

* el margen de seguridad determinado para cada una de las máquinas,

* los requerimientos del Sistema de Transporte.

Cada Generador se compromete a entregar:

* en forma permanente, hasta el 90 % del límite de potencia reactiva inductiva o capacitiva, en cualquier punto de operación que esté dentro de las características técnicas de la máquina dadas por la Curva de Capacidad para la máxima presión de refrigeración;

* en forma transitoria, el 100 % durante 20 minutos continuos, con intervalos de 40 minutos.

Además el Generador se compromete a mantener la tensión en barras que le solicite el OED.

2.2. TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORAS TRONCALES

Las concesionarias del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal (denominados **Transportistas**) se comprometerán a mantener la tensión dentro del rango que especifique el OED para las barras de su red y de las inmediatas adyacentes de menores tensiones sobre las que se tenga control de Tensión.

Para condiciones normales en el Sistema de rango especificado será:

	BARRAS 500 KV	220 y 132 KV
hasta el 31/12/94	+/-5 %	+/-7 %
desde el 1/1/95	+/-3 %	+/-5 %

Los Transportistas deberán poner a disposición del MEM todo el equipamiento para el control de Tensión y suministro de potencia reactiva, incluyendo compensadores sincrónicos y estáticos y la reserva necesaria.

En condiciones normales, el criterio para el ajuste de tensiones en la red de transporte será mantenerlas en valores lo más próximos posibles a los nominales, y dentro de la banda permitida. El OED podrá modificar dicha banda en algunos nodos cuando las condiciones de operación así lo requieran.

Los Transportistas deberán entregar al OED junto con los datos para la programación estacional:

* las características de su equipamiento disponible para el control de tensión y suministro de potencia reactiva;

* el listado de los nodos del Sistema donde no se pueden cumplir con los niveles de tensión requeridos, discriminado en horas de valles, pico y restante, y el motivo de dicho incumplimiento.

Los Transportistas deberán acordar con los Distribuidores, Grandes Usuarios y otros Transportistas, los factores de potencia límite para horas de pico, valle y restantes, teniendo en cuenta la optimización de la gestión del sistema eléctrico y buscando evitar la duplicación de equipamiento. Los **valores acordados** deberán ser informados al OED. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes o cuando el valor acordado afecte a un tercero, se adoptarán los **valores tolerados**, definidos en el punto 2.3, para los Distribuidores y Grandes Usuarios.

2.3. DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS

Los Distribuidores y Grandes Usuarios deberán comprometer en sus puntos de interconexión factores de potencia límite con Transportistas, y otros agentes del MEM que cumplan con dicha función, para horas de pico, valle y restantes ("valores acordados"). Dichos valores deberán ser informados al OED.

De no haber acuerdo o cuando el valor acordado afecte a un tercero, los "valores tolerados" que se aceptarán en las interconexiones de Distribuidores y Grandes Usuarios con Transportistas serán:

— Hasta el 31-12-94:

* cos phi = 1 o menor inductivo para horas de valle,
* cos phi = 0,92 inductivo o superior para pico y resto.

— A partir del 1-01-95:

* cos phi = 1 o menor inductivo para horas de valle,
* cos phi = 0,95 inductivo o superior para pico y resto.

Los Distribuidores y Grandes Usuarios deberán entregar al OED junto con los datos para la programación estacional la siguiente información:

— Factor de potencia en horas de valle, resto y pico medido o estimado en todos los puntos de interconexión con el resto del Sistema.

— Puntos del Sistema donde no se puede cumplir con el factor de potencia requerido y motivos de los mismos.

— Características del equipamiento para el control de tensión y suministro de potencia reactiva que afecte sensiblemente el control de tensión en el Sistema de Transporte.

3. — SANCIONES

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los agentes del MEM con respecto al control de tensión y potencia reactiva dará lugar a la aplicación de sanciones.

Los Generadores, Transportistas, Distribuidores Troncales, Distribuidores y Grandes Usuarios deben informar cualquier modificación a sus condiciones comprometidas de suministro de reactivo. Si en la operación real se detectara incumplimiento, y el agente no hubiera informado la correspondiente indisponibilidad, será penalizado por todas las horas del periodo estacional.

En caso de indisponibilidad de algún equipo comprometido, el OED podrá solicitar poner en disponibilidad equipamiento de reemplazo para mantener la calidad pretendida. De no disponerse de equipamiento sustituto, se considerará que se vulnera la calidad del servicio.

Si para mantener el nivel de tensión requerido se debe entrar en servicio una unidad generadora que no estaba despachada, el agente responsable deberá pagar el sobrecosto de la energía generada por éste, además de los cargos o penalizaciones que correspondan.

Se definen dos niveles de sanciones:

* Cargo de reactivo: cuando los incumplimientos de sus compromisos se puedan prever estacionalmente, sean informados, y no se deben a una indisponibilidad transitoria de un equipamiento.

* Penalización: cuando los incumplimientos no sean informados, o sean transitorios.

3.1. GENERADORES

Si la indisponibilidad de reactivo de un Generador fue informada en la programación estacional (limitación prolongada), deberá abonar un cargo fijo igual al costo de operación y mantenimiento del equipo de reemplazo durante las horas en servicio o en reserva fría del periodo estacional.

Si dicho incumplimiento del Generador fue informado en la programación semanal o diaria (limitación transitoria) deberá abonar una penalización igual a diez veces el costo de operación y mantenimiento del equipo de reemplazo durante las horas indisponibles.

Si la disponibilidad de reactivo de un Generador resultase inferior a lo comprometido, y no fue informada, deberá abonar la penalización mencionada durante todas las horas en servicio o en reserva fría del periodo estacional.

Los Generadores que no cumplan con sus compromisos, podrán ver limitado su acceso al sistema cuando se afecte el nivel de calidad de tensión requerido.

3.2. TRANSPORTISTAS

El no cumplimiento por parte del transportista de sus obligaciones implicará un cargo o penalización equivalente a la de considerar fuera de servicio el equipamiento requerido para tal fin si estuviese instalado.

Con los flujos de carga realizados con la previsión estacional de demanda y generación, dentro de las condiciones de transporte y requerimientos de reactivo comprometidos se determinará si el transportista está en condiciones de cumplir con su compromiso. De no ser así deberá abonar un cargo fijo por equipamiento faltante equivalente, por MVAr, a 20 veces la remuneración horaria en concepto de conexión por transformador de rebaje dedicada durante todas las horas del periodo estacional.

De no cumplir el transportista transitoriamente con los compromisos, por indisponibilidad de equipamiento informada, abonará una penalización igual, por MVAr, a 20 veces la remuneración horaria en concepto de conexión por transformador de rebaje dedicada, durante las horas que dure el incumplimiento.

En la operación real, de no cumplir el Transportista transitoriamente con los compromisos, ya sea por indisponibilidad de equipamiento no informada, por imprevisión o por incorrecta operación, abonará la penalización mencionada en concepto de conexión por transformador de rebaje, dedicada durante todas las horas del periodo estacional.

3.3. DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS

El Distribuidor o Gran Usuario será responsable de la disponibilidad del equipamiento requerido para obtener estos resultados, incluyendo la reserva necesaria. De no poder cumplir con los valores establecidos anteriormente por falta de equipamiento deberá abonar un cargo fijo equivalente al costo de operación y mantenimiento del equipo de reemplazo durante todas las horas del periodo estacional, si la indisponibilidad fue informada en la programación estacional.

De no cumplir transitoriamente el Distribuidor o Gran Usuario con los compromisos por indisponibilidad de equipamiento informada, abonará una penalización igual a diez veces el costo de operación y mantenimiento del equipo de reemplazo durante las horas que dure el incumplimiento.

En la operación real, de no cumplir transitoriamente el Distribuidor o Gran Usuario con los compromisos ya sea por indisponibilidad de equipamiento no informada, por imprevisión o por incorrecta operación, abonará una penalización igual a diez veces el costo de operación y mantenimiento del equipo de reemplazo durante todas las horas del periodo estacional.

Los Distribuidores y Grandes Usuarios que no cumplan con sus compromisos, podrán ver limitado su acceso al sistema cuando se afecte el nivel de calidad de tensión requerido.

4. — TRANSACCIONES DE POTENCIA REACTIVA

Las transacciones de potencia reactiva asumen las siguientes modalidades posibles:

— Cuando un Distribuidor o Gran Usuario suministre el reactivo faltante de otro agente se hará acreedor a los montos de los cargos y penalizaciones aplicados en la proporción suministrada.

— El Generador que deba entrar en servicio una unidad generadora, que no estaba despachada, para suministrar el reactivo faltante, cobrará los cargos o las penalizaciones impuestos a los agentes responsables.

— Los cargos y penalizaciones que abonarán los Generadores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios cuando no se conecta un equipamiento sustituto se acreditarán a la Cuenta de Apartamientos.

El OED calculará junto con la programación estacional los cargos fijos mensuales por reactivo que se deberán pagar, en base al equipamiento de compensación de reactivo que declaren los Generadores, transportistas y al reactivo de las demandas que declaren los Distribuidores y Grandes Usuarios.

Al término de cada periodo de facturación se computarán las penalizaciones por incumplimiento de los compromisos asumidos considerándose las horas para las que se declaró la indisponibilidad o el periodo completo si se detectó incumplimiento sin haberlo declarado la Empresa.

La facturación de las sanciones será realizada como débitos mensuales a los agentes sancionados, y créditos mensuales a los agentes que se hagan acreedores de éstas.

5. — SUPERVISION

Para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los agentes del MEM se utilizará el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR).

Transitoriamente y hasta que el sistema SOTR esté implementado con la medición de la potencia reactiva y tensión en todos los puntos sensibles de entrada/salida del MEM, se considerará que los agentes están cumpliendo con sus compromisos siempre que no se produzcan situaciones donde no se respete la calidad del servicio requerida en las normas de operación vigente, detectadas en el Centro de Control del OED o ante el reclamo de algunas de las partes.

En caso de detectarse violaciones a la calidad de servicio se utilizará la información que se pueda obtener del actual Sistema de Operación en Tiempo Real y de los registradores que se hallen instalados, y/o se efectuarán mediciones en los puntos correspondientes, para determinar las respectivas responsabilidades. Los agentes que no cumplieron con los compromisos asumidos, deberán poner a disposición todo el equipamiento y el personal necesario para realizar las mediciones con supervisión del OED. En caso de no contarlos se harán cargo de los costos de tales mediciones, además de abonar las penalizaciones que correspondan por los apartamientos.

Para analizar la responsabilidad del Transportista se realizará una simulación consistente en suponer que el Distribuidor tiene el factor de potencia límite, y, en esas condiciones, verificar si puede controlar tensiones dentro de los valores admisibles. Si no lo logra se determinará el equipamiento de compensación necesario para superar esta situación y se calcularán las penalizaciones correspondientes.

En caso de que el Transportista tenga más de un nodo fuera de límites, se comenzará el análisis por el más alejado de la banda admisible. Determinado el equipamiento de compensación necesario para superar esta situación, se supondrá que existen estos elementos, y si en otras barras persiste el inconveniente, se procederá a la simulación de igual modo.

Para analizar la responsabilidad de los Distribuidores se determinará su factor de potencia en los nodos de conexión al sistema de transporte. Si está fuera de la banda estipulada se calculará la compensación necesaria para cumplir con los compromisos asumidos, y la correspondiente penalización.

ANEXO 20 - GUIA DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

1. — INTRODUCCION

Las empresas concesionarias del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica publicarán anualmente una Guía de Referencia del Sistema de Transporte que contendrá la información que necesitan los Usuarios para el análisis del sistema de transporte.

En la Guía de Referencia se presentarán los estudios que permitan identificar los nuevos requerimientos de inversión en equipamiento en la red y las indicaciones sobre el desempeño y capacidad del Sistema en el mediano plazo (8 años).

Los Transportistas deberán preparar ese documento y elevarlo al OED para su aprobación, antes del 31 de Diciembre de cada año. El OED podrá solicitarles estudios adicionales o verificaciones que crea necesarias. La Guía deberá publicarse antes del 31 de marzo del año siguiente.

2. — ESTUDIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Los Transportistas deberán realizar, de manera periódica estudios a mediano plazo de la red, a fin de identificar las ampliaciones que puedan necesitarse en el sistema.

Los Estudios del Sistema de Transporte deberán tener en cuenta y serán complementarios de:

— los Pronósticos de Mediano y Largo Plazo orientativos sobre las condiciones de oferta y de demanda del Sistema, a preparar por la Secretaría de Energía conforme al Artículo 38 de la Ley 24.065;

— la programación estacional para las centrales de generación y despacho de cargas, a preparar por el OED a partir de las bases de datos del sistema con un horizonte de 4 años;

— las proyecciones de la demanda, abastecimiento de combustibles y tendencias de precios de la energía eléctrica a largo plazo.

Los Estudios del Sistema de Transporte serán realizados:

* para el corto plazo, con un horizonte de cuatro años;

* para el mediano plazo, con un horizonte de 8 años.

Los estudios identificarán las restricciones del sistema, los refuerzos requeridos y la capacidad remanente de Transporte.

3. — GUIA DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

La Guía de Referencia deberá contener como mínimo:

a) Introducción

b) Calidad de servicio del Sistema de Transporte:

* Datos históricos sobre:

— estadísticas de desempeño del Sistema de Transporte;
— indisponibilidad por fallas o por salidas programadas;
— coeficientes de Disponibilidad por tramo de línea y global de todas las líneas;
— coeficientes de Disponibilidad de transformadores;
— cantidad de interrupciones del servicio y sus causas;
— variaciones persistentes de la forma de onda de la tensión fuera de sus límites en los puntos críticos del sistema;
— nodos con niveles de tensión fuera de los valores permitidos, valores límites alcanzados y su duración.

c) Descripción del Sistema de Transporte:

— Capacidad de transporte existente y remanente detallada por tramo.

— Límites asociados al control de la frecuencia, tensión y/o estabilidad del Sistema ante pequeñas o grandes perturbaciones.

— Esquemas de control de emergencia que minimizan las restricciones a la transmisión.

— Normas operativas del MEM que establecen límites a la transmisión.

— Evaluación del costo de las restricciones del transporte versus costo de inversiones necesarias para minimizarlas.

— Cargas de los transformadores de las subestaciones.

— Flujos de potencia pronosticados para el pico anual y para las horas de mínima del sistema a lo largo de ocho años.

— Nivel de cortocircuito trifásico y monofásico pronosticados en el pico anual a lo largo de ocho años.

— Esquema geográfico y diagrama unifilar del sistema existente.

— Esquema geográfico y diagrama unifilar del sistema previsto.

d) Información del Sistema empleada para los estudios:

— Demanda prevista para los próximos ocho años.

— Requerimientos de energía y potencia.

— Demanda máxima.

— Ampliaciones previstas de generación

— Características técnicas de los equipamientos del sistema de transporte.

— Características técnicas de los equipamientos de generadores, distribuidores y grandes usuarios que afectan el comportamiento del sistema de transporte.

2.4. PRECIO DE LA POTENCIA

2.4.1. POTENCIA DECLARADA

Al realizar sus proyecciones de demanda de energía y pronosticar sus curvas de carga características, los Distribuidores y Grandes Usuarios deberán determinar también su previsión de demanda de potencia pico máxima.

Las empresas Distribuidoras y los Grandes Usuarios del MEM declararán su potencia pico para los próximos 2 semestres y los siguientes 8 semestres. En la operación real, el Distribuidor o Gran Usuario que supere su potencia declarada pagará una penalización. En consecuencia, el valor declarado debe corresponder a la potencia máxima prevista más la tolerancia que considere necesaria para cubrirse de posibles apartamientos.

En caso que por algún motivo faltara la declaración de potencia (PDECL) de un Distribuidor o de un Gran Usuario dentro del plazo correspondiente el OED la definirá como la potencia máxima registrada en los últimos 12 meses, incrementada en un porcentaje del 15 % por año.

La **Potencia de Referencia (PREF)** se definirá sumando el 60 % de la potencia declarada para los primeros 2 semestres (pensando 30 % cada semestre) más el 40 % de la correspondiente a los siguientes 8 semestres (pensando 5 % cada semestre).

La potencia para los primeros 2 semestres no podrá ser modificada. El valor para los 8 semestres siguientes podrá ser modificado una vez transcurridos los primeros 2 semestres, al comienzo de un nuevo período estacional, no admitiéndose otra modificación posterior durante los siguientes 2 semestres.

Para modificar su declaración de potencia, el Distribuidor o Gran Usuario deberá informar al OED antes del 1 de marzo o 1 de setiembre, definiendo la nueva potencia convenida para los primeros 2 semestres y siguientes 8. De no suscribirse una nueva declaración dentro del plazo indicado, se considerará que continúan vigentes los valores de la última previsión.

2.4.2. PRECIO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

2.4.2.1. PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

En el MEM se pagará por la **Potencia Puesta a Disposición (PPAD)** los días hábiles fuera del período d e valle. El precio máximo a pagar en el Mercado ($PPAD) lo determinará la Secretaría de Energía. Los valores vigentes expresados en dólares por MW por hora fuera del valle (hfv) los días hábiles son:

01/11/91 al 30/04/94, $PPAD = 5 u$s/Mw hfv
Después del 01/05/94, $PPAD = 10 u$s/MW hfv

Cada máquina cobrará por su potencia puesta a disposición al precio de la potencia en su nodo, que se definirá afectando el precio de la potencia en el Mercado por el Factor de Adaptación de Potencia de su nodo.

A su vez, cada Distribuidor y Gran Usuario pagará su cargo fijo mensual por potencia multiplicando su requerimiento de potencia en el MEM al precio estacional de la potencia y afectado por el Factor de Adaptación de Potencia de su nodo.

2.4.2.2. DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA BASE EN RESERVA

El MEM, dado el componente hidráulico de su parque, requiere contar con una reserva de energía térmica de base para cubrir al Sistema del riesgo hidráulico. En caso de años secos, la oferta hidroeléctrica se ve limitada y se ubica, dentro de lo posible, en la punta de la curva de demanda. Para reemplazar la energía hidráulica faltante en la base el MEM requiere contar con la suficiente reserva en máquinas térmicas (turbovapor y nuclear).

Se reconocerá como **potencia base térmica requerida por el MEM** a aquella que resulte despachada para el año de menor oferta hidroeléctrica, o sea al de mayor requerimiento térmico de la serie histórica de caudales de los ríos sobre los que se ubican las centrales hidroeléctricas más importantes.

Cada año durante el mes de diciembre, el OED mediante los modelos de mediano y largo plazo vigentes en el MEM (OSCAR y MARGO) realizará el estudio para el siguiente año cronológico, o sea el que comienza el siguiente primero de enero, con la Base de Datos Estacional acordada y el nivel inicial previsto en los embalses estacionales del MEM, o sea el nivel para el primero de enero. Como caudales afluentes de los ríos se tomará la serie histórica de caudales.

Como resultado de la aplicación de los modelos, el OED obtendrá los despachos anuales que resultan para cada uno de los posibles años hidrológicos definidos y seleccionará el de mayor requerimiento térmico anual, que se denominará **año más seco.**

Para determinar el requerimiento de cada una de las máquinas térmicas de base, el OED realizará la simulación de la operación (con el modelo MARGO) considerando:

* en los ríos, los aportes correspondientes al año más seco definido;

* en el parque térmico, el mantenimiento programado y la indisponibilidad forzada acordada, y un factor de utilización de 1 para las máquinas turbovapor y nucleares.

De esta corrida, se tomará las horas de marcha, o sea las horas en que resulta despachada, cada máquina turbovapor y cada máquina nuclear del MEM, que representarán el factor de requerimiento de dicha máquina dentro del MEM.

$$REQ_m = \frac{(\text{hrs. de marcha en el año})_m}{\text{total de horas en el año}}$$

Cada máquina térmica de base del MEM tendrá garantizada, salvo indisponibilidad propia, un ingreso anual por potencia correspondiente a estas horas de marcha. Durante el período enero-diciembre, cada máquina turbovapor o nuclear "m" cobrará por hora por MW disponible los días hábiles fuera de valle su precio reconocido por potencia ($PBAS).

$$PBAS_m = \$PPAD * FA_m * REQ_m$$

Durante el correspondiente año hidrológico, cuando una máquina turbovapor o nuclear en una hora fuera de valle de los días hábiles resulte:

a) despachada, cobrará el precio de la potencia en el Mercado trasladado a su nodo ($PPAD afectado por el factor de adaptación del nodo) por cada MW disponible;

b) no despachada, cobrará $\$PBAS_m$ por cada MW disponible.

Antes del 15 de diciembre el OED deberá informar a los Generadores del MEM con máquinas turbovapor o nucleares el precio base reconocido para el siguiente año.

2.4.2.3. DETERMINACION DE LA RESERVA FRIA

El OED informará a las empresas de Generación del MEM antes del 20 de febrero y 20 de agosto el criterio propuesto para el período estacional en la definición del nivel de **reserva fría térmica** requerido así como la reserva mínima indispensable para la Operación del Sistema y sus fundamentos. Las empresas podrán hacer observaciones dentro de los siguientes 5 días.

Antes del 1 de marzo y 1 de setiembre el OED presentará a las empresas Distribuidoras del MEM la propuesta para dimensionar la reserva fría en el período estacional, la reserva mínima requerida y las observaciones de los Generadores. Los Distribuidores contarán con 5 días corridos para solicitar fundamentadamente apartamientos respecto del óptimo propuesto, no pudiendo resultar la reserva solicitada inferior al mínimo indicado pero si mayor que el propuesto por el OED. De no llegarse a un acuerdo en ese plazo, se adoptará la propuesta del OED.

En la operación real del período estacional, el **precio en el Mercado de la potencia en reserva ($PRES)** se determinará en cada semana mediante una licitación de oferta de las máquinas de punta disponibles, pero con un tope dado por el precio máximo permitido para la potencia en el período ($PPAD).

La reserva fría será cubierta con máquinas de punta (típicamente TG). El MEM pagará por la potencia puesta a disposición en las máquinas de punta a las que resulten despachadas más las que sean aceptadas para integrar la reserva fría definida por el OED para los días hábiles fuera del período de valle. Cuando una máquina de punta en una hora fuera de valle de los días hábiles resulte:

a) despachada, cobrará el precio de la potencia en el Mercado trasladado a su nodo ($PPAD afectado por el factor de adaptación del nodo) por cada MW disponible;

b) no despachada y en reserva fría, cobrará el precio de la reserva en el Mercado trasladado a su nodo ($PRS afectado por su factor de adaptación de su nodo) por cada MW disponible;

c) no despachada y no en reserva fría, no cobrará por potencia disponible.

2.4.2.4. SOBREPRECIO POR RIESGO DE FALLA

Junto con la programación del período, se obtendrá un pronóstico de **Energía no Suministrada (ENS)** por falla de larga duración, calculado como la esperanza matemática de la falla que resulta para cada uno de los años hidrológicos considerados.

Para cada semana en que surja una previsión de déficit superior al 0,7 % de la demanda, se considerará que existe **Riesgo de Falla** y la PPAD recibirá una remuneración especial superior al precio definido en el punto 2.4.2.1., a través de un sobreprecio a la energía generada los días hábiles fuera del período de valle. Dicho sobreprecio se calculará en base al **Costo de la Energía No Suministrada (CENS)** y la profundidad del déficit. La fórmula correspondiente se indica en el Anexo 6.

El CENS ha sido determinado por la Secretaría de Energía Eléctrica, a través de estudios de valorización económico-social de la energía no suministrada. En base a ello se han fijado los siguientes valores para el CENS en dólares por kwh no suministrado (kwh NS):

. 01/11/91 al 30/04/94: 0,750 u$s/kwhNS
. Después del 01/05/94: 1,500 u$s/kwhNS

2.4.3. PRECIO DE LA POTENCIA A DISTRIBUIDORES

La **Remuneración Total por Potencia (REMPOT)** se estimará en la programación estacional como la suma de:

a) la integración en el período de la sobrevalorización de la energía en las semanas con riesgo de falla;

b) la integración en el período de la remuneración de la PPAD para las semanas sin riesgo;

c) la integración de los sobrecostos que miden la calidad de los vínculos con el Mercado y con los que se definen los factores de adaptación.

La remuneración de la PPAD para cada semana sin riesgo ($REMPPAD_s$) se calculará totalizando:

* la potencia neta operada en las máquinas despachadas, multiplicada por el precio de la potencia en su nodo ($PPAD por el factor de adaptación);

* la potencia efectiva neta disponible de cada máquina térmica de base en reserva, o sea la potencia base no despachada, por su precio definido por el factor de requerimiento del MEM ($\$PBAS_m$);

* el nivel de potencia de punta en reserva fría acordado, o el que haya disponible de no alcanzarse el nivel acordado, multiplicado por el precio tope de la reserva fría transferido a su nodo ($PPAD afectado del factor de adaptación del nodo).

El **Precio de Referencia de la Potencia (POTREF)** se calculará dividiendo esta remuneración total por la suma de las potencias de referencia declaradas por Distribuidores y Grandes Usuarios, afectadas por su factor de adaptación, multiplicada por el número de meses del período:

$$POTREF\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMPOT}{\sum_j (PREF_j * FA_j) * n^o\ de\ meses}$$

donde $PREF_j$ es la potencia de referencia calculada en base a las potencias declaradas por el Distribuidor y Gran Usuario "j" del MEM.

El OED repartirá la remuneración mensual por potencia para el período estacional entre cada Distribuidor o Gran Usuario "j" del MEM en forma proporcional a su potencia de referencia dentro del total del MEM.

$$REMREF_j = \frac{REMPOT}{n^o\ de\ meses} * \frac{PREF_j * FA_j}{\sum_j (PREF_j * FA_j)}$$

Cada Distribuidor y Gran Usuario pagará en cada mes del período un **Cargo Fijo.** Para su cálculo, se convertirá la remuneración de referencia en potencia equivalente en MW dividiéndola por el precio máximo de la potencia en el MEM trasladado a su nodo.

$$MWREF_j = REMREF_j\ /\ (\$PPAD * FA_j * NHFVM)$$

donde NHFVM es el número de horas fuera de valle del mes.

De esta potencia se descontará la potencia máxima estacional cubierta por contratos de abastecimiento. Multiplicando la potencia restante por el precio de la potencia en el nodo, se obtendrá el cargo fijo mensual que deberá pagar cada mes del período el correspondiente Distribuidor o Gran Usuario.

$$CARGO_j = (MWREF_j - PMAXCONT_j) * (\$PPAD * FA_j)$$

donde $PMAXCONT_j$ es la máxima potencia horaria contratada por el Distribuidor o Gran Usuario, suma de las curvas de carga comprometidas en sus contratos de abastecimiento, en el período estacional.

En la operación real cada día que el Distribuidor o Gran Usuario se exceda de la potencia declarada, deberá pagar una penalización calculada con el CENS correspondiente al período.

$$PRECIO\ POT.\ EXCEDENTE\ (\$/MW/día) = 0.25 * CENS * 18hs.$$

3.1.3.1. DETERMINACION DEL RIESGO DE FALLA Y REMUNERACION ADICIONAL

Si el parque térmico y nuclear resulta insuficiente en las condiciones previstas de demanda y disponibilidad térmica e hidráulica, en el despacho surgirá una previsión de **energía no suministrada** (ENS) semanal. Cuando este déficit supere el 0,7 % de la demanda, el OED definirá que la semana tiene Riesgo de Falla.

En este caso, la capacidad se remunerará a través de un sobreprecio a la energía generada, **Sobreprecio por Riesgo de Falla (SPRF)**, los días hábiles fuera del período de valle. El horario de valle se definirá entre las 0:00 hs y 6:00 hs, pudiendo el OED modificarlo cuando lo justifiquen razones operativas o estacionales. La fórmula correspondiente al cálculo del SPRF se indica en el Anexo 6.

La **Remuneración Adicional (RAH)** prevista por riesgo de falla para cada día hábil resulta:

$$RAH = TDH * SPRF$$

donde TDH es la generación necesaria para cubrir la demanda prevista de un día hábil en el horario fijado, o sea que incluye las pérdidas del transporte.

De existir restricciones de Transporte que determinen distintas áreas de riesgo, se discriminará la falla por área y se definirá el sobreprecio y remuneración adicional para cada una.

Para garantizar el cobro de esta remuneración adicional, los Generadores térmicos y nucleares deberán informar al OED antes de las 18:00 hs del domingo la PPAD por Centro de Generación y/o máquina para cada día hábil de la semana siguiente. Esta lista se considerará la **Oferta de Parque Térmico-Nuclear Disponible.**

Durante la semana, el OED verificará que se mantenga la oferta de disponibilidad, eliminando de la lista toda máquina que se declare indisponible o limitada por debajo de la potencia informada por más de 18 horas. Todo Generador que se deba eliminar de la lista dos veces en el transcurso de cuatro semanas por no cumplir su oferta de disponibilidad, quedará inhabilitado de ofrecerse en la lista de oferta de disponibilidad para semanas con riesgo de falla durante las siguientes 12 semanas. El OED informará al Generador correspondiente cuando esto suceda.

Durante el transcurso de la semana, diariamente se realizará un redespacho semanal. De mejorar las condiciones en el Sistema para una semana con riesgo de falla, podrá resultar que desaparezca el déficit previsto. En ese caso, el OED informará a las empresas y se dejará de pagar el sobreprecio a la energía (SPRF) pagándose en cambio un sobreprecio a la PPAD a aquellas máquinas térmicas disponibles que hayan informado su disponibilidad, o sea que estén en el lista confeccionada el domingo y ajustada diariamente por el OED para representar el mantenimiento de la disponibilidad ofertada.

Cuando una semana resulte definida como sin riesgo y durante el transcurso de la semana empeora la situación energética, podrá surgir una previsión de déficit. En este caso no se pagará ningún sobreprecio pero podrá resultar necesario aplicar restricciones al suministro.

Cuando la situación del Sistema (estado de los grandes embalses, reserva energética embalsada, etc.) llegue a los valores mínimos previstos en la Programación Estacional y sus revisiones, se considerará necesario aplicar restricciones al abastecimiento. En este caso el OED definirá un programa tentativo de cortes para la próxima semana, que informará conjuntamente con la programación semanal.

Se analizará en primer lugar la parte de la demanda que no se podrá abastecer por **Restricciones en el Sistema de Transmisión o Distribución (ENSTRANS).** De contar alguna de estas demandas con contrato de abastecimiento, se informará al Generador correspondiente la parte de su demanda contratada que se prevé no poder abastecer por imposibilidad de llevar la energía hasta el punto convenido.

El OED considerará luego el **déficit de generación (ENSGEN),** o sea el déficit restante luego de descontar a la ENS total la demanda no abastecida por restricciones de transporte.

$$ENS = ENSTRANS + ENSGEN$$

Se excluirá de aplicar restricciones por déficit de generación a la demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios cubierta por contratos de abastecimiento del Mercado a Término con garantía de suministro, siempre que el Generador correspondiente que debe abastecerlo cuente con la disponibilidad necesaria para cubrir todos sus contratos (ya sea con generación propia o de terceros con los que tenga contratos de reserva).

A su vez, se excluirá de aplicar restricciones por déficit de generación a la demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios cubierta por contratos de reserva fría siempre que la máquina contratada esté disponible y haya sido convocada. Un Distribuidor o Gran Usuario con contratos de reserva fría convocados se considerará descontada de su demanda la parte cubierta con generación de sus máquinas en reserva fría. En consecuencia, se considerará como **demanda propia** su demanda total menos la potencia entregada al contrato por sus máquinas contratadas como reserva.

En caso de aplicar restricciones en el MEM, la potencia total comprometida de un Distribuidor o Gran Usuario por sus contratos de abastecimiento no podrá superar a su demanda propia. En caso de resultar el **Distribuidor o Gran Usuario sobrecontratado,** o sea que la suma de sus potencias a cubrir por contratos de abastecimiento supera su demanda propia, se considerará que el compromiso de suministro en cada contrato se reducirá en forma proporcional al nivel de sobrecontrato.

Para cada Distribuidor o Gran Usuario "j" con una potencia contratada (PCONT) y una demanda propia (DPROPIA) se calculará el nivel de sobrecontrato.

$$SOBRE_j = máx\ (\sum_k PCONT_{kj} - DPROPIA_j,\ 0)$$

donde $PCONT_{kj}$ es la potencia comprometida en el contrato de abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

De estar sobrecontratado, o sea de resultar esta diferencia mayor que cero, el compromiso de abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j" se entenderá que se reduce y no corresponde aplicar penalidades por el faltante, al no generar restricciones al abastecimiento.

La demanda comprometida en cada contrato al aplicarse restricciones en el MEM resultará entonces:

$$PCOMP_{kj} = PCONT_{kj} * (1 - SOBRE_j / \sum_k PCONT_{kj})$$

Si un Generador con contratos por falta de **generación propia** (dada como la disponibilidad de sus máquinas más la de los grupos con quienes tenga contratos por reserva fría) no alcanza a cubrir todos sus contratos de abastecimiento, teniendo en cuenta los ajustes realizados en caso de Distribuidores y/o Grandes Usuarios sobrecontratados, se convertirá en un demandante en el Mercado Spot por la diferencia entre la potencia comprometida y su generación propia.

A los efectos de evaluar la compra en el Mercado Spot de un Distribuidor o Gran Usuario, se descontará de la demanda propia la demanda comprometida a ser cubierta en contratos de abastecimiento.

El OED distribuirá el déficit de generación semanal previsto (ENSGEN) proporcionalmente a la demanda de cada comprador en el Mercado Spot, incluyendo:

* toda la demanda sin contratos, o sea la demanda de cada Distribuidor y Gran Usuario descontada la potencia de sus contratos de reserva fría convocados y la potencia comprometida en sus contratos de abastecimiento;

* la compra de los generadores que no pueden cumplir sus contratos de abastecimiento.

Para la previsión semanal, el OED calculará el corte que le corresponde a un Generador con contratos de abastecimiento que sale a comprar al Mercado Spot, o sea la parte de su solicitud de compra que no se cubrirá. El OED supondrá que este corte se reparte entre los Distribuidores o Grandes Usuarios con los que está ligado contractualmente con garantía de suministro en proporción a sus demandas contratadas, y la potencia entregada a cada contrato estará dado por la potencia comprometida menos el corte calculado. O sea, resultará como si el demandante comprara en el Mercado Spot la parte proporcional de la compra total del Generador con quien tiene contrato.

De este modo se obtendrá una previsión de abastecimiento a cada Distribuidor y Gran Usuario dado por la suma de:

* su potencia comprada en el MEM;

* su demanda abastecida por contratos de reserva fría;

* su demanda abastecida por contratos de abastecimiento.

El OED calculará el programa de restricciones a aplicar la semana siguiente a cada Distribuidor y Gran Usuario como la diferencia entre su demanda total prevista y su demanda prevista abastecer.

3.1.3.2. DETERMINACION DE LA RESERVA FRIA

Si la semana resulta definida sin riesgo de falla, el OED informará la magnitud de la reserva fría que constituirá los días hábiles y solicitará ofertas a todas las máquinas térmicas de punta. Los Generadores convocados que deseen participar deberán informar antes de las 12:00 hs del último día hábil su oferta para la semana siguiente indicando por grupo:

a) potencia puesta a disposición;

b) precio por MW puesto a disposición;

c) tiempos comprometidos para entrar en servicio y llegar a plena carga.

Esta oferta representará un compromiso por parte del Generador de, en caso de ser requerido, poner en servicio la potencia ofertada dentro de los tiempos indicados. En consecuencia, el

Generador al presentar su oferta deberá tomar los márgenes suficientes en la definición de los tiempos como para garantizar que en la operación real pueda cumplirlos.

La capacidad comprometida por Contratos a término de reserva fría (ver Capítulo 4) no se considerará en la conformación técnica de la reserva necesaria para el sistema ni podrá ser ofertada en el concurso de reserva ya que se encuentra comprometida por sus contratos.

El OED conformará un **orden de mérito** entre estas ofertas, odenándolas en base, no sólo al precio, sino también a la ubicación geográfica de la máquina y calidad del vínculo con el Mercado, la velocidad de entrada y toma de carga indicada, así como el comportamiento real observado anteriormente si trabajó como reserva fría.

En la lista de mérito quedarán ordenadas primero las máquinas que no hayan fallado como reserva fría y luego aquellas que, estando en reserva fría, al ser solicitada su entrada en servicio no hayan cumplido su compromiso ofertado. Aquellas máquinas que hayan fallado en su compromiso de reserva 3 veces en el transcurso de 60 días quedarán automáticamente excluídas de participar en el concurso de reserva fría durante los siguientes 6 meses.

La **lista de mérito** se confeccionará en el centro de carga del Sistema. En consecuencia, para tener en cuenta la ubicación de la máquina y calidad de su vinculación con el Mercado, en la definición de la lista de mérito se afectará el precio ofertado por los correspondientes factores nodales (FN y FA) definiendo de este modo el precio en el centro de carga.

El OED no podrá aceptar ofertas cuyo precio sea mayor que el máximo fijado para el período. También podrá rechazar ofertas por motivos técnicos debiendo en este caso justificarlo debidamente.

El reglamento para la realización de estos concursos y metodología para determinar la lista de mérito se describe en el anexo 15.

3.2.3.4. PROGRAMACION DE RESTRICCIONES AL ABASTECIMIENTO

El OED deberá definir los programas de restricciones horarias a aplicar. De estar previsto de la programación semanal la necesidad de aplicar restricciones al abastecimiento, realizará el despacho horario de la ENS prevista para ese día. Por otra parte, de surgir en la programación diaria que la generación disponible resulta insuficiente para abastecer la demanda prevista, determinará mediante el programa de despacho una previsión de déficit horario.

Se discriminará dentro del déficit previsto (ENS) dos tipos:

* uno atribuible a limitaciones en el Sistema de Transmisión y/o Distribución (ENSTRANS);

* otro debido a déficit de generación y/o requerimiento de limitar la generación hidráulica para mantener la reserva estratégica en embalses (ENSGEN).

$$ENS = ENSGEN + ENSTRANS$$

Primeramente, se analizarán las restricciones de Transporte y se definirá para cada nodo el nivel de déficit que surge por imposibilidad de llegar hasta la demanda a abastecer ($TRANS_j$).

Se considerará **demanda propia** de un Distribuidor o Gran Usuario a su demanda total menos la demanda cubierta con generación de las máquinas que tenga contratadas como reserva fría y que haya convocado.

En caso de aplicar restricciones por déficit de generación en el MEM, cada hora la potencia total de un Distribuidor o Gran Usuario a ser cubierta por contratos de abastecimiento no podrá ser mayor que su demanda propia. En caso de resultar el **Distribuir o Gran Usuario sobrecontratado,** o sea que la suma de sus potencias contratadas supere su demanda propia, se considerará que el compromiso de suministro en cada contrato de abastecimiento se reducirá repartiendo entre todos sus contratos proporcionalmente el nivel de sobrecontrato.

Para cada hora se calculará el nivel de sobrecontrato de cada Distribuidor o Gran Usuario "j" con una demanda contratada (PCONT) y una demanda propia (DPROPIA).

$$SOBRE_j = máx\ (\Sigma_k\ PCONT_{kj} - DPROPIA_j,\ 0)$$

donde $PCONT_{kj}$ es la potencia contratada para esa hora en el contrato de abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

De resultar sobrecontratado, o sea ser esta diferencia mayor que cero, el compromiso de abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j" será reducido por el OED y no corresponderá aplicar penalidades por el faltante, al no generar restricciones al abastecimiento.

La demanda comprometida en cada contrato al aplicarse restricciones en el MEM se ajustará así para no superar la demanda propia del Distribuidor o Gran Usuario.

$$PCOMP_{kj} = PCONT_{kj} * (1 - SOBRE_j\ /\ \Sigma_k\ PCONT_{kj})$$

Si bien el compromiso horario de los Generadores está dado por la suma de las potencias comprometidas en sus contratos, para el caso de déficit en el Sistema se considerará que su compromiso incluye además el nivel de pérdidas previstas. Para un contrato entre una Demanda "j" ubicada en un nodo "nj" y un Generador "k" ubicado en un nodo "nk", las pérdidas correspondientes previstas se evaluarán en función de los correspondientes factores de nodo.

$$PPERD_{kj} = (FN_{nj} - FN_{nk}) * PCOMP_{kj}\ /\ 2$$

En los contratos de abastecimiento se considerará que los Distribuidores y Grandes Usuarios compran directamente su demanda comprometida del Generador correspondiente en vez de comprarla del MEM. De existir déficit de generación en el MEM, el Generador deberá cubrir este compromiso con generación propia, o sea con sus máquinas ($PPAD_k$) y las máquinas con las que tenga contratos de reserva fría y haya convocado ($PRESERV_{gk}$). Si el Generador no cuenta con la disponibilidad necesaria para cubrir sus contratos de abastecimiento, pasará a ser comprador en el Mercado Spot con una demanda igual a la potencia faltante para cubrir su requerimiento contratado.

A la demanda de un Distribuidor o Gran Usuario cubierta por contratos de abastecimiento garantido, no se aplicarán restricciones por déficit de generación cuando el Generador responsable del contrato no compre en el Mercado Spot ($COMPRA_k$=0).

Se define como **Falla de un Generador con Contrato de Abastecimiento** a la imposibilidad de cumplir su garantía de suministro contratado por indisponibilidad propia, o sea que la suma de sus potencias contratadas más pérdidas asignadas es mayor que su potencia generada ($PGEN_k$) más la potencia entregada dentro de los contratos de reserva fría que haya convocado ($PRESERV_{gk}$). En este caso la compra requerida del Generador "k" en el Mercado Spot debido a sus compromisos contratados resulta para una hora:

$$COMPRA_k = \Sigma_j\ (PCOMP_{kj} + PPERD_{kj}) - PGEN_k - \Sigma_g\ PRESERV_{gk}$$

La compra en el Mercado Spot de un Distribuidor o Gran Usuario se obtendrá descontando de la demanda propia (o sea demanda total menos demanda cubierta con potencia de sus máquinas con contratos de reserva fría) la demanda comprometida a ser cubierta por contratos de abastecimiento. O sea que la compra horaria de un Distribuidor o Gran Usuario "j" en el Mercado Spot resulta:

$$COMPRA_j = PDEM_j - \Sigma_k\ PRESERV_{gj} - \Sigma_k\ (PCOMP_{kj} + PPERD_{kj})$$

El OED repartirá el déficit de generación en forma proporcional a la potencia requerida por cada Comprador en el Mercado Spot. En consecuencia, la restricción horaria por déficit de generación para cada Comprador "c" resulta:

$$DEFGEN_c = ENSGEN * COMPRA_c\ /\ \Sigma_q\ COMPRA_q$$

Si un Generador con falla tiene más de un contrato, se repartirá la restricción que le corresponde ($DEFGEN_k$) utilizando el criterio acordado en la programación semanal. En consecuencia, de no haber requerido el Generador un tratamiento especial respecto al modo de distribuir su déficit, el OED lo repartirá en forma proporcional a la demanda de cada contrato respecto al total contratado por el Generador. En este caso la falla, o sea la potencia no abastecida de un contrato entre un Generador "k" y un Distribuidor o Gran Usuario "j" para una hora resulta:

$$FALLA_{kj} = DEFGEN_k * \frac{PCOMP_{kj}}{\Sigma_l\ PCOMP_{kl}}$$

La restricción total programada para cada Comprador será la suma de déficit por falta de generación más el provocado por las restricciones de transmisión.

En todos los casos el OED tendrá en cuenta los requerimientos indicados por los Distribuidores en la programación semanal en cuanto a la programación horaria de sus restricciones.

3.2.3.7. DESPACHO DE LA RESERVA FRIA

Si la semana resulta definida sin riesgo de falla, el OED contará con las ofertas de reserva informada para la semana y cada día hábil constituirá reserva fría térmica, de existir el excedente necesario. En ese caso, para definir el nivel de reserva a utilizar deberá tener en cuenta el criterio acordado en la programación estacional.

Partiendo de la **lista de mérito semanal**, el OED conformará la **lista de mérito del día** eliminando aquellas máquinas que hayan resultado despachadas en el predespacho o estén declaradas como indisponibles. Se despachará el conjunto de máquinas en reserva partiendo de la primera máquina de la lista ordenada diaria y hasta completar el nivel de potencia requeridos. De acuerdo a los excedentes térmicos previstos, podrá resultar una reserva menor que la requerida. Como resultado, se obtendrá para cada hora una previsión de PPAD formada una parte por la potencia despachada y el resto como reserva.

Con la lista diaria de reserva ofertada se obtendrá la previsión de precio en el Mercado de la potencia en reserva para ese día hábil fuera de las horas de valle ($PRES), dado por el de la máquina más cara aceptada como reserva (precio de corte del concurso de Reserva Fría) o, de no quedar por arrancar ninguna de las máquinas ofertadas como reserva, por el precio máximo establecido para el período.

3.5.3 REMUNERACION DE LA POTENCIA

3.5.3.1. POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

En las semanas definidas "sin riesgo", la potencia se remunerará al precio estacional de la potencia ($PPAD) transferido al nodo todos los días hábiles fuera del período de valle a:

a) todos los grupos que resulten despachados en el Mercado Spot, incluyendo las máquinas forzadas, por su potencia ofertada al Mercado Spot (o sea potencia operada menos potencia contratada);

b) las máquinas térmicas que, estando disponibles, no resulten despachadas a pesar de estar previstas en servicio en el predespacho.

Además, se remunerarán las máquinas consideradas en reserva:

a) las máquinas térmicas de base (turbovapor y nucleares) no despachadas al precio reconocido de su potencia ($PBAS_m$);

b) la reserva fría acordada (máquinas de punta aceptadas en el concurso de reserva fría más las agregadas en los redespachos) al precio resultante del concurso de reserva fría ($PRES), o sea el precio (MW/PPAD) de la máquina más cara en la lista de mérito entre las aceptadas como reserva fría diaria en el predespacho más las que se hayan agregado en los redespachos, trasladado al nodo a través del factor de adaptación.

En la operación real de los días hábiles, cada hora fuera del valle todas estas máquinas serán remuneradas por potencia. De no estar la máquina generando, cobrará por su potencia disponible, salvo las máquinas en reserva fría que cobrarán por su potencia ofertada en el concurso de reserva fría. Las máquinas despachadas cobrarán la potencia neta máxima operada, o sea la potencia generada más potencia rotante menos servicios auxiliares o el límite dado por la máxima potencia transmisible de existir restricciones de transmisión.

En caso de que en la operación real una máquina en reserva fría al ser convocada no responda (no entre en servicio y alcance su potencia dentro de los tiempos ofertados) perderá la remuneración correspondiente a ese día. El OED podrá solicitar la entrada de otra máquina de la lista de mérito del día y como consecuencia aumentar el precio de la reserva para ese día. En caso de que ésta no pueda entrar en servicio, no será penalizada si no estaba comprometida como reserva fría para ese día. En ningún caso el OED podrá bajar el precio de la reserva por debajo del valor definido en el predespacho.

Toda falla en la entrada de una máquina en reserva afectará negativamente sus posibilidades futuras, desplazándola al final de la lista de orden de mérito si se ofrece nuevamente como reserva.

Si se repite la falla en el cumplimiento de su compromiso de reserva 3 veces en el transcurso de dos meses, se le aplicará una penalización mayor: no podrá presentarse al concurso de reserva fría durante los siguientes 6 meses. En el Anexo 16 se adjunta la correspondiente reglamentación.

3.5.3.2. REMUNERACION ADICIONAL POR RIESGO DE FALLA

Cada grupo despachado en un área definida "con riesgo" cobrará el sobreprecio de la energía (SPRF), aunque no estuviera en la lista confeccionada el domingo, siempre que la central donde está ubicado cumpla los siguientes dos requisitos de disponibilidad:

a) indisponibilidad forzada inferior al 20 %;

b) indisponibilidad forzada inferior a la forzada media del Sistema más un 15 %.

Esta indisponibilidad se calculará al finalizar la semana en base a la realidad registrada. Se entiende por indisponibilidad forzada a toda aquella que no esté incluida dentro del mantenimiento programado estacional y que no se haya acordado con el OED como mantenimiento correctivo semanal (postergable).

Las máquinas en centrales que no cumplan este requerimiento y resulten disponibles y despachadas no cobrarán el sobreprecio por riesgo de falla sino que su PPAD se remunerará al precio de la potencia en su nodo, o sea el precio estacional fijado para el período afectado por el factor de adaptación del nodo.

Si durante la semana se producen cambios que mejoren las condiciones del Sistema y el OED informa a todas las empresas generadoras que ha desaparecido el riesgo de falla, se dejará de pagar el sobreprecio SPRF a la energía. En este caso sólo a las máquinas térmicas disponibles incluidas en la lista de oferta de disponibilidad térmica-nuclear (confeccionada el domingo precedente y ajustada a lo largo de la semana) y en centrales que cumplan el requisito de disponibilidad media indicado, recibirán una remuneración adicional por PPAD por cada día hábil en horas fuera de valle, resulten o no despachadas.

Esta remuneración se calculará para cada una de estas máquinas térmicas, resulten o no despachadas, multiplicando la remuneración adicional prevista para cada día hábil (RAH) por la proporción que corresponde a su potencia efectiva ofertada dentro de la potencia total prevista (PTOTMAX). Dicha potencia total se calculará como la suma de la potencia térmica-nuclear en la lista de oferta de disponibilidad más la potencia hidráulica pico correspondiente al despacho de la energía hidráulica prevista en la programación semanal. En todos los casos se refiere a potencia neta.

$$\$PPAD_k = \frac{PPAD_k}{PTOTMAX} * \frac{RAH}{HFV} * FA_k$$

donde HFV es la cantidad de horas fuera del valle.

Las máquinas despachadas y las centrales no despachadas que no cumplan con el requisito de disponibilidad media indicado pero estén disponibles y en la lista de oferta disponible, cobrarán el precio de la PPAD transferido a su nodo ($PPAD afectado por FA).

Cuando se defina la semana sin riesgo, no se cobrará sobreprecio por PPAD independientemente de lo que suceda luego en la operación real.

ANEXO 21 = DESPACHO DE GAS

1. — INTRODUCCION

Teniendo en cuenta la red de gasoductos y su capacidad de transporte, se considerará al MEM dividido en distintas Regiones de Gas (RG). Para las condiciones actuales existentes se dividirá al MEM en:

- RG1 = Capital y Gran Buenos Aires.
- RG2 = Litoral.
- RG3 = Mar del Plata - Necochea.
- RG4 = Bahía Blanca.
- RG5 = Córdoba.
- RG6 = Mendoza - San Juan - San Luis.
- RG7 = Noroeste.
- RG8 = Comahue.

Cada central térmica del MEM se ubicará dentro de la RG que le corresponda geográficamente.

La posibilidad de acceder al gas disponible quedará limitado en cada RG por:

a) la capacidad de transporte y restricciones del sistema de gasoductos que lo vinculan con los pozos de producción;

b) los requerimientos de gas dentro de la región para otros usos (domiciliario, industrial, etc.) no interrumpibles.

2. — CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE GAS

Los Generadores térmicos del MEM podrán realizar contratos con las empresas de gas (Distribuidoras y Transportistas), por volúmenes y precios pactados libremente. Los contratos podrán establecer volúmenes mínimos garantidos y límites a los días máximos de interrumpibilidad y/o a las condiciones en las que se aplicará esta interrumpibilidad. Las empresas de gas no podrán negar a un Generador la realización de contratos en la medida que exista el excedente solicitado, o sea la disponibilidad libre requerida en la capacidad de transporte de gas. En el caso de considerar un Generador un trato discriminatorio por parte de la Distribuidora o Transportista de gas en su pedido para la realización de un contrato, ya sea en las condiciones requeridas respecto a las establecidas en otros contratos de Generadores con la misma Distribuidora o Transportista de gas o en negar acceso al gas existiendo el excedente solicitado, podrá apelar ante el ENE. En tanto no asuma estas funciones dicho organismo, podrá apelar ante la Secretaría de Energía.

El OED realizará la programación y el despacho para la determinación del precio de la energía inependientemente de la existencia de contratos de gas. Sólo la determinación de los programas de cargas reales y los consumos previstos de combustibles el OED utilizará el dato de cuotas contratadas entre los Generadores térmicos y las empresas de gas.

3. — PROGRAMACION ESTACIONAL

En la información a suministrar el OED para realizar la programación estacional, los Generadores térmicos deberán incluir su disponibilidad prevista de gas para los 12 meses a partir del comienzo del siguiente período estacional, y una estimación aproximada para los siguientes 24 meses. De contar con contratos, la información suministrada deberá corresponder con los volúmenes acordados para el período de vigencia de los contratos.

Para aquellos Generadores que no entreguen dentro del plazo establecido los datos requeridos de gas, el OED considerará que no tienen una cuota de gas acordada garantida.

El OED estacionalmente, junto con el envío de los requerimientos por parte de Generadores para programar el mantenimiento anual del parque, solicitará de las empresas Transportistas de gas su mantenimiento y trabajos programados en gasoductos que limiten la capacidad de transporte para el período estacional. En caso de detectar incompatibilidades respecto de los requerimientos energéticos en el MEM, el OED podrá solicitar modificaciones a los Transportistas de gas e intentar optimizar el uso de los recursos energéticos.

Por otra parte, una vez establecido el programa de mantenimiento en gasoductos, el OED requerirá de las Empresas Distribuidoras de Gas su previsión de disponibilidad de gas para las centrales térmicas del MEM dentro de su región para los siguientes 12 meses, y una estimación aproximada de los siguientes 24 meses, identificando las restricciones de transporte disponible. En base a esta información, el OED elaborará una o más alternativas de abastecimiento de gas al MEM para el período de estudio, discriminando cuotas para cada RG.

Aquellas RG sin restricciones de Transporte se considerarán de **libre disponibilidad**, o sea que las centrales tendrán posibilidad de acceder a todo el gas que requieran para generar.

El OED deberá comparar su previsión en cada RG con la que resulta de la suma de los volúmenes de gas declarados por los Generadores dentro de esa región. En caso de surgir diferencias significativas, deberá solicitar a los Generadores correspondientes la justificación de los valores informados, haciendo notar las diferencias respecto a la previsión realizada por el OED y la información suministrada por las distribuidoras de gas.

El OED deberá analizar las hipótesis que informen los Generadores respecto al modo en que elaboraron su previsión de cuota de gas. En base a ello y a las propias previsiones del OED, deberá elaborar el o los pronósticos de gas a utilizar en la programación estacional, definiendo para cada mes una cuota media diaria de gas por RG.

En los modelos para la programación de la operación estacional, se utilizará como dato de entrada uno o más pronósticos de disponibilidad de gas para centrales térmicas discriminados por RG (crónicas de gas). Como resultado se obtendrá la operación prevista para el despacho óptimo y los correspondientes precios de la energía, así como el valor de generación media del parque térmico y consumo de gas del MEM, por RG y por Generador.

El OED deberá analizar en cada período la sensibilidad del Precio de la energía al volumen global de disponibilidad de gas para centrales.

En el informe de la programación estacional, el OED deberá incluir sus pronósticos de gas discriminando el consumo medio por Generador resultante del despacho, o sea la cota óptima asignada a cada central térmica en función de la disponibilidad dentro de la RG, que podrá coincidir o no con la declarada por el Generador.

Por otra parte, el OED deberá estimar el consumo de combustibles que resulta para la previsión de generación térmica media teniendo en cuenta las declaraciones de cuotas de gas informadas por los Generadores, o sea forzando el consumo del gas declarado siempre que el Generador resulte despachado. Esta estimación deberá también ser incluida en la programación estacional para información de los Generadores.

4. — MODELADO DE LA OFERTA DE GAS EN LOS PROGRAMAS DE DESPACHO

Tanto para la realización de la programación semanal como para el despacho diario y redespachos en la operación real, el OED deberá solicitar a las Distribuidoras de gas:

* la previsión de disponibilidad de gas para generación térmica en cada región, indicando los casos en que el gas de la RG quedará liberado;

* los trabajos programados o fallas en los gasoductos que provocarán restricciones por falta de capacidad de transporte.

De acuerdo a las restricciones existentes y las zonas en que quede liberado el gas, el OED deberá definir las **Regiones de Gas para el Despacho (RGD)**. Para ello, podrá:

* agrupar una o más RG de no existir restricciones que limiten la transferencia de gas entre las mismas;

* dividir una RG en varias subregiones, de surgir restricciones adicionales que limiten de distinto modo dentro de la región la capacidad de acceder al gas de la RG.

En consecuencia para el despacho, el MEM se considerará dividido en RGD donde cada una corresponderá a uno de los siguientes casos:

* una RG;

* varias RG unidas;

* parte de una RG.

En base a la información suministrada por el despacho de gas así como la disponibilidad de gas registrada en el MEM en las últimas semanas para la programación semanal o en los últimos días para el despacho diario, el OED deberá elaborar una o más previsiones de cuotas de gas (semanal o diaria) para cada RGD ($PREVOED_{RGD}$).

Por su parte, los Generadores térmicos deberán informar al OED su cuota prevista de gas dentro de los plazos establecidos para la programación semanal y diaria, basándose en sus contratos de gas vigentes y las restricciones que les informe la Distribuidora o Transportista con quien haya suscrito el contrato. De no suministrar esta información, el OED supondrá que no existe ningún volumen de gas comprometido con el Generador.

En caso de restricciones en la disponibilidad de gas, la limitación en la cuota de gas a un Generador con contrato de gas dependerá de las condiciones establecidas en el mismo, en cuanto al volumen mínimo garantido y/o condiciones y cantidad de días máximos permitidos de interrumpibilidad. Si un Generador considera que la limitación en que se ve afectado es discriminatoria respecto a la de otro Generador con un contrato de gas similar, podrá apelar ante el ENE. En tanto no se establezcan estas funciones en dicho organismo, la objeción deberá ser elevada a la Secretaría de Energía.

El OED totalizará la cuota declarada en cada RGD por los Generadores:

$$DECLRGD = \Sigma_k\ GASDECL_k$$

donde $GASDECL_k$ es la cuota de gas declarada por el Generador k que pertenece a la región RGD.

En caso que para alguna RGD la suma de los valores declarados por los Generadores supere significativamente (en más de un 10 %) la previsión del OED, el OED podrá solicitar a las empresas Distribuidoras de gas la confirmación de los valores declarados por los Generadores. Todo valor no confirmado será reemplazado por el que indique la correspondiente empresa de gas, pudiendo incluso ser cero de informar ésta que no existe ninguna cuota prevista para el Generador. En este caso, el OED deberá notificar al Generador del cambio realizado y el motivo del mismo.

Se considerará como Cuota de Gas Comprometida para cada Generador ($GASCOMP_k$) la declarada por el mismo, salvo en el caso indicado de objeción del OED en que será la confirmada por las empresas Distribuidoras de gas. En consecuencia, la cuota comprometida en cada RG será:

$$COMP_{RGD} = \Sigma_k \; GASCOMP_k$$

Para los modelos de programación semanal y despacho diario, se tomará como disponibilidad de gas para cada RGD la previsión del OED salvo que resulte inferior a la cuota comprometida a los Generadores de la RGD, en cuyo caso se tomará este último valor.

$$PREV_{RGD} = \text{máx}\,(PREVOED_{RGD}\,,\; COMP_{RGD})$$

5. — PROGRAMACION SEMANAL

En la información a suministrar al OED para realizar la programación semanal, los Generadores térmicos deberán incluir su disponibilidad prevista de gas para las siguientes dos semanas, dados los compromisos establecidos con las empresas de gas en base a los contratos suscritos. Para aquellos Generadores que no entreguen esta información dentro del plazo establecido, el OED considerará que no tienen una cuota de gas comprometida.

Como se indicó en el punto 4, el OED determinará el o los pronósticos de gas para cada RGD a utilizar para la programación semanal. Como resultado, obtendrá la operación prevista para el despacho óptimo semanal y los correspondientes precios de la energía, así como la generación del parque térmico y consumo de gas del MEM, discriminado por RGD y por Generador.

El consumo de gas resultante para cada Generador corresponderá al despacho óptimo de gas dentro de su RGD, o sea la cuota óptima asignada a cada central térmica en función de la disponibilidad total de la RGD, y podrá o no coincidir con la cuota comprometida del Generador. En consecuencia, el OED deberá estimar además el consumo de combustibles previsto para la generación térmica semanal despachada teniendo en cuenta las cuotas de gas comprometidas para cada Generador, o sea forzando el consumo del gas por lo menos hasta el valor declarado siempre que el Generador resulte despachado.

Junto con la programación semanal, el OED deberá enviar a los Generadores del MEM el pronóstico de gas por RGD, la cuota de gas asignada por el despacho y la considerada como comprometida, y la previsión de consumo de combustibles teniendo en cuenta las cuotas comprometidas de gas.

6. — DESPACHO OPTIMO DE GAS

Para el despacho diario, el OED deberá realizar en primer lugar el **despacho libre**, o sea en barra única. Se tomará como dato de disponibilidad de gas el pronóstico resultante por RGD de acuerdo a lo indicado en el punto 4 de este anexo.

En segundo lugar, el OED deberá realizar el **despacho con el sistema de Transporte**, o sea el despacho hidrotérmico que resulta teniendo en cuenta las restricciones operativas de Transmisión y Distribución. De este despacho el OED obtendrá:

a) **el despacho óptimo de gas dentro de cada RGD**, distribuyendo la cuota prevista para la RGD entre las centrales térmicas disponibles con capacidad de quemar gas, independientemente de las cuotas comprometidas;

b) **el listado de áreas aisladas**, o sea las áreas cuyo despacho se aparta de óptimo (despacho libre) por pasar a estar activas restricciones operativas de Transporte y/o Distribución;

c) **la máquina que fija el PM y con qué combustible** o mezcla de combustibles, de acuerdo al despacho óptimo de gas dentro de las RGD;

d) dentro de cada área aislada, **la máquina que fija el PL y con qué combustible** o mezcla de combustibles, de acuerdo al despacho óptimo de gas dentro de las RGD.

7. — ASIGNACION DE LAS CUOTAS DE GAS Y DETERMINACION DE LOS PROGRAMAS DE CARGA

La posibilidad real de una máquina de acceder al gas disponible para centrales en una RGD quedará afectado por los compromisos vigentes en dicha región entre los Generadores y las empresas Distribuidoras y Transportistas de gas.

El OED deberá analizar el efecto de dichos compromisos sobre el despacho. Si las cuotas asignadas según el despacho óptimo de gas en todas las centrales térmicas resultan mayores o iguales que las cuotas comprometidas, el despacho de cargas será el correspondiente al despacho óptimo con el Sistema de Transporte. O sea que los compromisos establecidos entre los Generadores y las empresas de gas no impondrán restricciones al despacho.

Si, por el contrario, para uno o más Generadores resulta que su cuota comprometida de gas es mayor que la requerida por el despacho óptimo, este compromiso significará un apartamiento respecto del despacho óptimo de gas ya que una parte de la disponibilidad de gas de la RGD deberá ser asignada en vez de a la máquina considerada óptima a otra. Esta restricción afectará el despacho real:

* en la potencia que quedará despachada cada máquina respecto del despacho óptimo con el Sistema de Transporte;

* en el combustible que resultará quemando cada máquina respecto al que resulta para el despacho óptimo de gas.

De verificar que los compromisos de cuotas de gas generan apartamientos al despacho (o sea que uno o más Generadores resultan sobrecontratados en gas respecto a su requerimiento de gas por despacho), el OED deberá realizar un **despacho con los compromisos de gas** para determinar los programas de carga para las máquinas, incluyendo como restricción forzada la cuota comprometida de gas. Para las centrales que se considere que no existen compromisos, no habrá cuota forzada.

Toda máquina que, como resultado de la cuota de gas que le sea asignada por la Distribuidora o Transportista de gas en función de sus contratos existentes, resulte con una disponibilidad de gas distinta a la asignada por el despacho óptimo de gas, se considerará para la definición de precios de la energía con el combustible asignado en el despacho óptimo con el Sistema de Transporte.

Transitoriamente hasta el primero de mayo de 1994, cuando en una máquina térmica despachada su costo operativo resulte mayor que su precio de nodo, debido a existir diferencia entre el combustible que realmente está quemando y el asignado por el despacho óptimo de gas, se considerará para su remuneración como una máquina excluida, o sea cobrando por la energía su costo operativo. Transcurrido el plazo indicado, pasará a cobrar su precio de nodo aunque resulte éste inferior a su costo operativo.

Para obtener los programas de cargas, el OED deberá realizar el despacho considerando cuando sea necesario los compromisos de gas. Para ello deberá verificar que se cumplan todas las cuotas de gas comprometidas, salvo que el Generador resulte despachado por una energía menor al volumen de gas comprometido.

8. — OPERACION EN TIEMPO REAL Y REDESPACHOS

Durante la operación, el Generador deberá informar las modificaciones significativas que surjan en su disponibilidad de gas respecto de la cuota comprometida y que afecten su despacho previsto. Si la modificación en la disponibilidad de gas invalida el despacho óptimo previsto, el OED deberá realizar el correspondiente redespacho.

Para el cálculo de precios, el OED considerará que la máquina está quemando el combustible correspondiente al despacho óptimo (predespacho o redespacho vigente) independientemente de lo que queme el Generador en la realidad.

ANEXO 22 - PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS

1. — TIPOS DE CENTRALES HIDROELECTRICAS

En lo que hace a la programación de la operación de los embalses y el despacho de las centrales hidroeléctricas del MEM, el tratamiento que recibirán dependerá de:

a) su **Potencia Instalada (PINST)**;

b) su **Energía firme (EFIRM)** que se define como la generación anual con una probabilidad del 95 % de ser superada;

c) su flexibilidad al despacho, o sea las limitaciones que le imponen a su operación las restricciones y compromisos aguas abajo;

d) la capacidad de su embalse **(Volumen Util VUTIL)** y capacidad de regulación, o sea sus posibilidades de transferir agua de un período a otro teniendo en cuenta el volumen embalsable y sus requerimientos aguas abajo en el caso de tratarse de embalses multipropósitos.

En base a estas consideraciones se define la clasificación de las centrales hidroeléctricas dentro del MEM. En la tabla 1 se indica la clasificación que corresponde en las condiciones actuales a cada central hidroeléctrica del MEM.

1.1. CENTRALES DE CAPACIDAD DE ESTACIONAL

Son las centrales de mayor capacidad de embalse del Sistema con posibilidades de realizar por lo menos regulación estacional, o sea transferir energía como volumen embalsado entre períodos de tres o más meses. Por otra parte, su potencia instalada y energía firme representan un porcentaje importante de la demanda total del MEM. En consecuencia, su operación puede afectar significativamente el resultado económico del MEM a mediano y largo plazo.

Para pertenecer a esta categoría, una central hidroeléctrica deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones.

a) La Potencia Instalada no debe ser inferior al 4 % de la demanda pico anual prevista para el MEM.

b) La Energía Firme no debe resultar menor que el 1,5 % de la demanda anual de energía prevista para el MEM.

c) El volumen útil debe representar por lo menos 25 días de generación a carga máxima, o sea días de erogación al máximo caudal turbinable.

d) No presentan restricciones aguas abajo que afecten su despacho a nivel diario y horario.

En lo que hace a su despacho diario y horario no presentan prácticamente restricciones operativas por requerimientos hidráulicos, al contar con diques compensadores o tener otro tipo de embalse aguas abajo que actúa como regulador de sus descargas. De tratarse de embalses de usos múltiples, su operación a mediano y largo plazo quedará condicionada por los compromisos aguas abajo (riego, consumo de agua potable, navegación, etc.).

1.2. CENTRALES DE CAPACIDAD MENSUAL

Son aquellas centrales que, no perteneciendo a la categoría de capacidad estacional, cuentan con una potencia instalada significativa respecto a la demanda total del MEM y con suficiente capacidad de embalse en relación a su energía firme como para permitir por lo menos una regulación mensual, o sea que pueden transferir agua entre las distintas semanas de un mes. Por lo tanto, su operación puede afectar significativamente el resultado económico del MEM de una semana respecto a otra.

Se trata de centrales empuntables, sin restricciones importantes a su despacho diario y horario, ya sea por contar con diques compensadores o por no tener requerimientos significativos aguas abajo.

Para pertenecer a esta categoría, una central hidroeléctrica deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones.

a) No cumplir las condiciones para clasificar como central de capacidad estacional.

b) La Potencia Instalada no debe ser inferior al 1,5 % de la demanda pico anual prevista para el MEM.

c) En condiciones de año medio, debe ser empuntable por lo menos el 50 % de su energía despachada.

d) El volumen útil debe representar por lo menos 5 días de generación a carga máxima, o sea días de erogación del máximo caudal turbinable.

1.3. CENTRALES DE CAPACIDAD SEMANAL

Son aquellas centrales que, a pesar de tener una capacidad de embalse limitada, tienen posibilidades de realizar por lo menos regulación semanal, o sea transferir agua dentro de la semana entre distintos tipos de días. Como consecuencia, su operación puede afectar la evolución de los precios diarios del Mercado.

Sus requerimientos aguas abajo determinarán su flexibilidad al despacho, definiendo qué parte de su oferta de energía se puede considerar empuntable, debiéndose ubicar el resto en la base.

Para pertenecer a esta categoría, una central hidroeléctrica deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones.

a) No cumplir las condiciones de central de capacidad mensual.

b) La Potencia Instalada no debe ser inferior al 1 % de la demanda pico anual prevista para el MEM.

c) En condiciones de año medio, debe ser empuntable por lo menos el 20 % de su energía despachada.

d) El volumen útil debe representar por lo menos 2 días de generación a carga máxima, o sea días de erogación del máximo caudal turbinable.

1. 4. CENTRALES DE PASADA

Son centrales con poca o sin capacidad de embalse, que a los efectos de la programación y el despacho del MEM a realizar por el OED se considerarán generando en cada instante su aporte prácticamente o a carga casi constante dentro de la semana. Sus restricciones hidráulicas aguas abajo le fijan un despacho prácticamente de base.

Se incluirá en esta categoría a las centrales en diques compensadores, cuya operación será responsabilidad de su Concesionario para garantizar sus compromisos de caudal y regulación aguas abajo. En consecuencia, a los efectos de la programación y despacho del MEM, el OED deberá considerar que las centrales en diques compensadores se encuentran a potencia constante, correspondiente al caudal medio erogado por la central aguas arriba (caudal medio semanal si es un compensador semanal o caudal medio diario si es un compensador diario). Si este caudal supera su potencia máxima, se la considerará despachada a potencia máxima constante.

Se incluirán en esta categoría todas las centrales hidráulicas que no resulten clasificadas como de capacidad estacional, mensual o semanal.

2. — PROGRAMACION ESTACIONAL DE LA OPERACION

Para la programación estacional, el OED realizará:

* primero una **programación tentativa**, para verificar que se cumplan las restricciones hidráulicas de las centrales hidroeléctricas;

* luego una **programación definitiva**, habiendo realizado los ajustes necesarios para representar adecuadamente el efecto sobre el MEM de los requerimientos aguas abajo de los embalses.

En vista que la operación de las centrales hidroeléctricas con capacidad estacional puede afectar significativamente los costos de operación del Sistema a mediano y largo plazo, y dado el objetivo prioritario del MEM de minimizar dicho costo, se considerará que la operación de estos embalses debe ser optimizada por el OED. En consecuencia, la programación de la operación a mediano y largo plazo de los Embalses con Capacidad Estacional será realizada por el OED mediante los modelos de optimización y simulación de la operación vigentes en el MEM. Estas centrales se denominarán **Centrales Hidroeléctricas Optimizadas por el OED.**

Todas las centrales hidroeléctrica del MEM deberán informar al OED para la programación estacional:

* las restricciones operativas a su despacho debido a los compromisos aguas abajo;

* los pronósticos de aportes que dispongan para el período.

Con la base de datos estacional, que incluirá las restricciones y datos informados por los Generadores hidráulicos, el modelo de optimización OSCAR determinará para cada uno de los embalses con capacidad estacional una política de operación, óptima para el objetivo de minimizar los costos de operación del MEM (costo de combustibles más falla). Esta política definirá para cada embalse optimizado la valorización del agua en cada semana del período en función del volumen embalsado y los costos futuros esperados para el MEM.

La programación estacional del MEM la realizará el OED mediante el modelo de simulación MARGO que realizará el despacho hidrotérmico de cada semana, teniendo en cuenta la aleatoriedad del Sistema, representando las centrales hidroeléctricas de acuerdo a su clasificación indicada en el punto 1 de este anexo.

a) Para las Centrales con Capacidad Estacional:

* El OED modelará las restricciones a la operación de su embalse, de acuerdo a lo establecido por sus Contratos de Concesión y compromisos aguas abajo.

* Los modelos utilizarán como datos de entrada las series históricas de aportes, salvo para aquellos períodos en que el Generador informe pronósticos.

* El modelo de simulación Margo utilizará para el despacho semanal las curvas de valor del agua obtenidas del programa de optimización.

b) Para cada una de las centrales hidráulicas restantes, la representación dependerá de la dispersión de su aporte probable y su energía firme. Las restricciones aguas abajo se modelarán como las posibilidades de empuntamiento de la energía disponible dentro de la semana y los requerimientos de potencia base. Toda la energía semanal ofertada se deberá ubicar en la semana, o sea se considerará con valor del agua cero.

* Si tiene una energía firme superior al 1% de la energía demandada en el MEM y se encuentra en un río cuya dispersión en los aportes es importante, se utilizará como dato de entrada la serie histórica, salvo para aquellos períodos en que el Generador indique aportes pronosticados. Los datos de caudal se convertirán en energía semanal con el rendimiento medio de la central.

* Si no es así, se tomará como dato la energía semanal correspondiente a un año hidrológico medio.

Para cada semana, el modelo MARGO realizará la programación de la operación mediante el despacho hidrotérmico haciendo competir la oferta hidroeléctrica, con sus valores del agua y sus posibilidades de empuntamiento, con la oferta térmica, con sus costos de combustible y características de máquinas de base o de punta.

Como resultado de esta programación tentativa, se tendrá una previsión media y una para cada tipo de año hidrológico de:

* la evolución del nivel y la erogación en los embalses con capacidad estacional;

* los paquetes de energía resultantes en cada una de las centrales optimizadas.

El OED enviará esta información a los Generadores hidráulicos del MEM en embalses con capacidad estacional.

Será responsabilidad de los Concesionarios de las centrales hidroeléctricas verificar que esta programación no vulnera los requerimientos establecidos por su Concesión y compromisos aguas abajo. De detectar violaciones a sus restricciones, deberá informar al OED para que realice la correspondiente reprogramación estacional.

El OED deberá realizar los ajustes necesarios para que la programación estacional sea compatible con las restricciones existentes a la operación y despacho de las centrales de capacidad estacional, y obtener de este modo la programación estacional del período acorde al despacho hidráulico posible y definir el precio estacional.

3. — PROGRAMACION MENSUAL

Antes del día 10 de cada mes, el OED realizará la programación para las 52 semanas siguientes y la enviará a los agentes del MEM, incluyendo la evolución prevista de los precios. Las centrales hidroeléctricas de capacidad mensual y semanal contarán de esta manera con la evolución prevista de los precios semanales en el MEM para determinar la operación óptima de sus embalses.

Junto con los datos para la programación de la tercera semana de cada mes, las centrales de capacidad mensual deberán informar al OED su política de operación para el siguiente mes y el aporte medio previsto para su determinación.

Se define como **política de operación de un embalse no optimizado por el OED** a la valorización del agua de su embalse realizada por el Concesionario. Dicha política deberá ser el resultado de un modelo de optimización propio de sus embalses, tomando como señal del MEM para la función objetivo a optimizar la previsión de precios suministrada por el OED. La política de operación se podrá indicar de dos maneras distintas.

a) Mediante una tabla que relaciona distintos niveles del embalse con su valor del agua ($ por m^3/s): En este caso, entre los niveles de embalse indicados en la tabla el valor del agua se definirá por interpelación lineal.

b) Mediante un conjunto de bloques de energía ofertados, cada uno con su correspondiente precio ($/MWh).

Transitoriamente, hasta el 1/mayo/1994 el OED definirá el nivel del embalse correspondiente a valores del agua superiores a 100 mills y el Concesionario deberá informar su valorización del agua restante.

Si alguna central con capacidad mensual no suministra su política de operación dentro del plazo indicado, será responsabilidad del OED realizar la correspondiente optimización de la operación del embalse, tomando como función a minimizar el costo total de operación del MEM. En base a ello, el OED definirá la valorización del agua en sus embalses.

A los efectos de esta programación y para definir una sola política para una semana aunque en la misma haya días de dos meses distintos, se define que el mes comienza en la primera semana en que por lo menos cuatro días pertenecen a ese mes y termina en la primera semana en que por los menos cuatro días no pertenecen a ese mes. La política de operación de las centrales hidroeléctricas con capacidad mensual deberá ser utilizada por el OED para la programación semanal de todas las semanas definidas como pertenecientes a dicho mes.

Durante el mes, de registrarse apartamentos importantes en su previsión de aportes, una central con capacidad mensual podrá solicitar al OED modificar su política de operación, con la correspondiente justificación. El OED podrá rechazar el pedido si el aporte medio registrado en lo que va del mes no difiere en más de un 20 % con el informado como previsto junto con la política de operación. Cada central podrá realizar a lo sumo una modificación en el mes.

4. PROGRAMACION Y DESPACHO SEMANAL

4.1. OFERTA HIDROELECTRICA

Junto con los datos para la programación semanal, las centrales hidroeléctricas con capacidad semanal deberán informar al OED su política de operación para la siguiente semana y una estimación para la semana subsiguiente. Los modos en que podrá definir esta política serán los mismos que los indicados para las centrales con capacidad mensual (como una tabla de valor del agua en función del nivel del embalse, o como una oferta de bloques de energía a distintos precios). Dicha política deberá resultar de la optimización que el Concesionario realice de sus embalses, tomando para su función objetivo los precios previstos informados por el OED en la programación mensual.

Será responsabilidad del OED definir la política de operación a aquellas centrales hidroeléctricas con capacidad semanal que no informen su política semanal dentro del plazo establecido. Para ello, el OED deberá tomar como función objetivo minimizar el costo de combustibles más falla en el MEM.

Las centrales de pasada deberán informar su previsión de generación diaria.

Para realizar la programación semanal, el OED deberá en primer lugar recalcular el valor del agua en los embalses con capacidad estacional, mediante el modelo de optimización del MEM con un horizonte de 3 años y definiendo las condiciones previstas para las dos semanas analizadas.

Luego, el OED deberá realizar el despacho hidrotérmico semanal representando la oferta hidroeléctrica de acuerdo a sus características.

a) Para las centrales con capacidad estacional, su oferta se representará como un volumen embalsado (función del nivel inicial y aportes previstos) y su correspondiente curva de valor del agua, resultado del modelo de optimización OSCAR para el MEM.

b) Para las centrales con capacidad mensual y semanal, su oferta su representará como un volumen disponible (función del nivel de embalse y aportes previstos) y su correspondiente valorización del agua, o como una energía disponible dividida en paquetes cada uno con su precio, de acuerdo a cómo haya declarado su política de operación.

c) Para las centrales de pasada, su oferta se representará como la energía disponible informada (función de sus pronósticos de aportes o de los caudales erogados por otras centrales aguas arriba) con valor cero (forzada).

d) Para las centrales en diques compensadores o centrales con poca capacidad de embalse aguas abajo de otra central, su oferta dependerá del caudal medio semanal previsto erogar por la central aguas arriba.

Para el despacho posible de esta oferta hidráulica, en el programa hidrotérmico semanal se deberán modelar los requerimientos aguas abajo de cada central hidroeléctrica, resultado de su Contrato de Concesión y compromisos adquiridos aguas abajo, como:

* restricciones a sus posibilidades de empuntamiento dentro de la monótona semanal y diaria;

* una energía mínima forzada, por requerimientos de un caudal base o volumen mínimo;

* limitaciones a su generación máxima diaria y/o semanal, para no superar el caudal máximo permitido;

* cualquier otra restricción o norma de operación, representada como su efecto sobre el despacho energético y de potencia.

En situaciones extraordinarias en el MEM, de considerar el OED justificado modificar transitoriamente para la semana en estudio restricciones hidráulicas (caudal mínimo y/o máximo permitido aguas abajo) que limitan el despacho de alguna central hidroeléctrica, deberá realizar el pedido de modificación al Concesionario antes de las 8.00 hrs. del día jueves de la semana anterior. El Concesionario podrá no aceptar el pedido de modificación, justificando el rechazo debidamente.

De ofertar o resultar para un Generador hidráulico una valorización del agua alta, podrá resultar en función de la situación en el MEM no despachado, o sea turbinando cero.

Como resultado del modelo de despacho semanal realizado con la valorización del agua y la oferta térmica, el OED obtendrá para cada central hidroeléctrica paquetes de energía representativos a ubicar dentro cada tipo de día de la semana y el total resultante para la semana. De acuerdo a la situación vigente en el MEM, el OED podrá realizar modificaciones a estos paquetes de energía despachados para las centrales con capacidad estacional y mensual pero no en más de un 5 % respecto del valor despachado. En casos extremos y condiciones especiales en el MEM; el OED podrá solicitar a un Generador hidráulico un paquete de energía semanal distinto en más del 5 % al resultante del despacho, con la correspondiente justificación. Sólo si el Generador accede a dicho el pedido, el OED podrá modificar en más del 5 % el despacho de una central hidráulica.

Durante el transcurso de la semana, de presentarse cambios significativos en las hipótesis de cálculo, el OED deberá realizar el redespacho del resto de la semana.

Será responsabilidad de los Concesionarios de centrales hidroeléctricas verificar, en base a la programación semanal, que los caudales que resultarán aguas abajo, de sus embalses o de sus diques Compensadores según corresponda, se encuentren dentro del caudal mínimo requerido y el caudal máximo admisible y que se cumplan todos sus requerimientos aguas abajo. En caso de verificar que el cumplimiento del despacho semanal significaría vulnerar alguna de sus restricciones, deberá notificar al OED dentro de las dos horas de recibida la programación semanal y solicitar su reprogramación, justificándolo debidamente. En caso de que el caudal medio semanal a turbinar resulte inferior al caudal mínimo requerido aguas abajo, deberá hacer notar al OED que el programa solicitado le obligará a erogar el faltante por vertedero.

4.2. — DIQUES COMPENSADORES

Será responsabilidad del Concesionario de una central hidroeléctrica con un dique compensador su operación para garantizar mantener un caudal regulado aguas abajo, compatibilizando para ello la operación del compensador con el despacho previsto para la central aguas arriba.

Para las centrales en diques compensadores, en la programación semanal el OED deberá suponer que generan una potencia constante correspondiente al caudal medio, semanal de tratarse de un compensador semanal y diario de ser el compensador diario, programado erogar por la central aguas arriba.

Para garantizar contar con la flexibilidad necesaria para las modificaciones que se puedan realizar a la programación de la central aguas arriba, el Concesionario deberá contar por lo menos con una **capacidad de regulación mínima** en sus compensadores, definida como:

* comenzar el primer día hábil de la semana con suficiente capacidad libre en el compensador para mantener un caudal regulado para el despacho previsto para los siguientes días hábiles más un 10 %;

* comenzar el fin de semana o días feriados con suficiente volumen embalsado en el compensador para garantizar un caudal regulado para el despacho previsto para los siguientes días semilaborables y no laborables menos un 10 %.

En caso de un redespacho semanal del OED, el Concesionario deberá ajustar la operación del dique compensador a la nueva previsión de caudal erogado por la central aguas arriba. En caso que el redespacho signifique modificar en más del 10 % respecto de la previsión anterior la energía a generar por el embalse aguas arriba en los restantes días de la semana, el Concesionario podrá, por motivos de falta de capacidad de compensación para mantener un caudal regulado aguas abajo, rechazar el redespacho del OED dentro de las dos horas de haberlo recibido.

El OED deberá ajustar el redespacho a esta restricción. Sin embargo, de no haber cumplido el Concesionario en la semana con su requisito de capacidad mínima de regulación en el dique compensador, el OED podrá elevar un pedido de penalización a la SECRETARIA DE ENERGIA indicando que la imposibilidad por parte del Generador hidráulico de cumplir el redespacho se basó en una mala operación del dique compensador. Al elevar la objeción a la SECRETARIA DE ENERGIA, el OED deberá incluir la evaluación del perjuicio al MEM ocasionado por el Generador, como el costo del apartamiento entre el despacho realizado y el óptimo solicitado.

5. — DESPACHO DIARIO

Junto con los datos para el despacho diario, la centrales hidráulicas de pasada deberán informar al OED su pronóstico para el día siguiente y una estimación para el día subsiguiente. Estas centrales serán despachadas con el programa horario de carga que informe el Generador o, de no suministrar esta información, como una potencia base constante. Las centrales en diques compensadores recibirán un tratamiento distinto. Su generación diaria habrá quedado fijada en la programación semanal de la central aguas arriba y su programa de carga se considerará como una potencia constante.

Para el resto de las centrales hidroeléctricas se tomará como su oferta el paquete de energía despachado para ese día en la programación o redespacho semanal. De considerarlo justificado en vista de las condiciones existentes en el MEM, el OED podrá en las centrales de capacidad mensual y estacional colocar una oferta de energía diaria distinta a la que resulte del despacho, siempre que difiera en menos del 5 % con la despachada. En condiciones extraordinarias, el OED podrá solicitar a un Generador hidráulico una modificación de su oferta despachada superior al 5 %, con la correspondiente justificación, pero sólo podrá realizarla si el Generador accede al pedido. En todos los casos que se programe una energía diaria distinta de la resultante del despacho, el OED deberá intentar compensar este apartamiento en lo que resta de la semana.

En el modelo de despacho diario el OED deberá incluir las restricciones al despacho horario posible de las centrales hidroeléctricas debido a sus obligaciones aguas abajo, de una manera similar que en el despacho semanal, representando principalmente:

* sus posibilidades de empuntamiento;

* la necesidad de forzar una potencia base por requerimientos de un caudal base mínimo aguas abajo;

* restricciones a la potencia máxima despachable por restricciones al caudal máximo aguas abajo;

* la variación máxima horaria admisible por requerimientos de regulación del caudal.

En situaciones extraordinarias en el MEM, de considerar el OED justificado modificar transitoriamente para el día siguiente restricciones de caudal mínimo o máximo de alguna central hidroeléctrica, deberá solicitar el pedido al Concesionario antes de las 8.00 hrs. del día anterior. El Concesionario podrá rechazar el pedido, con la correspondiente justificación.

El despacho de la energía hidráulica se realizará ubicando en primer lugar la energía de base (centrales de pasada y potencia forzada por requerimientos de caudal mínimo). El despacho de la energía hidráulica restante, o sea la empuntable, se ubicará sobre la demanda restante, o sea la demanda total descontada la potencia base.

Se considerarán **centrales hidroeléctricas a empuntar** a aquellas en que las restricciones aguas abajo no representen limitaciones significativas al despacho horario, o sea con libertad para producir oscilaciones aguas abajo y seguir la forma de la curva de demanda.

La energía empuntable se ubicará en la curva de demanda restante con el objetivo de minimizar el costo de operación total del MEM, o sea buscando reemplazar la potencia térmica más cara y/o reducir el nivel de potencia no suministrada en caso de déficit.

Las centrales hidroeléctricas a empuntar se ordenarán de acuerdo a la relación que represente su factor de carga en orden creciente.

Energía empuntable a despachar / (potencia disponible * 24)

Se irá despachando en este orden cada central, ubicando la energía hidráulica de la misma en la demanda restante, partiendo de la demanda pico y hacia las demandas menores, teniendo en cuenta sus restricciones operativas por requerimientos aguas abajo. En consecuencia, la central resultará más o menos empuntada de acuerdo a sus restricciones a las posibilidades de empuntamiento y al orden que queda para ser despachada.

En caso de exceso de oferta hidráulica y ante igualdad de valor del agua (por ejemplo cero), la restricción en la capacidad de Transporte puede resultar insuficiente para evacuar la energía disponible y, como consecuencia, forzar vertimiento. En este caso, dentro del área desvinculada la distribución de la energía a verter se hará en forma proporcional a la energía con que hubiera resultado despachada de no haber existido restricciones en el MEM para tomar esa oferta ($DISP_k$).

$$DESP_k = MAXGENH_a * DISP_k / \sum_h DISP_h$$

donde:

* $DESP_k$ = energía con que resultará despachada la central hidráulica "k" del área desvinculada "a".

* $MAXGENH_a$ = máxima energía hidráulica generable en el área "a", dada por la demanda posible abastecer con generación hidroeléctrica en la zona más el máximo exportable;

* h = centrales hidráulicas del área "a"

En caso de que el Generador hidráulico quede en un área desvinculada del Mercado por estar activas restricciones de Transporte, la limitación a la máxima potencia exportable podrá afectar su despacho. En este caso, en el despacho de la demanda restante del MEM que podrá cubrir quedará limitada para no vulnerar la restricción de Transmisión y el efecto de esta restricción sobre su máxima potencia a generar se obtendrá del despacho de la energía hidráulica a empuntar dentro de la curva de demanda restante que puede cubrir la región (o sea la demanda restante del MEM acotada por la restricción de Transmisión).

El programa de cargas de un Generador hidráulico será el resultante de las distintas etapas del despacho hidrotérmico del MEM que definirán:

* la valorización del agua embalsada, calculada con el programa OSCAR para las centrales estacionales a ser optimizadas por el OED y ofertada por los Concesionarios de las centrales restantes;

* paquetes de energía para cada tipo de día y total semanal obtenidas con el programa de despacho hidrotérmico semanal en función de la valorización del agua disponible;

* programas de carga horarios de acuerdo al despacho óptimo diario y sus modificaciones en tiempo real, ubicando la energía hidráulica despachada para ese día de forma tal de minimizar el costo total de operación del MEM (costos de combustible más energía suministrada).

El Generador hidráulico resultará despachado con toda su energía disponible salvo:

* restricciones de Transmisión que limiten su capacidad de exportación;

* excedentes hidráulicos en el Sistema que lo obliguen a competir en el despacho con otras centrales hidroeléctricas.

Los Generadores de centrales hidroeléctricas deberán verificar en el despacho diario realizado por el OED que los caudales que resultan erogados aguas abajo, de sus embalses y/o de los Diques Compensadores según corresponda, se encuentren dentro del caudal mínimo requerido y el máximo admitido, y que no se produzcan oscilaciones de caudal aguas abajo superiores a las máximas admisibles. En caso de verificar que no respeta alguna de estas restricciones, el Generador deberá notificar al OED dentro de las dos horas de recibido el programa de cargas y solicitar la correspondiente reprogramación, justificándolo debidamente. Si el OED decide no realizar una reprogramación, deberá informar el motivo al Concesionario.

Toda vez que, como consecuencia del programa de cargas requerido por el OED, el caudal turbinado resultara insuficiente para cumplir con su requerimiento de caudal mínimo aguas abajo del dique compensador, el Generador deberá erogar el faltante por sus obras de alivio de estar establecido este compromiso en su Concesión. De resultar insuficiente su potencia despachada, en ningún caso estará autorizado a aumentar su carga para cubrir su requerimiento de caudal mínimo con generación en vez de vertido. Sin embargo, de considerar al recibir del OED el resumen de la operación de ese día que su despacho fue incorrecto y la energía vertida podría haber sido generada, podrá dentro de las 24 hs. subsiguientes presentar su objeción al OED y reclamar una compensación económica. De no llegar a un acuerdo entre las partes, el conflicto será elevado a la Secretaría de Energía para su resolución y determinación, de ser necesario, la compensación económica que corresponde al Generador.

Si, en cambio, del despacho resulta un caudal aguas abajo superior al máximo permitido, el Concesionario podrá no respetar el programa de generación indicado por el OED. En este caso, podrá limitar su generación para garantizar no vulnerar el caudal máximo, e informar al OED cómo quedará limitado su programa de cargas, debiendo dejar constancia fehaciente de que su comportamiento se origina en que el programa del OED resulta violatorio de su Contrato de Concesión e indicando la restricción que vulnera.

6. — OPERACION EN TIEMPO REAL

Si de una orden del OED, ya sea un redespacho o un requerimiento de operación en tiempo real, resultara para una central hidroeléctrica un caudal aguas abajo inferior al caudal mínimo comprometido, el Generador deberá informar al OED que dicha operación lo obligará a operar

vertedero. De no modificar su orden el OED, el Generador en ningún caso estará autorizado a aumentar su generación por encima de la potencia despachada para cumplir con su requisito de caudal mínimo sino que deberá erogar el faltante por vertedero. De considerar que la operación de vertedero fue injustificada y que el caudal vertido podría haber sido generado en el despacho del MEM, el Generador podrá posteriormente presentar su queja el día siguiente al OED.

Si de un pedido en la operación o un redespacho resultaría un caudal aguas abajo superior al máximo permitido o se superaría la capacidad del dique compensador para mantener un caudal regulado aguas abajo, el Concesionario podrá rechazar el pedido o programa de generación indicado por el OED. En este caso, podrá limitar su generación para garantizar no vulnerar sus restricciones aguas abajo, e informar al OED cómo quedará limitado su programa de cargas, debiendo dejar constancia de la restricción que vulnera el pedido del OED. El OED, de considerar la justificación no válida o que la falta de capacidad de compensación se originó en falta de la capacidad mínima de regulación en el dique compensador, podrá elevar su objeción el día siguiente y solicitar la correspondiente penalización a la SECRETARIA DE ENERGIA.

7 — MODELADO DE LAS CENTRALES Y SUS RESTRICCIONES

Será responsabilidad del Generador concesionario de una central hidroeléctrica acordar con el OED un modelado adecuado de la cuenca y sus centrales, que represente las restricciones impuestas por los compromisos aguas abajo pero no limite la operación más allá de lo real. Dicho modelado se deberá acordar para los programas de:

* optimización y programación de la operación a mediano y largo plazo,

* despacho hidrotérmico semanal y diario,

* redespacho y operación en tiempo real.

En los plazos previstos para la programación estacional y despacho semanal y diario, las centrales hidroeléctricas deberán informar al OED sus restricciones operativas vigentes tanto en los niveles máximos y mínimos permitidos en los embalses, como en los caudales máximos y mínimos erogables. A su vez, deberán informar cualquier norma de operación en uso y cualquier modificación que surja en sus restricciones respecto a lo previsto.

El OED deberá incluir toda esta información en los modelos de despacho para ajustar la programación a la realidad del efecto de los requerimientos aguas abajo sobre las posibilidades de despacho de cada central hidroeléctrica.

Será responsabilidad del Concesionario de cada central hidroeléctrica verificar que los resultados de los modelos de programación y despacho se ajusten a sus restricciones aguas abajo. De no ser así, deberá notificar al OED y solicitar la correspondiente reprogramación.

ANEXO 23 = REGULACION PRIMARIA DE FRECUENCIA

SUPERVISION Y CONTROL DE LA RESERVA ROTANTE

1. — INTRODUCCION

La frecuencia se debe mantener en todo momento dentro de los límites de calidad de servicio requeridos en el MEM. Para ello, los Generadores deberán contar en sus máquinas con equipos que permitan una regulación automática de su producción, para equilibrar los requerimientos variables del consumo. A esta regulación se la denomina **Regulación Primaria de la Frecuencia (RPF).** Para que esta regulación sea efectiva las máquinas que regulan deben ser despachadas por debajo de su carga máxima y así disponer de un margen de potencia con respecto a su potencia máxima operable denominado **Reserva Rotante (RR).** Esta asignación de reserva rotante afectará el despacho del MEM y como consecuencia el Precio del Mercado (PM).

El requerimiento de reserva en el MEM para la Regulación Primaria de Frecuencia se establecerá en la programación estacional partir de una evaluación técnico económica, como un porcentaje de la potencia máxima despachada. En la operación real del MEM, el OED no podrá solicitar un valor mayor que éste, pero si menor de existir falta de oferta de generación.

La supervisión del cumplimiento de la calidad de la RPF y del mantenimiento de la RR despachada será realizada por el OED en base a la información suministrada por los Generadores y a un sistema de medición y registro. Transitoriamente y hasta que se encuentren implementados los elementos de medición previstos, la supervisión se realizará por auditorías que realizará el OED.

2. — REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE MAQUINAS PARA PARTICIPAR EN LA REGULACION PRIMARIA DE FRECUENCIA

Todo Generador que quiera aportar con sus máquinas a la regulación primaria de frecuencia, deberá elevar al OED una solicitud para que sean calificadas como **Máquinas Habilitadas.**

El OED deberá verificar el cumplimiento de todos los **Requisitos para la Habilitación**, indicados en los puntos 2.1., 2.2 y 2.3 de este anexo, tanto en lo que hace a requerimientos técnicos de los grupos generadores así como información a suministrar y el sistema de supervisión necesario. De cumplirse estas condiciones, el OED deberá calificar la máquina correspondiente como habilitada para la RPF e informar a todos los Generadores del MEM. Esta habilitación implica el compromiso por parte del Generador de mantener la reserva despachada por el OED y cumplir con los requerimientos técnicos de RPF solicitados. Si la máquina dejara de cumplir con cualquiera de los Requisitos para la Habilitación perderá su condición de habilitada.

Dentro de los 30 días posteriores a haber sido declarada habilitada una máquina, el OED deberá incluirla en el despacho como máquina en condiciones de participar en la regulación primaria de frecuencia.

2.1. REQUISITOS TECNICOS NECESARIOS.

El grupo generador deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos del sistema de regulación primaria de frecuencia.

- Estatismo permanente entre el 4 y el 7 %.

- Banda muerta inferior al 0,1 % (0,05 hz).

- Tiempo de establecimiento (tiempo necesario para ingresar en la banda del +/- 5 % del valor final) del lazo de regulación de velocidad no mayor que 30 segundos.

- Poder reducir o entregar por acción automática de su sistema de regulación de potencia frecuencia como mínimo el +/- 5 % de la potencia despachada, dentro de todo el rango de generación.

- Rango de frecuencia admisible de operación de la unidad, sin la actuación de relés instantáneos de desconexión, entre 47, 5hz y 52 hz.

- Rango de frecuencia admisible de operación de la unidad, sin la actuación de relés temporizados de desconexión para un ajuste de hasta 20 segundos, entre 48 hz y 51,5 hz.

- Rango de frecuencia admisible de operación de la unidad, sin límite de tiempo, entre 49 hz y 51 hz.

2.2. INFORMACION REQUERIDA.

El Generador deberá suministrar, en carácter de compromiso de RPF con el MEM, las siguientes características técnicas de sus máquinas y reguladores, acompañada con documentación que lo avale.

2.2.1. INFORMACION BASICA

La Información Básica deberá ser adjuntada por el Generador con la solicitud de habilitación y será la siguiente.

- Identificación de la máquina.

- Características del regulador (marca, control PI o PID, hidráulico, electrohidráulico, etc.).

- Banda muerta (rango de ajuste, calibración actual).

- Estatismo permanente (rango de ajuste, valor usual)

- Estatismo transitorio (rango de ajuste, calibración actual).

- Tiempo de lanzamiento.

- Tiempo de establecimiento (tiempo necesario para ingresar en la banda del +/- 5 % del valor final deseado).

- Características de la turbina:

a) Hidráulica: parámetro Tw ensayado;

b) Térmica: modelo simplificado indicando constante de tiempo del recalentador y porcentajes de potencia producida en cada etapa.

2.2.2. INFORMACION DETALLADA

Adicionalmente, el Generador debe suministrar Información Detallada que debe permitir reproducir, mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser posiciones de válvulas y potencia mecánica ante ensayos de rechazos de cargas (al 100 % y 60 % de la potencia nominal), y/o ensayos de toma de carga al variar en forma de escalón o de rampa las consignas de potencia y frecuencia.

La Información Detallada consistirá de los siguientes datos.

- Característica del variador de velocidad o consignador (potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.).

- Características del limitador de carga.

- Diagramas funcionales de lazo de regulación de velocidad con sus respectivos parámetros (ganancias y constantes de tiempo con sus rangos de ajuste y valor actual).

- Si la Central posee un sistema de control conjunto de generación y/o regulación secundaria, su diagrama funcional con los parámetros correspondientes, indicándose el rango de ajuste de los que sean calibrables.

La Información Detallada podrá ser entregada posteriormente a la presentación de la solicitud. En una primera etapa, el plazo para suministrar esta información será hasta el 1/6/93. A partir de esta fecha, toda máquina habilitada deberá enviar esta información dentro los 60 días posteriores a su habilitación.

Una vez vencido el plazo correspondiente y de no haberse entregado al OED esta información, la habilitación de la máquina para regular quedará automáticamente suspendida. De entregar el Generador posteriormente la información requerida, la rehabilitación se producirá 30 días después de la fecha de entrega.

2.3. SISTEMA DE SUPERVISION Y MEDICION

Las unidades generadores habilitadas deberán disponer de un sistema de medición y registro que registrará su participación en la RPF.

El OED deberá elaborar un proyecto de sistema de medición y registro necesario para registrar la participación en la RPF de cada máquina habilitada, y que será incorporado al SMEC. Este proyecto, con la descripción de sus características técnicas y la fecha prevista de instalación requerida, deberá ser enviado antes del 20/3/93 a los Generadores del MEM, quienes contarán con 20 días corridos para su análisis y enviar al OED sus observaciones. Teniendo en cuenta las observaciones de los Generadores, el OED deberá desarrollar el proyecto definitivo y elevarlo antes del 1/5/93 a la Secretaría de Energía (SE), para su aprobación. Transitoriamente, en tanto no se apruebe el proyecto del correspondiente sistema de medición, una máquina podrá ser declarada habilitada sin contar con equipo de medición.

Con la aprobación del proyecto de medición y registro por parte de la SE, se fijará el plazo con que contarán los Generadores para equiparse con dicho sistema en toda máquina habilitada. El OED inspeccionará y aprobará estos equipos cuando el Generador informe su instalación. Vencido el plazo para su instalación, toda máquina habilitada que no cuente con el equipo instalado y/o aprobado perderá su habilitación.

Adicionalmente, en cada unidad generadora habilitada para la RPF, el Generador deberá instalar en los paneles de control una Bornera Normalizada de Medición, que permita conectar instrumental estándar para registrar las variables necesarias para supervisar el funcionamiento de la RPF. Esta bornera deberá estar instalada en las máquinas antes del 1/5/93. A partir de esta fecha, la máquina perderá automáticamente su condición de habilitada en tanto no cuente con la correspondiente bornera.

Mediante esta bornera se deberá poder registrar, sin afectar el funcionamiento de la unidad y protegiendo los equipos de adquisición de datos, las variables necesarias para la supervisión de la RPF y que como mínimo incluirán la Potencia Eléctrica, la Potencia Máxima Operable (estado del limitador de potencia de la unidad), y la Frecuencia.

3. — PARTICIPACION DE CADA MAQUINA EN LA RPF

La regulación primaria de frecuencia y la reserva rotante asociada son compromisos de calidad de servicio que asumen los Generadores, de acuerdo a las condiciones establecidas en la programación estacional. Todos los Generadores del MEM son responsables de mantener esa calidad de suministro por sí mismos, con reserva propia en sus máquinas, o a través del pago que realicen a otro Generador por dicho servicio por la reserva que aporte en su reemplazo.

Para cada hora si la RR requerida en el MEM, de acuerdo a lo acordado en la programación estacional, representa un porcentaje (r_i %) de la generación total, a cada unidad generadora le corresponde participar por este porcentaje de su generación.

En consecuencia, cada máquina resultará aportando a la regulación primaria de frecuencia, con un RR que podrá ser cero, y/o:

* **pagando por la reserva que no aporta,** si la RR en la máquina es menor que r_i%;

o

* **cobrando por el excedente que aporta** si su RR es mayor que r_i.

Sólo las unidades generadoras del MEM habilitadas para la RPF podrán aportar en la operación a la RR, debiendo los restantes en cambio participar en la RPF a través del pago por la reserva que no aportan.

4. — DESPACHO DE LA CAPACIDAD REGULANTE

El OED deberá realizar un predespacho de la capacidad regulante, considerando todas las máquinas habilitadas del MEM salvo aquellas que los Generadores notifiquen su **indisponibilidad para regular** junto con los datos suministrados para el despacho diario. Este predespacho servirá de base para la operación en tiempo real y establecerá los porcentajes de RR despachados que se considerarán para el cálculo de la correspondiente remuneración por RPF.

4.1. PORCENTAJE A RESERVA A DESPACHAR

Para cada hora "i" se tendrá un requerimiento de potencia regulante en el MEM, establecido en la programación estacional, que representará el r^i% de la potencia total generada.

En caso de existir áreas aisladas, por resultar activas restricciones de Transporte y/o Distribución que la apartan del despacho óptimo, se discriminará la regulación en el Mercado y la de las áreas aisladas, realizando el predespacho de RR en el Mercado y para cada área aislada.

Para el Mercado, se considerará que la RR a asignar corresponde al r^i% de la potencia total generada en el Mercado ($GENM^i$). La energía regulante requerida en el Mercado será entonces:

$$ERRM^i = r^i \% * GENM^i$$

Para las áreas desvinculadas se considerará que se debe asignar entre las centrales del área una RR que corresponda al r^i% de la demanda total de la correspondiente área ($DEML^i$). La energía regulante requerida en el Mercado local será entonces:

$$ERRL^i = r^i \% * DML^i$$

El OED analizará en cada caso (en el Mercado y en las áreas aisladas) el excedente existente en el parque, luego de cubrir el requerimiento de demanda, que se puede asignar como reserva rotante para la RPF. De resultar insuficiente para satisfacer la RR requerida, ya sea por déficit de generación o por declararse indisponibles para regular máquinas habilitadas, surgirá un déficit de regulación. En este caso, el OED podrá fijar como reserva a despachar ($rdespm^i$ en el Mercado y $rdespl^i$ en área desvinculadas) un valor inferior al acordado en la programación estacional (r^i).

$$rdespm_i\% < o = r_i\%$$
$$rdespl_i\% < o = r_i\%$$

La energía regulante a despachar será entonces:

* en el Mercado, el producto del porcentaje a despachar y la generación total en el Mercado;

$$ERM^i = rdespm^i\% * GENM^i$$

* en áreas desvinculadas, el producto del porcentaje a despachar y la demanda total en el área.

$$ERL^i = rdespl^i\% * DEML^i$$

4.2. LISTA DE MERITO

El OED ordenará según una **Lista de Mérito para RPF** de las centrales habilitadas disponibles para regular.

a) **Máquinas Hidráulicas**: Se las pondrá en el primer lugar de la lista de mérito.

b) **Máquinas Térmicas**: Se considerará cada una de las centrales térmicas habilitadas disponibles y se obtendrá su costo operativo en el Mercado (CO_k^{Comb}) de acuerdo al combustible que queme y el factor de nodo asociado a la máquina. Se ordenarán las máquinas de acuerdo a costos de mayor a menor, o sea comenzando con la de mayor costo y continuando en orden de costo decreciente.

4.3. PREDESPACHO

El OED deberá realizar el despacho de capacidad regulante:

* para el Mercado,

* para cada área aislada.

El despacho se realizará de acuerdo a la misma metodología en cada caso. Para el Mercado sólo se considerarán las máquinas de la lista de mérito que no se encuentren en áreas desvinculadas. A su vez, para las áreas desvinculadas, sólo se considerarán las máquinas de la lista que se encuentren en dicha área.

A los efectos de simplificar, en la descripción de la metodología se utilizará la siguiente nomenclatura:

* $rdesp^i$ = porcentaje de reserva a despachar y que corresponderá a $redespm^i$ para el caso del Mercado o a $rdespl^i$ de tratarse de un área desvinculada;

* $RHID^i$ = porcentaje de reserva a despachar en las máquinas hidráulicas, que corresponderá a $RHIDM^i$ en el Mercado o a $RHIDL^i$ para un área desvinculada;

* $RTERM^i$ = porcentaje de reserva a despachar en las máquinas térmicas, que corresponderá a $RTERMM^i$ en el Mercado o a $RTERML^i$ para un área desvinculada;

* ER^i = energía regulante a despachar, que corresponderá a ERM^i para el Mercado o a ERL^i para un área desvinculada;

* $DEFREG^i$ = déficit de regulación, que corresponderá a $DEFREGM^i$ para el Mercado y a $DEFREGL^i$ para un área desvinculada;

* PR^i = precio de la energía para regulación, que corresponderá a PRM^i para la regulación en el Mercado y a PRL^i para la energía regulante en un área desvinculada;

PE^i = precio de la energía, o sea PM^i para el Mercado y PL^i para un área desvinculada, incluyendo en cada caso el correspondiente SPRF de existir;

Una vez establecida la capacidad regulante total a despachar, el predespacho se realizará asignando la RR comenzando por la primera máquina de la lista de mérito y siguiendo en el orden indicado hasta completar la reserva total requerida o finalizar la lista.

A las máquinas hidráulicas habilitadas y disponibles para regular, se les asignará a cada una como porcentaje de reserva ($RHID^i$%) el máximo entre el porcentaje establecido a despachar y el 10 %.

$$RHID^i = máx\ (rdesp^i\%,\ 10\ \%)$$

En el caso que para una central hidroeléctrica el mantenimiento de esta reserva significara vertimiento, o sea que la central se vería forzada a verter la energía no despachada para mantener reserva, el OED deberá limitar el despacho de la RR en menos de la RHID%, fijando el valor máximo posible que no fuerce vertido.

De este modo en el predespacho se irá asignado a cada central hidráulica un porcentaje de reserva ($rdesp_k^i$%), que será menor o igual que el valor tope $RHID^i$, y la correspondiente energía regulante, dada por:

$$ERGEN_k^i = rdesp_k^i\% * GENPREV_k^i$$

donde $GENPREV_k^i$ es la potencia a generar según el despacho de cargas por el generador hidráulico k en la hora i.

A las centrales térmicas habilitadas y disponibles para regular, se les asignará en el orden indicado por la lista de mérito, teniendo en cuenta el combustible previsto quemar según el despacho de cargas, una reserva ($rdesp_i^k$%) igual a $RTERM_i$% de su potencia máxima operable, siendo:

$$RTERM^i = max\ (rdesp^i\%,\ 5\%)$$

Resultará así despachada en cada máquina térmica una energía regulante máxima de:

$$ERGEN_k^i = rdesp_k^i\% * PMAX_k$$

donde $PMAX_k$ es la potencia máxima operable del generador térmico k en la hora i.

El predespacho de RPF consistirá entonces en ir asignando en el orden dado por la lista de mérito energía regulante a las máquinas habilitadas disponibles, hasta completar la reserva total requerida en el MEM (ER^i) o que no queden más máquinas habilitadas disponibles para la RPF (no queden más máquinas en la lista de mérito).

Si se completa la energía regulante requerida con la n-ésima máquina de la lista, a esta última máquina se le asignará como reserva:

$$ERGEN_{Ind\ (n)}^i = ER^i - {}_{j=1}^{n-1} ERGEN_{Ind\ (j)}^i$$

donde $Ind_{(j)}$ es la j-ésima máquina de la lista de mérito.

Su porcentaje de reserva despachado resultará entonces:

a) si es una máquina hidráulica,

$$rdesp_{Ind\ (n)}^i = \frac{ERGEN_{Ind\ (n)}^i}{GENPREV_{Ind\ (n)}^i + ERGEN_{Ind\ (n)}^i}$$

b) si es una máquina térmica,

$$rdesp_{Ind\ (n)}^i = \frac{ERGEN_{Ind\ (n)}^i}{PMAX_{Ind\ (n)}}$$

Si finalizada la lista de mérito, no se completó la energía regulante requerida resultará un déficit de regulación:

$$DEFREG^i = ER^i - {}_k ERGEN_k^i$$

La última máquina de la lista de mérito a la que se le asigne reserva regulante determinará el **Precio de la Energía para Regulación (PR).** De tratarse de una máquina hidráulica, se considerará a este efecto que su costo es el precio de la energía en esa hora (PE^i).

$$MINCO^i = PE^i$$

De tratarse de una máquina térmica, corresponderá a la de menor costo operativo entre las despachada con reserva regulante. Se definirá el correspondiente costo como:

$$MINCO^i = min_k\ (CO_k^i)$$

donde:

* K = máquina térmica habilitada despachada con reserva regulante.

* CO^i_k = costo operativo de la máquina térmica k en la hora i, de acuerdo al combustible previsto quemar según el despacho de cargas, afectado de su factor de nodo asociado.

El PR se definirá como la diferencia entre el precio de la energía para esa hora y el costo definido, salvo que resulte esta diferencia menor que el límite inferior dado por 2$/MWh. En este caso el PR se considerará directamente el valor límite inferior.

$$PR^i = \text{máx} (P - MINCO^i, 2\$/MWh)$$

De resultar el despacho con déficit de regulación, se considerará que el precio de la energía regulante es igual al precio de la energía.

$$PR^i = PE^i$$

De este modo del predespacho de la potencia regulante se obtendrá el porcentaje de reserva regulante asignada a cada máquina ($rdesp^i_k$). Como consecuencia, resultarán:

a) máquinas hidráulicas y térmicas habilitadas y disponibles, despachadas con reserva para regulación ($rdesp^i_k>0$);

b) máquinas térmicas habilitadas y disponibles despachadas sin reserva;

c) máquinas no habilitadas o habilitadas y no disponibles para regular despachadas sin reserva.

Del despacho diario resultará así en cada máquina y para cada hora una potencia a generar y una potencia rotante en función del valor de la reserva asignada a esa máquina por el predespacho de capacidad regulante (cero en las máquinas que no participen en la capacidad regulante). La suma de las reservas despachadas deberá corresponder, salvo restricciones, con el nivel de capacidad regulante establecido para el período estacional.

5. — OPERACION EN TIEMPO REAL Y REDESPACHO DE LA CAPACIDAD REGULANTE

En la operación en tiempo real, si una unidad generadora que participa en la RPF tiene una disminución en su potencia máxima operable, deberá informar inmediatamente el nuevo valor al OED, quien deberá definir de acuerdo a las condiciones existentes en el MEM si se mantiene su programa de cargas previsto y se modifica su despacho de reserva regulante, o si es necesario redespachar su generación para mantener el margen de regulación previsto.

Si durante la operación una unidad generadora queda imposibilitada de seguir participando en la RPF, deberá notificarlos al OED quien considerará que a partir de ese momento su aporte a la reserva regulante es nula ($rdesp^i_k=0$). El OED analizará en función de la situación vigente en el MEM la necesidad de realizar un redespacho de cargas y/o de la reserva regulante.

6. — REMUNERACION POR EL SERVICIO DE REGULACION PRIMARIA DE FRECUENCIA

Las transacciones por capacidad regulante tiene por objeto redistribuir los ingresos obtenidos por los Generadores, de modo que quede reflejada la participación de cada uno en la RPF, reduciendo su remuneración por energía en la medida en que aporte por debajo de la reserva requerida por el MEM (r^i%) e incrementándola si aporta por encima. La reserva media del MEM para evaluar la remuneración por RPF se debe corresponder con la acordada en la programación estacional, por lo que en caso que haya surgido faltante de capacidad regulante en la programación diaria se calculará como la reserva real más el déficit correspondiente ($DEFREG^i$).

La energía regulante aportada en una hora "i" por cada unidad generadora "k" se calculará teniendo en cuenta la potencia realmente generada y su porcentaje de reserva regulante asignado en el despacho vigente esa hora, o sea el predespacho de reserva regulante o los redespachos que se hayan realizado en tiempo real. Si su reserva real, medida como la diferencia entre su potencia operable y su potencia generada, es mayor que la correspondiente a su porcentaje de reserva asignado en el despacho, su aporte a la RPF se calculará como el porcentaje despachado.

$$r^i_k = rdesp^i_k$$

Si, en cambio, resulta en la operación real con una reserva menor que la asignada en el predespacho, su energía regulante estará dada por su reserva real.

$$R^i_k = POPER^i_k - GEN^i_k$$

donde:

* $POPER^i_k$ = potencia máxima operable de la máquina k en la hora i.

* GEN^i_k = potencia generada de la máquina k en la hora i.

En estos casos, el porcentaje de reserva aportada por la máquina k en la hora i se calculará como:

$$r^i_k = R^i_k / (GEN^i_k + R^i_k)$$

La energía para la RPF se valorizará al precio definido en el punto 4.3. de esta anexo (PRM^i para las máquinas en el Mercado y PRL^i para las máquinas en áreas aisladas).

La remuneración por energía de un unidad generadora "k" teniendo en cuenta su reserva para regulación de frecuencia para una hora "i" resulta:

$$REM^i_k = REMSRF^i_k + PR^i * GEN^i_k * (r^i_k - r^i) / (1 - r^i_k)$$

donde:

* $REMSRF^i_k$ = remuneración de la energía generada de acuerdo al precio de nodo, sin tener en cuenta el aporte a la regulación de frecuencia.

* GEN^i_k = energía generada por la máquina k en la hora i.

* PR^i = precio de la energía para RPF en la hora i, que estará dado por el PRM^i si la máquina está en el Mercado o el correspondiente PRM^i si la máquina se encuentra en un área aislada.

* r^i = porcentaje de reserva acordado en la programación estacional.

* r^i_k = porcentaje de reserva asignado a la máquina k en la hora i por el despacho de reserva regulante.

Se verifica que si el porcentaje de reserva es:

a) igual al del Sistema ($r^i_k = r^i$), recibirá como remuneración su generación valorizada según el precio de nodo correspondiente;

b) inferior al del Sistema ($r^i_k < r^i$), su remuneración será disminuida en proporción a la reserva no aportada al precio de la Reserva;

c) superior al del Sistema ($r^i_k > r^i$), cobrará un incremento en proporción a la energía aportada por encima de la media, al precio de la Reserva;

7. — SUPERVISION DE LA CALIDAD DE LA FRECUENCIA

Será responsabilidad de los Generadores informar al OED cualquier cambio en su capacidad de regulación.

Por su parte, el OED realizará registros de frecuencia para monitorear que la calidad de la frecuencia es consistente con la RPF disponible. En caso de detectar apartamientos, podrá auditar la respuesta de una máquina habilitada y disponible para regulación, solicitando que entregue la potencia máxima declarada, en el tiempo mínimo establecido para la máxima velocidad de toma de carga indicada en los datos entregados por el Generador y realizando las mediciones pertinentes.

Asimismo, el OED podrá emplear un algoritmo que permite detectar el bloqueo de la regulación de velocidad de unidades generadoras, realizando una identificación por cuadrados mínimos de la relación existente entre la frecuencia y la potencia generada por la máquina, utilizando para ello las mediciones en tiempo real con que cuenta y con mediciones en campo. De considerar que un Generador no responde a lo declarado, el OED podrá instalar registradores para verificar su respuesta.

8. — PENALIZACIONES

En el caso que el OED detectara que una unidad generadora no cumple con su aporte comprometido a la regulación, se considerará para el cálculo de su remuneración por energía que no aportó a la RPF durante todo el correspondiente mes. De detectarse dentro de los siguientes 6 meses un nuevo incumplimiento a su compromiso de regulación, no sólo se considerará para el cálculo de su remuneración por energía que no aportó a la RPF durante dicho mes, sino que el OED la declarará automáticamente inhabilitada para participar en la RPF.

El OED deberá informar estos incumplimientos a la SE y al resto de los Generadores del MEM.

3.5.2. REMUNERACION DE LA CAPACIDAD REGULANTE

Las transacciones por capacidad regulante tiene por objeto redistribuir los ingresos adicionales obtenidos por los Generadores como consecuencia del aumento del precio por mantener reserva para control de frecuencia, de modo que quede reflejada la participación de cada uno, reduciendo su remuneración por energía en la medida en que aporte por debajo de la reserva media del sistema (r%) e incrementándola si aporta por encima, pero manteniendo la remuneración total a Generadores.

En el Anexo 20 se indican los procedimientos para la remuneración y despacho de la regulación primaria de frecuencia RPF

Para que la función de regulación primaria de frecuencia se cumpla es necesario mantener los márgenes de reserva, para lo cual se requiere que un grupo de unidades hidráulicas o térmicas, dispuestas para la denominada regulación secundaria de frecuencia RSF, absorba el error final de la frecuencia resultante de la RPF.

Este servicio será remunerado en función de la eficiencia de la RSF y de la reserva rotante comprometida y debe ser abonado por todos los generadores, dentro de sus compromisos de calidad de suministros de frecuencia,

El OED antes del 1/3/93 presentará a los Generadores una propuesta de procedimientos, condiciones técnicas y remuneración de la RSF.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3635/93

Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 435/90. Empresas promovidas y sus proveedores. Medida cautelar decretada hasta vigencia Decreto Nº 2054/92. Información a suministrar. Resolución General Nº 3604 y su modificatoria. Diseños de registros y especificaciones técnicas. Norma complementaria. Prórroga de vencimiento.

Bs. As., 14/1/93

VISTO la Resolución General Nº 3604 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º establece la obligación de cumplimentar la información relacionada con las operaciones gravadas y los montos de los débitos fiscales liberados del impuesto al valor agregado, mediante la entrega de soportes magnéticos, en los supuestos allí previstos.

Que en consecuencia, resulta necesario incorporar las especificaciones técnicas y diseños de registros referidos a la información aludida precedentemente.

Que en tal sentido, se considera conveniente ampliar el plazo de presentación previsto en el artículo 1º, punto 2 de la Resolución General Nº 3605, a los efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación de información a las empresas promovidas y sus proveedores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las especificaciones técnicas y diseños de registros contenidos en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente y que resultarán de aplicación —según corresponda— a los efectos de cumplimentar la obligación prevista en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3604 y su modificatoria.

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 3º, de la Resolución General Nº 3604, la expresión "hasta el 15 de enero de 1993, inclusive", por la expresión "hasta el día 31 de marzo de 1993, inclusive".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I

INFORMACION DE PROVEEDORES
DE EMPRESAS PROMOVIDAS

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

Sección 2: Cintas Magnéticas.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos referenciales del informante (proveedores de empresas promovidas).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalle de las operaciones realizadas con las empresas promovidas.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Totales de las operaciones realizadas con las empresas promovidas.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar mensualmente los proveedores de empresas promovidas que con motivo de medidas cautelares se encuentren comprendidas por la suspensión de la aplicación del Art. 45 del Dto. 435/90.

2. El archivo a presentar en la D. G. I. estará compuesto:

2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante (proveedor de la empresa promovida).

2.2. Tantos registros de tipo 2, como operaciones de ventas se hallan realizado con la empresa promovida.

2.3. Un registro de tipo 3 de totales por cada empresa promovida que se informará inmediatamente después de los registros de tipo 2 para la misma empresa promovida.

2.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2 y 3 existentes en el archivo.

3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se deberá informar ni el punto ni la coma decimal.

4. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

5. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

6. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 120 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de Impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "F527B.DAT ".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles.

—Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "F527B".

— C. U. I. T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 2 y 3.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

— Identificación si es rectificativa o normal.

Capitulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 2: Cintas magnéticas.

1. Características:

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: Impar.

— Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9.

— Longitud de registro: 120 caracteres.

— Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "F527B", en equipos I. B. M. y sin rótulo en otros equipos.

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "F527B".

— C. U. I. T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación

— Cantidad de registros grabados de tipo 2 y 3.

— Periodo al que corresponde la información (mes y año).

— Identificación si es rectificativa o normal.

CAPITULO III

Sección I: Descripción del Registro de tipo 1.

En este registro se deberán informar los datos referenciales del proveedor.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante 527B.

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 1.

Campo 3: CUIT. INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y mes) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Se completará con N si corresponde a una presentación normal o R si es rectificativa. Deberá ser igual para todo el archivo.

Campo 6: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación del informante.

Datos del domicilio:

Deberá ser distinto de espacios. Se consignará el domicilio del informante.

Campo 7: CALLE: Alfanumérico.

Campo 8: NUMERO: Alfanumérico.

Campo 9: PISO: Alfanumérico.

Campo 10: DEPTO. U OFICINA: Alfanumérico.
Campo 11: LOCALIDAD: Alfanumérico.

Campo 12: COD. PROVINCIA: Se deberá grabar el código de provincia que corresponda según tabla de Anexo III.

Campo 13: COD. POSTAL: Numérico distinto de ceros.

Campo 14: Se grabarán espacios.

Sección II: Descripción del Registro de tipo 2.

En estos registros se deberán detallar cada una de las operaciones realizadas con la empresa promovida de acuerdo al periodo mensual que se informa.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "527B".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constate "2".

Campo 3: CUIT. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, debe ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Deberá ser igual al informado en campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada operación de venta. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativa se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación normal.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última normal informada para el mismo periodo.

Campo 7: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DE LA EMPRESA PROMOVIDA: Se consignará el apellido y nombre o razón social del comprador (empresa promovida) con la cual se realizó la operación. Deberá ser distinto de espacios.

Campo 8: C.U.I.T. DE LA EMPRESA PROMOVIDA: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del comprador (empresa promovida) que se informó en el campo 7. Deberá ser distinto de ceros.

Campo 9: TIPO DE COMPROBANTE: Se deberá completar de acuerdo al tipo de comprobante utilizado según los siguientes códigos:

01 Factura A
02 Nota de Débito A
03 Nota de Crédito A
04 Recibo A
05 Nota Venta al Contado A
11 Factura C
12 Nota de Débito C
13 Nota de Crédito C
15 Recibo C
16 Nota de Venta Contado C
23 Documento sin identificar
24 Factura sin letra
25 Nota de Débito sin letra
26 Nota de Crédito sin letra
27 Recibo sin letra
28 Nota de Venta al Contado sin letra
39 Otros

Para información posterior al 01/01/92 se deberá completar con los códigos 01 al 16, 23 ó 39. Para información anterior se completará con 23 al 28 ó 39.

Campo 10: NRO. DE COMPROBANTE: Se completará con el Nº de comprobante utilizado en la operación.

Si la información es posterior al 01/01/92 el Nº de comprobante estará compuesto de la siguiente forma:

— las primeras 4 posiciones corresponderán al Nº de sucursal.

— las siguientes 8 posiciones corresponderán al Nº de comprobante propiamente dicho.

Si la información es anterior al 01/01/92 el Nº de comprobante estará compuesto de la siguiente forma:

— las primeras 4 posiciones se completarán con 9999.

— las siguientes 8 posiciones corresponderán al Nº de comprobante propiamente dicho.

Campo 11: MONTO DE LA OPERACION: Se completará con el monto de la operación. Deberá ser distinto de cero y se informará con dos decimales.

Campo 12: IMPORTE IVA: Se completará con el monto correspondiente al IVA de la operación. Deberá ser distinto de cero y se informará con dos decimales.

Campo 13: Se cubrirá con espacios.

Sección III: Descripción del Registro de tipo 3.

En este registro se deberá detallar los totales de los importes resultantes de todas las operaciones con una misma empresa promovida.

Campo 1: CODIGO DE FORMULARIO: Se completará con la constante "527B".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".

Campo 3: CUIT. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 3.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: CUIT PROMOVIDA: Deberá ser igual al informado en campo 8 del registro de tipo 2.

Campo 6: SIGNO TOTAL OPERACIONES: Se completará con 0 si el importe del campo 7 es positivo y con 1 si dicho importe es negativo.

Campo 7: TOTAL OPERACIONES PROMOVIDA: Se completará con la sumatoria de los campos 11 de los registros de tipo 2 para la misma empresa promovida. Se informará con dos decimales.

Campo 8: SIGNO IVA: Se completará con 0 si el importe del campo 9 es positivo y con 1 si dicho importe es negativo.

Campo 9: TOTAL IVA PROMOVIDA: Se completará con la sumatoria de los campos 12 de los registros de tipo 2 para la misma empresa promovida. Se informará con dos decimales.

Campo 10: TOTAL DE REGISTROS TIPO 2: Se completará con la cantidad de registros de tipo 2 existentes para esa empresa promovida.

Campo 11: Se completará con espacios.

Sección IV: Descripción del Registro de tipo 4.

Registro de totales por archivo.

Campo 1: CODIGO DE FORMULARIO: Se completará con la constante "527B".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constate "4".

Campo 3: CUIT. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual a lo informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: SIGNO TOTAL IMPORTE: Se completará con 0 si el importe del campo 6 es positivo y con 1 si dicho importe es negativo.

Campo 6: TOTAL IMPORTE ARCHIVO: Se completará con la sumatoria de los campos 11 de los registros de tipo 2 de todo el archivo. Se informará con dos decimales.

Campo 7: SIGNO IVA: Se completará con 0 si el importe del campo 8 es positivo y con 1 si dicho importe es negativo.

Campo 8: TOTAL IVA ARCHIVO: Se completará con la sumatoria de los campos 12 de los registros de tipo 2 de todo el archivo. Se informará con dos decimales.

Campo 9: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 10: CANTIDAD REGISTROS TIPO 3: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 3 grabados en el archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1 — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándosele 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación normal y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II.

1.2 — Imposibilidad de lectura física.

1.3. — Errores de los campos 1 al 5 de los registros de tipo 1 y 2.

1.4 — Errores de los campos 1 al 4 de los registros de tipo 3 y 4.

1.5 — Errores de saldo en los campos 7, 9 y 10 del registro de tipo 3.

1.6 — Errores de saldo en los campos 6, 8, 9 y 10 del registro de tipo 4.

1.7 — Ausencia de los registros de tipo 1,2,3 y del registro de tipo 4.

1.8 — Invalidez de la CUIT del informante.

1.9 — Si los Nros. de CUIT del informante son distintos en el archivo.

2 — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 15 (quince) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación normal y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones normales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados y no se podrá rectificar con formularios. En los mismos se deberá indicar el registro de tipo 1 como se presentó originalmente, respetando el mismo período, y los registros de tipo 2 a rectificar según se indica:

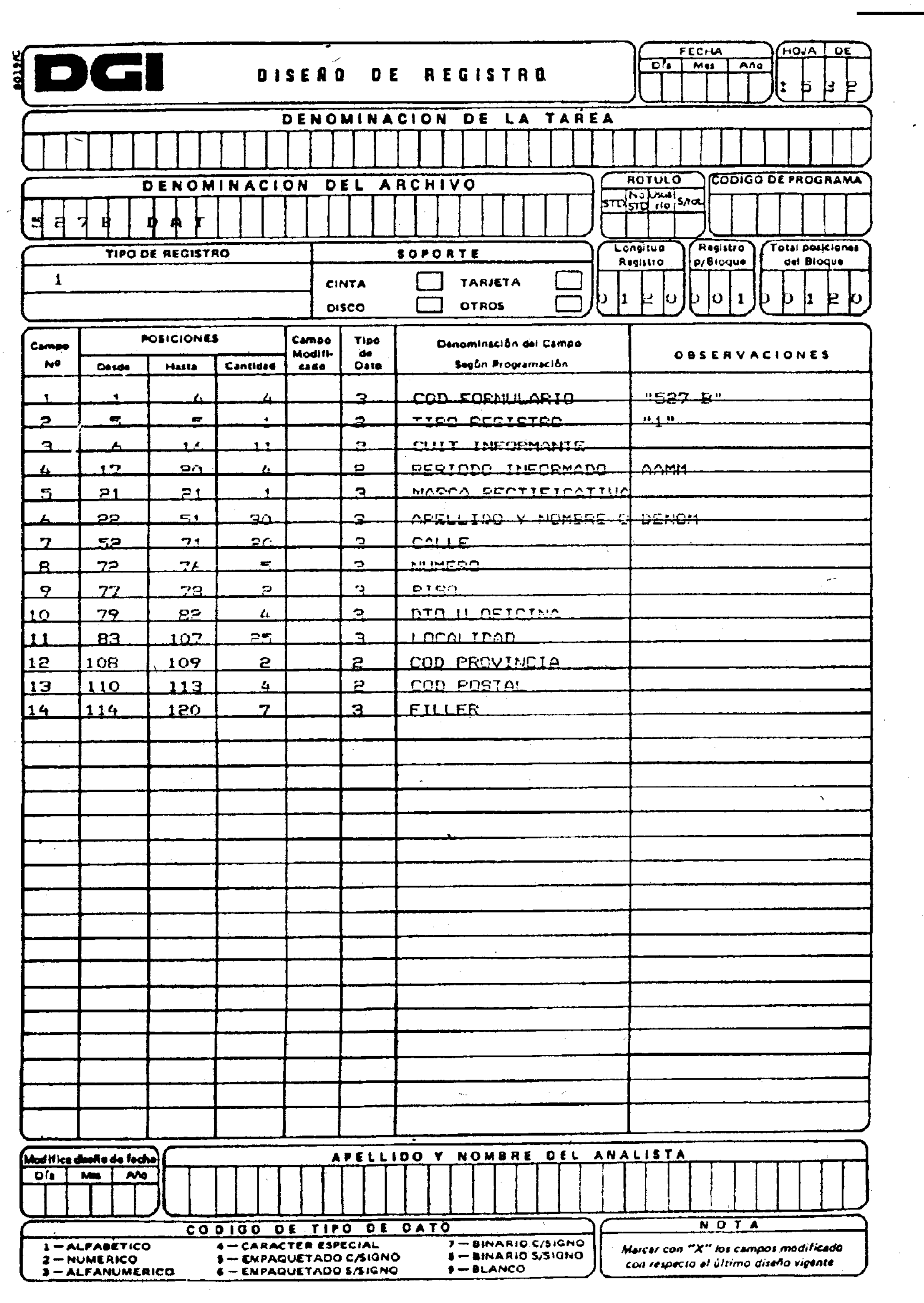
Campos 1 a 4: Igual que en la presentación original.

Campo 5: "R".

Campo 6: Nº de registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberán grabar los registros de tipo 3 y 4 de totales del archivo.



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 1 5 DE 3 2

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527B.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

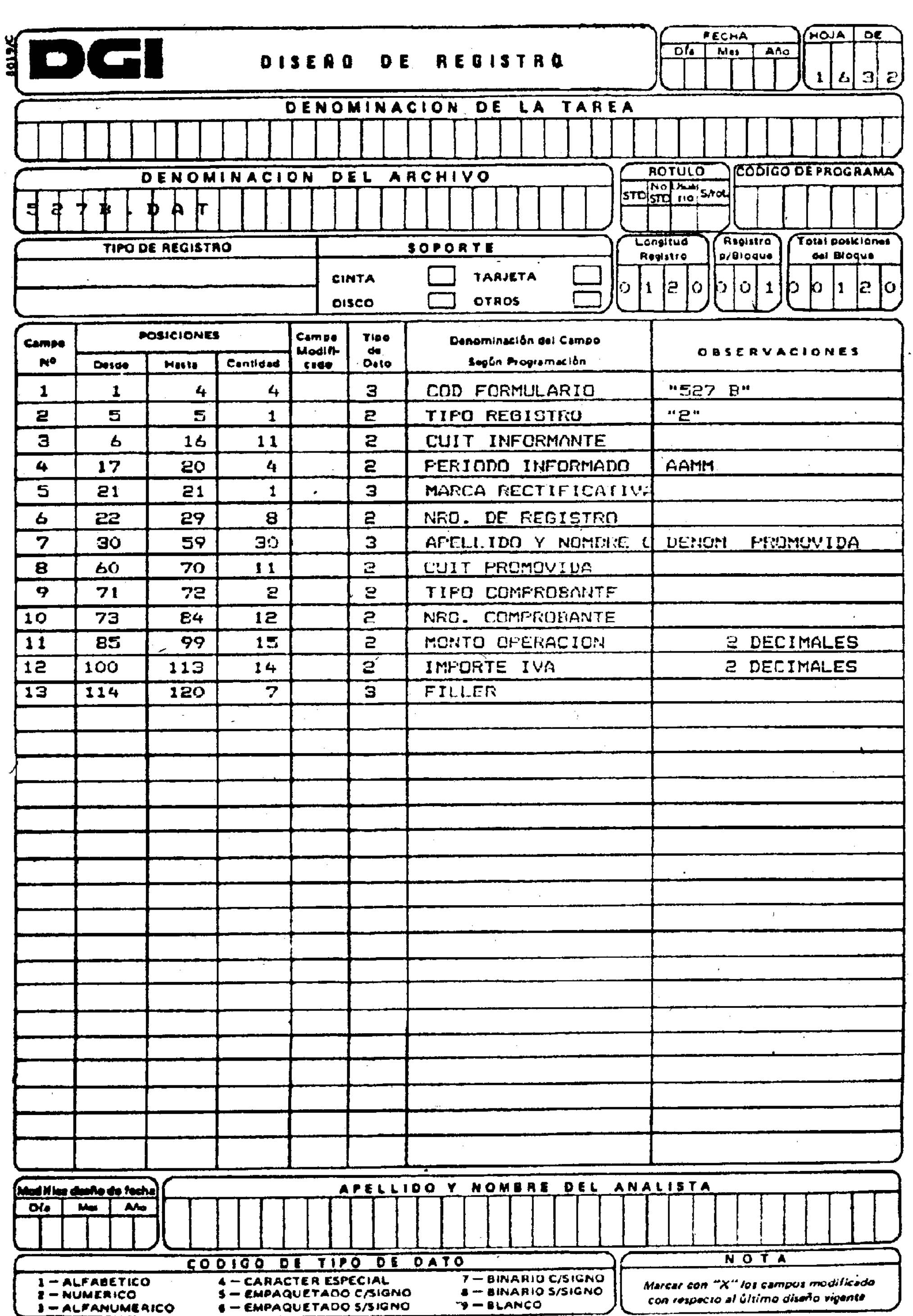
Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 B"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"1"
3	6	16	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	21	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	
6	22	51	30		3	APELLIDO Y NOMBRE O DENOM	
7	52	71	20		3	CALLE	
8	72	76	5		2	NUMERO	
9	77	78	2		3	PISO	
10	79	82	4		3	DTO U OFICINA	
11	83	107	25		3	LOCALIDAD	
12	108	109	2		2	COD PROVINCIA	
13	110	113	4		2	COD POSTAL	
14	114	120	7		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 1 6 DE 3 2

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527B.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 B"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"2"
3	6	16	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	21	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	
6	22	29	8		2	NRO. DE REGISTRO	
7	30	59	30		3	APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. PROMOVIDA	
8	60	70	11		2	CUIT PROMOVIDA	
9	71	72	2		2	TIPO COMPROBANTE	
10	73	84	12		2	NRO. COMPROBANTE	
11	85	99	15		2	MONTO OPERACION	2 DECIMALES
12	100	113	14		2	IMPORTE IVA	2 DECIMALES
13	114	120	7		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 17 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527B.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 B"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"3"
3	6	16	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	31	11		2	CUIT PROMOVIDA	
6	32	32	1		2	SIGNO TOTAL OPERACIONES X PROMOVIDA	
7	33	49	17		2	TOTAL OPERAC. X PROMOVIDA	2 DECIMALES
8	50	50	1		2	SIGNO IVA X PROMOVIDA	
9	51	66	16		2	TOTAL IVA X PROMOVIDA	2 DECIMALES
10	67	74	8		2	CANTIDAD REG. TIPO 2	
11	75	120	46		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 18 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527B.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0120 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00120

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 B"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"4"
3	6	16	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	21	1		2	SIGNO TOTAL IMPORT	
6	22	39	18		2	TOTAL IMPORTE ARCHIVO	2 DECIMALES
7	40	40	1		2	SIGNO IVA	
8	41	57	17		2	TOTAL IVA ARCHIVO	2 DECIMALES
9	58	67	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 2	
10	68	77	10		2	CANTIDAD REG. TIPO 3	
11	78	120	43		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

ANEXO II

INFORMACION DE EMPRESAS PROMOVIDAS QUE CON MOTIVO DE MEDIDAS CAUTELARES SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS POR LA SUSPENSION DE LA APLICACION DEL ART. 45 DEL DTO. 435/90.

Capitulos.

Capitulo I: Consideraciones Generales.

Capitulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 5 1/4" o 3 1/2".

Sección 2: Cintas Magnéticas.

Capitulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos referenciales del informante (Empresa Promovida).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalle de las operaciones de compras realizadas mensualmente por proveedor.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Registro de totales de archivo.

Capitulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

CAPITULO I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar mensualmente las Empresas Promovidas, en dicho archivo se informarán los totales por proveedor de las operaciones realizadas.

2. El archivo a presentar en la D. G. I. estará compuesto:

2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.

2.2. Un registro de tipo 2 por cada proveedor con el que se haya realizado operaciones.

2.3. Un registro de tipo 3 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2 existentes en el archivo.

3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

5. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

6. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capitulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 170 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01 o compatible.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de Impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "F527A.DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "F527A".

— C. U. I. T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros gravados de tipo 2.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

— Identificación si es Rectificativa o Normal.

CAPITULO II: tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 2: Cintas Magnéticas.

1. Características.

— Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de Paridad: Impar.

— Longitud de registro: 170 caracteres.

— Factor de Bloqueo: 1 registro por bloque.

— Canales: 9

— Rótulo standard de comienzo y de fin con identificación "F527A", en equipos I. B. M., sin rótulo en otros equipos.

2. Rotulación externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla identificatoria: "F527A".

— C. U. I. T. del agente de información.

— Denominación del agente de información.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Cantidad de registros de tipo 2 grabados en el archivo.

— Período informado (mes y año).

— Indicación si es rectificativa o Normal.

CAPITULO III

Sección I: Descripción del Registro de tipo 1.

En este registro se deberá informar los datos referenciales de la empresa promovida.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "527A".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante "1".

Campo 3: CUIT. PROMOVIDA: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y mes) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Se completará con N de tratarse de una presentación Normal o con R si se trata de una Rectificativa.

Campo 6: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación del informante.

Campo 7: FECHA INTERPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR: Se completará con una fecha válida. Deberá ser distinta de ceros y su formato será AAMMDD.

Campo 8: Nº DE EXPEDIENTE/CAUSA: Alfanumérico distinto de espacios.

Campo 9: TRIBUNAL/JUZGADO: Alfanumérico distinto de espacios.

Campo 10: SECRETARIA DE RADICACION: Alfanumérico distinto de espacios.

Campo 11: FECHA FIRME MEDIDA DICTADA: Se deberá completar con una fecha válida distinta de ceros. Su formato será AAMMDD.

Campo 12: Se completará con espacios.

Sección II: Descripción del Registro de tipo 2.

En este registro se deberá detallar para cada proveedor de la Empresa Promovida y por el período mensual que se informa, el monto total de las operaciones respectivas.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "527A".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "2".

Campo 3: CUIT. PROMOVIDA: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Se deberá completar con el período al que corresponde la información. Deberá ser igual al informado en campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Deberá ser igual al informado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 6: Nº REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por archivo.

En el caso de rectificativa se deberá informar el número de registro que se quiere rectificar de la presentación normal.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última normal informada para el mismo período.

Campo 7: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL PROVEEDOR: Se consignará el apellido y nombre o razón social del proveedor. Deberá ser distinto de espacios.

Campo 8: CUIT DEL PROVEEDOR: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del proveedor. Deberá ser distinto de ceros.

Datos del domicilio del proveedor, deberá ser distinto de espacios.

Campo 9: CALLE: Alfanumérico.

Campo 10: NUMERO: Alfanumérico.

Campo 11: PISO: Alfanumérico.

Campo 12: DPTO. U OFICINA: Alfanumérico.

Campo 13: LOCALIDAD: Alfanumérico.

Campo 14: COD. PROVINCIA: Se deberá codificar de acuerdo al Anexo III.

Campo 15: COD. POSTAL: Numérico distinto de ceros.

Campo 16: SIGNO IMPORTE: Se deberá completar con 0 si el signo del campo 17 es positivo y con 1 si es negativo.

Campo 17: MONTO MENSUAL: Se deberá completar con la sumatoria de los montos de las operaciones realizadas con el proveedor para el período informado. Deberá ser distinto de cero.

Campo 18: SIGNO IVA: Se deberá completar con 0 si el signo del campo 19 es positivo y con 1 si es negativo.

Campo 19: TOTAL IVA: Se deberá completar con el IVA correspondiente al monto declarado en campo 17. Deberá ser distinto de ceros.

Campo 20: Se deberá completar con espacios.

Sección III: Descripción del Registro de tipo 3.

Registro de totales de archivo.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "527A".

Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".

Campo 3: CUIT. PROMOVIDA: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria, deberá ser igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: SIGNO IMPORTE: Se deberá completar con 0 si el importe del campo 6 es positivo y con 1 si es negativo.

Campo 6: MONTO TOTAL ARCHIVO: Se deberá completar con la sumatoria de los campos 17 del registro de tipo 2 de todo el archivo.

Campo 7: SIGNO IVA: Se deberá completar con 0 si el importe del campo 8 es positivo y con 1 si es negativo.

Campo 8: TOTAL IVA: Se deberá completar con la sumatoria de los campos 19 del registro de tipo 2 de todo el archivo.

Campo 9: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2: Se deberá consignar la cantidad de registros de tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 10: Se cubrirá con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1 — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados otorgándosele 5 (cinco) días hábiles para presentarlos nuevamente como una presentación normal y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1 — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II.

1.2 — Imposibilidad de lectura física.

1.3 — Errores de los campos 1 al 4 de los registros de tipo 1, 2 y/o 3.

1.4 — Errores de saldo en los campos 6, 8 y 9 del registro de tipo 3.

1.5 — Ausencia de los registros de tipo 1, 2 y/o 3.

1.6 — Invalidez del CUIT del informante.

1.7 — Si los Nº de CUIT del informante son distintos en el archivo.

2 — Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 15 (quince) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación normal y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones normales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados y no se podrá rectificar con formularios. En los mismos se deberá indicar el registro de tipo 1 como se presentó originalmente, respetando el mismo período, y los registros de tipo 2 a rectificar según se indica:

Campos 1 a 4: Igual que en la presentación original.

Campo 5: "R".

Campo 6: Nº de registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberá grabar el registro de tipo 3 de totales del archivo.

8019/C

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 29 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527A.DAT

ROTULO: STD / No Usual STD / Sin Rotulo — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0170 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00170

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 A"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"1"
3	6	16	11		2	CUIT PROMOVIDA	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	21	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	
6	22	51	30		3	APELLIDO Y NOMBRE O DENOM PROMO	
7	52	57	6		2	FECHA INTERPOSICION MED. CAUT.	AAMMDD
8	58	67	10		3	NUMERO EXPEDIENTE/CAUSA	
9	68	87	20		3	TRIBUNAL / JUZGADO	
10	88	107	20		3	SECRETARIA RADICACION	
11	108	113	6		2	FECHA FIRME MEDIDA DICTADA	AAMMDD
12	114	170	57		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

8019/C

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 30 DE 32

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527A.DAT

ROTULO: STD / No Usual STD / Sin Rotulo — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

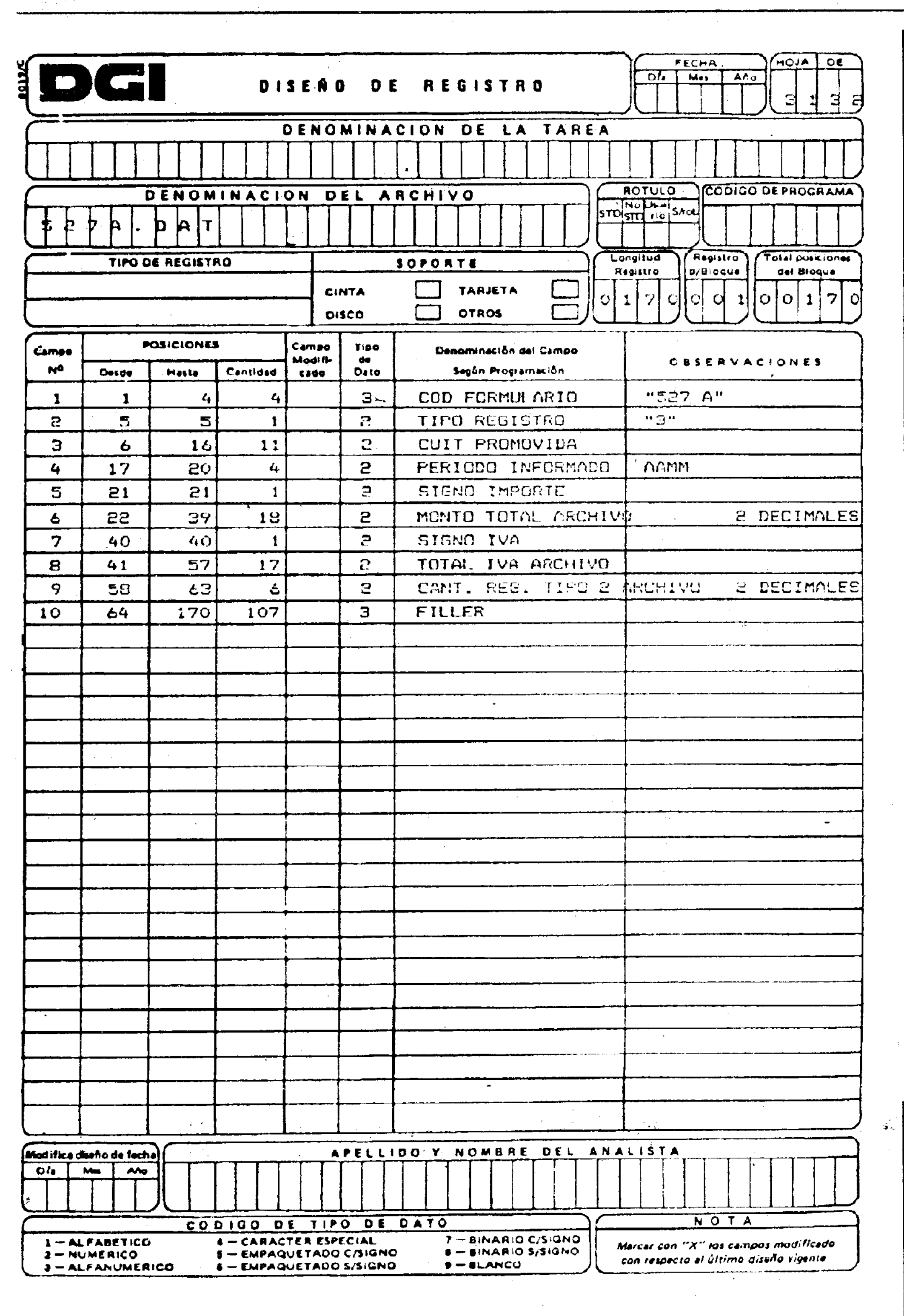
Longitud Registro: 0170 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00170

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 A"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"2"
3	6	16	11		2	CUIT PROMOVIDA	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	21	1		3	MARCA RECTIFICATIVA	
6	22	27	6		2	NRO. DE REGISTRO	
7	28	57	30		3	APELLIDO Y NOMBRE O DENOM PROVEEDOR	
8	58	68	11		2	CUIT PROVEEDOR	
9	69	88	20		3	CALLE PROVEEDOR	
10	89	93	5		3	NRO. PROVEEDOR	
11	94	95	2		3	PISO PROVEEDOR	
12	96	99	4		3	DPTO. U OFICINA PROVEEDOR	
13	100	124	25		3	LOCALIDAD PROVEEDOR	
14	125	126	2		2	COD. PCIA PROVEEDOR	
15	127	130	4		2	COD. POSTAL PROVEEDOR	
16	131	131	1		2	SIGNO IMPORTE MENSUAL	
17	132	148	17		2	MONTO MENSUAL	2 DECIMALES
18	149	149	1		2	SIGNO IVA	
19	150	165	16		2	TOTAL IVA	2 DECIMALES
20	166	170	5		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 3 DE 3 (1 3 2)

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: 527A.DAT

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/ROL — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS

Longitud Registro: 0170 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00170

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		3	COD FORMULARIO	"527 A"
2	5	5	1		2	TIPO REGISTRO	"3"
3	6	16	11		2	CUIT PROMOVIDA	
4	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	21	21	1		2	SIGNO IMPORTE	
6	22	39	18		2	MONTO TOTAL ARCHIVO	2 DECIMALES
7	40	40	1		2	SIGNO IVA	
8	41	57	17		2	TOTAL IVA ARCHIVO	
9	58	63	6		2	CANT. REG. TIPO 2 ARCHIVO	2 DECIMALES
10	64	170	107		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente

ANEXO III

TABLA DE CODIGOS DE PROVINCIA

00 -	CAPITAL FEDERAL
01 -	BUENOS AIRES
02 -	CATAMARCA
03 -	CORDOBA
04 -	CORRIENTES
05 -	ENTRE RIOS
06 -	JUJUY
07 -	MENDOZA
08 -	LA RIOJA
09 -	SALTA
10 -	SAN JUAN
11 -	SAN LUIS
12 -	SANTA FE
13 -	SANTIAGO DEL ESTERO
14 -	TUCUMAN
16 -	CHACO
17 -	CHUBUT
18 -	FORMOSA
19 -	MISIONES
20 -	NEUQUEN
21 -	LA PAMPA
22 -	RIO NEGRO
23 -	SANTA CRUZ
24 -	TIERRA DEL FUEGO

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 4

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución Conjunta Nº 37/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta SFP/SG Nº 37/92, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobada por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo de Director General, con función ejecutiva, de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP/SG Nº 37/92 y selecciónase de entre la terna elevada al Ingeniero Leopoldo Héctor CARRANZA (D.N.I. Nº 7.967.166).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior, en el cargo de Director General, con función ejecutiva, de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá, Secretario General.

e. 15/1 Nº 193 v. 15/1/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.648/92

Nota ANCO Nº 300/92

Bs. As., 28/12/92

Se cita a MARTA LUZ LEDESMA DE GUTIERREZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.648/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465 - P.B. - Capital Federal. Monto mínimo de la multa: $ 429,66.

e. 15/1 Nº 194 v. 15/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA 26-088/86

Bs. As., 4/1/93

Se comunica a la firma/s Sr./s PEREGRINA GONZALEZ, que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 22.162/92, por el importe de $ 1.697,32, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud./s Notificados. Fdo.: NORMA B. RIMOLDI, Jefa División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 15/1 Nº 195 v. 15/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA 26-084/86

Bs. As., 4/1/93

Se comunica a la firma/s Sr./s CARLOS DA SILVA, que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 22.157/92, por el importe de $ 1.040,28, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud./s Notificados. Fdo.: NORMA B. RIMOLDI, Jefa División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 15/1 Nº 196 v. 15/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA 26-171/86

Bs. As., 4/1/93

Se comunica a la firma/s Sr./s CESAR JOUBIN, que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 22.156/92, por el importe de $ 1.273,71, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud./s Notificados. Fdo.: NORMA B. RIMOLDI, Jefa División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 15/1 Nº 197 v. 15/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA 45-082/81

Bs. As., 6/1/93

Se comunica a la firma/s Sr./s DAMICENA COCA MALDONADO, que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.564/92, por el importe de $ 713,69, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud./s Notificados. Fdo.: NORMA B. RIMOLDI, Jefa División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 15/1 Nº 198 v. 15/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA 26-022/87

Bs. As., 4/1/93

Se comunica a la firma/s Sr./s YOLANDA SORIA, que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 22.160/92, por el importe de $ 955,28, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud./s Notificados. Fdo.: NORMA B. RIMOLDI, JEFA División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 15/1 Nº 199 v. 15/1/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 434.888/81

Ref. 601.215/80

Bs. As., 6/1/93

Se comunica a la firma/s Sr./s LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.083/81, por el importe de $ 8.034,79, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. Queda/n Ud./s Notificados. Fdo.: NORMA B. RIMOLDI, Jefa División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 15/1 Nº 200 v. 15/1/93

ADUANA DE SANTA FE

EA62/93 Nº 029: Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado la presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo de detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/90/169	Salida del Túnel Subfluvial-Lado Santa Fe 07/02/90	Halladas en el colectivo dominio Nº 079551 de la empresa EXPRESO SINGER siendo las encomiendas Guías Nros. 521.906; 521.910; 521.908; 521.907; 261.052; 261.060; 261.040; 261.034/35/36/37/38/39, todas sin consignar destinatario. Y tres bultos pequeños sin destinatario y sin tickets conteniendo comestibles en general, cigarrillos y máquinas de afeitar, todas mercaderías de origen brasileño.

e. 15/1 Nº 201 v. 15/1/93

ADUANA DE SANTA FE

EA62/93 Nº 030: Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado la presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo de detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/90/Nº 166	Salida del Túnel Subfluvial-Lado Santa Fe 09/02/90	Halladas en colectivo interno 6 de la Empresa El Litoral, siendo las encomiendas guías Nº 87.528 para Elida BINDO; 87529 para María de OJEDA; 87531 para Raúl CIPRIANI; 87532 para Hugo MORATOSI; 87530 para José CORIA y 87533 para Juan SANCHEZ en todos los casos domicilio desconocido. Conteniendo comestibles en general, cigarrillos, talcos desodorantes, y máquinas de afeitar, todas mercaderías de origen brasileño

e. 15/1 Nº 202 v. 15/1/93

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013. inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero):

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 005/92	SENGHASS, Reinaldo E. D.N.I. 17.518.014	987 Cód. Ad.	$ 42.444,59
SA10-Nº 036/92	OCAMPO, Teresa J. D.N.I. 17.815.301	987 Cód. Ad.	$ 260,52
SA10-Nº 052/92	DIAZ, Del Pilar M. D.N.I. 16.367.051	987 Cód. Ad.	$ 289,70
SA10-Nº 078/92	RUIZ DIAZ, Félix D.N.I. 7.631.883	987 Cód. Ad.	$ 38,93
SA10-Nº 142/92	MEDINA, Marta Rafaela D.N.I. 4.886.326	987 Cód. Ad.	$ 125,26
SA10-Nº 140/92	MONZON, Angélica M. C.I. 11.477.695	987 Cód. Ad.	$ 72,57
SA10-Nº 144/92	SUAREZ, Vicente H. L.E. 7.592.055	987 Cód. Ad.	$ 163,22
SA10-Nº 150/92	BARRIENTOS, Eduardo D.N.I. 14.112.139	987 Cód. Ad.	$ 117,00
SA10-Nº 155/92	SEGOVIA, Ramón N. D.N.I. 11.833.456	987 Cód. Ad.	$ 321,85
SA10-Nº 162/92	BARLESI, Alfredo C. D.N.I. 13.999.511	987 Cód. Ad.	$ 77,37
SA10-Nº 164/92	PAZ, Domingo D.N.I. 12.343.707	987 Cód. Ad.	$ 504,87
SA10-Nº 167/92	GAMARRA, Oscar D.N.I. 12.475.757	987 Cód. Ad.	$ 310,94
SA10-Nº 171/92	ALONZO, María Del C. L.C. 6.572.257	987 Cód. Ad.	$ 2.638,41
SA10-Nº 174/92	BENEDTTI, Marino D. D.N.I. 7.984.348	987 Cód. Ad.	$ 569,30

Firmado: CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana de Barranqueras - Chaco.

e. 15/1 Nº 203 v. 15/1/93

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013. inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero):

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 157/92	ALARCON, Walter D.N.I. 21.517.399	987 Cód. Ad.	$ 1.467,94
SA10-Nº 175/92	VARELA, Omar Osvaldo D.N.I. 11.193.884	987 Cód. Ad.	$ 1.977,88
SA10-Nº 177/92	GUZMAN, Oscar D.N.I. 12.998.011	987 Cód. Ad.	$ 2.214,22
SA10-Nº 181/92	OCANO, Sixta D.N.I. 4.234.789	987 Cód. Ad.	$ 121,00
SA10-Nº 182/92	CORTEZ, Del Valle Raúl D.N.I. 11.192.022	987 Cód. Ad.	$ 894,00
SA10-Nº 188/92	MOYANO, Adalberto J. C.I. 9.025.958	987 Cód. Ad.	$ 259,82
SA10-Nº 189/92	PEREZ, Claudio Indocumentado	987 Cód. Ad.	$ 429,51
SA10-Nº 199/92	LEZCANO, Oscar Santos D.N.I. 22.594.621	987 Cód. Ad.	$ 379,81
SA10-Nº 200/92	BRITES, Alejandro J. C.I. 11.226.263	987 Cód. Ad.	$ 619,61
SA10-Nº 202/92	SALCEDO De Dios Juan Indocumentado	987 Cód. Ad.	$ 276,93

Firmado: CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana de Barranqueras - Chaco.

e. 15/1 Nº 204 v. 15/1/93

ADUANA DE SAN JUAN

San Juan, 3/12/92

Se cita a JOJOBA RIOJANA S. A. para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos Nº 020/92 y 059/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTOS MINIMOS DE LAS MULTAS (Arts. 930/2 C. A.) $ 4.055,39 y $ 2.738,91, respectivamente. Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA (Administrador de la Aduana de San Juan). Aduana de San Juan, sita en Rivadavia 523 Oeste, San Juan.

e. 15/1 Nº 205 v. 15/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
247-020/92	30-50177840-7	SULZER ARGENTINA S. A

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 15/1 Nº 206 v. 15/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
256-020/92	30-55081599-7	SIDERCA S. A. I. C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 15/1 Nº 207 v. 15/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
257-020/92	30-50370492/3	MERCK SHARP & DOHME ARGENTINA INC.

e. 15/1 Nº 208 v. 15/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-048-92	30-61529971-1	INDUSTRIAS TEXTILES ZUCO'S S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno).

e. 15/1 Nº 209 v. 15/1/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO NOVIEMBRE 1992

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO SRL	7.240,63	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	62.833,52	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C F I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	1.249,28	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	3.189,08	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	1.145,16	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	44.312,61	
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	3.437,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51748872-7	00	ACCION COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	34.526,14	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65705991-5	00	ACEROS PARANA S A	103.169,09	
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	246.508,08	
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	73.368,88	
30-61143793-1	00	ACIFER S A	35.334,34	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	16.907,10	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	10.558,98	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	547.620,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	32.362,40	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	15.634,23	
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	2.393,31	
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	328.584,57	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	20.345,00	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	111.653,69	
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	144.352,97	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	61.158,70	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	0,00	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	2.511,98	
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S A	53.850,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	102.086,32	
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA S A I F	38.618,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026982-7	00	AKZO OATINGS SOCIEDAD ANONIMA	698,94	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	66.583,74	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANRO LLAURO E HIJOS S A I C	208.583,03	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	14.091,29	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	54.318,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	23.026,51	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	141.353,90	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	0,00	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62194813-6	00	ALIANPESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	38.605,19	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	62.147,51	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	22.563,66	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	2.290.054,77	
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	284.345,90	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	105.544,87	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	17.020,68	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	10.135,50	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1.063.138,90	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	35,19	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	62.090,13	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	12.266,11	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	137.554,90	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	17.150,05	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	16.844,36	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	4.459,00	
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4.158,51	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	115.981,22	
30-62105344-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	20.973,03	
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	61.248,85	
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	204.276,09	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	9.915,48	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	120.942,34	
30-50080236-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54706930-3	00	ARCER S A C I I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	241.430,71	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.268.711,97	
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	123.576,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	67.388,56	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	15.726,36	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	2.584,40	
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53145428-2	00	ARROJO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	26.881,71	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	8.800,25	
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	226.630,22	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	59.016,47	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	441.531,81	
30-59215976-3	00	ASEO S A	311.313,73	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	192.448,49	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	9.839,44	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673891-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	2.311.892,54	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	117.912,93	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR SAIC	130.906,97	
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004984-3	00	ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S A	4.562,27	
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	77.505,71	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	33.145,45	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	177.416,20	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	397.540,13	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	17.890,25	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	407,31	
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	8.849,87	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	154.06	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	63.425,29	
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	102.927,47	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA S A DE S Y M C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	108.357,00	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	2.232.378,41	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56171532-3	00	BAJAMAR S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	81.921,23	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	53.064,74	
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	2.038.468,40	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	281.266,81	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	49.962,09	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	6.253,95	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	60.933,36	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	743.522,03	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.185.468,12	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4.046.888,75	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	5.744.050,31	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1.598.617,77	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	7.544.066,79	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	21.851,00	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	210.483,85	
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	176.596,22	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	0,00	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	28.903,03	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	66.915,97	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	452.118,50	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	106.169,13	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	131.465,07	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	666.406,40	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	216.801,16	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	2.794.768,70	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	443.793,54	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	205.233,98	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	399.496,92	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	146.946,88	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	44.543,00	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	350.520,40	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	85.401,06	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	142.617,86	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	714.656,77	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	387.756,55	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	994.053,31	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	65.449,92	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	619.757,04	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	186.440,43	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	2.041.107,62	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	41.434,64	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	257.731,31	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	4.900.067,54	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.391.345,65	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	625.775,00	
30-50001176-5	00	BANCO SHAW S A	1.429.077,54	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	845.378,67	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	676.406,69	
30-50001367-9	00	BANCO TORNQUIST S A	1.187.883,50	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S A	251.042,74	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	469.597,85	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	302.779,31	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	7.391,28	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	213.521,79	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	38.772,10	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	190.452,26	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	0,00	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	308.141,62	
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	360,17	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.022.709,80	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	647.003,65	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	37.951,46	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	11.068,84	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	21.050,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR SA - UTE -	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	572.312,11	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	6.189,01	
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	22.390,06	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	29.798,34	
30-63248779-3	00	BOARGEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	112.091,68	
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	574.236,82	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA SA	70.864,74	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	131.678,59	
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S A	0,00	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	71.248,53	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S A	277.537,37	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	62.497,68	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	18.367,61	
30-52534065-8	00	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	307.545,83	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	37.445,96	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	6.096,80	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	1.000,00	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	5.813,96	
30-50075021-5	00	BRASSOVORA S A	228.391,20	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	9.833,78	
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	35.383,83	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	0,00	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	28.702,82	
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	34.035,12	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	11.355,12	
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	22.030,00	
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63182259-9	00	BULLS S R L	1.189,47	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50378762-4	00	BUN S A	26.422,16	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	199.845,06	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y AGRO	0,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	10.719,04	
30-50238525-5	00	BRUXTON S A C I F I	7.627,22	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	309.526,78	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	1.266,59	
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	13.222,78	
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	2.159,59	
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	22.275,62	
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	49.335,94	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	137.946,87	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	42.424,53	
30-52750816-5	00	CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PER	242.968,35	
30-55447591-0	00	CAJA DE VALORES S A	265.679,93	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	2.413.774,37	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	1.570,80	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	215.980,49	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59906502-0	00	CALZAR S A	57.791,64	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	14.560,50	
30-52613142-4	00	CAMEA S A	497.133,90	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	50.162,73	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A COMERCIAL FINANCIERA Y D	15.626,61	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	37.891,87	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	17.167,91	
30-50679216-5	00	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	38.744,74	
30-52340675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA EN	55,91	
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	14.784,77	
30-63194782-0	00	CARNES SUREÑAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	16.895,69	
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	71.024,87	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	77.649,72	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	17.569,11	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	17.728,33	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	36.853,35	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	10.990,86	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	19.492,11	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50096842-3	00	CATECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	307.526,20	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	422.396,81	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	524.985,91	
30-50005673-4	00	CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	225.390,22	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	762.945,06	
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	41.837,69	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	7.187,55	
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	641.488,68	
33-61136845-9	00	CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	27,57	
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	970,73	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	293.747,97	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	28.262,39	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1.250,24	
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	1.490.149,01	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	478.740,13	
30-53171610-4	00	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	727.264,11	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	15.587,23	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A	1.127,83	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	17.989,64	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	97.779,58	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	345.863,88	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	12.486,45	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	0,00	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52605819-0	00	CIA ERICSSON S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-59422385-9	00	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374227-2	00	CIA IND GANADERA PENTA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMER INTRNACIONAL TRADAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052754-0	00	CIABASA S A	216.867,28	
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	816.829,00	
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	0,00	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	68.609,67	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50222973-0	00	CIMET S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	131.386,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	42.032,52	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	119.475,54	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	26.024,27	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	103.683,06	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	25.497,19	
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60923565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	13.179,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	2.896.050,14	
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	84.620,75	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	79.337,69	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	322.557,26	
30-62675412-5	00	CLI S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	7.676,01	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	427,34	
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	1.344.582,85	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	3.336,82	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	24.484,99	
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	1.238,66	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	7.407,25	
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	0,00	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	116.204,05	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	303.440,01	
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	77.156,19	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	97.062,63	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	1.162.675,82	
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	268.384,18	
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	785.520,01	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS VISION S A	709.640,54	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	201.658,34	
30-50052655-2	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX	13.278,36	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	364.864,19	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S A	413.782,61	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	163.975,69	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	140.367,88	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	0,00	
30-50634687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59757613-5	00	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	328.384,62	
30-59070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	172.623,55	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	0,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	34.760,05	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S A	87.651,95	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	58.000,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	135.835,01	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICA S A	288.983,99	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	778.174,71	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	42.923,28	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	1.722.235,36	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	53.849,65	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	209.653,13	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUC ARG	13.419,85	
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	671.450,10	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	0,00	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	102,28	
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	44.288,23	
30-56961339-2	00	CON SER S A	189.555,01	
30-60047218-2	00	CONAGRA S A E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57783659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50393086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	6.575,41	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A		
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	26.787,14	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	174.810,25	
30-63655330-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	1.003.200,38	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	46.167,07	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	17.667,33	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58967380-4	00	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	348.275,32	
30-50433302-3	00	COOPER OIL TOOL ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	0,00	
30-58468845-5	00	COFETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	106.062,62	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	12.225,98	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	127.875,50	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	262.557,39	
30-58451188-1	00	COSECHAS ARGENTINAS S A	7.275,03	
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	43.757,74	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	2.723.617,66	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	13.322,70	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	34.172,00	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	52.400,55	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	12.329,35	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	5.840,03	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	71.761,86	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	49.354,21	
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	54.818,00	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	53.349,71	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	188.150,39	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	12.046,50	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	4,97	
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	54.605,96	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	307.079,66	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO SA	25.579,99	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	414.503,77	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	1.358,92	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	112.363,71	
30-53335629-6	00	DEMA S A	79.229,17	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	169.139,23	
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	1.650.413,96	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	18.095,81	
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	32.560,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	136.286,82	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	49.020,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	3.433,34	
30-54487381-0	00	DINEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.164.466,96	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	397,80	
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	281.546,00	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	15.355,89	
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	158.974,00	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	3.998,23	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	13.845,51	
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	148.256,43	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	16.058,20	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	11.762,64	
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	0,00	
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	34.021,98	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	9.486,30	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	47.364,29	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	54.462,36	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	1.008,82	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	12.776,41	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	3.015,05	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	5.688,23	
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	74.690,49	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	64.177,95	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	122.171,42	
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL INTERNATIONAL LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511651-2	00	EDESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	99.597,48	
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	102,44	
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	976.988,30	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	232.281,41	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	10.306,02	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD AN	15.890,04	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	35.653,15	
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	30,21	
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	70.256,86	
30-59465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	241.575,14	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A		
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	44.146,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	766,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	35.153,49	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	8.399,81	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	7.826,25	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	444,72	
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	14.813,56	
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	190.517,04	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	18.437,96	
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	39.850,00	
30-58261413-6	00	EMPESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	405.940,27	
30-54667284-7	00	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	1.397.322,16	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	1.139,45	
30-51600273-1	00	ENEKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	146.885,14	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	36.281,72	
30-50407738-8	00	ERREBE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	48.662,55	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	4.564,53	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	179.523,74	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	3.361.570,45	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	2.457,14	
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.562.358,17	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	12.347,37	
30-55834492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	756,51	
30-50241426-3	00	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S A I C F	41.124,83	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	20.000,00	
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	5.230,05	
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	28.119,08	
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	123,72	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	25.564,11	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	43.090,91	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	36.336,99	
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	34.349,81	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	41.519,82	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	141.176,45	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	156.919,23	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	71.960,65	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	1.552,03	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	91.415,00	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65274013-4	00	EXPLOTACIONES PARANA DE LAS PALMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	58.016,20	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	137.795,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	67.967,90	
30-59399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	14.356,41	
30-50098787-8	00	F V S A	262.380,07	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50167689-2	00	FADA IND Y COM S R L	41.958,43	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	36.491,72	
30-61047750-6	0	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63192793-5	00	FAECO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP INMOB COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	34.508,32	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061059-6	00	FANACOA S A I C	5.565,84	
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	293.241,48	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	3.105,73	
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	263.308,02	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985619-3	00	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	8.403,97	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	15.919,47	
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	82.026,87	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	26.991,07	
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	38.111,32	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	435.863,79	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	11.788,54	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	32.666,44	
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	31.362,71	
30-57635993-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245593-7	00	FILTROS MANN S A	12.082,80	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	194.617,86	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	30.456,59	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	161.609,47	
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	140.719,10	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	110.879,11	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	7.104,42	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	333.526,80	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	27.048,32	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	160.439,22	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	14.333,13	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	13.455,29	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	6.484,41	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	46.359,90	
30-51715956-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	3.425,44	
30-60618982-2	00	FOLDESI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083606-3	0	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	5.167,62	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	137.252,19	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	174.603,47	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	3.867,88	
30-50310427-6	00	FRIBE S A	85.338,46	
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	589,50	
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	8.437,35	
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	62.728,46	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	160.047,87	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	9.328,62	
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	33.151,05	
30-62010410-4	00	FRIGORIFICO FLORENCIO VARELA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	11.664,62	
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S. A. A. I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAFE SACIF	7.047,36	
30-53483545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	34.625,37	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436813-7	00	FRIGORIFICO MEATEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	14.647,74	
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100373-2	00	FRIGORIFICO RAMALLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	124.256,61	
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	2.575,87	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53982702-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO S A	18.533,21	
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	18.983,88	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMENTAL S A C I Y F	94.933,74	
30-50085848-2	00	G Y M S A	389.462,44	
30-50098718-5	00	GADOR S A	188.145,77	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1.386,01	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	34.326,95	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA	5.109,24	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	27.585,73	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	1.506,91	
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	10.961.764,88	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	28.008,61	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	26.290,79	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	5.639,50	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	3.224.350,97	
30-61625365-0	00	GELIA S A	75.681,62	
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	36.913,68	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	109.419,15	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	295.947,21	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	36.693,91	
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	34.519,81	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	12.991,05	
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	770,79	
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA	14.544,57	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	231.511,39	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	17.692,29	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	21.563,92	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	10.146,24	
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	144.661,45	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	1.700,80	
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52201956-5	00	GRANOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	82,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	225.264,91	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	2.845,75	
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	34.953,47	
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	18.449,96	
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	23.330,75	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	101.708,91	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL S. I. C. S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNO AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	30,13	
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	401.907,10	
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	140.679,00	
30-54759880-2	00	HECTOR F PEREDA Y OTROS	6.032,51	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	16.812,27	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	118.048,28	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54076521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	12.039,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	66.558,67	
30-50021284-1	00	HERMAN SUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	73.515,86	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	6.107,01	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	542,65	
30-50071050-7	00	HIRAN WALKER SOCIEDAD ANONIMA	42.461,72	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	174.268,00	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	40.641,30	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	10.227,44	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	20.435,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	48.305,06	
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	398.196,26	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	22.494,61	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	29.876,85	
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA S A	16.640,08	
30-58291133-5	00	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F	289.617,75	
30-57890386-7	00	HUINCA RENANCO S A	0,00	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	40.167,09	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IATEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679234-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	1.316.752,07	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	23.741,67	
30-64632845-0	00	ICI ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	201.702,68	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	9.125,29	
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	6.678,60	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	600.019,22	
30-50059076-5	00	INBROSCIANO HNOS SA I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59610603-6	00	IMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53239587-5	00	IMOX S A I C	1.746,56	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	16.573,32	
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	90.564,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087321-2	00	IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA	19.711,63	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	85.951,44	
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	458.865,95	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	46.423,37	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	74.412,90	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S A C	17,93	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	2.138,13	
30-50411465-8	00	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	53.502,73	
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	48.958,16	
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370374-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	20.316,91	
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	223.149,89	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	13.465,03	
30-60648442-5	00	INDUSTRIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	23.271,00	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	2.834,80	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	10.066,83	
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	8.808,27	
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	8.737,03	
30-53589637-9	00	INDUSTRIAS PLASTICAS SALADILLO S A I C Y F	4.742,39	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUBLIESE S A	3.646,50	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293489-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	13.242,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752212-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	20.864,76	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053252-8	00	INGACOR S A	11.255,56	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	32.216,71	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	1.317,91	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	82.373,82	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	0,00	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	41.683,15	
30-61602944-0	00	INORTEC SOCIEDAD ANONIMA	1.328,25	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	31.830,64	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	42.121,32	
30-50006224-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA D	4.178,63	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	35.000,00	
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	93.011,41	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	285.500,34	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	34.594,52	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	79.143,29	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	99.443,73	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	117.856,49	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	69.638,97	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	335.416,25	
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	87.754,09	
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	174.345,34	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	45.864,62	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	277.585,33	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	15.798,88	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	184.916,99	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	335.986,36	
33-60838360-9	00	INVERSORA PATAGONICA S A	99.306,90	
30-50348783-3	00	IOA S A	16.781,02	
33-50266994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	31.630,10	
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50227255-8	00	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	33.063,64	
30-62272019-6	00	IRGUN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	193,36	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13.093,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	391,50	
30-63625360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	98.091,76	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	177.596,20	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	7.276,58	
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	6.875,59	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	25.217,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	146.429,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.325,56	
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	54.219,52	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S R L	285.079,98	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	275.200,58	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	176.777,67	
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	228.556,22	
30-50133684-6	00	JABALI S A	34.469,96	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	60.476,06	
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	12.919,09	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	207.056,97	
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S A	194.086,07	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	51.882,73	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	0,00	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	349.019,22	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	7.428,43	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	397.485,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	26.429,36	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	13.634,31	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	0,00	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	14.221,54	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	5.420,02	
30-54439214-6	00	JOSE UTERO E HIJOS S A C I I F	58.996,51	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	15.719,27	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	765,16	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	4.364,62	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	8.676,08	
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	57.385,92	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52886096-0	00	KANTEK S A	83.867,62	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	132.497,82	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	161.827,60	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406438-3	00	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	136.654,46	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	204.821,76	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52434969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	71.326,98	
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	263.444,92	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50092895-9	00	LA BASCONIA S A C I C	23.448,97	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	989.024,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	1.369,24	
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	63.938,61	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	218.564,68	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	38.894,54	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	51.065,19	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	28.701,97	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	329.669,95	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	74.085,43	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	300.944,23	
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	131.690,48	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	233.021,63	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	157.173,67	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	55.402,26	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	182.099,60	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	301.278,88	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	385.586,73	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	2.454,09	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	42.736,43	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	51.656,18	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	199.169,97	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	114.648,53	
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	214.076,15	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	10.731,84	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	65.257,43	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	5.125,06	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	118.518,93	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	12.602,90	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	115.057,20	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	211.505,67	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	51.472,88	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	62.988,63	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	753.859,73	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	166.381,65	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	18.367,15	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	14.370,77	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	2.219,15	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	14.711,20	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	689,24	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	253.460,48	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	56.118,53	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	160.460,18	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	433.758,58	
30-50075954-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA SRL	87.661,70	
30-60727833-0	00	LACTEOS DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423363-0	00	LACTONA S A	198.898,21	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	52.123,60	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	26.324,38	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	31.775,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	1.570,34	
30-50901346-9	00	LAS INVERNADAS DEL OESTE S A	6.457,95	
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	55.992,40	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	17.324,07	
30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	18.588,00	
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	4.313,28	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	818.092,13	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286833-3	00	LEPETIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	4.574.336,83	
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	4.182,34	
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	71.551,14	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	3.075,57	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	7.983,10	
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	40.312,26	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	6.415,16	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57007283-4	00	LITEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	30.837,26	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	18.153,02	
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	5.641,81	
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	890.091,71	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	301,32	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	34.108,30	
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	810.966,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205126-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	234.779,89	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	5.055,62	
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	5.654,47	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	11.009,49	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	25.471,61	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	149.896,27	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	17.347,33	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	11.613,64	
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S A	4.003,23	
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	36.906,57	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	38.007,18	
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	35.854,56	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	57.046,20	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	79.270,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	115.006,05	
30-51650797-3	00	MACLLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	29.959,30	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63383720-8	00	MAMEY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	110.239,07	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	643.011,54	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	1.131,29	
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	11.151,46	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	2.763,61	
30-53726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	549,96	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	0,00	
30-51165040-9	00	MACRI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	1.619,46	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	769.215,29	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	200.402,15	
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	17.446,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	163.054,28	
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	251.090,61	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	17.966,42	
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2.178.729,02	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	3.156.709,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	27.033,80	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54674163-6	00	MBA COMPAÑIA FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A I C I	131.586,38	
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	142.375,24	
33-51896168-9	00	MELLOR GODWIN S A C I F	19.174,98	
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	18.201,35	
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO SA	31,77	
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	28.321,59	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	162.287,62	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	160.571,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA	28.610,68	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	31.463,00	
30-64435284-2	00	MERGAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	96.017,13	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50552988-6	00	METALURGICA CONSTITUCION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551483-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57153764-4	00	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	5.916,66	
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	247.793,32	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S A P S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-3	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.374,05	
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	10.727,85	
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	6.009,22	
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	10.766,80	
30-50400188-8	00	MODECRAFT S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	58.646,01	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A CI A G Y F	8.020,55	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	623,76	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	16.642,41	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	1.476.057,44	
33-50265957-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	14.370,18	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA SACIFIYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	7.993,43	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	312.912,98	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	237.785,71	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	20.200,77	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	7.436,13	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	4.689,55	
30-50372588-9	00	MULTICROM S A I C	10.011,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	38.468,73	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	34.091,91	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	17.450,51	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	687.795,42	
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50692958-6	00	NAVIGAS SACIM	155.578,00	
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	26.071,94	
30-60611097-5	00	NEROVA S A	16.414,72	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	1.508.446,62	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	19.709,78	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	644.093,55	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	29.818,97	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	11.057,42	
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	1.825.693,67	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416309-8	00	NOREL PLAST S A	7.397,25	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.111,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	190.148,50	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	14.504,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	85.427,00	
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52653657-0	00	NYLOTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	123.504,32	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	557.472,30	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	10.931,02	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	CLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	29.187,08	
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	20,46	
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	101.959,65	
30-50471768-9	00	OLIMATIC S A	23.744,07	
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	121,88	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.083.677,22	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	276.340,30	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	42.350,88	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A IND COM	72.260,27	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	2.077.623,18	
30-50214939-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	422,96	
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	25,10	
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	109.526,50	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	14.905,89	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	16.512,04	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	76.742,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	37.317,09	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	3.978,54	
30-50415214-2	00	PANAM S A	15.892,12	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	29.328,86	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	47.089,08	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	39.344,33	
30-63183394-0	00	PANPACK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	34.855,69	
30-59398728-9	00	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	112.044,19	
33-50030312-9	00	PAPELERIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	10.885,39	
30-50334464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	30.863,75	
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	28.163,45	
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND ARG	25.788,42	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	807,77	
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	139.068,31	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	2.244,84	
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	8.081,52	
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	48.225,30	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	82.699,00	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	16.010,91	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	599,96	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	1.551.108,55	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	30.012,34	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	157,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	36.384,97	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	164.309,22	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	151.079,66	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	21.325,74	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.188.780,00	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	232.321,74	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	4.499,26	
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	15.901,97	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	0,00	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	7.849,83	
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	552,45	
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S. A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51993520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	32.773,42	
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANG S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	468.942,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	554.544,61	
30-59342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	199.479,29	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423364-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5.168,05	
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	57.235,29	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3.309,92	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	98.166,74	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	8.270,56	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	398,41	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	49.725,53	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	9.339,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	45.943,09	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	47.419,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	223.606,33	
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	736.250,00	
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	167.449,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	516.861,20	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	256.252,30	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	51.668,28	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	14.410,02	
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	7.234,15	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	92.313,08	
30-50005475-8	00	PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	175.402,88	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	3,19	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	18.374,70	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	14.204,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	10.292,21	
30-53974847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	120.918,03	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	3.196,91	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	55.705,91	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58955871-1	00	PRAVER S A	11.208,37	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	548.784,18	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	82.322,43	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	145.843,11	
30-53748269-5	00	PRODMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	103.995,10	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	43.310,49	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MODELADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C	90.000,37	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	69.236,27	
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	658.097,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	2.644,69	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	127.013,91	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	5.960,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	221.749,47	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	142.846,16	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	595.161,00	
30-53459276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	26.081,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5.030,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	91.355,08	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	35.454,85	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	2.972,22	
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	85.876,60	
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	20.398,73	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	23.121,06	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62088060-0	00	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-4	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.038.158,40	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	13.289,95	
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	8.430,66	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	291.965,96	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	131.791,47	
30-50354409-8	00	RESERO S A	51.392,26	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	9.913,49	
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	120.337,06	
30-55855471-9	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	81.770,34	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	145.464,00	
30-52312859-9	00	RICH KLINGER S A C I F	2.614,69	
30-58518052-9	00	RICHCO CEREALES S A	879,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	70.893,74	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	362.205,42	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	47.026,93	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	961,24	
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	15.599,33	
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	190.918,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093312-5	00	ROEMMERS S A I C F	58.209,61	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.725,54	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	210.557,57	
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	597.098,44	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	7.286,78	
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	36.113,70	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	438.876,19	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	184.526,36	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	10.589,20	
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	2.665,07	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINA	459.536,19	
30-50926107-1	00	S A BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS CIA LTDA C I F	19.381,60	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52350416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	70.226,00	
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.533,72	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	221.295,37	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	102.029,84	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	S A GOLDALFA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	63.673,73	
30-50072391-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	29.604,00	
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	1.052.746,64	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28.530,48	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	S K ISTRAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	34.155,01	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	43.791,31	
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	139.237,46	
30-50221103-6	00	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	0,00	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	567.885,61	
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	41.313,15	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	11.637,05	
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	2.934,21	
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59991865-1	00	SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	424.160,78	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	50.851,57	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	24.877,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	26.392,96	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	1.729,53	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	172.664,87	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	35.047,51	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	520,51	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	289.154,60	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	86.347,94	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	1.529,81	
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	100.692,60	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	30.114,93	
30-51988726-2	00	SALLER S A C I I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	45.109,70	
33-61210927-9	00	SAVING SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	135.386,02	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	197.753,99	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	65.352,08	
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	58.536,84	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	41.257,33	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	71.142,34	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052525-4	00	SELSA SOC ANON INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E	0,00	
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	18.706,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	409.267,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	54.774,53	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	449.210,59	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	99.963,70	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	313.327,60	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	26.711,01	
30-52604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	118.910,86	
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	214.234,49	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	65.616,97	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	2.129,88	
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	79.094,85	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	256.627,36	
30-53887880-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	109.061,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	57.081,43	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	62.707,10	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	194.018,41	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	396.348,81	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	73.244,77	
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	1.189,60	
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	4.165,42	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	8.453,59	
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	25.913,66	
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	55.838,07	
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	630.074,65	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	79.227,89	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	9.504,43	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53623919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.565.980,91	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	2.713,79	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	8.154,43	
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	202.752,74	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	1.595,41	
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	316.820,16	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	52.710,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	17.733,50	
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S A	0,00	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	10.077,01	
30-64002055-1	00	STARTEL S A	152.183,19	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55926103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	201.606,14	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	299.436,94	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR S A I C Y F	50.539,95	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	62.261,07	
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	20,81	
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	896,92	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	1.253.411,33	
33-50000128-9	00	SUD ATLANTIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	258.206,62	
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	2.322,40	
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO S A I Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	121.688,06	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	165.486,50	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADO ACASSUSO S C A	59.299,63	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	59.066,00	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	25.329,00	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	8.358,07	
30-50005154-6	00	SUR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	9.692,09	
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	496,66	
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62761370-5	00	SWIFT S A ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	157.024,02	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	140.896,24	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	15.668,37	
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50688559-7	00	TANDANOR S A C I Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	44.265,76	
30-51959337-4	00	TAYLOR INSTRUMENTOS SA	36.208,07	
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	22.301,97	
30-54798102-9	00	TECHINT S A	515.792,16	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	8.960,49	
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	3.233,36	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	3.792,78	
30-55873459-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	102.712,67	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	105.118,94	
30-50253799-3	00	TEJEDURIA MORON S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	88.600,69	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	82.762,87	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	11.127.901,58	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	299.647,30	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA S A	6.415.654,17	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	1.730,47	
30-52204115-3	00	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S A I Y C	12.677,17	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52645141-0	00	TERMAS VILLAVICENCIO S A I C	40,00	
30-53670148-2	00	TESTAI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S A	88.470,21	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	10.940,70	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	60.183,97	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	13.056,98	
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	54.190,71	
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	2.352.015,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	1.869.522,54	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	2.109,40	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	15.155,83	
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A I C Y F	17.545,29	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	40.800,02	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	26.023,64	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	153.378,94	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	30.689,00	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	142.299,25	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	534.823,65	
30-52693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	179.849,42	
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	8.291,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	3.789,43	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	282.043,12	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	20.796,81	
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	26.772,16	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	1.718,30	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	45.718,51	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	147.338,02	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	01	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	168.368,79	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	58.714,44	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	2.086,57	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	41.126,39	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50294826-8	00	VANDERFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	30.276,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	3.033,34	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.096,44	
30-61889855-1	00	VENTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58885266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.774,50	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	29.575,59	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	
30-50122253-0	00	VIALCO S A	89.631,32	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	375.201,24	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	15.921,71	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	125.143,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	11.343,32	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	792.605,91	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	46.736,89	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64726331-9	00	VINNIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	0,00	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	108.009,59	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	335.994,17	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	52.872,74	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	7.597,42	
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	11.445,43	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S R L	26.238,65	
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	4.840,66	
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	0,00	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	143.872,59	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	146.869,00	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	10.256,36	
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	6.540,26	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	25.832,81	
30-54169237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	215.627,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	54.463,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	17.614,15	
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	2.092,00	
30-63679884-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	386.589,04	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	399.799,47	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	173.269,65	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	205.898,00	
30-63681224-7	00	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	3.767.091,54	
30-50684106-9	00	YACIMIENTO CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	7.309.954,80	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	50.438,89	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	61.833,10	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	240.137,08	
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	36,28	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	9.255,45	
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	285.146,00	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 1997

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO NOVIEMBRE 1992

NRO. CUIT	Est.	DENOMINACION
33-58195619-9	00	AGROMIT S A
30-62417044-6	00	ALDEANO S A
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C
30-61610055-2	00	ANBAYA S A
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A
33-64152507-9	00	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S A
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S A
30-57852883-7	00	BAITER S A
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO
30-63634552-7	00	BAYRES S A
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A
33-63143906-9	00	CABANA P R L S A
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS S R L
30-61933347-7	00	CARNES MISIONERAS SOCIEDAD ANONIMA
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA

NRO. CUIT	Est.	DENOMINACION
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y
30-51912592-3	00	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION S A
30-62010748-0	00	COMUNDI S A I Y E
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU
30-50244395-6	00	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A
30-63184354-5	00	CRISVE S A
30-63245121-7	00	DE BENEDETTI OMAR Y GUITART HECTOR
30-61716067-2	00	DUARVIR S A
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S A
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L
30-50003103-0	00	EL SOL DE BS AS CIA DE SEGUROS S A
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A
30-64361714-1	00	ESPADA CELESTE S A
30-52617724-6	00	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S A
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O
33-62925334-9	00	FAENAS MACIA S A
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A
30-63005185-8	00	FISHY S A
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A
30-51969772-2	00	FRIGORIFICO GANADERO S A
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A
30-56299412-9	00	FRIGORIFICO PEHUAJO S A
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A
30-53830544-4	00	FRIGORIFICO SANTA TECLA S A
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F
30-61180484-5	00	FRISAR S A
30-61944129-6	00	GALAPESCA S A INDUSTRIAL PESQUERA
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA
30-64527057-2	00	GRIANA S A
30-63675498-2	00	GROUP SUN S A
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C
30-63938159-1	00	HEYNEL S A
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A
30-62773148-1	00	HUARPES GANADEROS S A
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S A
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S A
30-63891737-4	00	LATAR S A
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA S A
30-50056640-6	00	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A
30-64572156-6	00	MANZO S A
30-54424836-3	00	MARCEDAN S A
30-62979768-4	00	MARVERDE S A
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S A
30-56432597-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S A
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA
30-63859041-3	00	MERITEO S A
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S A E F
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A
30-60081627-2	00	NAOMAR S A
30-64146096-2	00	NAVECON S A
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A
30-62671367-6	00	OCEANUS S A
33-62932350-9	00	ONTRE S A
30-64263287-2	00	PAASA PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S A
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S A
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A
30-55457110-3	00	PESQUERA FEDERICO R ERSINI S A M C E I
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A
30-63586037-1	00	PESQUERA MARION S A
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S A
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S A
30-57973052-4	00	PESUARSA S A
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C
33-61646001-9	00	PRO AL CAR S A
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A
30-63794029-1	00	RECUPEROS BOVINOS S A
30-63370300-7	00	REMESURA S A
30-58670662-0	00	RIKLIN S A
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L
20-04381148-8	00	ROMANO ROBERTO
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN
30-50148871-9	00	S A CORDOBA DEL TUCUMAN
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I
30-63106857-6	00	SELTER S A
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F
30-62998118-3	00	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S
30-61835681-3	00	TOROVAC S A
33-61880476-9	00	TORYVAC S A
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A
20-05089050-4	00	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A
20-08480635-9	00	ZORZOLI RICARDO

Cantidad de Contribuyentes: 126

e. 15/1 Nº 210 v. 15/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 59/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 12/1/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la magnitud y relevancia de los contribuyentes domiciliados en jurisdicción de la Receptoría San Ramón de la Nueva Orán, así como el ámbito geográfico en el que desarrollan sus actividades, hacen aconsejable adoptar las medidas pertinentes para dotar a la dependencia con la potencialidad necesaria en las funciones de recaudación y fiscalización a fin de aumentar la eficiencia de su operatoria.

Que, a tales efectos, la Región Tucumán propone elevar al rango de Distrito a dicha Receptoría, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que, consecuentemente, resulta conducente la elevación de rango propuesta debiendo dotarse a tal unidad de las dependencias pertinentes acorde con los requerimientos previstos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos han tomado la intervención que les compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar al rango de Distrito la actual Receptoría San Ramón de la Nueva Orán, existente en jurisdicción de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Asignar al Distrito San Ramón de la Nueva Orán idéntica acción y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con idéntico rango existen en el ámbito de las Regiones del interior del país.

ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina dependiente jerárquicamente del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, denominadas "Recaudación y Sistemas" y "Fiscalización Interna".

ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del interior del país.

ARTICULO 5º — Establecer para el Distrito San Ramón de la Nueva Orán la siguiente jurisdicción:

Provincia de Salta: Departamentos de: Orán, Iruya, Santa Victoria, San Martín y Rivadavia.

ARTICULO 6º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción del referido Distrito quedan obligados a cumplir sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición.

ARTICULO 7º — Reemplazar el Anexo A 12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 1993.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO A 12

- ZONA -TIPO-
  - REGION -TIPO- -1-
    - RECEPTORIA -12-
    - PROCESAMIENTO DE DOCUMENTACION ADUANERA -11-
    - ADMINISTRATIVA
      - PERSONAL Y SERVIC.
      - CONTABILIDAD
    - CAPACITACION -10-
    - DISTRITO -9-
      - RECEPTORIA -12-
      - RECAUDACION Y SISTEMAS
      - FISCALIZAC. INTERNA
    - AGENCIA -4-
      - RECEPTORIA -12-
      - FISCALIZAC. INTERNA
      - CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS -8-
      - INFORMATICA
        - OPERACIONES
        - ADMINISTR. Y CONTROL
      - RECAUDACION
    - JURIDICA
      - CONTENC. Y DICTAMENES
      - SUMARIOS
    - PENAL TRIBUTARIA
    - REVISION Y RECURSOS
      - RECURSOS Y CONSULTAS
      - DETERMIN. DE OFICIO
    - SELECCION Y CONTROL
      - SELECCION Y ASIGNAC.
      - CONTROL DE GESTION
    - FISCALIZAC. INTERNA
      - VERIFICACIONES
      - TRAMITES -7-
    - FIZCALIZAC. EXTERNA -3-
    - AGENCIA SEDE -2-
      - CONTROL DE OBLIG. FISCALES -6-
        - LEGAJOS
        - CONTROL DE LA DEUDA
        - RECEP. REG. Y DESP.
        - CUMPLIMIENTO FISCAL.
      - GRANDES CONTRIB.
      - INFORMATICA
        - OPERACIONES
        - ADMINISTR. Y CONTROL
      - EXP. DE VAL. -5-
      - COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
        - SUMARIOS FORMALES
        - COBRANZAS
      - ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA, RESTO 1 UNIDAD.
-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION MAR DEL PLATA, TUCUMAN, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REGION LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REGION CORDOBA Y ROSARIO.
-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.
-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.
-7- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.
-8- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.
-9- CORRESPONDE A 60 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-10- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.
-11- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.
-12- CORRESPONDE A 10 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 15/1 Nº 219 v. 15/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 60/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 12/1/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 097/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan mejorar la eficiencia del control de los casos sometidos a fiscalización externa en los sectores productivos del país en la especialidad agrícola-ganadera, ya que por su significación económica representan un universo singular dentro del total de contribuyentes y/o responsables.

Que, a tales efectos resulta conducente adecuar el marco organizativo de la unidad orgánica denominada "Fiscalización Externa de la Actividad Pecuaria", existente en el ámbito de la Dirección de Zona IV Metropolitana.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa de la Actividad Pecuaria", existente en el ámbito de la Dirección de Zona IV Metropolitana.

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona IV Metropolitana.

ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Pecuaria" y "Agrícola", ambas con dependencia jerárquica de la División creada por el artículo precedente.

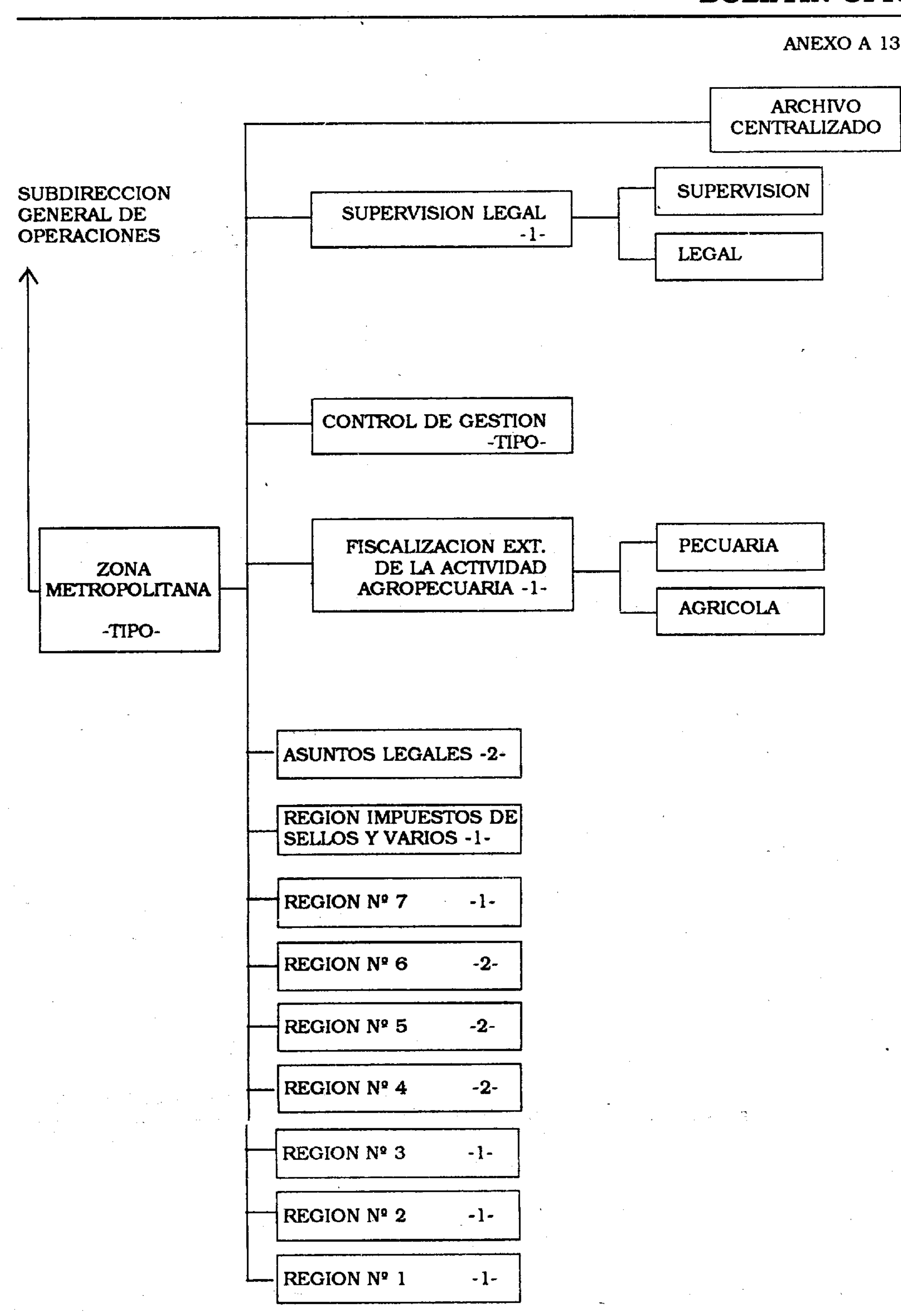
ARTICULO 4º — Asignar a cada una de las unidades orgánicas creadas en los artículos Nº 2 y Nº 3, las acciones y tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Reemplazar el Anexo A 13 de la Resolución 400/91 y sus modificatorias por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 6º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 1993.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO A 13



-1- DEPENDIENTE DE ZONA IV -METROPOLITANA-
-2- DEPENDIENTE DE ZONA V -METROPOLITANA-

ANEXO B

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de la actividad agropecuaria.

TAREAS

1. — Entender en la fiscalización de los contribuyentes de la actividad agropecuaria, de acuerdo a los planes generados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. — Efectuar controles a fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de la actividad agropecuaria.

3. — Participar a la Dirección de todas las sugerencias que considere necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del área a su cargo.

4. — Coordinar la elevación de las solicitudes de colaboración que formulen sus dependencias, a la Dirección de Zona IV Metropolitana.

SECCION AGRICOLA

ACCION

Realizar las tareas necesarias para un correcto desarrollo de los planes implementados para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes de la actividad agrícola, de acuerdo con las normas vigentes.

TAREAS

1. — Efectuar la fiscalización externa de los contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades agrícolas, de acuerdo con planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. — Entender en la inspección —en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables— de las informaciones suministradas por terceros sobre aspectos vinculados a su situación impositiva.

3. — Proporcionar las informaciones y estadísticas que sobre las acciones desarrolladas, le sean requeridas.

4. — Requerir la colaboración de las distintas áreas operativas, para el logro de acciones a su cargo.

SECCION PECUARIA

ACCION

Realizar las tareas necesarias para un correcto desarrollo de los planes implementados para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes de la actividad pecuaria, de acuerdo con las normas vigentes.

TAREAS

1. — Efectuar la fiscalización externa de los contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades pecuarias, de acuerdo con planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. — Entender en la inspección —en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables— de las informaciones suministradas por terceros sobre aspectos vinculados a su situación impositiva.

3. — Proporcionar las informaciones y estadísticas que sobre las acciones desarrolladas, le sean requeridas.

4. — Requerir la colaboración de las distintas áreas operativas, para el logro de acciones a su cargo.

e. 15/1 Nº 220 v. 15/1/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.044/93

Bs. As., 11/1/93

VISTO las Leyes Números 20.091, 21.281 y 23.928 y la Resolución Nº 21.523, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado un plan de pagos a efectos de normalizar su deuda que mantiene con esta Superintendencia de Seguros por los conceptos de Tasa Uniforme y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74.

Como es de conocimiento de esta Superioridad, existen otras entidades aseguradoras en igual situación de deuda, motivo por el cual se invita a las mismas a incorporarse al régimen de facilidades.

Que algunas de dichas deudas son actualizables, en tanto que todas devengan recargos e intereses punitorios conforme los actos legales citados en el visto.

Que a fin de que dichas entidades puedan regularizar su situación se considera conveniente y oportuno establecer un régimen de facilidades para el pago de las mismas.

Que el referido régimen será de aplicación para aquellas entidades que no habiendo abonado los conceptos citados en el primer considerando al 15 de octubre de 1992, cualquiera sea el trimestre a que correspondan o lo hubieren efectuado fuera de término estipulado y aún se mantengan impagas al 31 de diciembre de 1992 y cuya gestión de cobro no se esté efectuando por vía judicial.

Que se determinará una deuda consolidada al 31 de diciembre de 1992 discriminándose en forma individual por Tasa Uniforme (Cuenta Nº 794/42) y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Cuenta Nº 1486/19), conformada por la deuda original, la actualización prevista en la Ley Nº 21.281 en los casos que corresponda y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 23.928, los recargos e intereses punitorios estipulados en el artículo 81º - 81-2 de la Resolución Nº 21.523 (Reglamento de la Ley Nº 20.091).

Que los nuevos importes que así surjan, podrán ser abonados en SEIS (6) cuotas de acuerdo al monto global de la deuda discriminada por Tasa Uniforme y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67º, inciso j) de la Ley Nº 20.091, reglamentado por Resolución Nº 21.523.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un régimen de facilidades de pago en base al pedido efectuado por la COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S.A., con los alcances y la forma y condiciones que se determinan a continuación:

a) Las sumas a abonar por la entidad aseguradora en concepto de Tasa Uniforme y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74;

b) Los vencimientos de dicha deuda deben ser operados hasta el 15 de octubre de 1992;

c) Las sumas que no hayan sido ingresadas o lo hubieran hecho fuera del término estipulado y se mantengan impagas al 31 de diciembre de 1992; y

d) La gestión de cobro por dichas sumas no debe estar efectuándose por vía judicial.

Art. 2º — Las deudas por los conceptos señalados en el artículo precedente y que se ajusten a lo señalado en los incisos a), b), c) del mismo, podrán ser canceladas con arreglo a lo establecido en la presente resolución.

Se establecerá una deuda consolidada al 31 de diciembre de 1992, que estará conformada por la deuda original, la actualización prevista en la Ley Nº 21.291 —si así correspondiere— y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 23.928, los recargos e intereses punitorios estipulados en el artículo 81º - 81-2 de la reglamentación de la Ley Nº 20.091 que fuera determinada por la Resolución Nº 21.523.

Art. 3º — Los nuevos importes que surjan de la aplicación de lo establecido en el artículo precedente, podrán ser abonados como máximo en SEIS (6) cuotas consecutivas, operándose la primera el 29 de enero de 1993; la segunda el 26 de febrero de 1993; la tercera el 31 de marzo de 1993; la cuarta el 30 de abril de 1993; la quinta el 31 de mayo de 1993 y la sexta y última cuota el 30 de junio de 1993.

En todos los casos las cuotas devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

Art. 4º — El no cumplimiento del pago en término de alguna de las cuotas interrumpirá automáticamente el régimen de facilidades de pago otorgado, debiendo en consecuencia cancelarse el total de la deuda y en caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Art. 5º — Se invita a las entidades aseguradoras que mantengan deudas con esta Superintendencia de Seguros por los conceptos de Tasa Uniforme y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 a acogerse al presente régimen de facilidades de pago.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 15/1 Nº 232 v. 15/1/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA

Aprobado por Res. MTSS Nº 1198/92

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Reconquista a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 2 de diciembre de 1938; con Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 879 del 20 de setiembre de 1988. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia con empleadores, ya sean estos personas físicas o hayan adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, su intermediación, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Centro, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza, artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación; consumo; provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiado y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV y videocables, copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotor y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulantes y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas, pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinaria y/o transitorias de estas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, relacionando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio servicios de índole turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º — Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe.

Artículo 3º — La zona de actuación de la Entidad es la ciudad de Reconquista y las localidades de: Malabrigo, Romang, Los Laureles, Berna, Alejandra, San Manuel, El Arazá, Barros Pazos y La Sarita, todas de Santa Fe.

Artículo 26. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y dos (2) Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27. — En el mismo acto eleccionario en el que se eligen a los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones y que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargo de los titulares. Asimismo serán elegidos dos (2) Revisores de Cuentas Titulares que durarán cuatro (4) años en sus funciones, siendo incompatibles los cargos de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Artículo 44. — El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales; b) Firmará con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad; c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de asuntos de simple trámite; d) Convocará a las reuniones del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros y convocará a Asamblea General Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados; e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad; f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.

La Entidad Gremial goza de Inscripción otorgada por Resolución M.T.S.S. Nº 879 de fecha 20 de setiembre de 1988, agrupando a: todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales,

cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas actividades o categorías anteriormente enunciadas, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: 1º) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio y/o visitador médico" y de los que invistan la condición de "Personal Jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuido a aquellos que desempeñan funciones de índole Gerencial o ejerzan la representación general del empleador; 2º) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario —de cualquier naturaleza, incluidas las Cooperativas— y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral; 3º) Con exclusión de los viajantes de industria, comercio y de propaganda médica y con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: Bancarias y de Seguros de Transporte, de Servicios Públicos en General, Hotelera o Gastronómicas, Espectáculos Públicos, Farmacias, Prensa, Radio, Televisión, o que se desempeñen como "Encargados de Casas de Renta"; 4º) En especial, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA, agrupará a los trabajadores que presten servicios en Empresas o Establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente: I) Tiendas y almacenes al por mayor y menor; venta de muebles, venta de artículos del hogar, relojería y joyería, venta de libros y artículos de librería, venta repuestos, editoriales, venta de instrumentos musicales, cigarrería, venta de artículos de perfumería, cosméticos y peluquería, juguetería, óptica, venta en el ramo de herboristería, comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación, depósito de mercaderías, venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería sanitarios y rezagos, venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros, carnicerías, bicicleterías y repuestos, zapatería, venta de artículos de panadería fuera de fábrica, galerías de arte y casa de antigüedades, quioscos, supermercados y autoservicios, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas, empresas de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes, empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrerías, pastas y lecherías, despachos de pan y productos de confiterías, disquería; II) Empresas financieras y de crédito no Bancarias, casas y agencias de cambio, bolsa y valores; III) Venta de Terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general, servicio de administración de empresas, urbanización y loteos, tasación de propiedades, administración y locación de propiedades, tasación y venta de fondos de comercio; IV) Comercialización de automotores nuevos y usados, venta de tractores y/o máquinas agrícolas, venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes, ventas de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios; V) Estaciones de servicios, estacionamientos, venta de lubricantes; VI) Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, equipamiento de laboratorios, equipamiento hospitalario, equipamiento de autoservicios y supermercados, instalaciones frigoríficas, instalaciones de negocios en general, reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, amoblamiento y decoraciones, alquiler de trajes, vestidos y decorados, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; VII) Empresas de viajes y turismo, empresas de alquiler de automotores, campings; VIII) Empresas de agencias de juegos de azar, empresas y agencias de prode, empresas de organización de rifas; IX) Empresas de procesamiento de datos y computación; X) Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traducciones, agencias de empleo, selección de personal, empresas de servicios temporarios, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultorías, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones; XI) Servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelio; XII) Promoción comercial, agencias de avisos, alquileres de películas y de cine de hogar, microfilm y servicios de microfilmación, copia, fotocopia, copias heliográficas, fotográficas y a máquina; XIII) Fletes al instante, autos remis, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes, encomiendas, reparto, desinfección y desratización, grúas-guinches, grúas-torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frente, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos; XIV) Escuelas y academias por correspondencia, escuela y academias de choferes, escuelas y academias de dibujo, escuelas y academias de tejidos a máquina, escuelas y academias de música, escuelas y academias de peinados, guarderías infantiles, gimnasios, guarderías náuticas, escuelas e institutos de belleza, escuelas y academias de corte y confección, maestranza de establecimientos educacionales privados en general; XV) Personal administrativo, de venta y técnico de las siguientes actividades: extracción de arena, fabricación de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, cortina de madera, cal, camisas, corpiños y corsets, cepillos, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, escobas, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, muñecas y juguetes, molienda de materiales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescados, perfumes, fabricación laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabarterías, toldos, desmonte mecánico, excavaciones, movimiento de materiales y tierra; XVI) Venta de tejidos o dulces regionales, santerías. La nómina de actividades precedentes es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos, por ese solo hecho del ámbito de representación que es propio del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA. CANTIDAD DE AFILIADOS a la fecha de aprobación de los Estatutos MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.286).

e. 15/1 Nº 211 v. 15/1/93

ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RIOS

Aprobado por Res. MTSS Nº 585/92

DENOMINACION Y DOMICILIO: ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RIOS (A.G.M.E.R.) domiciliada en calle Rivadavia Nº 114, Paraná, Entre Ríos.

OBJETO: La defensa de los intereses gremiales de los Trabajadores de la Educación.

ZONA DE ACTUACION: Todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION Y CATEGORIA DE LOS REPRESENTADOS: Agrupa a los trabajadores de la Educación, a saber: A) Docentes de la Enseñanza Inicial, Primaria, Media, Terciaria y Superior; entendiéndose por docente a quien imparte enseñanza y tiene a su cargo en forma permanente y directa la educación de alumnos; B) Jerárquicos; C) Administrativos; CH) Personal de vigilancia y maestranza; de los Establecimientos Educacionales de todos los niveles, ramas y jurisdicciones, de gestión oficial y privada, cualquiera sea la situación de revista.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: Ejercerán el Gobierno los siguientes órganos: A) El Congreso, es el órgano máximo de gobierno y está conformado por Congresales electos directamente por los afiliados que representan a las Seccionales Departamentales y que duran 3 años en sus funciones; B) La Comisión Directiva Central, es el órgano máximo de conducción, administración, representación y ejecución de la Asociación, compuesto por quince miembros titulares y siete suplentes que serán elegidos en forma directa por los afiliados del Gremio y durarán 3 años en sus funciones. Ejerce la representación social el Secretario General de la Comisión Directiva Central.

NUMERO DE AFILIADOS AL 5 DE JUNIO DE 1992: Trece mil novecientos sesenta y siete (13.967).

e. 15/1 Nº 212 v. 15/1/93

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA

Aprobado por Res. MTySS 849 del 8/9/92

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO:

Artículo 1º — Denomínase ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, Pcia. del Neuquén, a la Asociación Gremial de trabajadores de 1º grado, fundada el 24 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, destinada a agrupar a aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupa también al personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñan en actividades industriales, así como a los trabajadores que presten servicios para esta Asociación, y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas.

La entidad goza de Personería Gremial Nº 1270, agrupando a: A los trabajadores que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, ya sea Establecimiento particular, en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o Entidades Civiles con fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

ZONA DE ACTUACION: En el departamento de Zapala: localidades de Ramón M. Castro, Zapala y Mariano Moreno; Depto. de Picunches; localidades de Las Lajas y Bajada del Agrio; Depto. de Loncopué: Localidad de Loncopué; Depto. de Ñorquín: localidades de El Huecú, El Cholar, Copahue y Trolope; Depto. de Chos Malal: localidades de Chos Malal, Tricao Malal, Buta Ranquil y Barrancas; Depto. Minas: Localidades de Varvarco, Las Ovejas y Andacollo; Depto. Aluminé: localidad de Aluminé, Quillén, Moquehue y Rahue; Depto. de Catan Lil: localidades de Catan Lil y Las Coloradas; Depto. de Huiliches; localidad de Junín de los Andes; Depto. de Collón Curá: localidades de Piedra del Aguila y Sañicó; Depto. de Lacar: localidad de San Martín de los Andes; Depto. de Los Lagos: localidad de Villa La Angostura.

Artículo 2º — La organización tiene como domicilio legal la Ciudad de Zapala, funcionando en su Sede Gremial propia de calle Coronel Vidal número 859/65.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 24. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares a saber: 1 Secretario General - 1 Secretario Adjunto - 1 Secretario Gremial - 1 Secretario de Finanzas - 2 Vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán 4 (cuatro) años en sus funciones ajustándose su reelección a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25. — En el mismo acto eleccionario en el que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán 2 (dos) Vocales suplentes, los cuales durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos. 1 Revisor de Cuentas titular y 1 suplente que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales, b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista, c) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto, d) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva, e) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques para el retiro de fondos y de todas las operaciones que se refieran en los Artículos 16 y 17, así como también la memoria y balance, g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-Comisiones, h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

Artículo 39. — DEL SECRETARIO ADJUNTO: Son deberes y atribuciones del Secretario adjunto: Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, etc., b) Colaborar con la parte administrativa, c) También sustituirá al Secretario General en la firma de los cheques.

Artículo 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable por ello, b) Disponer el pago autorizado por la Comisión Directiva de los gastos, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General, c) Llevar la contabilidad en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo de la Nación y de tal modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la Entidad, d) Firmar los recibos y preparar los balances, e) Presentar en forma trimestral a la sesión de la Comisión Directiva un balance informativo de lo acontecido en ese período.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 69. — Las elecciones se efectuarán cada cuatro (4) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la finalización del mandato. La Junta Electoral integrada por 3 (tres) miembros titulares y un suplente designada por la misma, con 90 (noventa) días de anticipación a los comicios, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados. a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva, b) El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral, c) Podrán ser reelectos y deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembros del órgano directivo, no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

CANTIDAD DE AFILIADOS

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 700 (setecientos).

e. 15/1 Nº 213 v. 15/1/93

ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Aprobado por Res. MTSS Nº 264/92

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — En la ciudad Capital de Mendoza, República Argentina, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa, se constituyó la Asociación Gremial de primer grado con el nombre de A.M.PRO.S. (Asociación Mendocina Profesionales de la Salud), con domicilio en calle 9 de Julio 951, piso 5º, dpto. 22 de la Ciudad de Mendoza.

Dicha Asociación agrupará a los Profesionales de la salud en el arte de curar, cuyas carreras estén reglamentadas por ley y que ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal en la Ciudad de Mendoza. Tendrá por zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

La Asociación Gremial antedicha se constituye con carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados, conforme a su objeto y finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO, FINALIDADES Y DERECHOS

Artículo 2º — La Asociación tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales y/o profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza, o sexo.

c) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

f) Ejercer el derecho de huelga y adoptar cualquier otra medida legítima de acción sindical.

g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y a la efectiva democracia interna.

h) Promover la instrucción moral y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

i) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente.

j) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes para viviendas dignas, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otra instituciones y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

k) Imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia a las disposiciones del art. 38 de la Ley 23.551 y art. 24 de su decreto reglamentario Nro. 467/88 a sus afiliados, sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el art. 37 inc. a) de la Ley 23.551.

l) Realizar sus reuniones y asambleas sin recavar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

ll) Adherirse a federaciones legales y desafiliarse, cuándo así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocados especialmente a ese efecto.

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les esté legalmente prohibido y que en ningún caso persigan fines de lucro.

n) Crear Seccionales y Delegaciones en su zona de actuación.

ñ) Propender el establecimiento de sistemas que tiendan a desarrollar y promover el trabajo médico.

o) Realizar toda actividad o servicio que le permita la obtención de recursos para cumplir sus finalidades y objetivos y que no tenga por finalidad el lucro en sí misma.

Todo lo precedentemente detallado debe ser de conformidad a las disposiciones de los arts. 23 y 31 de la Ley 23.551 y demás legislacion vigente.

COMISION EJECUTIVA

Art. 3º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Ejecutiva compuesta de siete (7) miembros titulares y tres suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y de Relaciones Públicas, Secretario de Finanzas y (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Ejecutiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán ser reelegidos.

Al 15 de agosto de 1992 la entidad cuenta con doscientos diez (210) afiliados. Rubén Lentini. — Ernesto Battezzatti.

e. 15/1 Nº 214 v. 15/1/93

ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SANATORIO MUNICIPAL "DR. JULIO MENDEZ"

Aprobado por Res. MTSS Nº 722/92

Por Resolución 722 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 22 de julio de 1992 se resolvió inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SANATORIO MUNICIPAL DR. JULIO MENDEZ. DOMICILIO: Avellaneda 551, piso 5º, Capital Federal. DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD - OBJETO: Asociación Sindical de los Trabajadores Profesionales de todas las artes de curar del Sanatorio Municipal Dr. Julio Méndez, asume con carácter permanente la representación y defensa de los intereses de dichos trabajadores en todo lo vinculado a sus condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena de los mismos, sujeta a las disposiciones legales en la materia, propiciando el adelanto de la medicina en general y la elevación del nivel científico y cultural de sus afiliados, intervenir en negociaciones colectivas de trabajo, promover la formación de cooperativas y mutuales y administrar su propia obra social en su caso. ZONA DE ACTUACION: Capital Federal. DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: Comisión Directiva integrada por once miembros titulares con los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Tesorero, un Prosecretario Tesorero, un Secretario Gremial y de Organización, un Secretario de Actas y cuatro Vocales Titulares. Se designarán tres Vocales Suplentes y tres Revisores de Cuentas. Todos durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los cargos de la Asociación Sindical son ejercidos en forma interina hasta la celebración de la primer asamblea por los actuales miembros de la Asociación Civil con la misma denominación, elegidos en asamblea de fecha 30 de mayo de 1991 con mandato por dos años, a saber: Presidente: Dr. Jorge Chaia, Vice Presidente: Dr. Jorge García Roel, Secretaria General: Dra. Marta Endelman, Tesorero: Dr. Benjamín Kogan, Secretario de Actas: Dr. Daniel García, Vocales Titulares: Dr. Jorge Kuska, Lic. Silvia Méndez, Dra. Alicia Rey, Dr. Guillermo Palermo. Revisores de Cuentas: Dr. Claudio Plaza, Dra. Etel Saturansky, Lic. María Fernanda Rovira. Tribunal de Honor: Dra. Rebeca Soltz, Dr. Conrado Cimino. Número de afiliados a la fecha, 403.

c. 15/1 Nº 215 v. 15/1/93

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO

Aprobado por Res. MTSS Nº 910/92

TITULO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS, OBJETIVOS E IDENTIDAD REPRESENTATIVA

CAPITULO I

Artículo 1º — Declaración de principios y objetivos. El Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino (SUTNA), es la asociación sindical de trabajadores de la industria del neumático constituida para la promoción y defensa de los intereses de sus asociados. La asociación promoverá el constante mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, laborales, educativas, recreativas y culturales de los asociados y sus familias y el pleno ejercicio de sus derechos como habitantes del país. Como asociación sindical privilegia en este sentido los intereses de sus asociados sin ningún tipo de discriminación. Son sus principios y objetivos promover el completo bienestar, la igualdad y la justicia social, la eliminación de toda forma de explotación del hombre, la liberación e independencia económica de la Argentina como país soberano y la defensa de la soberanía política por medio del ejercicio genuino de la democracia, con plena participación social

y la vigencia de la pluralidad de ideas. La Asociación promueve con énfasis la aplicación concreta de los principios que consagra el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, la vigencia plena de los derechos humanos y sociales de los habitantes de la República Argentina y es solidario con todos los pueblos del mundo que sufren menoscabo. La Asociación se halla constituida sobre la base de la solidaridad social y como parte del movimiento obrero organizado, es integrante de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), siendo solidario con todas las organizaciones hermanas que la componen. El S.U.T.N.A., inspirado en estos principios y objetivos promueve el bienestar social en la aspiración de satisfacer a cada quien según su capacidad y obtener para cada uno, según su trabajo.

CAPITULO II

DENOMINACION, OBJETIVO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 2º — Denominación. Objeto. Zona de Actuación.— En Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1953 se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, que agrupará a los trabajadores (obreros y empleados) de la industria y actividad del neumático, con la exclusión de capataces y niveles superiores. El domicilio legal se constituye en Jujuy 995 de la Capital Federal, y tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional. Constituyendo una asociación sindical de trabajadores con carácter permanente para la defensa de sus intereses de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO III

ACTIVIDAD Y PROFESION DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA

Artículo 3º — Encuadramiento personal. Actividad. — Pertenecen a este sindicato todos los trabajadores, obreros y empleados, que se desempeñen en la actividad o industria del neumático.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, REQUISITOS PARA SU ADMISION.

Artículo 4º — Clases de afiliados. — Habrá dos tipos de afiliados: activos y pasivos. Los activos serán aquellos trabajadores mayores de catorce años que se encuentren en relación de dependencia con un empleador vinculado a cualquiera de las actividades indicadas en el art. 3º. El ingreso como activo será solicitado por el aspirante indicando nombre, apellido, nacionalidad, edad, documento, empleador y categoría profesional. Tal pedido deberá ser aceptado o rechazado por la C.D. dentro de los treinta días corridos a su presentación, indicándose en caso de rechazo, el fundamento del mismo. El silencio se entenderá como aceptación tácita. No se admitirán otras causas de rechazo que las siguientes:

1) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto.

2) No desempeñarse en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresas que representa el sindicato.

3) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato, hasta un año después de aquella medida.

4) Hallarse procesado o haber sido condenado por un delito doloso contra una asociación sindical, hasta un lapso de prescripción contado a partir del fin de la sanción.

El aspirante a socio rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio. No se admitirá el ingreso como afiliado a todo el personal jerarquizado.

SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS:

A) Abonar las cuotas sociales, con excepción de los despedidos, los que interrumpen sus tareas por enfermedad inculpable, y los que estén bajo servicio militar obligatorio.

B) Dar cuenta a la secretaría que corresponda de los cambios de domicilio y de lugar de trabajo.

C) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

D) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo caso de fuerza mayor.

E) Conocer, aceptar y cumplir el presente estatuto.

SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS ACTIVOS:

A) Participar en las reuniones de la asamblea que se trate, con voz y voto.

B) Participar en la vida interna de la Asociación, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

Para ejercer el derecho de elegir a sus representantes el afiliado deberá haberse desempeñado en la actividad, profesión o fábrica durante los seis meses anteriores a la fecha de elección.

C) Solicitar el apoyo de la Asociación para asegurar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y de las leyes y reglamentos vigentes.

D) Solicitar la realización de las asambleas y/o congresos de que se trate.

E) Reunirse y desarrollar actividades gremiales.

Los afiliados pasivos son los afiliados activos que se han acogido a los beneficios de la jubilación estando en la industria del neumático. Sus obligaciones son las mismas que las de los afiliados activos.También sus derechos, con la salvedad de los derechos a ser elector, ser elegido y participar en asamblea, se refieren a la de integrar los centros y consejos de jubilados contemplados en el art. 46, por lo cual la comisión directiva y las delegaciones contarán con un padrón específico de afiliados pasivos.

Artículo 5º — Conservación de la afiliación. Mantendrán la afiliación:

a) Los que estando en la actividad del neumático accedan a los beneficios jubilatorios y de previsión social.

b) Los socios que presten servicio militar.

c) Los que mantengan el vínculo laboral durante infortunios laborales o inculpables.

d) En el supuesto b), los afiliados quedan exentos del pago de la cuota, mientras subsistan las circunstancias indicadas en él.

Artículo 6º — Cancelación. Renuncia. — Para cancelar su afiliación, deberá renunciar a la Asociación por nota fehaciente, debiendo ésta aceptar tal decisión salvo que se determine la obligación de someter al afiliado de que se trata a sanción disciplinaria, caso en que podrá ser rechazada la renuncia hasta tanto se resuelva la sanción pedida.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACION DEL AFILIADO

Artículo 7º — Sanciones. — Las sanciones disciplinarias serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento.

B) Suspensión.

C) Expulsión.

Artículo 8º — Graduación de las sanciones. — Las mismas se graduarán:

A) Apercibimiento cuando se cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber en la comunicación que en la próxima será pasible de suspensión.

B) Por inconducta notoria, incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos, injurias o agresión a representantes de la organización, o reiteración de la falta del artículo anterior, se aplicará suspensión.

En ningún caso la suspensión dispuesta por la comisión directiva podrá exceder de 90 días por la causa de que se trate, ni ser dispuesta sin previa vista del afectado, de los hechos en que se funda y la oportunidad de ofrecer pruebas y producir descargo.

La suspensión no impedirá el derecho a elegir y ser elegido del afiliado salvo el caso de hallarse procesado o condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores. De la sanción podrá recurrir ante la primera reunión del órgano deliberativo, en el que podrá participar con voz y voto si correspondiere.

C) Cuando se cometiere violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos deliberativos, directivos, cuya importancia justifique la medida, colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente, recibir subvenciones, directas o indirectas de los empleadores, haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la A.S.T., haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno, será pasible de expulsión. La expulsión es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. A tal fin se agregarán al presidente de la misma dos adjuntos para el control de la audiencia, lectura de las actas y control de las pruebas. El afectado tendrá derecho a participar con voz y voto. A tal fin deberá ponerse en su conocimiento el hecho en que se basa la imputación, de modo fehaciente, sobre el que podrá requerir ampliación y ofrecer prueba. Cuando el hecho requiera para su explicación respuestas técnicas, el acusado podrá hacerse acompañar por el profesional idóneo de que se trate. El tiempo que medie entre la imputación y el descargo nunca será inferior a quince días. Ante el órgano deliberativo se dará lectura al acta del órgano que recomendará la sanción, con expresa lectura de los elementos en que se funda, la que no podrá ser obviada de manera alguna. Inmediatamente el imputado dará lectura a su descargo, no pudiendo ser interrumpido por motivo alguno, salvo desórdenes o notorio apartamiento del tema. Concluida la exposición y defensa, podrán hacerse preguntas por la presidencia, a las que las partes deberán responder. Previo dictamen de la presidencia conjunta, el que no será obligatorio para el órgano, se pasará a votación la aplicación de las sanciones de los incisos A) y B) son facultad de la comisión directiva.

TITULO TERCERO

ORGANOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 9º — Son órganos representativos del sindicato:

a) La asamblea general.

b) La comisión directiva.

c) El consejo de delegados.

d) Las seccionales y delegaciones.

e) Los delegados de fábrica.

f) La comisión revisora de cuentas.

CAPITULO II

ASAMBLEAS GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS. ATRIBUTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA

Artículo 10. — La asamblea general de afiliados es el máximo organismo del gremio y sus decisiones sólo podrán ser modificadas por otra asamblea general o por el voto general directo de los afiliados, si así lo decide la asamblea en procedimiento de plebiscito sobre la resolución puntual tomada por la asamblea. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, en cada una de las seccionales o delegaciones existirán asambleas generales de seccionales o delegaciones, para las que regirán los principios antedichos. Siendo el órgano de apelación la asamblea general del gremio.

La asamblea general de afiliados deberá reunirse:

a) En sesión ordinaria anualmente.

b) En sesión extraordinaria cuando lo convoque el órgano directivo de la Asociación o a solicitud del 15 % de los afiliados o el 33 % de los miembros del consejo de delegados.

Artículo 11. — Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, y en ella se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar las memorias, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la comisión directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación, no menor de treinta días de la asamblea, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad los respectivos instrumentos.

b) Tratar cualquier otro asunto incluido al orden del día.

c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios y presentados a la comisión directiva.

d) Elegir una junta electoral de cinco (5) miembros que sea la autoridad del proceso electoral de renovación de autoridades.

Artículo 12. — Sin perjuicio de que pudieran incluirse en su convocatoria será competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad las modificaciones estatutarias proyectadas).

b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.

c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas.

d) Autorizar toda adquisición, venta o compra de bienes inmuebles y constitución de gravamen.

e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.

f) Disponer la disolución de la Asociación.

g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que pueda aplicar la comisión directiva.

h) Decidir medidas de acción sindical.

Artículo 13. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación y no más de sesenta a la fecha fijada para su celebración, las extraordinarias con no menos de cinco días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos en forma inmediata dentro de los dos días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa: día, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día a tratarse.

Artículo 14. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los ocho días subsiguientes, a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una hora después el número de socios presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios presentes.

Artículo 15. — El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con el carnet sindical y documento de identificación.

Artículo 16. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y el supuesto de tratamiento del tema del art. 12, inc. h). En caso de empate el voto del presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el art. 12, incs. b), g) y h), de este estatuto requieren para su aprobación el voto de los dos tercios de los asambleístas con el derecho al voto.

Artículo 17. — Presidencia. — Las asambleas serán presididas por el miembro que ésta designe. Será secretario de actas el de la C.D. y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado que lo reemplace.

La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, suceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben. Ajustará el funcionamiento de la asamblea a las siguientes normas:

Artículo 18. — Funcionamiento. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los presentes.

Artículo 19. — Uso de la palabra. Debate. — Cada participante podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre un mismo punto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que, por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate.

Artículo 20. — Derecho de opinión. Garantía. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. En la concesión de la palabra tendrá prioridad quienes no hayan opinado aun sobre el tema, y se respetará a todos los afiliados que deseen emitir su opinión, garantizando el presidente este derecho, pudiendo ordenar el desalojo de los que impidan el ejercicio libre de derecho.

Artículo 21. — Responsabilidades personales. — Los miembros de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas no podrán votar en las cuestiones referentes a sus responsabilidades personales.

Artículo 22. — Comienzo de la sesión. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los presentes.

Artículo 23. — Moción. Forma. — Todo participante que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate, será tomada como moción, y sometida a consideración si es apoyada por lo menos por dos participantes.

Artículo 24. — Principio de procedencia. — Cuando una cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se resuelva la misma, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas, bajo apercibimiento de considerarlas nulas de nulidad absoluta.

Artículo 25. — Mociones de orden. Clases. — Son mociones de orden:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se pase a cuarto intermedio.

e) Que se cierre el debate.

f) Que se pase al orden del día.

Artículo 26. — Mociones de orden. Procedimiento. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobada por simple mayoría de votos, y no podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración para lo que requerirán dos tercios de votos presentes. Los participantes pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, dirigiéndose en su exposición al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 27. — Analogía. — Las atribuciones y normas de procedimiento indicadas en este capítulo para las asambleas serán de aplicación para el consejo de delegados.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA. INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

Artículo 28. — Organo de administración. — La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, tesorero, secretario de actas y prensa, secretario de obra social, secretario de higiene y seguridad en el trabajo, secretario de DD.HH. y asistencia del jubilado y cuatro vocales titulares. Ademas habrá dos vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato durará cuatro años y podrán ser reelectos.

Artículo 29. — Integración. Requisitos. — Para integrar los órganos directivos se requerirá:

1) Mayoría de edad.

2) No tener inhibiciones civiles o penales.

3) Tener dos años de antigüedad en la afiliación y en la actividad.

El 75 % de los cargos directivos y representativos deberán ser cubiertos por ciudadanos argentinos, y en especial el secretario general y el adjunto.

En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un secretario será desempeñado por el vocal titular que la comisión directiva designe. En caso de renuncia, ausencia o remoción del secretario general lo sucederá el secretario adjunto y si éste por cualquier razón no pudiere asumir, la comisión directiva decidirá quién llena la vacante.

Artículo 30. — Facultades de la Asociación. El Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino en su carácter de asociación sindical y en representación de los trabajadores que lo componen, tiene las siguientes facultades:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados.

b) Promover:

1) La constitución de patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las mutuales y cooperativas.

2) El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.

3) La educación general y la formación profesional de los trabajadores.

c) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

d) Representar y defender ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores.

e) Participar en instituciones de planificación y control.

f) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

g) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

h) Administrar su obra social.

Artículo 31. — Reuniones. — La comisión directiva se reunirá mensualmente el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por quien la preside, o pedido fundado del organismo de fiscalización, o seis miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de notificado. La citación se hará por circulares con cinco días de anticipación y transcripción del orden del día.

Artículo 32. — Quórum. Presidencia. — Las reuniones de la comisión directiva tendrán quórum con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al secretario general. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presente. El secretario general o en su caso quien presida las reuniones de comisión directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate. En ausencia del secretario general presidirá el secretario adjunto, y en ausencia de éste, quien se designe en el acto.

Artículo 33. — Comisión provisoria. — En caso de renuncias en la comisión directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la constitución de la comisión provisoria que se elegirá en asamblea convocada a ese efecto, dentro de los diez días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades ligadas pertinentes podrán ser expulsados de la institución.

Artículo 34. — Analogía. — Las disposiciones del artículo anterior serán aplicables a cualquier caso en que la comisión directiva quede acéfala o caduquen sus mandatos.

Artículo 35. — Revocatoria. — El mandato de los miembros de la comisión directiva podrá ser revocado por justa causa por el voto del órgano extraordinario convocado a tal efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de 90 días. Las sanciones a los miembros de los cuerpos directivos de la asociación sindical deberán ser resueltas en asambleas por las mismas causales del artículo ocho, taxativamente, con citación a participar en ellas al afectado, con voz y voto si le correspondiere, y respetando las mismas garantías que en este estatuto se establecen para los afiliados en el artículo mencionado.

Artículo 36. — Suspensión. Procedimiento. — Los miembros de la comisión directiva podrán ser suspendidos preventivamente en su cargo por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometen la disciplina o la buena armonía de la comisión directiva. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido, y la resolución que recaiga sobre él, deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en término máximo de cuarenta y cinco días. Esta dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

Artículo 37. — Son funciones y atribuciones de la comisión directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de la asamblea o congreso de delegados, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en casos de dudas con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos y despedirlos.

e) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

f) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria o reunión del consejo de delegados estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10 %, como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara el orden del día.

g) Realizar operaciones bancarias, de cambio, girar, aceptar y endosar cheques contra depósito, abrir y cancelar cuenta corriente y caja de ahorro, cancelar obligaciones, firmar contratos de y para el sindicato, autorizar compras y ventas de bienes muebles y útiles.

h) Organizar y supervisar la asistencia y acción social, y nombrar las autoridades de la obra social.

i) Adoptar medidas legítimas de acción sindical, de acción directa o de aprobación de convenio colectivo, de acuerdo salarial con el Consejo de Delegados que será convocado en reunión extraordinaria conjunta y en la que se decidirá por el voto de dos tercios de los miembros presentes.

j) Nombrar la comisión negociadora del convenio colectivo a los miembros de esta comisión negociadora que se integrará por el secretario general, el secretario gremial, tres (3) miembros de la comisión directiva, un (1) representante por cada seccional y delegación y dos (2) representantes elegidos por asamblea general de cada establecimiento.

Artículo 38. — Secretario general. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva y asamblea o consejo de delegados correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el tesorero las cuentas, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva.

d) Firmar conjuntamente con el tesorero las órdenes de pago y autorizaciones contables y financieras.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el secretario del área correspondiente.

f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva estableciendo el temario, su orden y aceptación.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos "ad referendum" de la comisión directiva.

h) Firmar con el tesorero las escrituras públicas de adquisición, venta traspaso, o hipoteca de bienes raíces o demás documentos por los que se adquieren obligaciones para la entidad aprobados por la asamblea o congreso general, o "ad referendum" de las mismas.

i) Ser presidente natural de todas las comisiones.

Artículo 39. — Secretario adjunto. — Son deberes y atribuciones del secretario adjunto: Colaborar con el secretario general en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o separación de su cargo. En particular tiene las siguientes funciones:

a) Organizar y llevar el registro de afiliados y padrón del sindicato.

b) Elevar a la comisión directiva los antecedentes relativos a los pedidos de afiliación, desafiliación, y sanciones, elaborando los sumarios respectivos, a fin de su consideración.

c) Efectuar los trámites necesarios para la realización de los actos dispuestos por el sindicato.

d) Firmar cheques u órdenes de pago con el tesorero.

e) Administrar el personal de la asociación.

Artículo 40. — Secretario gremial. — Son deberes y atribuciones del secretario gremial:

a) Atender las cuestiones gremiales del sindicato y colaborar con el secretario general.

b) Colaborar con el funcionamiento de toda comisión del carácter paritario que compete al sindicato.

c) Requerir dictámenes de las asesorías del sindicato.

d) Asistir a las asambleas que se convoquen en los lugares de trabajo.

e) Representar al sindicato en los conflictos laborales.

f) Supervisar y asesorar las comisiones negociadoras de convenios colectivos generales o de empresas.

g) Integrar las comisiones paritarias de interpretación y aplicación de convenio.

h) Organizar y preparar cursillos de formación sindical y laboral, para delegados y asociados.

Artículo 41. — Secretario de higiene y seguridad en el trabajo. — Son deberes y funciones del secretario de higiene y seguridad en el trabajo:

a) Promover la salud de los trabajadores en el desarrollo de sus tareas y el mejoramiento constante de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

b) Promover la vigencia de todas las normas legales y técnicas en materia de higiene en el trabajo de cada empresa.

c) Promover la capacitación de los trabajadores y sus delegados en higiene y seguridad en el trabajo.

d) Desarrollar un departamento de salud ocupacional, con una asesoría en medicina de trabajo.

e) Supervisar técnicamente todas las comisiones de seguridad e higiene que funcionen en los establecimientos de la actividad.

Artículo 42. — Tesorero. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Ocuparse del cobro de los créditos de que la Asociación sea titular.

b) Llevar las registraciones contables y ser asesorado por profesional idóneo.

c) Presentar a la comisión directiva balances mensuales, preparar el balance general anual, cuenta de gastos y recursos e inventario, a los fines de su presentación a la asamblea.

d) Dar cuenta a la comisión directiva de la situación económica-financiera y proponer las medidas tendientes a su conservación patrimonial.

Artículo 43. — Secretario de actas y prensa. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas y prensa:

a) Redactar y firmar las actas de asamblea o consejo de delegados y comisión directiva.

b) Dar lectura del acta anterior y del orden del día.

c) Llevar los registros de firmas en asambleas o consejos.

d) Podrá ser asistido por cualquier asociado y en su ausencia lo reemplazará un vocal titular.

e) Hacer los salvados de actas, de su puño y letra.

f) Dar a publicidad los comunicados oficiales del sindicato, los que deberán llevar la firma del secretario general y el del área que corresponde.

g) Dar a publicidad, por el medio que se resuelva, la situación del gremio y sus afiliados.

Artículo 44. — Secretario de acción social. — Son deberes y atribuciones del secretario de acción social:

a) Presidir la obra social y convocar con acuerdo de la comisión directiva a la elección de cuatro asociados para que acompañen en la conducción.

b) Aconsejar los ajustes necesarios del estatuto de la obra social.

c) Efectuar convenios para mantener y aumentar las prestaciones de su ámbito específico.

d) Organizar los servicios de salud preventivos asistenciales de conformidad a criterios científicos y racionales desde el punto de vista médico-administrativo.

e) Proponer a la comisión directiva los integrantes de la auditoría médica administrativa.

f) Velar por la integridad del patrimonio de la obra social y llevar registro estadístico de las cuestiones que resulten necesarias para la elaboración del plan general de salud.

g) Realizar reuniones mensuales con los responsables de obra social por delegación.

h) Administrar el funcionamiento de la capacidad turística de la Asociación, designando con acuerdo de las autoridades de ésta el personal a cargo.

i) Promover planes de turismo y recreación para el asociado y su grupo familiar.

j) Promover planes culturales, artísticos y recreativos.

k) Supervisar el departamento de jubilados, el que estará a cargo de un afiliado pasivo que deberá:

1) Organizar centros de jubilados por delegación.

2) Implementar elecciones de delegados por centro.

3) Convocar al congreso, integrado por los delegados del punto anterior.

4) Ser asesorado por el congreso.

5) Tener al día los padrones y archivos de jubilados.

6) Ofrecer asesoría previsional, jurídica y médica a los afiliados.

El sindicato destinará a este departamento un presupuesto especial.

Artículo 45. — Secretario de derechos humanos. — Son deberes y atribuciones del secretario de derechos humanos:

a) Promover todas las actividades e iniciativas a establecer un marco de garantías para que los trabajadores del neumático defiendan el derecho a la vida, la salud física y mental, la vivienda digna, la educación en todos los niveles y las condiciones sico-físicas de su trabajo de higiene y seguridad como manifestaciones vitales que contribuyan al desarrollo integral del hombre.

b) Promover la constitución de comisiones de derechos humanos en cada seccional o delegación con el fin de atender desde las bases los objetivos anteriormente expresados.

c) Formar parte de organismos de derechos humanos conjuntamente a secretarías de otros gremios y la correspondiente a la C.G.T.

Artículo 46. — Vocales titulares. — Son funciones de los vocales titulares, reemplazar a los secretarios vacantes y cumplir las comisiones que les confíen.

Artículo 47. — Vocales suplentes. — Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la comisión directiva en los términos que el estatuto prevé.

CAPITULO IV

CONSEJO DE DELEGADOS, CONFORMACION Y ATRIBUCIONES, FRECUENCIA DE REUNIONES.

Artículo 48. — El consejo de delegados estará integrado por todos los representantes de las seccionales o delegaciones por establecimientos del sindicato y por los delegados de fábrica.

Artículo 49. — El consejo de delegados se reunirá ordinariamente una vez cada 120 días. Deberá reunirse además 15 días antes de la asamblea general ordinaria anual para producir despacho sobre el orden del día correspondiente. Sus reuniones serán presididas por el presidente del consejo de delegados.

Artículo 50. — El consejo de delegados deberá ser convocado con una anticipación de diez (10) días como mínimo a la fecha de reunión, salvo en situaciones de extrema urgencia.

Artículo 51. — El consejo de delegados se reunirá extraordinariamente, convocado por la comisión directiva o por la solicitud fundamentada del 20 % de sus miembros, debiéndose en ambos casos especificar el motivo de la convocatoria y establecer el orden del día a considerar, que no podrá ser modificado sino por el voto manifestado por los miembros del consejo. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de su realización.

Artículo 52. — En las reuniones ordinarias o extraordinarias se considerará quórum la mitad más uno de sus miembros a la hora citada o una hora después con los presentes.

Para el funcionamiento del consejo de delgados se tendrá en cuenta la metodología establecida en el capítulo 6, que se refiere a las asambleas generales del gremio.

Artículo 53. — Son facultades del consejo de delgados:

a) Recabar información y controlar las actividades del sindicato y de la comisión directiva.

b) Dictaminar sobre los problemas que considere.

c) Solicitar a la comisión directiva la convocatoria de la asamblea general y producir despacho sobre el orden del día respectivo.

d) Tomar la iniciativa en la adopción de medidas legítimas de acción sindical o directa con acuerdo de comisión directiva, de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 35, inc. i).

e) En caso de acefalía total, por causa grave o la renuncia de la mitad más uno de los miembros de comisión directiva, asumir las funciones correspondientes a ésta y convocar a asamblea general en un plazo máximo de treinta (30) días de producida la acefalía, excepto en el caso de revocación de mandatos previstos por el presente estatuto.

f) Constituirse en primera instancia de resolución para entender en los problemas que surjan en el seno de la comisión directiva y que ella no pueda resolver.

g) Elegir entre los miembros, por votación mayoritaria, el presidente del consejo de delegados.

CAPITULO V

SECCIONALES Y DELEGACIONES

Artículo 54. — Constitución. Requisitos. — Se constituirán seccionales por establecimientos de más de 250 trabajadores, que estarán administradas por comisiones ejecutivas que se elegirán conjuntamente con la comisión directiva y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 55. — Comisión ejecutiva, integración. — La comisión ejecutiva está integrada por un secretario ejecutivo a cargo de la seccional, un secretario tesorero a cargo de la administración del presupuesto del art. 56, un secretario de acción social que colaborará en su ámbito con la secretaría a nivel nacional, y 3 vocales.

Artículo 56. — Presupuestos. — La comisión directiva establecerá un presupuesto mensual para los gastos de la seccional, siendo la administración de tales fondos por cuenta de la seccional, con rendición e informes mensuales a comisión directiva.

Artículo 57. — Autonomía. Limitación. — Todos los acuerdos relativos a condiciones de trabajo y empleo que celebren las seccionales en el ámbito de incumbencias que el acuerdo general paritario le otorgue deberán ser sometidas a la consideración de la asamblea de delegación o seccional respectiva, y ratificados por la comisión directiva.

Artículo 58. — Delegaciones. — En los establecimientos con menos de 250 trabajadores se constituirá delegaciones que serán administradas por una comisión ejecutiva de dos miembros titulares y un suplente, con idénticas facultades que la comisión ejecutiva de las seccionales.

CAPITULO VI

DELEGADOS Y CUERPO DE DELEGADOS POR ESTABLECIMIENTO

Artículo 59. — Se constituirá un cuerpo de delegados por establecimiento que estará formado por la cantidad de representantes que serán elegidos por sección de fábrica que surja de aplicar en cada empresa el art. 45 de la ley 23.551, o los acuerdos de convenciones colectivas que mejoren los mínimos legales. La elección se hará siguiendo el procedimiento de elegir como delegados a los compañeros más votados por sección, siguiendo para las mismas lo normado por el art. 4 y 42 de la ley 23.551 con un mandato máximo de dos (2) años.

Los delegados de personal ejercen la siguiente representación:

a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa y la asociación sindical.

b) De la asociación sindical frente al empleador y los trabajadores. Tienen las siguientes facultades:

A) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa.

B) Reunirse periódicamente con el empleador y la comisión ejecutiva.

C) Presentar ante los empleadores los reclamos y sugerencias de los trabajadores con previo conocimiento de la comisión ejecutiva.

El mandato será por dos años y para el mismo se deberá acreditar:

a) Tener no menos de 18 años.

b) Una antigüedad en la afiliación no inferior al año a la fecha de elecciones.

c) Haberse desempeñado en la actividad del empleador el último año aniversario a la fecha del comicio.

El mandato podrá ser revocado por la asamblea de establecimiento, la que se convocará por la comisión directiva por propia decisión o a pedido del 10 % de los afiliados con expresión de la causa, de la que se corre vista al cuestionado y se le permitirá ejercer su debida defensa.

Artículo 60. — El cuerpo de delegados por establecimiento integra junto con la seccional y delegaciones respectivas el consejo de delegados del gremio, manteniendo una estrecha relación con la comisión directiva y la seccional.

CAPITULO VII

COMISION REVISORA DE CUENTAS, COMPOSICION Y ATRIBUTOS; ORGANO DE FISCALIZACION.

Artículo 61. — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará comisión revisora de cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la comisión directiva.

Artículo 62. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos, y su mandato durará dos (2) años.

Artículo 63. — Son deberes y atribuciones de la comisión revisora de cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la comisión directiva, la que estará obligada a constatar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la comisión directiva, la comisión revisora de cuentas solicitará al secretario general o autoridad principal, convoque a una reunión de comisión directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la comisión revisora.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la comisión revisora está facultada para solicitar a la comisión directiva, convoque, en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria o congreso para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la comisión directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la comisión revisora de cuentas deberá considerarlos válidos, la opinión de la comisión revisora de cuentas.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

TITULO CUARTO

CONFORMACION JUNTA ELECTORAL, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 64. — La fecha de comicios para la renovación de autoridades del sindicato será fijada por la comisión directiva con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deberán ser reemplazados. La convocatoria deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y todo el proceso electoral deberá respetar lo establecido en el art. 15 del decreto 567/88 que reglamenta la ley 23.551.

Artículo 65. — Por asamblea general ordinaria del año en que se tiene que renovar autoridades, o extraordinaria de afiliados, se elegirá la junta electoral nacional a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de proclamación de autoridades electas de comisión directiva del sindicato. Asimismo por asamblea general de todos los trabajadores por establecimientos, afiliados o no afiliados, se elegirá la Junta Electoral por seccional. Ambas juntas electorales, la nacional y la seccional, estarán constituidas respectivamente por cinco (5) y tres (3) afiliados que no podrán ser miembros de comisión directiva, ni aspirar a integrar el nuevo cuerpo directivo, a los cuales se sumarán el apoderado de cada lista presentada y aprobada.

Artículo 66. — El mandato de las juntas electorales terminará con la puesta en posesión del cargo a las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocer el resultado del escrutinio, las juntas electorales conservarán sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 67. — Los socios pasivos (jubilados) votan a sus representantes en centros y consejos auxiliares de jubilados que trabajarán conjuntamente con el departamento de jubilados; tienen un padrón y mesas receptoras de votos especiales y su proceso electoral será supervisado por el departamento de jubilaciones.

Artículo 68. — Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimientos con datos suficientes para individualizar a los afiliados, y denominación y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior; y un padrón de jubilados por establecimiento. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 69. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los 10 días contando desde la publicación de la convocatoria a la junta electoral y propiciados por el 3 % de los asociados. Para efectuar la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que los hubiere utilizado anteriormente.

Artículo 70. — Si la lista o algún candidato es observado por la junta electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de aprobación y hasta el día de la elección.

Artículo 71. — Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeren conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que ocuparán el puesto; como así también, con diez (10) días de anticipación la junta electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial, la junta electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la comisión directiva o integrantes de lista.

Artículo 72. — El afiliado en el momento de emitir su voto deberá acreditar y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo a tal efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existentes, siendo obligatorio su uso.

Artículo 73. — Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral

inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes, y se remitirá a la junta electoral conjuntamente con la urna respectiva.

Artículo 74. — El escrutinio definitivo lo efectuará la junta electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

Artículo 75. — Resultarán electos miembros de la comisión directiva aquellos cuyas listas tengan un mayor número de votos en el acto eleccionario, y serán puestos en posesión de sus cargos por la junta electoral.

Artículo 76. — Los miembros salientes de la comisión directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de comisión directiva el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta; así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

TITULO QUINTO

Artículo 77. — Patrimonio. Composición. — El patrimonio social estará compuesto por:

1) Cuotas y contribuciones de los asociados.

2) Aportes procedentes de los empleadores acordados en el convenio colectivo de trabajo.

3) Los bienes que se adquieran para la institución, sus frutos e intereses.

4) Otros recursos que no contravengan el fin social.

Artículo 78. — Depósito. — Todos los ingresos y recursos financieros de la institución deberán mantenerse en una o más instituciones bancarias a la orden de la Asociación, habilitándose para su giro al secretario general, al tesorero, y a quien la comisión directiva indique para su reemplazo o colaboración.

Artículo 79. — Actos de disposición sometidos a aprobación. — La comisión directiva ejercerá la administración de la Asociación. Cada acto que importe adquisición, enajenación constitución o cancelación de gravámenes sobre bienes inmuebles, deberán ser aprobados por la asamblea inmediata posterior a la decisión o al acto, o convocada a tal efecto.

Artículo 80. — Ejercicio económico-Financiero. — El ejercicio económico-financiero será anual siendo su fecha de cierre el 31 de julio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará un balance general, memoria e inventario acompañándose con los cuadros de resultados los que serán sometidos a la asamblea para su aprobación.

Artículo 81. — Disolución. — La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato en tanto se manifiestan 100 afiliados dispuestos a mantenerlos.

Artículo 82. — Comisión liquidadora. — Decidida la disolución, la asamblea designará una comisión liquidadora que solventadas las deudas, destinará el remanente al Hospital de Niños.

Artículo 83. — Cláusula transitoria. — A los fines de la adecuación del presente estatuto a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y disposiciones que la autoridad de aplicación recomendase, se faculta a la comisión directiva a disponer en el texto las modificaciones que en el caso estime pertinente.

e. 15/1 Nº 216 v. 15/1/93

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE HIDRONOR S. A. (A.P.S.HI)

Aprobado por Res. MTSS Nº 297/92

1. Denominación: Asociación del Personal Superior de Hidronor S. A. (A.P.S.Hi).

2. Domicilio: Roca 322 (8324) Cipolletti, Provincia de Río Negro.

3. Objeto: la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus asociados.

4. Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

Agrupa a los trabajadores dependientes de la empresa Hidroeléctrica y Norpatagónica Sociedad Anónima (HIDRONOR S. A.), que por las características de sus funciones recibe la denominación de "personal jerarquizado" o "superior" o de "conducción", y que se encuentran comprendidos entre las categorías "B" y hasta la "K", ambas inclusive, que prestan servicios en las distintas dependencias y/o emplazamientos de la Empresa, incluyendo líneas de transmisión e instalaciones complementarias destinadas a la transmisión de energía eléctrica desde las Centrales Hidroeléctricas hasta los sistemas y centros de consumo.

5. Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo con indicación de las que ejerzan la representación social, y duración de los mandatos respectivos.

La actual Comisión Directiva tiene mandato desde el 9 de noviembre de 1990 hasta el 9 de noviembre de 1993, y se halla integrada al día de la fecha, de la siguiente manera:

Presidente (ejerce la representación social):	Saravia Ricardo LE 8.019.045
Vice Presidente:	Obertello Irene CI 4.257.077
Sec. de Prensa y Actas:	Rodríguez Julio DU 18.695.163
Sec. Administrativo:	Andrés Héctor DU 13.471.213
Tesorero:	Buden Felipe Ricardo
Vocal Titular:	Peñate Alejandro LE 7.938.959
Vocal Titular:	Recke Carlos A. LE 4.279.140
Vocal Titular:	Manzano Roberto DU 8.404.096
Vocal Suplente:	De Faveri Haroldo LE 5.492.414

6. Número de Afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto: 410.

e. 15/1 Nº 217 v. 15/1/93

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA SIDERURGIA ARGENTINA (A.P.S.S.A.)

Aprobado por Res. MTSS Nº 1211/92

Artículo 1º: Bajo la denominación de ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE SIDERURGIA ARGENTINA (A.P.S.S.A.), se constituye una Asociación Profesional de primer grado que representa al personal jerarquizado de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina o de la Empresa que resulte en definitiva propietaria del establecimiento fabril de la misma, en adelante denominada "LA EMPRESA", y excluido de cualquier otro convenio de la industria metalúrgica, cualquiera sea la denominación de su cargo, no comprendiéndose en esta asociación los niveles gerenciales (Gerentes y Subgerentes), ni Jefes de División, ni personal subalterno de Sección Vigilancia, constituyéndose con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: La Asociación tendrá domicilio legal en Lavalle trescientos treinta y tres de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, y su zona de actuación comprende los Partidos de San Nicolás y Ramallo en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10º: La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, los que ocuparán los siguientes cargos: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario Gremial. d) Un Secretario de Actas. e) Un Secretario Administrativo. f) Un Tesorero. g) Un Pro-Tesorero. h) Cuatro (4) Vocales Titulares. i) Cuatro Vocales Suplentes.

Artículo 11º: Los integrantes de la Comisión Directiva durarán en sus cargos tres (3) años pudiendo ser reelectos. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento temporario de sus titulares.

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

El número de afiliados cotizantes al tiempo de la aprobación del Estatuto es 420. Dr. Horacio R. Enríquez, abogado.

e. 15/1 Nº 218 v. 15/1/93

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 8 de enero de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 22 de febrero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 5 de marzo de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 8/1 Nº 126 v. 21/1/93

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 29/12/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988 de las que resulta:

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 233/38 caratulada "VASCONCELLO, Roberto y otros s/Contrabando" en la cual se investiga la participación de la responsable en las exportaciones efectuadas al amparo de la Ley 19.640 durante los períodos considerados.

Que en fecha 19/8/88 le ha sido decretada la quiebra, a su propio pedido, a AGROFINCO S. A. la que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 Secretaría Nº 6 (Exp. Nº 42.803/88) y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución que en la fecha se dicta se ha dado traslado al Síndico de la quiebra —Contador Héctor Amilcar OBIOL, con domicilio constituido a los efectos de la misma en calle Juan Molina Nº 187 de la ciudad de BAHIA BLANCA (Buenos Aires)— del resultado de la auditoría fiscal practicada por esta Dirección General, a fin de que tome la intervención que le compete.

Que en la misma resolución se ha dispuesto la instrucción del Sumario BBS/2043/92 a la fallida a raíz de la omisión de impuesto en que cayera respecto del período fiscal 1988 la que debe ser juzgada a la luz de lo normado en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones).

Que en virtud de carecerse del domicilio fiscal constituido, debe notificarse la instrucción de dicho sumario mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, a fin de asegurarle a la imputada el derecho de defensa que le asiste.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Notificar a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) de la instrucción del Sumario BBS/2043/92 en la que se juzga su conducta fiscal en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988 para que en el término de quince (15) días formule por escrito su defensa —por intermedio del representante societario que corresponda— y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones.

2º — Emplazar a la responsable AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) a comparecer y denunciar su domicilio legal dentro de los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 hs. o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

3º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa de División Revisión y Recursos - Región Bahía Blanca.

e. 12/1 Nº 152 v. 18/1/93

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30